



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### ***II. NORMAS DE NAVARRA***

***(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de julio)***

**D-3-2020**

**Agosto 2020**

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>I.- LEYES FORALES.</b>	
1.- LEY FORAL 13/2020, de 1 de julio, de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.....	7
<b>II.- DECRETOS-LEYES FORALES.</b>	
1.- DECRETO-LEY FORAL 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	28
<b>III.- ÓRDENES FORALES.</b>	
1.- ORDEN FORAL 85E/2020, de 4 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la “Convocatoria del año 2020 de subvenciones para la realización de intervenciones sociales y económicas en países en desarrollo”.....	33
2.- ORDEN FORAL 44E/2020, de 8 de junio, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvenciones a entidades locales y sociales para el impulso de actividades de cooperación transfronteriza y europea” para el año 2020.....	51
3.- ORDEN FORAL 33E/2020, de 9 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de “Subvención para la realización de festivales y certámenes de artes escénicas y musicales organizados por empresas y profesionales 2020, Artem Festival”.....	60
4.- ORDEN FORAL 40E/2020, de 16 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de la “Subvención a entidades culturales para realización de proyectos de difusión cultural 2020 (Ideia)”.....	76
5.- ORDEN FORAL 31/2020, de 19 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la habilitación para alojamiento de personal sanitario de los hoteles “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y “Sancho Ramírez” ubicados en Pamplona.....	93

	<b><u>Página</u></b>
6.- ORDEN FORAL 41E/2020, de 23 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la “Convocatoria de ayudas al cine 2019. Generazinema”.....	94
7.- ORDEN FORAL 88/2020, de 2 de julio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establecen los días de inactividad para determinadas actividades acogidas al Régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establece una reducción en la cuota correspondiente al segundo trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, resultante de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	97
8.- ORDEN FORAL 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.....	102
9.- ORDEN FORAL 90/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 13/2020, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas.....	104
10.- ORDEN FORAL 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud por la que se dictan medidas en relación con los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y se modifica la Orden Foral 34/2020 de 15 de julio, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.....	106
11.- ORDEN FORAL 36/2020, de 22 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el barrio de Mendillorri (Pamplona), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	109

#### **IV.- RESOLUCIONES.**

1.- RESOLUCIÓN 16E/2020, de 3 de junio, de la Directora General de Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Subvención a entidades locales para acciones innovadoras en materia de urbanismo”.....	112
--	-----

	<b><u>Página</u></b>
2.- RESOLUCIÓN 89/2020 de 9 de junio, por la que se modifican las bases reguladoras de la convocatoria 2019-2020 de las ayudas previstas en la submedida de “Actividades de información y promoción en el mercado interior”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, aprobada por la Resolución 884/2019, de 25 de julio de 2019, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.....	122
3.- RESOLUCIÓN 529/2020, de 11 de junio, del Director General de Agricultura y Ganadería, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020.....	125
4.- RESOLUCIÓN 1684E/2020, de 11 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras para la subvención en 2020 de programas de formación dirigidos a personas ocupadas pertenecientes a sectores afectados por el COVID-19.....	132
5.- RESOLUCIÓN 205E/2020, de 15 de junio, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la mejora de la competitividad, la digitalización de las empresas comerciales minoristas y el fomento del emprendimiento comercial.....	152
6.- RESOLUCIÓN 228/2020, de 19 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la publicación en Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo alcanzado por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra para el reinicio, tras la suspensión temporal por el COVID-19, de los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las personas trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Comunidad Foral.....	177
7.- RESOLUCIÓN 1887E/2020, de 22 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Convocatoria de subvenciones para la finalización de los Programas integrados de formación y empleo que no han podido ser ejecutados en su totalidad por la crisis del COVID-19”.....	181
8.- RESOLUCIÓN 108/2020, de 23 de junio, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la Modificación de la Resolución 12E, de 20 de enero, del Director del Servicio Forestal y Cinegético, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de 2020 para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra.....	190

**Página**

<b>9.-</b>	RESOLUCIÓN 568/2020, de 23 de junio, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero, para el año 2020.....	192
<b>10.-</b>	RESOLUCIÓN 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.....	194
<b>11.-</b>	RESOLUCIÓN 101/2020, de 23 de junio, del Director General de Desarrollo Rural por la que se aprueba y hace pública la modificación temporal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Navarra.....	206
<b>12.-</b>	RESOLUCIÓN 114E/2020, de 24 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de la “Subvención para inversiones en adaptación de equipos y lugares de trabajo de 2020”.....	208
<b>13.-</b>	RESOLUCIÓN 10/2020, de 24 de junio, del Director General de Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para ejecutar proyectos vinculados al Plan del Pirineo en el año 2020, y las bases por las que se regirá.....	218
<b>14.-</b>	RESOLUCIÓN 11/2020, de 30 de junio, del Director General de Proyectos Estratégicos, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, para ejecutar proyectos de Desarrollo Territorial Sostenible en espacios e itinerarios de la “Red Explora Navarra” en el año 2020.....	228
<b>15.-</b>	RESOLUCIÓN 16/2020, de 1 de julio, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, por la que se convoca una prueba para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera a celebrar el 14 agosto de 2020.....	238
<b>16.-</b>	RESOLUCIÓN 601/2020, de 2 de julio, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras para las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo para la campaña 2020-2021.....	240

**Página**

- 17.- RESOLUCIÓN 595/2020, de 2 de julio, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020..... 243
- 18.- RESOLUCIÓN 122/2020, de 3 de julio, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2020-2021 de las ayudas a trabajos forestales promovidos por Entidades Locales y Agentes Privados (Submedidas 04.03.05 y 08.05.01 del PDR 2014\_2020)..... 251

**LEY FORAL 13/2020, DE 1 DE JULIO, DE CONCESIÓN, REGULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE 25 MILLONES DE EUROS, CON CARGO AL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES LOCALES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 148 - 7 DE JULIO DE 2020**

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE CONCESIÓN, REGULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE 25 MILLONES DE EUROS, CON CARGO AL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES LOCALES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

**PREÁMBULO**

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, entre ellas, la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

El artículo 20 de dicha norma crea un Fondo extraordinario para paliar los gastos de las entidades locales ligados al COVID-19.

En concreto, dicho precepto señala lo siguiente:

“1. Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el COVID-19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra”.

El apartado 2.º, por su parte, señala que el Gobierno de Navarra ha de remitir un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.

Así mismo, el siguiente apartado (3.º) indica que la financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 “Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales”, por dicho importe.

Por su parte la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueden

financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Desde la entrada en vigor de la mencionada Ley Foral 6/2020 (el día 9 de abril de 2020), la Dirección General de Administración Local y Despoblación ha venido realizando un intenso trabajo de análisis y evaluación de los efectos del COVID-19 en las Haciendas Locales de Navarra, a través de encuestas, análisis de costes de los servicios municipales y obtención de datos actualizados de las propias entidades locales y de distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral a efectos de poder efectuar una propuesta para la cuantificación del impacto económico, la fijación de fórmulas de reparto, y la inclusión de medidas de paliación e impulso que contribuyan a mitigar el impacto de la pandemia, a la par que a reconstruir y reactivar las economías locales.

Para ello, se crea un Fondo de 25 millones de euros distribuido a su vez en tres apartados: un primer Fondo extraordinario de Transferencias corrientes de carácter no finalista, dotado con 10.500.000 euros, con el fin de paliar el impacto que en todos los municipios de Navarra está provocando el COVID-19.

La declaración del estado de alarma ha supuesto una menor recaudación por la suspensión total o parcial de actividades y servicios municipales, tales como las escuelas infantiles de 0 a 3 años, las escuelas de música, los servicios deportivos o los servicios de estacionamiento regulado, entre otros, a la vez que un mayor gasto en servicios especialmente afectados por la pandemia como las residencias de mayores y los centros de día.

Así mismo, los presupuestos municipales deben reflejar las medidas adoptadas para el sostenimiento de sectores clave de la actividad económica local como el comercio, el turismo y la hostelería, así como las iniciativas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Se crea igualmente un segundo Fondo extraordinario de transferencias corrientes, de carácter finalista, para paliar el déficit adicional generado como consecuencia del COVID-19 en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros, por importe de 1.000.000 de euros, del que serán beneficiarios aquellos municipios que, en la fecha de la declaración del estado de alarma, vinieran prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada.

Finalmente, se crea un Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local por importe de 13.500.000 euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra que realicen inversiones en materia de eficiencia energética, movilidad urbana sostenible, adecuación de dotaciones, conectividad en banda ancha y eficiencia en el uso del agua.

A través de los tres fondos citados se contribuye de forma decisiva a paliar los mayores gastos y menores ingresos que todos los municipios de nuestra Comunidad Foral están soportando con ocasión del COVID-19 y se impulsa la recuperación y dinamización de las economías locales, en beneficio de todos sus vecinos y, por tanto, de toda la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 1. Creación de un Fondo extraordinario de 25 millones de euros.**

1. Se crea un Fondo extraordinario de 25 millones de euros, con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 “Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Entidades Locales”, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

La distribución y reparto de dicho fondo, que reviste la naturaleza de Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 2. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del COVID-19 en los Presupuestos municipales del ejercicio 2020.**

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del COVID-19 en los Presupuestos municipales del ejercicio 2020, con cargo a la partida 211001 21200 4600 942106 “COVID-19 Fondo extraordinario impacto presupuestos municipales 2020” por importe de 10.500.000 de euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente ley foral, el importe de este fondo se estructura, con carácter general, en las siguientes líneas:



- Escuelas infantiles de 0-3 años: 1.500.000 euros
- Escuelas de música: 200.000 euros.
- Residencias de tercera edad y centros de día de mayores: 500.000 euros.
- Servicios deportivos: 3.100.000 euros.
- Servicios de estacionamiento regulado: 600.000 euros.
- Conciliación de la vida personal, laboral y familiar: 1.000.000 euros.
- Sostenimiento de la actividad económica local: 1.000.000 euros.
- Otros mayores gastos y menores ingresos: 2.600.000 euros.

2. La distribución y reparto de este Fondo extraordinario, de carácter no finalista, se ha realizado de acuerdo con los valores de las variables y una fórmula de reparto ponderada, a tenor de la cual se ha obtenido el índice de reparto que determina la cuantía a percibir por cada municipio, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente ley foral.

3. Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, se procederá al abono de las cuantías a percibir por cada municipio beneficiario, junto con la segunda solución del Fondo de Transferencias Corrientes para el año 2020, según lo regulado en el citado Anexo I.

Artículo 3. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros, con cargo a la partida 211001 21200 4600 942107 “COVID-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros” por importe de 1.000.000 de euros.

2. Se entenderá como déficit adicional la diferencia entre los mayores gastos y los menores ingresos que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, hayan debido soportar entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 los municipios de Navarra que durante dicho período hayan prestado el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada.

3. Antes del 15 de septiembre de 2020, los municipios interesados deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local y Despoblación, certificación acreditativa del importe del déficit adicional referido en el apartado anterior, de conformidad con el modelo incorporado como Anexo II de la presente ley foral.

4. El reparto de este Fondo extraordinario se realizará de forma proporcional al déficit adicional acreditado por cada uno los municipios beneficiarios.

El importe de la cantidad que corresponda abonar a cada municipio se hará en un único pago antes del 15 de noviembre de 2020 mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

En el supuesto de producirse excedentes en relación con las cantidades abonadas, aquellos servirán para acrecentar el remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local con cargo a la partida 211000-21300-7600-261603 “COVID-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local” por importe de 13.500.000 de euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

2. Serán inversiones financiables, aquellas de las contempladas en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2005, de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra, que cada municipio determine y cuyo objeto esté incluido dentro de uno o varios de los siguientes apartados regulados en la letra A del Anexo III de la presente ley foral:

- a) Eficiencia energética.
- b) Movilidad urbana sostenible.
- c) Adecuación de dotaciones.
- d) Conectividad en banda ancha.
- e) Eficiencia en el uso del agua.

3. Podrán ejecutarse por el municipio inversiones en beneficio de uno o varios de los concejos de su término.

Si se tratara de inversiones referidas a materias propias de la competencia concejil será necesario, en su caso, el acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

4. El plazo para la ejecución de las inversiones será el comprendido entre el día 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Se entenderá que la inversión está ejecutada cuando los gastos se hayan facturado y pagado en dicho período.

5. Las cuantías a percibir por cada municipio se calcularán conforme a los siguientes parámetros:

- a) 38 municipios simples con población inferior a 100 habitantes: 10.000 euros por municipio, por un total de 380.000 euros.
- b) 5 municipios compuestos con población inferior a 100 habitantes: 11.072 euros por municipio, por un total de 55.360 euros.
- c) 81 municipios simples con población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes: 19.000 euros por municipio, por un total de 1.539.000 euros.
- d) 29 municipios compuestos con población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes: 21.036,80 euros por municipio, por un total de 610.067,20 euros.
- e) 25 municipios simples con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes: 40.000 euros por municipio, por un total de 1.000.000 euros.
- f) 11 municipios compuestos con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes: 44.288 euros por municipio, por un total de 487.168 euros.
- g) 18 municipios simples con población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes: 65.000 euros por municipio, por un total de 1.170.000 euros.
- h) 5 municipios compuestos con población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes: 71.968 euros por municipio, por un total de 359.840 euros.
- i) 19 municipios simples con población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habitantes: 86.528,20 euros por municipio, por un total de 1.644.035,80 euros.
- j) 4 municipios compuestos con población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habitantes: 95.804,02 euros por municipio, por un total de 383.216,09 euros.
- k) 14 municipios simples con población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes: 110.000 euros por municipio, por un total de 1.540.000 euros.
- l) 2 municipios compuestos con población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes: 121.792 euros por municipio, por un total de 243.584 euros.
- m) 6 municipios simples con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 155.000 euros por municipio, por un total de 930.000 euros.
- n) 3 municipios compuestos con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 171.616 euros por municipio, por un total de 514.848 euros.
- o) 9 municipios simples con población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes: 200.000 euros por municipio, por un total de 1.800.000 euros.

p) 2 municipios compuestos con población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes: 221.440 euros por municipio, por un total de 442.880 euros.

q) 1 municipio simple con población igual o superior a 50.000 habitantes: 400.000 euros por municipio, por un total de 400.000 euros.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, el Ayuntamiento de Baztan tendrá la consideración de municipio compuesto.

Las cifras de población de cada municipio serán las oficiales publicadas por el Instituto de Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

6. Mediante Resolución del Director General de Administración Local y Despoblación, y en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, se aprobará la relación de municipios beneficiarios y cuantías a percibir, procediéndose a su abono íntegro. Dicho abono tendrá la consideración de anticipo.

7. El municipio beneficiario tiene la obligación de ejecutar la inversión o inversiones por un importe (IVA incluido) que supere en al menos un 15 % la aportación concedida.

El incremento se calculará sobre la base imponible en el caso de inversiones con IVA deducible.

A la parte del gasto no cubierta por este fondo, y, en su caso, por otras aportaciones de organismos públicos o privados, se le aplicará lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

8. Las aportaciones del Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local serán compatibles con otras aportaciones concedidas procedentes de otros organismos públicos o privados, con las aportaciones del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y con las del Plan de Inversiones Locales de Libre Determinación para municipios de población inferior a 10.000 habitantes-Lucha contra la Despoblación regulado en la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

La suma de todas las aportaciones recibidas, tanto las relativas al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, como la aportación obligatoria de la entidad local, así como otras aportaciones de entidades públicas o privadas, no podrá superar el 100 % de la inversión realizada.

9. La justificación del gasto se realizará con fecha límite 30 de septiembre de 2021 con la presentación de la documentación requerida en la letra B del Anexo III de la presente ley foral.

El Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se encargará de la revisión de la documentación presentada, y estará facultado para realizar visitas de inspección y para solicitar a los municipios beneficiarios cuanta documentación complementaria considere precisa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo máximo de 6 meses desde la presentación por parte de la entidad local de la documentación justificativa de las inversiones, se emitirán informes técnicos validando, en su caso, la adecuación de la misma al objeto de la inversión y el cumplimiento de las condiciones reguladoras, dándose por finalizado el expediente en tal supuesto, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Se considerará que la justificación es adecuada cuando la inversión realizada se ajuste a los requisitos de la letra A del Anexo III y cumpla con su finalidad.

10. Se exigirá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles en los siguientes supuestos, que se considerarán causas de incumplimiento:

a) La justificación de las inversiones con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

b) La aplicación de la cuantía concedida, a un fin distinto a las actuaciones consideradas como financiables.

c) Que la inversión o inversiones correspondientes a la aportación concedida se hayan facturado o abonado fuera del plazo señalado.

d) Que el importe total justificado sea inferior al asignado al municipio o que la aportación obligatoria realizada sea inferior a la indicada en el apartado 7 del presente artículo, en cuyo caso se minorará el importe de la cantidad anticipada, exigiéndose el reintegro por la diferencia resultante.

e) Que la documentación aportada no se considere suficientemente justificativa del cumplimiento del objeto de la aportación, de conformidad con lo señalado en el apartado 9 del presente artículo.

f) Que la aportación con cargo al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, sumada a la aportación obligatoria de la entidad local y a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la inversión. En este caso, se recalculará la cantidad anticipada hasta ajustarla a dicho coste y se exigirá el reintegro por la diferencia.

En cualquier caso, el reintegro se exigirá mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Disposición derogatoria única.—Derogaciones normativas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera.—Desarrollo normativo.

Se faculta a la Dirección General de Administración Local y Despoblación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 1 de julio de 2020.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

## ANEXO I

Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del COVID-19 en los presupuestos municipales

1.—Fórmula de reparto de los municipios.

Se obtiene el índice de reparto mediante combinación lineal de diez variables indicativas, ponderadas cada una de ellas en función de la capacidad de explicar dicha afección. Las áreas consideradas más afectadas por el COVID-19 son: escuelas infantiles de 0 a 3 años, escuelas de música, servicios deportivos, tercera edad, estacionamiento regulado, conciliación de la vida laboral y familiar, mantenimiento de la actividad económica local y otros mayores gastos y menores ingresos derivados de la pandemia.

Las variables utilizadas para ello son la población de los municipios y concejos, la previsión de la aportación de las familias en los centros 0-3 años, la matriculación en las escuelas municipales de música, las instalaciones deportivas, las plazas de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local, el número de contagios por COVID-19 en residencias de mayores de titularidad de una entidad local, el modelo de gestión de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local, las plazas de estacionamiento regulado y la población menor de 15 años.

Como resultado se obtiene la siguiente fórmula:

$$\text{FETCPM} = 0,247619 \times \text{POBP} + 0,142857 \times \text{AFEI} + 0,019048 \times \text{MEM} + 0,295238 \times \text{POBD} + 0,047619 \times (0,1 \times \text{TEL} + 0,6 \times \text{PRTEL} + 0,3 \times \text{PCTEL}) + 0,057143 \times \text{AR} + 0,095238 \times \text{PM15} + 0,095238 \times \text{AEL}$$

FETCPM: Es el índice de reparto de cada Municipio.

POBP: Es el porcentaje que representa la población ponderada de cada municipio sobre la suma de la población ponderada para el total de Navarra. La población ponderada de cada municipio se calcula para los municipios compuestos ponderando la población de sus concejos un 6,32% adicional, que es el porcentaje de población residente en concejos en Navarra publicado por el Nastat a 1 de enero de 2020.

AFEI: Es el porcentaje de la previsión de la aportación de las familias a los centros 0-3 años de cada entidad local para el curso 19/20 sobre el total de las previsiones de las aportaciones de las familias a los centros 0-3 años de toda Navarra para el curso 19/20. Si la escuela infantil es de titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa la previsión de la aportación de las familias por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que intervienen en la entidad local titular del centro.

MEM: Es el porcentaje de matrículas de la escuela de música de cada entidad local para el curso 19/20 sobre el total de las matrículas en las escuelas de música en toda Navarra para el curso 19/20. Si la escuela de música es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de matrículas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que intervienen en esa entidad local titular de la escuela de música.

POBD: Es el porcentaje que representa la población ponderada de deportes de cada municipio sobre la suma de la población ponderada de deportes para el total de Navarra. Para su cálculo se realiza el siguiente procedimiento:

1. Se obtiene el coeficiente multiplicador de cada uno de los municipios:

Coeficiente multiplicador =  $(0,3581 \times PC + 0,3122 \times PV + 0,3297 \times P)$

Donde:

- a. PC: Si se dispone de piscina cubierta su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.
- b. PV: Si se dispone de piscina de verano su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.
- c. P: Si se dispone de pabellón polideportivo su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

2. Se aplica un coeficiente corrector a sus respectivos coeficientes multiplicadores en función del peso de la oferta municipal respecto al total de la oferta deportiva local para los municipios de más de 25.000 habitantes.

3. El coeficiente multiplicador ajustado para cada municipio se multiplica por la población del mismo, dando como resultado la población ponderada de deportes de cada municipio.

4. La población ponderada de deportes de cada municipio se divide entre la población total ponderada de deportes de toda Navarra.

TEL: Es el porcentaje que representa cada residencia o centro de día de mayores de titularidad de una entidad local respecto al total de los mismos en toda Navarra. En el caso de los centros de día de mayores, cada plaza se pondera por el porcentaje de horas que permanece abierto el centro de día de mayores en un día. Si la residencia de mayores o centro de día de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de plazas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que interviene en esa entidad local titular de la residencia de mayores o centro de día de mayores.

PRTEL: Es el porcentaje que representa el número de plazas de cada residencia de mayores o centro de día de mayores de titularidad de una entidad local respecto a la suma total de plazas de los mismos en toda Navarra. En el caso de los centros de día de mayores, cada plaza se pondera por el porcentaje de horas que permanece abierto el centro de día de mayores en un día. Si la residencia de mayores o centro de día de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de plazas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que interviene en esa entidad local titular de la residencia de mayores o centro de día de mayores. Sólo se tienen en cuenta aquéllos que tengan que asumir incremento de gasto o disminución de ingresos por motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

PCTEL: Es el porcentaje que representa el número de contagiados por COVID-19 de cada residencia de mayores de titularidad de una entidad local respecto a la suma total de contagiados por COVID-19 en las

mismas en toda Navarra. Si la residencia de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de contagios por COVID-19 por los porcentajes de participación de cada uno de los municipios que intervienen en esa entidad local titular de la residencia de mayores. Sólo se tienen en cuenta aquellas residencias de mayores de titularidad de una entidad local que tengan que asumir incremento de gasto o disminución de ingresos por motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

AR: Es el porcentaje que representa el número de aparcamientos regulados (zonas de estacionamiento regulado y parkings) en el municipio sobre el total de aparcamientos regulados de toda Navarra.

PM15: Es el porcentaje que representa la población ponderada menor de 15 años de cada municipio sobre el total de dicha población en toda Navarra. Para la obtención de la población ponderada de cada municipio se asigna un 26,80% de la variable a partes iguales entre las entidades locales con población menor de 15 años y el restante 73,20% en proporción a la población menor de 15 años de cada municipio.

AEL: Es el porcentaje que representa la actividad económica local ponderada de cada municipio sobre el total de Navarra. Para ello se utiliza el índice de la población de cada municipio ponderada. Se asigna un 27,20% de la variable a partes iguales entre las entidades locales y el restante 72,80% en proporción a la población de cada municipio.

2.-Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto.

1. Población de cada Municipio: la oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

2. Población de cada Concejo: la oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra a fecha 1 de enero de 2020.

3. Previsión de la aportación de las familias en los centros 0-3 años del curso 19/20 suministrada por el Departamento de Educación.

4. Matriculación en las escuelas municipales de música en el curso 19/20 suministrada por el Departamento de Educación.

5. Instalaciones deportivas: cuestionario realizado vía correo electrónico desde la Dirección General de Administración Local a los municipios, llamadas telefónicas y consulta en portales web de los ayuntamientos. Datos obtenidos desde el 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2020.

6. Plazas de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local: suministradas por el Departamento de Derechos Sociales a fecha 21 de mayo de 2020.

7. Número de Contagios por COVID-19 en residencias de mayores de titularidad de una entidad local: informe "Efectos del COVID-19 en las residencias de mayores de Navarra" del Observatorio de la Realidad Social. Datos a 15 de mayo de 2020.

8. Modelo de gestión de residencias de mayores y centros de día de titularidad de una entidad local: suministradas por el Departamento de Derechos Sociales, información registrada en la plataforma IDECAL, llamadas telefónicas y correos electrónicos. Datos obtenidos desde el 20 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

9. Plazas de estacionamiento regulado: información publicada en los portales web de los ayuntamientos y comunicación telefónica con los ayuntamientos y empresas concesionarias implicadas. Datos referidos a 25 de mayo de 2020.

10. Población de cada municipio menor de 15 años: la oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

3.-Relación de municipios y cuantías a percibir por cada uno de ellos en aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados:

ABÁIGAR	2.847,38 euros
ABÁRZUZA / ABARTZUZA	6.582,52 euros
ABAURREGAINA / ABAURREA ALTA	2.998,69 euros

ABAURREPEA / ABAURREA BAJA	1.238,18 euros
ABERIN	4.924,51 euros
ABLITAS	33.823,04 euros
ADIÓS	2.887,45 euros
AGUILAR DE CODÉS	2.373,58 euros
AIBAR / OIBAR	10.483,63 euros
ALLÍN / ALLIN	7.505,66 euros
ALLO	17.751,62 euros
ALTSASU / ALSASUA	134.287,81 euros
AMÉSCOA BAJA	6.366,27 euros
ANCÍN / ANTZIN	4.886,33 euros
ANDOSILLA	41.817,74 euros
ANSOÁIN / ANTZOAIN	183.134,70 euros
ANUE	5.146,11 euros
AÑORBE	7.056,73 euros
AOIZ / AGOITZ	52.081,21 euros
ARAITZ	5.157,26 euros
ARAKIL	7.912,91 euros
ARANARACHE / ARANARATXE	2.419,22 euros
ARANGUREN	224.256,09 euros
ARANO	2.709,96 euros
ARANTZA	5.696,86 euros
ARAS	2.884,07 euros
ARBIZU	35.332,67 euros
ARCE / ARTZI	3.602,56 euros
ARELLANO	2.890,83 euros
ARESO	3.773,21 euros
ARGUEDAS	30.742,90 euros
ARIA	2.406,65 euros
ARIBE	2.259,15 euros
ARMAÑANZAS	2.289,06 euros
ARRÓNIZ	13.165,15 euros
ARRUAZU	2.645,73 euros
ARTAJONA	63.488,09 euros
ARTAZU	2.954,42 euros
ATETZ / ATEZ	3.312,63 euros

AURITZ / BURGUETE	3.874,88 euros
AYEGUI / AIEGI	35.333,39 euros
AZAGRA	57.364,95 euros
AZUELO	1.229,77 euros
BAKAIKU	4.160,31 euros
BARAÑÁIN / BARAÑAIN	321.149,46 euros
BARÁSOAIN	5.798,29 euros
BARBARIN	2.285,68 euros
BARGOTA	3.965,68 euros
BARILLAS	3.836,28 euros
BASABURUA	11.818,94 euros
BAZTAN	204.376,58 euros
BEINTZA-LABAIEN	3.257,65 euros
BEIRE	3.734,33 euros
BELASCOÁIN	2.672,78 euros
BERA	57.401,45 euros
BERBINZANA	7.490,26 euros
BERIÁIN	48.213,73 euros
BERRIOPLANO / BERRIOBEITI	122.381,16 euros
BERRIOZAR	187.848,34 euros
BERTIZARANA	5.986,88 euros
BETELU	8.602,17 euros
BIDAURRETA	3.124,10 euros
BIURRUN-OLCOZ	3.334,85 euros
BUÑUEL	49.125,18 euros
BURGUI / BURGI	3.767,31 euros
BURLADA / BURLATA	305.956,07 euros
CABANILLAS	26.849,81 euros
CABREDO	2.508,81 euros
CADREITA	28.019,82 euros
CAPARROSO	68.397,05 euros
CÁRCAR	13.552,65 euros
CARCASTILLO	42.239,47 euros
CASCANTE	70.819,59 euros
CÁSEDA	11.762,38 euros
CASTEJÓN	84.373,06 euros



CASTILLONUEVO	1.081,14 euros
CENDEA DE OLZA / OLTZA ZENDEA	34.818,82 euros
CINTRUÉNIGO	198.479,51 euros
CIRAUQUI / ZIRAUKI	6.190,99 euros
CIRIZA / ZIRITZA	2.948,30 euros
CIZUR	77.458,06 euros
CORELLA	133.064,01 euros
CORTES	49.623,59 euros
DESOJO	2.632,86 euros
DICASTILLO	8.544,36 euros
DONAMARIA	5.763,71 euros
DONEZTEBE / SANTESTEBAN	30.468,25 euros
ECHARRI / ETXARRI	2.515,56 euros
EL BUSTO	2.324,55 euros
ELGORRIAGA	3.345,54 euros
ENÉRIZ / ENERITZ	4.376,69 euros
ERATSUN	2.846,89 euros
ERGOIENA	4.155,34 euros
ERRO	8.763,19 euros
ESLAVA	2.870,04 euros
ESPARZA DE SALAZAR / ESPARTZA ZARAITZU	2.848,28 euros
ESPRONCEDA	2.797,87 euros
ESTELLA-LIZARRA	223.902,32 euros
ESTERIBAR	49.149,79 euros
ETAYO	2.300,89 euros
ETXALAR	9.026,42 euros
ETXARRI ARANATZ	26.183,70 euros
ETXAURI	7.568,14 euros
EULATE	5.496,73 euros
EZCABARTE	18.117,02 euros
EZCÁROZ / EZKAROZE	5.911,83 euros
EZKURRA	2.814,77 euros
EZPROGUI	2.247,60 euros
FALCES	21.315,07 euros
FITERO	64.633,67 euros
FONTELLAS	16.805,78 euros

FUNES	35.310,42 euros
FUSTIÑANA	48.464,85 euros
GALAR	28.274,05 euros
GALLIPIENZO / GALIPENTZU	2.787,20 euros
GALLUÉS / GALOZE	2.871,98 euros
GARAIOA	2.690,85 euros
GARDE	3.653,16 euros
GARÍNOAIN	15.966,18 euros
GARRALDA	14.387,27 euros
GENEVILLA	2.382,03 euros
GOIZUETA	6.144,82 euros
GOÑI	2.874,58 euros
GÜESA / GORZA	2.358,52 euros
GUESÁLAZ / GESALATZ	5.555,38 euros
GUIRGUILLANO	2.486,44 euros
HIRIBERRI / VILLANUEVA DE AEZKOA	2.786,25 euros
HUARTE / UHARTE	128.317,96 euros
IBARGOITI	3.553,15 euros
IGANTZI	7.520,42 euros
IGÚZQUIZA	4.780,86 euros
IMOTZ	5.695,41 euros
IRAÑETA	3.122,41 euros
IRURTZUN	28.859,34 euros
ISABA / IZABA	7.790,21 euros
ITUREN	5.206,65 euros
ITURMENDI	4.422,32 euros
IZA / ITZA	18.498,07 euros
IZAGAONDOA	3.030,50 euros
IZALZU / ITZALTZU	3.099,60 euros
JAURRIETA	3.746,76 euros
JAVIER	2.842,34 euros
JUSLAPEÑA	5.472,75 euros
LAKUNTZA	14.814,77 euros
LANA	2.960,16 euros
LANTZ	2.966,89 euros
LAPOBLACIÓN	2.699,42 euros

LARRAGA	36.735,29 euros
LARRAONA	2.557,83 euros
LARRAUN	16.726,66 euros
LAZAGURRÍA	3.536,05 euros
LEACHE / LEATXE	2.158,90 euros
LEGARDA	2.647,42 euros
LEGARIA	2.616,99 euros
LEITZA	50.118,78 euros
LEKUNBERRI	43.074,22 euros
LEOZ / LEOTZ	3.258,12 euros
LERGA	2.299,20 euros
LERÍN	25.575,86 euros
LESAKA	59.846,58 euros
LEZAUN	3.949,16 euros
LIÉDENA	3.710,67 euros
LIZOÁIN-ARRIASGOITI/LIZOAIN-ARRIASGOITI	3.834,06 euros
LODOSA	79.049,72 euros
LÓNGUIDA / LONGIDA	3.826,68 euros
LOS ARCOS	29.591,96 euros
LUMBIER	45.837,25 euros
LUQUIN	3.133,86 euros
LUZAIDE / VALCARLOS	4.631,35 euros
MAÑERU	5.717,04 euros
MARAÑÓN	2.283,99 euros
MARCILLA	57.713,98 euros
MÉLIDA	8.048,10 euros
MENDAVIA	50.089,68 euros
MENDAZA	3.703,02 euros
MENDIGORRIA	22.320,56 euros
METAUTEN	3.748,91 euros
MILAGRO	53.776,30 euros
MIRAFUENTES	2.356,67 euros
MIRANDA DE ARGA	47.750,90 euros
MONREAL / ELO	6.097,24 euros
MONTEAGUDO	13.692,07 euros
MORENTIN	2.782,65 euros

MUES	2.589,69 euros
MURCHANTE	60.513,10 euros
MURIETA	5.676,09 euros
MURILLO EL CUENDE	11.315,30 euros
MURILLO EL FRUTO	8.815,92 euros
MURUZÁBAL	3.330,34 euros
NAVASCUÉS / NABASKOZE	4.544,08 euros
NAZAR	2.199,47 euros
NOÁIN (VALLE DE ELORZ) / NOAIN (ELORTZIBAR)	150.691,11 euros
OBANOS	9.937,42 euros
OCHAGAVÍA / OTSAGABIA	20.294,65 euros
OCO	2.464,86 euros
ODIETA	4.359,05 euros
OIZ	2.762,36 euros
OLÁIBAR	4.353,30 euros
OLAZTI / OLAZAGUTÍA	18.757,97 euros
OLEJUA	2.294,13 euros
OLITE / ERRIBERRI	48.154,68 euros
OLÓRIZ / OLORITZ	3.324,65 euros
ORBAIZETA	3.606,92 euros
ORBARA	2.259,15 euros
ORÍSOAIN	2.659,90 euros
ORKOIEN	79.500,19 euros
ORONZ / ORONTZE	2.463,21 euros
OROZ-BETELU / OROTZ-BETELU	2.767,44 euros
ORREAGA / RONCESVALLES	2.190,79 euros
OTEIZA	14.703,01 euros
PAMPLONA / IRUÑA	2.586.930,26 euros
PERALTA / AZKOIEN	103.760,90 euros
PETILLA DE ARAGÓN	2.163,97 euros
PIEDRAMILLERA	2.194,40 euros
PITILLAS	7.114,94 euros
PUENTE LA REINA / GARES	54.881,45 euros
PUEYO	4.966,64 euros
RIBAFORADA	58.526,98 euros
ROMANZADO	3.076,99 euros

RONCAL / ERRONKARI	5.206,79 euros
SADA	3.383,40 euros
SALDIAS	2.753,91 euros
SALINAS DE ORO / JAIZ	2.694,74 euros
SAN ADRIÁN	122.915,00 euros
SAN MARTÍN DE UNX	6.975,45 euros
SANGÜESA / ZANGOZA	129.627,07 euros
SANSOL	2.571,35 euros
SANTACARA	11.253,49 euros
SARRIÉS / SARTZE	2.534,49 euros
SARTAGUDA	18.820,87 euros
SESMA	16.097,61 euros
SORLADA	2.309,34 euros
SUNBILLA	7.733,15 euros
TAFALLA	200.000,58 euros
TIEBAS-MURUARTE DE RETA	7.217,84 euros
TIRAPU	2.216,37 euros
TORRALBA DEL RÍO	2.814,24 euros
TORRES DEL RÍO	3.015,02 euros
TUDELA	545.115,97 euros
TULEBRAS	2.730,25 euros
ÚCAR	4.014,65 euros
UHARTE ARAKIL	12.478,00 euros
UJUÉ / UXUE	3.064,94 euros
ULTZAMA	30.280,58 euros
UNCITI	3.739,88 euros
UNZUÉ / UNTZUE	3.182,24 euros
URDAZUBI / URDAX	4.134,95 euros
URDIAIN	6.021,41 euros
URRAÚL ALTO	5.085,12 euros
URRAÚL BAJO	3.953,89 euros
URROZ	3.097,06 euros
URROZ-VILLA	4.337,79 euros
URZAINQUI / URZAINKI	3.035,38 euros
UTERGA	2.884,07 euros
UZTÁRROZ / UZTARROZE	3.361,63 euros

VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR	397.159,12 euros
VALLE DE OLLO / OLLARAN	4.800,98 euros
VALLE DE YERRI / DEIERRI	11.392,51 euros
VALTIERRA	36.651,17 euros
VIANA	68.436,35 euros
VIDÁNGOZ / BIDANKOZE	3.072,57 euros
VILLAFRANCA	64.368,98 euros
VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	2.677,85 euros
VILLATUERTA	15.252,00 euros
VILLAVA / ATARRABIA	181.639,62 euros
YESA	5.061,79 euros
ZABALZA / ZABALTZA	3.932,03 euros
ZIORDIA	4.809,18 euros
ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	244.709,80 euros
ZUBIETA	3.969,29 euros
ZUGARRAMURDI	3.374,28 euros
ZÚÑIGA	2.600,09 euros

## ANEXO II

[Modelo de certificación fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional del transporte colectivo urbano de viajeros.](#)

## ANEXO III

Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local

### A.–Inversiones Financiables.

Serán inversiones financiables con cargo al citado Fondo extraordinario de transferencias de capital para el impulso de la economía local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley foral, aquéllas de competencia local cuyo objeto esté incluido en uno o varios de los siguientes apartados:

#### 1. Eficiencia energética.

Serán financiables las siguientes inversiones de eficiencia energética efectuadas en dotaciones o instalaciones de titularidad municipal o concejal:

##### a) Inversiones relativas a calefacción:

–Renovar las calderas más antiguas e ineficientes por equipos nuevos de alta eficiencia que incorporen las mejores tecnologías disponibles y permitan una reducción del consumo por calefacción.

–Cambiar las calderas que funcionen con gasóleo o GLP por calderas más eficientes de gas natural, que reduzcan el consumo y a su vez las emisiones de gases con efecto invernadero.

–Colocar válvulas termostáticas en radiadores para aumentar el control y optimización del consumo energético para la calefacción del edificio.

–Instalar un control centralizado de la calefacción que evite consumos innecesarios al ajustar el funcionamiento del sistema a los requerimientos de temperatura específicos de cada franja horaria y espacio del edificio.

–Instalar variadores de frecuencia en los circuitos de distribución que se adapten a la demanda y permitan un ahorro en el consumo eléctrico.

–Zonificar el circuito de calefacción mediante la instalación de válvulas de 3 vías mecanizadas (electroválvulas) que permitirán regular el paso de caudal de agua caliente hacia una zona según sus necesidades específicas.

–Incorporar o mejorar el aislamiento de los sistemas de producción y conductos de distribución de la calefacción para evitar pérdidas de energía y reducir así el consumo energético requerido de la instalación.

b) Inversiones relativas a climatización:

–Sustituir los equipos de climatización con menor rendimiento por sistemas más eficientes que optimicen el consumo energético y consigan alcanzar la temperatura de consigna más rápidamente.

–Aislar los sistemas de producción y conductos de la instalación de climatización que permita evitar pérdidas de energía y reducir así el consumo energético de la instalación.

–Implantar un protocolo de regulación del sistema de climatización y ventilación para utilizar el aire exterior, normalmente sólo filtrado, para climatizar el edificio.

–Instalar termostatos de control de temperatura que permita ajustar el consumo energético a la demanda real de cada espacio climatizado.

c) Inversiones relativas a Agua Caliente Sanitaria:

–Incorporar o mejorar el aislamiento de los sistemas de producción y conductos de distribución del Agua Caliente Sanitaria que minimice la pérdida de energía, y además que facilite que el agua llegue a la temperatura correcta al punto más alejado del sitio de producción.

–Sustituir sistemas de producción de ACS antiguos, con bajo rendimiento, que forman parte de instalaciones combinadas mal dimensionadas, por sistemas más eficientes con tecnología de caldera de gas natural o bomba de calor.

d) Inversiones relativas a iluminación interior y exterior:

–Sustituir lámparas y luminarias poco eficientes por equipos de máxima eficiencia con tecnología LED.

–Instalar detectores de presencia y células fotosensibles.

–Instalar telerruptores para programar el encendido o apagado global de todas las luminarias de un edificio en las horas preestablecidas.

–Definir e implementar una sectorización de las líneas de iluminación que permita ajustar el uso de la iluminación a las necesidades específicas de los diferentes espacios del edificio a largo de las diferentes franjas del día.

–Regular de forma automática la iluminación exterior y ornamental, asegurando que se mantiene encendida total o parcialmente en las horas preestablecidas, evitando el uso prolongado de iluminación exterior u ornamental a altas horas de la noche en las que no hay es necesario, mediante el uso de diferentes tecnologías.

e) Inversiones relativas a la envolvente de los edificios:

–Renovar las fachadas y cubiertas con el fin de reducir la demanda energética de calefacción y climatización.

–Sustituir las ventanas con vidrio simple y cerramientos con infiltraciones por ventanas con vidrio doble y cerramientos eficaces que permitirá un mejor aislamiento del edificio y una reducción de las necesidades térmicas de calefacción y climatización.

–Instalar cubiertas ajardinadas, que faciliten un mayor aislamiento térmico con el consecuente ahorro en la demanda energética para calefacción y refrigeración en invierno y verano respectivamente.

f) Inversiones relativas a gestión energética:

–Implantar aplicaciones web de contabilidad y gestión de suministros energéticos.

–Implantar sistemas de monitorización y telegestión.

–Instalar un sistema de gestión integral del edificio (BMS) para controlar horarios de funcionamiento, niveles de iluminación, temperaturas de consigna y estado de las máquinas de forma centralizada.

g) Inversiones relativas a la producción de energía renovable:

–Instalar sistemas de producción de electricidad mediante Energía Solar Fotovoltaica para autoconsumo.

–Instalar sistemas de aprovechamiento de energía Solar Térmica para Agua Caliente Sanitaria y apoyo a la climatización.

–Sustituir calderas antiguas o ineficientes por calderas de biomasa.

h) Actuaciones relativas a movilidad eléctrica:

–Adquirir vehículos eléctricos y/o bicicletas asistidas por motor eléctrico.

–Instalar infraestructuras destinadas a la recarga de vehículos eléctricos.

## 2. Movilidad urbana sostenible.

Dentro de este apartado, serán financiables las siguientes inversiones:

a) Redacción de Planes de Movilidad Urbana Sostenible que incluyan al menos los siguientes epígrafes:

–Estudio de la situación actual de la movilidad de peatones y ciclistas.

–Diagnóstico de las infraestructuras existentes.

–Objetivos generales y específicos.

–Propuestas de actuación con una valoración económica.

–Indicadores.

b) Redacción de proyectos para promocionar desplazamientos a pie y en bicicleta y para mejorar la seguridad para peatones y ciclistas.

c) Redacción de planes municipales para la construcción de carriles bici.

d) Inversiones en vías públicas destinadas a la mejora de los itinerarios peatonales y para bicicletas:

–Ejecución de carriles bici.

–Ejecución de obras de peatonalización de calles.

–Inversiones para la mejora de la accesibilidad: eliminación de obstáculos, ampliación de aceras, medidas para facilitar los desplazamientos de las personas con movilidad reducida, construcción de rampas e implantación de sistemas de movilidad vertical para salvar pendientes y desniveles.

–Inversiones para la mejora de la seguridad de peatones y ciclistas.

e) Redacción de Planes integrales de actuación en materia de accesibilidad previstos en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

## 3. Adecuación de dotaciones.

Serán financiables las inversiones de reforma o ampliación en dotaciones de uso administrativo, educativo, cultural, deportivo y turístico, así como residencias de mayores, centros de día y de atención a dependientes o personas con discapacidad de titularidad municipal o concejil, contempladas en uno o varios de los siguientes apartados:

a) Inversiones relativas a seguridad estructural (CTE-SE):

–Consolidar la estructura del edificio para obtener una adecuada resistencia, estabilidad y aptitud al uso del edificio.

b) Inversiones relativas a seguridad en caso de incendio (CTE-SI):

–Limitar el riesgo de propagación de incendios, tanto en el interior como a través del exterior del edificio.

–Disponer de medios para favorecer la evacuación de los ocupantes del edificio.



–Instalar los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes.

c) Inversiones relativas a seguridad de utilización y accesibilidad (CTE-SUA):

–Limitar el riesgo de caídas de los usuarios por resbaladicidad, caídas en huecos, cambios de nivel, escaleras y rampas.

–Limitar riesgo de impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

–Limitar el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

–Limitar el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

–Limitar el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

–Limitar el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

–Limitar el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

–Limitar el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

–Facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

d) Inversiones relativas a salubridad (CTE-HS):

–Protección frente a la presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos.

–Instalaciones destinadas a mejorar calidad de aire interior mediante ventilación.

e) Inversiones para el cumplimiento de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.

f) Inversiones necesarias para la adopción de medidas derivadas del cumplimiento de los requisitos por la crisis del COVID-19.

#### 4. Conectividad en banda ancha.

Dentro de este apartado, serán financiadas las siguientes inversiones:

a) Inversiones destinadas a mejorar la conectividad mediante la ejecución de infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación incluyendo colocación de conducciones o canalizaciones, arquetas, conductos, casetas equipadas para telecomunicaciones y torres.

b) Otros elementos físicos auxiliares necesarios para el acondicionamiento de los anteriores.

#### 5. Eficiencia en el uso del agua.

Dentro de este apartado, serán financiadas las siguientes inversiones:

a) Implantar de Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) que tengan como objetivo reducir volúmenes de escorrentía y caudales punta procedentes de zonas urbanizadas reduciendo las áreas impermeables, proteger la calidad de las aguas receptoras de escorrentías urbanas, y/o reducir el volumen de escorrentía y caudales punta en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

b) Inversiones relativas a reducción de consumo de agua en instalaciones de titularidad municipal o concejal:

–Instalación de nuevos contadores o renovación de existentes.

–Renovación de redes de fontanería ineficientes o con importantes pérdidas en edificios o redes de riego de zonas públicas.

–Sustitución de inodoros por inodoros con sistemas de doble descarga.

–Sustituciones de griferías por griferías temporizadas de bajo consumo con perlizadores y sistemas antibloqueo.

–Sustitución de duchas por duchas con pulsadores temporizados.

–Sustitución de urinarios por urinarios secos o sin agua.

–Colocación de válvulas reductoras de presión en instalaciones.

–Infraestructuras de captación y suministro para uso en riego de zonas verdes, baldeo de calles o asimilables.

c) Redacción de ecoauditorías de consumo de agua en instalaciones municipales que constarán de las siguientes fases:

–Formulación de objetivos y confección del plan de trabajo.

–Recopilación de información: usos del agua, inventario de instalación interior y exterior, proyectos y reformas, consumos de agua, facturas, información catastral, partes de mantenimiento, fotográfica, normativa, recursos alternativos, accesos a las instalaciones, analíticas del agua, fugas, presiones, etc.

–Descripción de la instalación y resumen de la información inicial.

–Diagnóstico: cumplimiento de normativas, análisis de los consumos vs. tipologías similares, presencia de fugas, análisis de la presión, análisis de la calidad del agua; análisis de la demanda, análisis de la eficiencia de la instalación, análisis del mantenimiento, análisis de los sistemas de ACS, climatización y depuración.

–Formulación y análisis de alternativas: medidas estructurales, medidas de gestión/mantenimiento, medidas de hábitos y medidas sobre normativas.

–Plan de acción: selección de propuestas de mejora; estimación de inversiones y ahorros; cálculos de amortización; análisis de condicionantes a su implantación; priorización y planificación de aplicación.

–Sistema de evaluación y seguimiento, que permita a los gestores/titulares de las instalaciones dar cumplimiento al plan de acción y comprobar los resultados.

–Conclusiones y recomendaciones.

B.–Documentación para justificar las inversiones.

Para la justificación del gasto, para cada inversión realizada se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación de la persona titular de la Secretaría. En dicha certificación deberá constar:

a) Que la aportación recibida ha sido destinada a financiar una inversión de las contempladas en la letra B del Anexo III de la presente ley foral.

b) Que la inversión ejecutada, está contabilizada en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2015 de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra.

c) Que la inversión correspondiente a la aportación concedida se ha ejecutado entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

d) Que la inversión ha sido ejecutada conforme a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos públicos.

e) Si se han percibido, en su caso, otras ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

f) En el caso de inversiones realizadas en beneficio de los concejos en materias propias de la competencia concejil, que existe acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El certificado de la persona titular de la Secretaría se realizará según el modelo del Anexo IV.

2. Una relación numerada y detallada de las facturas de todos los gastos abonados relativos a cada inversión subvencionable en la que se incluirán:

- a) Número del documento contable de pago.
- b) Número del documento de contabilización del gasto.
- c) Fecha de pago.
- d) Nombre empresa/persona contratada.
- e) NIF empresa/persona contratada.
- f) Concepto del gasto.
- g) Número y fecha de factura.
- h) Importe base, IVA y total.
- i) Justificante de ingreso en la Hacienda Foral de retención de IRPF de la factura (si procede).
- j) Indicación de si el IVA es deducible o no.

La relación numerada y detallada de las facturas, se presentará con una hoja de cálculo conforme al modelo del Anexo V.

3. Un informe justificativo del destino de cada inversión realizada, indicando su adecuación al objeto de la relación de inversiones financiadas del apartado A del presente Anexo, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Para inversiones relativas a suministros:

- Facturas detalladas.
- Descripción detallada de cada suministro.

b) Para inversiones de importe inferior a 30.000 euros o inversiones que no precisan de una asistencia técnica:

- Certificación de obra a origen con mediciones detalladas o facturas desglosadas.

c) Para inversiones desde 30.000 euros e inversiones que precisan asistencia técnica:

- Certificación de obra a origen con mediciones detalladas.
- Planos del estado inicial y reformado de la obra.

d) Para inversiones de servicios de redacción de planes y proyectos:

- Plan, proyecto o ecoauditoría redactada.
- Facturas detalladas.

4. Documentación fotográfica de las inversiones realizadas, excepto para las relativas a la redacción de planes, proyectos y ecoauditorías.

#### ANEXO IV

[Modelo de certificado.](#)

#### ANEXO V

[Relación numerada y detallada de las facturas de los gastos abonados relativos a la inversión denominada inversión ejecutada.](#)

Los archivos a descargar están en formato Word.

**DECRETO-LEY FORAL 7/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), UNA VEZ SUPERADA LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.**

**BOLETÍN Nº 163 - 23 DE JULIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO**

I

El 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

El Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma prevé, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad determinará que queden sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6, serán las comunidades autónomas quienes puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El punto 5 del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

II

Se ha emitido un informe por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica en Navarra por el COVID-19, en el que se indica que a partir del 9 de julio se observa un incremento muy importante de casos confirmados positivos, que sitúa la incidencia acumulada en los últimos 14 días y en los últimos 7 días en los niveles más altos del periodo observado, semanas 20 a 29 de 2020.

Con los datos a 20 de julio, incluido este día, respecto del conjunto del Estado, Navarra es la tercera Comunidad en incidencia acumulada total por 100.000 habitantes en los últimos 14 días y en los últimos 7 días y la segunda en casos sintomáticos en los últimos 14 días y en los últimos 7 días.

En las dos últimas semanas (semanas 28 y 29) se ha producido un aumento muy importante de la incidencia en el tramo de edad entre los 15 y los 29 años (en concreto el 35% y el 65% respectivamente), siendo, por ejemplo, el porcentaje de mayores de 64 años sólo del 5%.

Los brotes con mayor número de personas afectadas se han dado en el marco de eventos sociales, y especialmente el brote con mayor número de infectados está ligado al ocio nocturno, afectando a personas muy jóvenes y con contactos estrechos. Así, se señala en el informe, que en las dos últimas semanas ha predominado el ámbito de transmisión en relación con actividades sociales y de ocio. En el tramo de edad entre los 15 y los 29 años en la semana 28, el 60% de los casos son contactos de un caso conocido y subiendo al 70% en la semana 29.

El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra concluye que la situación epidemiológica ha cambiado en las dos últimas semanas y especialmente en la última. En consecuencia, se ve necesario poner en marcha medidas de prevención y control que disminuyan la transmisión de la enfermedad, fundamentalmente en entornos sociales y de ocio.

En consecuencia, procede la adopción urgente de medidas específicas con el fin de contener los brotes y evitar la aparición de otros nuevos que puedan poner en peligro la salud pública de la población de la Comunidad Foral Navarra, y, entre ellas, la de la reducción del horario de funcionamiento de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el de otros locales como sociedades gastronómicas y peñas. Como el ocio nocturno no se limita a este tipo de actividades o establecimientos, procede adoptar también medidas que eviten que aglomeraciones en otro tipo de espacios públicos ligados al ocio nocturno.

El Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, para determinados establecimientos. El artículo 2 del citado decreto foral regula el horario general de apertura y cierre de estos establecimientos, habilitando al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior y a los Ayuntamientos para autorizar modificaciones y horarios especiales en determinados supuestos.

En relación con el cierre se propone su limitación con carácter general hasta las 2:00 horas, limitándose así el tiempo de exposición a los contagios de las personas más jóvenes, que son quienes fundamentalmente hacen uso de estos establecimientos y actividades.

También en el ámbito de la hostelería y la restauración se limita el máximo de personas por mesa o grupos de mesas a un máximo de 10 personas, manteniéndose la obligatoriedad de la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas, a efectos de limitar los grupos de personas que mantienen contacto para reducir los riesgos de contagios.

Asimismo, resulta necesario, como se ha señalado, establecer una limitación relacionada con celebraciones de convivencia y ocio (los conocidos como “botellones” o actividades similares) en horario nocturno en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público, teniendo en cuenta los riesgos que presenta para la salud pública, relacionados con la aglomeración incontrolada de personas y con la ausencia o relajación de las medidas de seguridad y de distanciamiento personal, en especial en horario nocturno (2:00 a 6:00), limitándose los grupos a 10 personas fuera de estos horarios.

A efectos de que este tipo de conductas y el consiguiente riesgo no se traslade a otro tipo de locales, como sociedades gastronómicas y peñas, procede igualmente suspender la actividad en los mismos con la misma intensidad. No se limita el derecho de reunión sino el uso de una categoría de locales donde se prevé que se puede trasladar el ocio nocturno por el cierre a las 2:00 horas de establecimientos públicos y actividades recreativas.

### III

El Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, prevé la adopción de una medida dirigida a asegurar la protección de los deudores hipotecarios cuyo inmueble se encuentre afecto a una actividad hotelera, de alojamientos turísticos y agencias de viajes, a través del otorgamiento de un periodo de moratoria de hasta doce meses para las operaciones financieras suscritas entre los referidos deudores hipotecarios y las entidades de crédito.

Se establece mediante esta disposición final el régimen de exención de las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria, que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, a la cuota gradual de documentos notariales, como medida destinada a facilitar e incentivar la adopción de estas medidas de aplazamiento de las deudas.

### IV

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario

para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. En iguales términos, la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 6.2 dispone que a fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de realizar las acciones preventivas generales, podrán adoptar las medidas oportunas para el control de las personas enfermas, de las que estén o hayan estado en contacto con ellas y del medio inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible, de acuerdo con la evidencia científica sobre su necesidad.

En este ámbito, ya se han adoptado hasta la fecha medidas en el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 y en las Órdenes Forales 34/2020, de 15 de julio, y 35/2020, de 17 de julio, ambas de la Consejera de Salud, por las que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra, y en relación con los locales denominados “bajeras de ocio, piperos o similares” respectivamente. La situación actual exige, por motivos de salud, adoptar ahora otras medidas tendentes a limitar los horarios de cierre de ciertos establecimientos, así como de sociedades gastronómicas y peñas, todo ello sin perjuicio de que, en función de la evolución de la situación sanitaria, las autoridades sanitarias puedan, de conformidad con la habilitación recogida en esta norma y en la normativa sanitaria y de salud pública, adoptar otras medidas adicionales o complementarias a las ya existentes para minimizar el riesgo de transmisión y para garantizar la no propagación de los brotes que pudieran surgir, de acuerdo con la evidencia científica sobre su necesidad.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 22 de julio de 2020,

DECRETO:

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto-ley foral la adopción en Navarra de diversas medidas preventivas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, ante la evolución desfavorable de la epidemia en la Comunidad Foral, en la actualidad.

## TÍTULO I

### Medidas extraordinarias en el ámbito del ocio nocturno

Artículo 2. Limitación del horario de cierre de determinados establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Los bares, cafeterías, restaurantes, bares especiales, cafés espectáculo, salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, salones deportivos, discotecas y salas de fiesta deberán cerrar a las 02:00 horas, sin que quepa retrasar su cierre e incluyendo en este horario de cierre el periodo de desalojo.

2. Se suspende el retraso de la hora de cierre previsto en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, para determinados establecimientos. Igualmente quedan en suspenso las

autorizaciones de horarios especiales concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado Decreto Foral 201/2002, no pudiéndose conceder nuevas.

3. El horario de cierre de terrazas y veladores no podrá ser superior al establecido en el apartado 1 del presente artículo.

4. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se ajustará al horario de cierre establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 3. Limitación de la actividad de sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y las peñas deberán permanecer sin uso entre las 2:00 y las 6:00 horas.

Artículo 4. Ocupación máxima por mesa o grupos de mesas.

En el ámbito de la hostelería y la restauración deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima de mesa o grupos de mesas será de grupos de máximo de 10 personas, salvo convivientes.

Artículo 5. Limitación relacionada con celebraciones de convivencia y ocio en espacios públicos.

1. Sin perjuicio de las prohibiciones específicas que, en su caso, recojan las correspondientes ordenanzas municipales, se prohíben las celebraciones de convivencia y ocio (tipo “botellón” y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público, entre las 2:00 y las 6:00.

2. En la franja horaria no comprendida en el apartado anterior se restringe a grupos de un máximo de 10 personas siempre que se mantengan las distancias de seguridad.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.–Eficacia.

Las medidas establecidas en el Título I de este decreto-ley foral tendrán una vigencia de 15 días naturales a contar desde su entrada en vigor, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Disposición adicional segunda.–Habilitaciones a las autoridades sanitarias de conformidad con la normativa de sanidad y salud pública.

1. Se habilita a la persona titular del Departamento de Salud para que, siempre que se justifique en motivos de la evolución de la situación sanitaria y de acuerdo con lo señalado en el informe que al respecto se emita por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, pueda prorrogar por periodos de 15 días naturales, las medidas establecidas en el Título I de este decreto-ley foral.

2. Se habilita a la persona titular del Departamento de Salud y a la persona titular de la Dirección General de Salud para que, siempre que se justifique en motivos de la evolución de la situación sanitaria, puedan reducir los horarios de cierre de los establecimientos dedicados con carácter permanente a espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando dicha medida afecte a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se habilita a los órganos competentes de cada entidad local para que, siempre que se justifique en motivos de la evolución de la situación sanitaria, se puedan reducir los horarios de cierre de los establecimientos dedicados con carácter permanente a espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando dicha medida afecte a su ámbito territorial.

4. Se habilita a las autoridades sanitarias para que adopten las medidas adicionales o complementarias necesarias, con carácter temporal, durante el tiempo imprescindible y siempre que sean proporcionales, tendentes a evitar la propagación de brotes de carácter localizado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.–Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se adiciona un párrafo al artículo 35.I.B).26 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, con la siguiente redacción:

“También quedarán exentas de la mencionada cuota gradual las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020”.

Disposición final segunda.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final tercera.–Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de julio de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Javier Remírez Apesteguía.



**ORDEN FORAL 85E/2020, DE 4 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA DEL AÑO 2020 DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN PAÍSES EN DESARROLLO.” IDENTIFICACIÓN BDNS: 510266.**

**BOLETÍN Nº 146 - 3 DE JULIO DE 2020**

Las Instituciones Navarras, sensibles a la conciencia social de nuestra Comunidad Foral, vienen destinando fondos, en concepto de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), como contribución solidaria al desarrollo humano y sostenido de los países y pueblos empobrecidos, incorporándose así a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por Naciones Unidas en septiembre de 2015.

La Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, modificada por la Ley Foral 4/2010, de 6 de abril, establece, entre otros, los principios, objetivos y medios que deben regir este ámbito de la acción solidaria internacional. En particular, su artículo 14 señala que entre otros medios se dispondrán de fondos públicos para fomentar las acciones de cooperación al desarrollo.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones constituye el marco regulador común para todo tipo de ayudas públicas y en ella se establecen los principios generales, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, así como el procedimiento de concesión, gestión y control.

Así mismo, al estar financiada la convocatoria en una parte por una partida económica dotada con fondos provenientes del Fondo 0,7% IRPF, según establece la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo ha dictaminado positivamente, en su sesión de 31 de enero de 2020, la idoneidad del destino de este Fondo a la convocatoria mencionada en el encabezamiento.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 6 de mayo de 2020, se autoriza al Departamento de Derechos Sociales la adquisición de un compromiso de gasto plurianual para la convocatoria del año 2020 de subvenciones para la realización de intervenciones sociales y económicas en países en desarrollo.

Consecuentemente, procede establecer y publicar mediante convocatoria las bases que regulen en el año 2020 el régimen de subvenciones para la realización de intervenciones sociales y económicas en países en desarrollo, de modo que se garantice en estas subvenciones el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control; así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y los de equidad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otro lado y de conformidad con la posibilidad señalada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es indispensable para la protección del interés general la tramitación de la presente convocatoria de subvenciones puesto que las mismas van destinadas a las personas más vulnerables del planeta que viven en situación de pobreza, dificultades de acceso al agua, a los medicamentos, frágiles sistemas sanitarios y de protección social, desempleo o trabajos informales precarios, por lo que el impacto de esta pandemia les sitúa ante un grave riesgo y una mayor vulnerabilidad. Todo ello justifica la tramitación de esta convocatoria de subvenciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria del año 2020 de subvenciones para la realización de intervenciones sociales y económicas en países en desarrollo.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo I y II de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto plurianual total de 17.328.508 euros distribuidos de la siguiente manera:

Para el ejercicio 2020 un total de 10.128.508 euros, de los que 2.807.986 euros irán con cargo a la partida “900004 91100 4819 143105 Fondo 0,7% IRPF. Cooperación internacional al desarrollo”, y 7.320.522 euros irán con cargo a la partida “900004 91100 4819 143102 Cooperación internacional al desarrollo”.

Para los ejercicios 2021 y 2022 se imputarán en cada uno de ellos 3.600.000 euros, quedando dicho gasto supeditado a la existencia de crédito suficiente en las partidas que a tal fin se habiliten en los presupuestos de gastos de los años 2021 y 2022.

4. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante lo anterior, se encuentran suspendido el plazo para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Igualmente se encuentra suspendido el plazo de presentación de solicitudes. No obstante si alguna entidad o persona presentara solicitud durante el plazo de suspensión se admitirá la misma, teniendo la consideración de presentada dentro de plazo.

5. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

6. Trasladar esta Orden Foral al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos

Pamplona, 4 de junio de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, María Carmen Maeztu Villafranca.

#### ANEXO I

Bases de la convocatoria del año 2020 de subvenciones para la realización de intervenciones sociales y económicas en países en desarrollo

Primera.–Objeto y finalidad.

1. El Departamento de Derechos Sociales convoca subvenciones para los años 2020, 2021 y 2022 mediante las cuales se financiarán intervenciones sociales y económicas realizadas por Organizaciones No Gubernamentales de Navarra de Desarrollo (en adelante ONGD) a favor de las poblaciones desfavorecidas y vulnerables de los países en desarrollo. Estas intervenciones propuestas por las entidades navarras y llevadas a cabo en colaboración con sus interlocutores en esos países, tendrán como finalidad la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo humano sostenible.

2. Las intervenciones podrán ser de tres tipos o modalidades:

Modalidad A) Microacciones de desarrollo: son intervenciones que tienen por objeto las inversiones en bienes de equipo u otro tipo de adquisiciones que se incorporan a un proyecto de desarrollo, o la realización de actuaciones de dimensión temporal y económica de menor envergadura que éste.

Modalidad B) Proyectos de desarrollo: son intervenciones tendentes a la mejora de las condiciones de vida de la población, diseñadas con un horizonte temporal de un año, aunque pudieran prolongarse en el tiempo en fases futuras.

Modalidad C) Programas de desarrollo: son intervenciones de carácter integral o de amplio impacto en el área o zona de actuación, que buscan lograr efectos de mayor continuidad y sostenibilidad en la misma y que implican más de un año de ejecución.

3. Tendrán la consideración de países y territorios en desarrollo o en transición, los incluidos en la relación vigente de beneficiarios del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE.

Todas las intervenciones incluirán la perspectiva de género en su diseño y ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segunda.–Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía total destinada en 2020 a tales fines será de 10.128.508 euros, a distribuir entre las tres modalidades de la siguiente manera:

Modalidad A) Microacciones de desarrollo, 420.000 euros, con cargo a la partida “900004 91100 4819 143102 Cooperación internacional al desarrollo”.

Modalidad B) Proyectos de desarrollo, 6.108.508 euros, de los que 2.807.986 irán con cargo a la partida “900004 91100 4819 43105 Fondo 0,7% IRPF. Cooperación internacional al desarrollo”, y 3.300.522 euros irán con cargo a la partida “900004 91100 4819 143102 Cooperación internacional al desarrollo”.

Modalidad C) Programas de desarrollo, 3.600.000 euros que irán con cargo a la partida “900004 91100 4819 143102 Cooperación internacional al desarrollo”.

Para los ejercicios 2021 y 2022, y exclusivamente para la Modalidad C) Programas de desarrollo, se imputarán 3.600.000 de euros en cada uno, quedando dicho gasto supeditado a la existencia de crédito suficiente en las partidas que a tal fin se habiliten en los presupuestos de gastos de los años 2021 y 2022.

Si en alguna de las modalidades no se agotase el crédito previsto, la cantidad sobrante se distribuirá entre los restantes con el siguiente orden de preferencia: Modalidad B) Proyectos de Desarrollo, Modalidad C) Programas de desarrollo, y Modalidad A) Microacciones de desarrollo.

Tercera.–Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica legalmente constituida de conformidad con su naturaleza jurídica y estar inscrita, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- b) Tener delegación permanente en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, salvo que tuvieran la consideración de Organismo Internacional.
- c) Contar con un socio o contraparte local en la zona donde se vaya a realizar la intervención, que deberá ejecutar materialmente la misma. Este socio deberá ser una persona jurídica de conformidad con la legislación del país beneficiario.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
- e) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en la Ley Foral de Subvenciones o en la legislación general tributaria.
- f) No estar incursas en el resto de prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- g) Además podrán concurrir las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, de dos o más entidades, y podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias, en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. En tal caso, cada una de las entidades agrupadas deberá reunir todos los requisitos anteriores.

Cuarta.–Requisitos de las intervenciones.

Para poder ser beneficiarias de las subvenciones las entidades presentarán intervenciones que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la base primera de la Convocatoria; y a los principios de los artículos 2.º y 3.º de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.
- b) Iniciarse las actividades en 2020. Se entenderá como fecha de inicio la de la Resolución de concesión, salvo comunicación expresa por parte de la Entidad beneficiaria de fecha anterior. Las intervenciones de las Modalidades A y B deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de inicio. En el caso de Programas de desarrollo (Modalidad C), la intervención deberá ejecutarse en un plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha de inicio. Todo ello sin perjuicio de las posibles prórrogas que se puedan solicitar.

c) Los costes indirectos subvencionables no podrán ser superiores al 10% de la subvención.

c) Las cuantías máximas solicitadas por intervención, y en su caso año, serán las siguientes:

Modalidad A): 35.000 euros.

Modalidad B): 120.000 euros.

Modalidad C): 200.000 euros para cada año.

d) Las intervenciones de la Modalidad A) y B) deberán realizarse en países y territorios en desarrollo o en transición, incluidos en la relación vigente de beneficiarios del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, con exclusión de intervenciones a realizar con la población saharai por contar con convocatoria específica para ello.

e) Las intervenciones de la Modalidad C) deberán realizarse, en al menos uno de los países o pueblos siguientes: Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, la R.D. del Congo, Tanzania, Kenia, Malí, Mozambique, Ruanda, Uganda y el Pueblo Palestino.

Quinta.–Compatibilidad de subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es compatible con otras que pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad, provengan de otras Administraciones Públicas diferentes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.–Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables pueden corresponder a los siguientes grupos de partidas:

A) Gastos directos: son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido de ejecución de la intervención. Incluye:

a.1) Terrenos; compras de inmuebles; y alquiler de locales para realización de actividades, excepto las actividades de gestión (en este caso este gasto se incluirá en el apartado “a.8) Funcionamiento”).

a.2) Construcciones o reformas de inmuebles, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción.

a.3) Equipos materiales y suministros, que incluye: adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada, como son maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento, y los gastos derivados del envío y su puesta en funcionamiento; materiales y suministros necesarios para la ejecución de la intervención; también serán subvencionables las amortizaciones, correspondientes al periodo subvencionable, de equipos del Socio Local puestos a disposición de la intervención y que no hayan sido adquiridos con subvención del Gobierno de Navarra. El porcentaje máximo anual admisible en las amortizaciones será: 25% para vehículos y equipamiento informático; 20% para el resto de bienes. Igualmente se incluyen en este epígrafe las reparaciones y mantenimiento de equipos.

a.4) Gastos de personal, que podrán incluir salarios, seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a la intervención, otros seguros que se suscriban a nombre del personal, y provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local. Se diferenciarán en dos categorías, salvo excepciones previamente comunicadas motivadamente y aceptadas por el órgano instructor:

a.4.1. Personal local, que se refiere a aquel personal sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de subvención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente a sus funciones y desempeño, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

a.4.2. Personal expatriado, es aquel personal de la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país donde se ejecuta la intervención objeto de subvención y cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con aquélla. Debe existir una relación contractual y además se debe respetar el Estatuto del Cooperante.

a.5) Viajes, alojamientos y dietas. Se refieren a los gastos vinculados a la movilidad del personal y de la población beneficiaria de la intervención, necesarios para la ejecución de la intervención, e incluyen combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta, gastos de viaje, dietas y, en su caso, alojamientos.

a.6) Servicios técnicos y profesionales: hacen referencia a los gastos requeridos por la Intervención para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades, contempladas en la formulación, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

a.7) Fondos rotatorios: en el caso de intervenciones que tengan un componente de crédito, el fondo rotatorio no podrá superar el 10% de los gastos directos financiados.

a.8) Funcionamiento, se trata de gastos corrientes del socio local por la gestión del proyecto (alquiler de locales, electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento, seguridad, etc.), hasta un máximo del 5% del importe total solicitado como subvención al Gobierno de Navarra.

a.9) Otros: entre los que se incluyen gastos bancarios, de identificación, de difusión de la intervención o sensibilización, de evaluación y auditoría. En el caso de los gastos de identificación, se considerarán subvencionables los derivados exclusiva y directamente de la misma y se podrán aplicar los realizados hasta seis meses previos a la publicación de esta convocatoria, con un máximo imputable a la subvención del 1% de la misma. Asimismo, podrán ser subvencionables los gastos derivados de la evaluación ex post hasta un máximo de 5.000 euros en la Modalidad B), o 15.000 euros en la Modalidad C), y en las condiciones que se establecen en la Base Decimoséptima q). En caso de optarse por la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor, el máximo imputable a la subvención será de 3.000 euros.

#### B) Gastos indirectos.

Se podrá aplicar a la subvención un importe igual o inferior al 10% de la misma, en concepto de costes indirectos de la intervención, entendiéndose por éstos los gastos administrativos de la entidad beneficiaria (gastos de personal, de los locales, materiales de oficina y otros gastos corrientes) y los de seguimiento de la intervención, incluyendo los viajes para esta finalidad. Al menos el 75% de los gastos indirectos corresponderán a gastos realizados en Navarra.

La justificación de estos gastos se realizará según lo dispuesto en la Base Decimoquinta, salvo aquellos gastos de difícil verificación que lo serán mediante un certificado expedido por el representante legal de la ONGD beneficiaria de la subvención. En el certificado deberá constar la cuantía, la referencia al tipo de gasto, su vínculo con la intervención subvencionada y el motivo por el cual no puede realizarse una justificación según las normas generales. Además se acompañará de comprobantes de gasto, que serán facturas, estados contables auditados, u otra documentación, que acrediten la realidad del gasto. La cuantía justificada mediante este certificado no podrá superar el 30% de los costes indirectos o el 3% de la subvención.

2. Los gastos financieros, los notariales y registrales, y los de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Estos gastos tendrán consideración de gastos directos.

3. Los rendimientos financieros, que genere la subvención del Gobierno de Navarra, incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

4. Como aportaciones externas a la subvención del Gobierno de Navarra se aceptarán valorizaciones sobre terrenos, locales, equipos, materiales y mano de obra de los beneficiarios que estén directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas. Han de estar acreditadas con certificación del Socio Local o contraparte, beneficiarios de la intervención o entidad que aporte los bienes y/o servicios. En dicha certificación o como aneja a la misma, se describirá y cuantificará la aportación, indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario (si corresponde), además de la valorización total. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en caso de equipos o bienes, tener en cuenta su antigüedad. En todo caso, serán objeto de control al igual que el resto de las aportaciones.

5. Cuando los gastos subvencionados sean para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, superen la cuantía de 12.000 euros y sean contratados en el territorio de la Unión Europea, se presentará un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los proveedores, acompañado de los presupuestos solicitados al menos a tres de ellos.

6. Cuando los gastos subvencionados sean para la ejecución de obra y superen la cuantía de 30.000 euros, la ONGD beneficiaria a través de su Socio Local solicitará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores salvo en el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables y/o del país, no exista en el mercado suficiente número de entidades de ellos, o no lo realicen en condiciones adecuadas; en todo caso se presentará un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los contratistas.

7. En ningún caso serán subvencionables:

–En el grupo de gastos directos: el gasto de personal en sede.

–Los gastos de atenciones protocolarias y suntuarias (almuerzos, recepciones, regalos, flores, entradas a espectáculos, etc.); y en el caso de gastos de avión o tren sólo serán imputables a la subvención los que se efectúen en clase turista o similar.

–Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

–Los bienes inventariables que tras la finalización de la intervención queden en propiedad y sean utilizados por el Socio Local. Se exceptúa: la amortización indicada en el apartado a.3) de esta Base; y en la Modalidad A) Microacciones, cuando estos bienes sean el objeto principal de la intervención.

Séptima.–Presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad interesada, en un plazo de 20 días naturales, desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Cada Entidad solicitante podrá presentar tres solicitudes, computándose las intervenciones presentadas en solicitud individual y las presentadas formando parte de una agrupación de entidades.

3. Solo para la Modalidad C) Programas de desarrollo. Además de la limitación del punto anterior, se establecen las siguientes:

–Se podrán presentar un máximo de dos solicitudes.

–Aquellas entidades que fueron beneficiarias de una subvención (individual o en agrupación) para la realización de un Programa concedido en la convocatoria del año 2018 (Resolución 2492E/2018, de 16 de octubre, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, por la que se resuelve la “Modalidad C. Programas de desarrollo”), solo podrán presentar un máximo de una solicitud.

–No podrán presentar solicitud para la Modalidad A) Microacciones.

4. La presentación de solicitudes se efectuará de manera telemática, debiendo disponer la entidad de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) para poder recibir las notificaciones relacionadas con esta convocatoria.

Las solicitudes que se presentarán telemáticamente a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra irán dirigidas a la Sección de Cooperación para el Desarrollo y Acción Humanitaria.

Únicamente en casos de mal funcionamiento del Registro que imposibilite la presentación telemática, situación que deberá acreditarse, se admitirán solicitudes no telemáticas en los Registros del Departamento de Derechos Sociales (calle González Tablas 7, 31005 Pamplona) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en el caso de que las solicitudes se presenten en otros Registros oficiales distintos a los del Gobierno de Navarra deberán anunciar tal presentación a la unidad gestora mediante correo electrónico enviado a [servcoopdes@navarra.es](mailto:servcoopdes@navarra.es) el mismo día de la presentación.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán cumplir las especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Las entidades solicitantes deberán anunciar la remisión de la solicitud, mediante correo electrónico enviado el mismo día a [servcoopdes@navarra.es](mailto:servcoopdes@navarra.es).

5. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la misma.

Octava.–Documentación a presentar.

Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en formulario oficial acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación de la entidad solicitante:

a) Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, si no obrase ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral o se hubiese modificado el contenido de la documentación:

a.1) Certificado de inscripción en el Registro de ONGD de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con expresa mención a la apertura de delegación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; la mención podrá ser sustituida por un certificado complementario de otro Registro Administrativo que avale la existencia de tal delegación o en el caso de Fundaciones de documento notarial. Dicho certificado o certificados habrán sido expedidos con menos de un año de antigüedad contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

a.2) Estatutos de la entidad.

b) Declaración responsable, otorgada por la persona que represente a la entidad, haciendo constar que ni ésta, ni quienes la administran o representan, se encuentran incursos/as en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y, concretamente, la prevista en el apartado g) del artículo 13.2 citado: “Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en esta ley foral, en la legislación general tributaria o en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

c) En el caso de participación en cualquiera de las fases del ciclo de la intervención de personal dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se deberá presentar la relación nominal del mismo, periodo de tiempo y tarea y función a desempeñar en la intervención, y una declaración responsable firmada por cada una de las personas de la relación en la que conste su compatibilidad laboral con la actividad propuesta.

d) En el caso de agrupaciones de entidades, además de la documentación individualizada de cada una de ellas, se presentará:

–Documento de constitución de la agrupación de entidades. Si la agrupación no tuviera personalidad jurídica propia, en el documento de constitución deberá constar expresamente el nombre del apoderado o representante único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y el compromiso de no disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Documento en el que deberá constar las funciones y tareas que cada entidad asociada o agrupada asuma y se comprometa a realizar en la ejecución de la intervención, en nombre y por cuenta de la agrupación, y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

e) Solicitud de abono por transferencia si fuese la primera vez que se solicitan subvenciones a Gobierno de Navarra o se modificase la cuenta bancaria en la que se han consignado las subvenciones anteriores.

f) Con carácter voluntario, las entidades solicitantes podrán presentar, junto con la solicitud de subvención, la información requerida para dar cumplimiento a la obligación de transparencia regulada en la base decimotava de la presente convocatoria. En caso de no optar por presentar la referida información junto con la solicitud, las entidades que resulten beneficiarias de la subvención procederán según lo dispuesto en la citada base, debiendo presentar la información en el plazo de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la Resolución de concesión de la subvención.

B) Documentación del Socio Local para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera apartado c):

b.1) Estatutos.

b.2) Acreditación de su constitución legal, según las leyes propias del país beneficiario de la intervención.

b.3) Copia de documento de identidad del representante legal.

En el caso de que el Socio Local sea una Administración Pública toda esta documentación podrá ser sustituida por una certificación de la misma en la que conste quién ostenta la representación legal y la participación de esa Administración en la intervención.

En el caso en que la documentación del Socio Local obrase en poder de la Administración, se deberá indicar el número de expediente en el que se adjuntó la misma.

b.4) En el caso de agrupación de Socios Locales además de la documentación individualizada de cada una ellas, se presentará:

–Documento de constitución de la agrupación de entidades. Si la agrupación no tuviera personalidad jurídica propia, en el documento de constitución deberá constar expresamente el nombre del apoderado o representante único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y el compromiso de no disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Documento en el que deberá constar las funciones y tareas que cada entidad asociada o agrupada asuma y se comprometa a realizar en la ejecución de la intervención, en nombre y por cuenta de la agrupación, y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

C) Documentación para la valoración de la intervención:

c.1) Memoria Técnica de la intervención y presupuesto en los formularios oficiales del año que corresponde. La memoria técnica para cada una de las modalidades tendrá un máximo de páginas valorables, con letra Arial 11 e interlineado 1. Se computan las páginas desde el apartado II “Entidad Solicitante y Socio Local” hasta el apartado VIII “Evaluación y Seguimiento” ambos incluidos. Sólo serán valorables las páginas hasta el límite indicado en cada una de las modalidades.

–Para la modalidad A (microacciones): máximo 40 páginas.

–Para la modalidad B (proyectos): máximo 60 páginas.

–Para la modalidad C (programas): máximo 80 páginas.

c.2) Cuentas anuales, de la entidad solicitantes y del socio local, de los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), indicando si son cuentas auditadas, aprobadas por los órganos de dirección de la entidad, provisionales, u otra situación.

c.3) Mapa de localización exacta de la intervención (demarcación regional, departamental, provincial y municipal).

c.4) Anexos: Documentación económica (facturas pro forma, presupuestos profesionales, peritación de terrenos, etc.) y de otra índole que se estime necesaria para la correcta comprensión de la intervención. Se indicará a qué apartado del “Anexo II. Criterios de valoración” afecta y se precisará en qué lugar del anexo se encuentra el contenido a analizar.

c.5) Solo para la Modalidad C: “Acuerdo” suscrito por la entidad solicitante y su socio local sobre la presentación del Programa y modelo de convenio a firmar entre ambas partes, en el caso de obtener la subvención, que regule la actuación en la ejecución de la intervención.

Novena.–Procedimiento de concesión e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones a utilizar será el de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. La tramitación de las solicitudes la realizará la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, designándose como órgano instructor al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas Bases.

3. Se requerirá a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo del expediente; en los siguientes casos:

a) Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante.



- b) Errores en la documentación correspondiente a los apartados A y B de la Base Octava.
- c) Errores materiales relativos a los requisitos de la intervención señalados en la Base Cuarta.
- d) Problemas que requieran una modificación de presupuesto (errores aritméticos, inexactitudes, costes poco realistas u otros costes no elegibles). Esta comprobación podrá dar lugar a solicitudes de aclaración y, en su caso, a que el Órgano Instructor imponga modificaciones o reducciones para hacer frente a tales errores o inexactitudes.
- e) Cualquiera de los previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier otro caso, y en especial toda la documentación que se presente con el fin de ser valorada, no será objeto de subsanación.

#### Décima.–Valoración y determinación de la cuantía de la subvención

1. Las solicitudes se valorarán independientemente por cada una de las Modalidades indicadas en la Base Segunda, y en una escala de 0 a 1.000 puntos, teniendo en cuenta los criterios objetivos y su ponderación, señalados en el Anexo II.
2. Para ser estimada la solicitud de subvención, la intervención deberá alcanzar al menos 500 puntos en conjunto. Además, para estimarse deberá obtener en el apartado “C. Idoneidad con los Enfoques Transversales de la Cooperación Navarra” del Anexo II, al menos 50 puntos para intervenciones presentadas a la modalidad B) o C).
3. La subvención coincidirá con lo solicitado, sin superar el máximo establecido para cada modalidad.
4. En el caso de que el conjunto de cuantías solicitadas correspondientes a las solicitudes valoradas positivamente en cada una de las modalidades de intervención, excediera del crédito de la consignación presupuestaria que existe para este fin, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida en la valoración y se asignarán las subvenciones hasta ese límite.
5. Además en el caso de la Modalidad B), se establecerán los siguientes tramos porcentuales sobre la cuantía solicitada para el cálculo de la subvención en función de las puntuaciones obtenidas: entre 500,00 y 649,99 puntos el 85% de lo solicitado; igual o más de 650,00 puntos lo solicitado. Las cantidades resultantes de la aplicación de los tramos porcentuales se determinarán redondeándose la cuantía a la parte entera, sin decimales.
6. En el caso de que dos solicitudes tuvieran la misma puntuación final, tendrá prioridad en el orden de prelación aquella que tenga mayor puntuación en el apartado de calidad técnica de la intervención.

#### Undécima.–Trámite de alegaciones.

1. Previo al informe-propuesta del órgano instructor, podrá efectuarse un trámite de audiencia a las entidades beneficiarias, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En caso de que el importe de la propuesta de subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar la reformulación de la solicitud, respetando su objeto y características, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En el presupuesto reformulado, el porcentaje de cofinanciación respecto a la subvención será igual o superior al reseñado en la solicitud.

#### Duodécima.–Resolución del procedimiento.

1. La Resolución de las solicitudes presentadas corresponderá a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales.
2. Para cada modalidad convocada se dictará una Resolución que contendrá: la relación de solicitantes a quienes se concede subvención; la finalidad, importe, forma y plazo de abono; el modo y plazo de justificación de las mismas; y se indicará la desestimación del resto de solicitudes en los términos del artículo 21 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Las solicitudes podrán entenderse desestimadas si no se notifica Resolución expresa en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Decimotercera.–Notificación y publicidad

La Resolución de cada modalidad se notificará a las entidades beneficiarias en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y será objeto de publicación en el Portal de Navarra.

#### Decimocuarta.–Abono de la subvención.

1. Se procederá al abono anticipado de la subvención del año 2020 previo cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en la Base Decimotava, de conformidad con la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el Decreto Foral 59/2013 de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la citada ley.

2. Para la Modalidad C), el abono de las subvenciones de los años 2021 y 2022 se realizará anticipadamente tras la presentación del informe de justificación del año anterior en los términos que se fije en la correspondiente Resolución de concesión. El órgano instructor revisará la documentación justificativa de la anualidad de 2020 y la de 2021, y procederá a la regularización del anticipo a abonar en los años 2021 y 2022 respectivamente.

#### Decimoquinta.–Justificación de la subvención.

1. En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la intervención, las entidades beneficiarias presentarán un informe final sobre la ejecución de la intervención según el modelo oficial disponible en el Portal de Navarra [www.cooperacion.navarra.es](http://www.cooperacion.navarra.es). En el caso de que la Administración concedente autorice un plazo de ejecución superior, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización.

2. El informe final revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o con informe de auditor de cuentas, y estará compuesta de los siguientes elementos:

a) Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de que son ciertos todos los datos contenidos en la documentación que compone el informe final presentado.

b) Documentación que acredite los envíos al socio local de fondos y tipos de cambio aplicados para el caso de envío por transferencia bancaria; en otros casos mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la ONGD beneficiaria de la subvención.

c) Documentación que acredite la recepción por parte del socio local de fondos, acompañada por los documentos bancarios en los que consten los tipos de cambio aplicados para el caso de recepción por transferencia bancaria.

d) En los casos de cambios a moneda local, documentos bancarios acreditativos de los tipos de cambio.

e) Informe técnico, conforme al modelo oficial disponible en el Portal de Navarra [www.cooperacion.navarra.es](http://www.cooperacion.navarra.es), sobre la ejecución de la intervención, que contendrá como mínimo una especificación de los objetivos alcanzados, los resultados conseguidos y las actividades realizadas, todo ello acompañado de sus fuentes de verificación.

f) Informe económico, que incluirá una memoria explicativa de la ejecución presupuestaria de la intervención; se adjuntará documento en formato Excel conforme al modelo oficial disponible en el Portal de Navarra [www.cooperacion.navarra.es](http://www.cooperacion.navarra.es), que contendrá:

–El Balance de gastos de la intervención.

–La relación de ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

–Detalle del envío de fondos y tipos de cambio aplicados.

–El listado completo de gastos diferenciados por actividad y tipo de gasto, incluyendo el listado de gastos financiados con otras aportaciones ajenas a la subvención del Gobierno de Navarra. Constará por cada gasto el número de documento en la lista, número de documento del comprobante, fecha de emisión,

nombre o razón social del emisor y su número de identificación fiscal o similar, concepto, texto que figura en el comprobante que en el caso de ser extenso podrá ser resumido, modo de pago, cuantía en moneda en la que se ha efectuado el pago e importe en euros. Los listados de gastos deberán estar respaldados por sus comprobantes para su verificación por parte del órgano de control correspondiente.

g) En el caso de presentar cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el órgano de control podrá optar por una revisión por muestreo de los mismos. Estos comprobantes serán facturas, nóminas, boletines de cotizaciones, impresos de declaración de impuestos y en su defecto: extractos bancarios, recibos, registros de caja, notas de gastos, u otro tipo de documento, que en todo caso deberán tener constancia de los datos indicados en el listado. Asimismo, estos comprobantes incluirán o se acompañarán de la justificación correspondiente a su pago. Los comprobantes serán copias debidamente acreditadas por la contraparte local, o por la entidad beneficiaria en el caso de gastos producidos en España. Cuando los comprobantes estén escritos en lenguas diferentes al castellano, euskera, inglés o francés deberán ser traducidos íntegramente al castellano.

Todos los justificantes llevarán un sello-diligencia que señale que están financiados por Gobierno de Navarra. La diligencia contendrá como mínimo lo siguiente: número del expediente; la leyenda “financiado por Gobierno de Navarra”; y cuantía o porcentaje de financiación con cargo a la subvención del Gobierno de Navarra.

h) En el caso de optarse por la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas, este deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; en caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde se realice la intervención, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas; de no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo siempre que su designación sea ratificada por la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo a propuesta de la entidad beneficiaria de la subvención, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones (Boletín Oficial del Estado número 125, de 25 de mayo de 2007) con las siguientes particularidades:

– Documentos de justificación previstos en el punto 2 de esta Base: recogerá el listado completo de todos los documentos que conforman la justificación, comprobando su existencia e indicando si se ajustan a lo establecido.

– Apartado “Subcontratación” de la Base Decimosexta: se pronunciará sobre la existencia de subcontrataciones y, si existen, el cumplimiento de lo establecido en esta Base.

– Apartado “Obligaciones” de la Base Decimoséptima: se pronunciará sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones de esta Base, indicando “no procede” en los casos que corresponda.

– El estudio y revisión principal se centrará en el listado de gastos financiados por el Gobierno de Navarra, pudiendo utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas. Además de las comprobaciones establecidas en la precitada Orden EHA/1434, en la revisión se comprobará: que cada apunte de gasto recogido en el listado ha sido efectivamente abonado; y que el gasto es subvencionable conforme a lo establecido en estas Bases Regulatoras.

– En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.

– En el caso de que hubiera financiación ajena a la subvención del Gobierno de Navarra: comprobará que el listado de gastos financiados por Otras Aportaciones contiene los datos completos y es coherente con la Certificación establecida en el punto 3 de esta Base.

i) En el caso de que el gasto justificado no alcance el total del importe anticipado o pagado a cuenta, deberá aportarse justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Protección Social y

Cooperación al Desarrollo por la diferencia entre la cantidad anticipada o pagada a cuenta y la justificada, sin perjuicio de lo que se establezca en la Resolución de cierre del expediente de subvención. Se realizará mediante carta de pago, que la entidad beneficiaria solicitará al órgano gestor, y supondrá la renuncia expresa de la Entidad al importe devuelto.

j) Cuanta otra documentación escrita o gráfica se desee aportar voluntariamente, que avale la buena marcha o ejecución de la intervención financiada.

3. En caso de que hubiera financiación ajena a la subvención del Gobierno de Navarra, se presentará un certificado emitido por la propia entidad, en el caso de fondos privados, o mediante copia de la Resolución favorable en la que se especifique cuantía y proyecto, para el caso de otras subvenciones públicas. Y en el caso de valorizaciones aceptadas como aportaciones locales, se estará a lo dispuesto en la Base Sexta punto 4.

4. En los casos en que el socio local sea un Organismo Internacional, la rendición de cuentas por parte de éstos será la establecida legalmente en los acuerdos o tratados internacionales suscritos por España.

5. El Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, tras la comprobación de la correcta justificación de la actividad subvencionada, procederá al cierre del expediente administrativo de subvención correspondiente, que será notificado a la entidad beneficiaria.

Decimosexta.–Subcontratación.

La entidad beneficiaria o su socio local, podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de la intervención hasta un máximo del 15% del presupuesto subvencionado, y siempre conforme a lo establecido por el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimoséptima.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades a quienes se conceda una subvención para una intervención determinada, estarán obligadas a:

a) Comunicar expresamente a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo la fecha de inicio de la intervención, si es anterior a la fecha de Resolución de concesión.

b) Ejecutar la intervención en los términos descritos en la solicitud y en las condiciones de concesión de la subvención. En el caso de que se produzcan circunstancias que alteren o dificulten gravemente el plazo de ejecución se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 16.1.c) de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

c) Solicitar y disponer de la autorización de la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, para poder realizar modificaciones en la intervención, cuando durante la ejecución de la misma se manifiesten circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede de la entidad beneficiaria, así como cuando por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes, incluyendo los posibles rendimientos financieros o excedentes debido a los tipos de cambio aplicados, en cuyo caso deberán solicitar una ampliación de actividades de la intervención subvencionada, u otras de naturaleza análoga. Se considerarán modificaciones sustanciales solamente aquellas que afecten a objetivos, resultados, población diana, ubicación territorial, socio local, o alteración entre partidas presupuestarias subvencionadas que en su conjunto superen un 20% de la subvención otorgada, o en todo caso superior a 20.000 euros; o reducción en un 10% o más del coste total debido a una menor aportación ajena a la subvención del Gobierno de Navarra. El resto de incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de la intervención, incluido un mayor coste total por incremento de las fuentes de financiación ajenas al Gobierno de Navarra, se comunicarán motivadamente en el informe final correspondiente.

d) Todas las adquisiciones de materiales, equipos y suministros, que se hagan con cargo a la subvención del Gobierno de Navarra, se realizarán en el país de realización de la intervención y con productos del mismo. En caso de imposibilidad de cumplimiento de esta obligación, se deberá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo.

e) Comunicar el importe de las subvenciones solicitadas y concedidas con posterioridad a la concesión de la subvención del Gobierno de Navarra, con el mismo objeto y por cualquier organización o institución pública o privada. Esta comunicación deberá efectuarse en el informe final justificativo.

f) Comunicar expresamente a su contraparte o socio local sobre la procedencia de la subvención concedida.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, mediante el informe final a que se refiere la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

En todo caso los datos referidos a personas (tanto beneficiarias finales de las intervenciones como profesionales intervinientes), deberán estar desagregadas por sexo.

h) Encontrarse en el momento en que se dicte la propuesta de Resolución de concesión al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la divulgación de la intervención, con el fin de promover la sensibilización de la opinión pública de Navarra en materia de cooperación al desarrollo.

j) Hacer público el origen de la subvención en cuanto difusión y publicidad de la intervención se haga. En el caso de difusión escrita o gráfica se deberá utilizar el logotipo del Gobierno de Navarra, en los términos señalados en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, modificado por el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, que deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad que el de las entidades beneficiarias de la subvención; y en todo caso, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4.b) de la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establecen las normas para la divulgación de la participación del Gobierno de Navarra en los programas, actividades, inversiones y actuaciones desarrollados en los centros y servicios contratados o subvencionados en las materias de Servicios Sociales, Cooperación al Desarrollo, Familia, Infancia y Consumo.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En particular, poner a disposición del órgano concedente, si así se lo solicita, los comprobantes de gasto que se mencionan en la Base Decimoquinta apartado 2; en caso contrario, este comportamiento tendrá la consideración de infracción del artículo 42 1.1.f) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años desde la presentación del informe final.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en la Base Decimonovena de esta convocatoria.

n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se presentará “Acta de transferencia o afectación” en la que conste la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo mínimo de quince años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de tres años para el resto de bienes.

ñ) En el caso de que los anticipos de subvención no puedan ser transferidos al terreno de forma inmediata, éstos no podrán exponerse a factores externos incontrolables por la entidad adjudicataria y solo se admiten inversiones si existe causa para no transferir los fondos, la inversión no supone riesgo y está garantizada.

o) En el caso de la compra de terrenos o inmuebles, deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

p) Presentar copia del convenio entre la entidad beneficiaria de la subvención y su socio local, al que se hace referencia en el apartado c.5) de la Base Octava.

q) Presentar en el plazo máximo de 6 meses tras la finalización de la intervención una evaluación ex post externa o mixta, que valorará el grado de cumplimiento de los resultados y objetivos desde los criterios del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE): eficacia, eficiencia, impacto, viabilidad, pertinencia; sin perjuicio de incorporar otros criterios adicionales u otras metodologías complementarias al marco lógico: evaluación participativa, evaluación con perspectiva de género, evaluación económica,

etc. Asimismo, contendrá un apartado final que recoja una propuesta de incorporación de mecanismos de socialización para las entidades involucradas. La entidad beneficiaria deberá presentar la propuesta de evaluación con la inclusión de los “Términos de Referencia” y las personas o entidades que la vayan a realizar, solicitando comunicación expresa del Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo de “no objeción” con la propuesta de evaluación presentada.

Esta evaluación es obligatoria en la Modalidad C); opcional en la Modalidad B); y no es necesaria en la Modalidad A).

Decimoctava.–Obligación de transparencia.

Las entidades solicitantes, estarán sujetas a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en concreto cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Decimonovena.–Incumplimientos.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán devolver las cantidades recibidas en los supuestos contemplados y con las condiciones dispuestas en los artículos 35 y 37 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. La realización material de cualquier alteración en las circunstancias, requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la subvención sin la autorización administrativa prevista en el apartado c) de la Base Decimoséptima, tendrá la consideración de incumplimiento. Asimismo, una vez finalizada la intervención y salvo fuerza mayor, una ejecución técnica y presupuestaria inferior al 50% tendrá la consideración de incumplimiento. En el resto de casos deberán ser valoradas por el órgano concedente las circunstancias y motivos que originaron la baja ejecución de la intervención para que se considere o no un incumplimiento.

3. La no presentación en plazo del informe final justificativo a que se refiere la Base Decimoquinta tendrá la consideración de incumplimiento.

4. La graduación de los posibles incumplimientos será proporcional a:

–El nivel de ejecución técnica y presupuestaria de la intervención.

–El número y entidad de las alteraciones realizadas sin autorización administrativa previa.

–El número y entidad de las modificaciones no sustanciales realizadas sin motivo justificado.

–El número de días de presentación fuera de plazo del informe final justificativo. En este caso, se establece una penalización del 0.2% de la subvención concedida por cada mes de retraso o fracción equivalente en caso de meses incompletos hasta un máximo de un trimestre, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes, de la citada Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, y en el capítulo VII de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

Vigésima.–Recursos administrativos procedentes.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Frente a los actos de aplicación y la Resolución, expresa o presunta, cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo primera.–Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases reguladoras son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Anexo II

Criterios de valoración

A.–Pertinencia institucional (200 puntos).

a.1. De la Entidad solicitante (hasta 110 puntos):

- Implantación en Navarra (hasta 65 puntos).
- Capacidad financiera (hasta 15 puntos).
- Capacidad estratégica (hasta 15 puntos).
- Capacidad operativa (hasta 15 puntos).

En el caso de agrupaciones de Entidades, se valorará todo ello para el representante de la agrupación, y se multiplicará por 1,2 si la agrupación es de 2 entidades y por 1,4 en otros casos, hasta el límite de los 110 puntos.

a.2. Del Socio Local (hasta 90 puntos):

- Experiencia de trabajo en el sector o en la zona de la intervención (hasta 30 puntos).
- Capacidad financiera (hasta 20 puntos).
- Capacidad estratégica (hasta 40 puntos).

B.-Calidad técnica de la intervención (450 puntos).

- b.1. Análisis del diagnóstico y de la participación (hasta 50 puntos).
- b.2. Análisis de Objetivos, Resultados y Actividades (hasta 100 puntos).
- b.3. Pertinencia de los indicadores y fuentes de verificación (hasta 50 puntos).
- b.4. Recursos humanos, técnicos y económicos (hasta 100 puntos).
- b.5. Análisis de la viabilidad; cofinanciación y otras aportaciones; riesgos o factores externos (hasta 100 puntos).
- b.6. Análisis del proceso de implementación, seguimiento y evaluación (hasta 50 puntos).

En el caso de que la intervención hubiera sido financiada por el Gobierno de Navarra en alguno de los dos últimos años, se valorará la pertinencia de la continuación, y si fuera positiva, se multiplicará por 1,1 la puntuación obtenida en el apartado b, hasta el límite de los 450 puntos.

C.-Idoneidad con los Enfoques Transversales de la Cooperación Navarra (hasta 100 puntos).

- Enfoque de Desarrollo Humano (hasta 20 puntos).
- Enfoque de Género (hasta 20 puntos).
- Enfoque de Desarrollo Sostenible (hasta 20 puntos).
- Enfoque Basado en Derechos (hasta 20 puntos).
- Enfoque de Participación y Organización comunitaria (hasta 20 puntos).

D.-Idoneidad con las prioridades sectoriales del Plan Director de la Cooperación Navarra (hasta 120 puntos):

- Derecho a la salud (hasta 120 puntos).
- Acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud públicos.
- Promoción del acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Contribución a la lucha contra la desnutrición infantil.
- Apoyo a iniciativas contra enfermedades de especial prevalencia.
- Acceso al agua y al saneamiento.
- Desarrollo rural sostenible (hasta 120 puntos).
- Promoción de la economía solidaria como alternativa, especialmente de iniciativas lideradas por mujeres organizadas.
- Contribución al desarrollo agropecuario sostenible que considere las prácticas culturales de cada zona.



- Apoyo a pequeños/as productores/as en la implementación de sistemas de producción ecológica.
- Apoyo para la puesta en práctica de iniciativas vinculadas a la soberanía alimentaria.
- Empoderamiento de las mujeres (hasta 120 puntos).
- Promoción, protección y garantía del pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- Eliminación de la violencia contra las mujeres y violencia de género.
- Fomento del acceso y control de las mujeres sobre recursos.
- Apoyo a iniciativas económicas lideradas por mujeres organizadas.
- Apoyo a procesos de capacitación y transferencia de conocimientos en procesos productivos y de comercialización.
- Reconocimiento del trabajo de cuidados.
- Impulso a la participación de las mujeres en organizaciones (políticas y sociales) y acceso a los órganos de toma de decisiones.
- Fortalecimiento de las capacidades técnicas y políticas de las mujeres.
- Fortalecimiento de organizaciones de mujeres.
- Sociedad civil local y gobernanza democrática (hasta 120 puntos).
- Fortalecimiento de capacidades técnicas de instituciones públicas locales para poder cumplir con la promoción de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- Promoción de los derechos humanos a nivel de titulares de derechos y de deberes.
- Fortalecimiento del estado a nivel local (descentralizado) para una mayor gobernabilidad.
- Fortalecimiento (formación y acompañamiento) de capacidades técnicas de instituciones públicas locales para la gestión de políticas públicas y su participación local.
- Apoyo a iniciativas legislativas de los gobiernos para garantizar el desarrollo de los pueblos y de los derechos de las mujeres.
- Fortalecimiento de capacidades técnicas de las organizaciones y movimientos de la sociedad civil para poder defender y exigir el cumplimiento de los derechos humanos internacionalmente reconocidos (capacidades para realizar incidencia política).
- Fortalecer las capacidades técnicas de las organizaciones comunitarias para la gestión de las comunidades indígenas o campesinas, especialmente de las mujeres rurales organizadas.
- Educación (hasta 120 puntos).
- Potenciar acceso equitativo a la educación: inicial, primaria, secundaria, formación profesional y otras oficiales.
- Apoyo a la alfabetización de personas jóvenes y adultas.
- Fortalecer sistemas públicos de educación.
- Promover modelos incluyentes.
- Promover la equidad de género.
- Vivienda habitabilidad básica (hasta 120 puntos).
- Promover Condiciones dignas de habitabilidad básica.
- Apoyar ordenación territorial y urbanística sostenible.
- Favorecer la disminución de riesgo y vulnerabilidad de asentamientos urbanos.

En caso de valorarse dos o más sectores, la puntuación definitiva es la suma de todos los sectores dividido entre el número de sectores en los que se ejecute la intervención.

E.–Idoneidad con las prioridades de la Estrategia de Respuesta de la Cooperación Española a la Crisis del COVID-19 (hasta 30 puntos).

–Salvar vidas: apoyo y fortalecimiento de los sistemas nacionales de salud (hasta 10 puntos).

–Proteger a las personas más vulnerables y recuperar sus derechos y medios de vida (hasta 10 puntos).

–Preservar los sistemas socioeconómicos, recuperar el tejido productivo y reforzar la gobernabilidad (hasta 10 puntos).

F.–Integralidad e idoneidad con las áreas geográficas preferentes y con las características de la zona (subestatal) de actuación (hasta 100 puntos).

Para las modalidades A) y B).

–Se realiza en las zonas de menor desarrollo del país (hasta 25 puntos).

–Se realiza en uno de los países prioritarios del II Plan Director (hasta 25 puntos): Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, la R.D. del Congo, Tanzania, Kenia, Malí, Mozambique, Ruanda, Uganda y el Pueblo Palestino

–Se realiza en un País Menos Adelantado según la clasificación de Naciones Unidas (hasta 50 puntos).

Para la modalidad C).

–Se realiza en un País Menos Adelantado según la clasificación de Naciones Unidas (50 puntos).

–Integralidad de la intervención (hasta 50 puntos).

–Enfoques transversales.

1. Enfoque de Desarrollo Humano: se entiende el desarrollo humano como un proceso de ampliación de las opciones y oportunidades de todos los seres humanos, tanto de las generaciones actuales como de las futuras. Este enfoque establece como objetivo central de la cooperación al desarrollo la lucha contra la pobreza, parte del reconocimiento de que el ser humano está en el centro del desarrollo y reconoce sus distintas necesidades: de subsistencia, protección, afecto, entendimiento, creatividad, libertad, ocio, participación, identidad, etc.

2. Enfoque Basado en Derechos: es complementario y refuerza el enfoque del Desarrollo Humano, implica que los objetivos de desarrollo son consustanciales con la plena realización de los derechos humanos, parte de la universalidad de los mismos, así como su indivisibilidad e interdependencia.

3. Enfoque de Desarrollo Sostenible: implica que las intervenciones respetarán los recursos naturales del medio de forma que satisfagan tanto las necesidades actuales como las futuras, mejorando la calidad de vida de ser humano, evitando que el progreso y el desarrollo produzcan la degradación del medio ambiente y aumenten los índices de pobreza de la población. Es el desarrollo que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades. En sentido amplio se basa en cuatro pilares –económico, social, medioambiental y gobernanza mundial– que deben reforzarse mutuamente.

4. Enfoque de Participación y Organización Comunitaria: la promoción de la participación es un elemento imprescindible para avanzar hacia el desarrollo humano y para el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos inherentes a la condición humana. Para ello es necesario el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.

5. Enfoque de Género en Desarrollo: la igualdad de género es una dimensión clave para alcanzar los principales objetivos de desarrollo. Según Naciones Unidas son los objetivos dirigidos al empoderamiento de las mujeres y a corregir las desigualdades de género en la esfera social y económica, así como en términos de derechos civiles y políticos. Este enfoque lleva consigo la necesidad de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique en todas las áreas y en todos los niveles.

**ORDEN FORAL 44E/2020, DE 8 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE RELACIONES CIUDADANAS, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES Y SOCIALES PARA EL IMPULSO DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA Y EUROPEA” PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 511059.**

**BOLETÍN Nº 161 - 22 DE JULIO DE 2020**

El Gobierno de Navarra pertenece a distintos órganos transfronterizos entre los que se encuentran la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), la Eurorregión Nouvelle Aquitaine-Euskadi-Navarra (AECT NAEN) y la Conferencia Atlántica Transpirenaica (CAT). Asimismo tiene un Acuerdo Marco de Cooperación con el Departamento francés de Pirineos Atlánticos suscrito el 8 de marzo de 2011 que está siendo renovado este año 2020. Por otro lado la afectación del COVID-19 a la situación laboral y en general al tejido empresarial es si cabe, más importante en las zonas de frontera, ya que son zonas de verdadera atracción comercial y turística exterior y generan una afluencia de visitantes importantísima que se ha visto reducida a la nada durante este largo período de tiempo y que tardará mucho en recuperarse.

Con el objeto de dar apoyo a las entidades que están más cerca de la población, es decir, entes locales y sociales con la intención de paliar los efectos del cese de muchas actividades producido por la pandemia COVID-19, y con la idea de volver a impulsar las relaciones transfronterizas que se han visto totalmente afectadas por las severas medidas restrictivas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, que limitan de forma muy calificada e importante la libertad de circulación de las personas y sus vehículos, se procede a la aprobación una convocatoria de ayudas que tiene por objeto establecer el régimen de concesión de las ayudas que el Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra destina para la realización de proyectos transfronterizos de entidades locales y sociales para el año 2020.

En virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 271/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas,

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención “Ayudas destinadas a la realización de proyectos transfronterizos de entidades locales y sociales” para el año 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE	
B50002 B5120 4609 144100 (E)		
Ayudas a entidades locales para el impulso de actividades de cooperación transfronteriza	2020	12.500,00
B50002 B5120 4819 144100 (E)		
Ayudas a las entidades sociales para el impulso de proyectos de cooperación transfronteriza y europea	2020	12.500,00

4. Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.
5. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
6. Trasladar la presente Orden Foral al Centro Contable del Departamento de Relaciones Ciudadanas, a los efectos oportunos.
7. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 8 de junio de 2020.–La Consejera de Relaciones Ciudadanas/Herritarrekiko Harremanetako Departamentuko Kontseilaria, Ana Olló Hualde.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES  
LOCALES Y SOCIALES PARA EL IMPULSO DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN  
TRANSFRONTERIZA Y EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2020**

**1.–Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión de subvenciones a entes locales y entidades sociales que desarrollen actividades de cooperación territorial que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones transfronterizas entre la Comunidad Foral de Navarra y el Departamento francés de Pirineos Atlánticos, para el ejercicio 2020.

Las ayudas deberán tener naturaleza transfronteriza y podrán desarrollar proyectos con las siguientes finalidades:

- Intercambio de experiencias en los dos lados de la frontera.
- Crear/consolidar redes transfronterizas.
- Facilitar la movilidad ciudadana a ambos lados de la frontera.
- Información y difusión de cuestiones de interés transfronterizo y europeo.
- Acciones que permitan detectar obstáculos jurídicos y administrativos en el contexto transfronterizo.
- Acciones o estudios que tengan como objetivo encontrar soluciones a los problemas derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la especial incidencia del cierre de la frontera durante la misma.

Quedan excluidos del objeto de esta convocatoria las actividades con fines comerciales, lucrativos, o de uso profesional así como proyectos y actividades ya subvencionadas por otras ayudas.

**2.–Financiación.**

Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de las partidas B50002 B5120 4609 144100 (E) Ayudas a entidades locales para el impulso de actividades de cooperación transfronteriza y europea y B50002 B5120 4819 144100 (E) Ayudas a las entidades sociales para el impulso de proyectos de cooperación transfronteriza y europea del Presupuesto de Gastos para 2020 que gestiona la Dirección General de Acción Exterior, por un importe máximo de 25.000 euros desglosados de la siguiente manera:

- Se destinarán 12.500 euros con cargo a la partida B50002 B5120 4609 144100 (E) Ayudas a entidades locales para el impulso de actividades de cooperación transfronteriza para las solicitudes correspondientes a los entes locales de Navarra.
- Se destinarán 12.500 euros con cargo a la partida B50002 B5120 4819 144100 (E) Ayudas a las entidades sociales para el impulso de proyectos de cooperación transfronteriza y europea para las solicitudes correspondientes a los entes sociales de Navarra.

En caso de no agotarse el crédito reservado en una de las partidas, si existiera crédito sobrante en la otra partida, se podrá incrementar el importe hasta agotar el crédito, siempre por decisión motivada del órgano competente y previa instrucción del correspondiente expediente económico contable.

**3.–Entidades beneficiarias.**

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en la presente convocatoria las siguientes entidades:

- a) Los entes locales de Navarra.
- b) Las entidades de carácter social que acrediten su consideración legal de entidades sin ánimo de lucro con domicilio social y fiscal en Navarra.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones.

**4.–Gastos, período subvencionables e importe de la ayuda.**

Las subvenciones previstas en esta convocatoria consisten en una ayuda a fondo perdido para la realización de actividades transfronterizas (ámbito territorial de Pirineos Atlánticos). La ayuda consistirá en la subvención de los gastos que se especifican en esta base al 100 % con una cantidad máxima de 2.000 euros del presupuesto subvencionable (sin tener en cuenta los gastos no subvencionables) por proyecto. No se subvencionará más de un proyecto de una misma entidad.

A efectos de la presente convocatoria serán subvencionables los gastos de viaje (alojamiento y manutención) necesarios para realizar las actividades transfronterizas previstas, así como los gastos necesarios para realizar las actividades previstas en la propuesta y siempre que obedezcan a precios de mercado. Dichos gastos deberán estar realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de octubre de 2020, ambos inclusive.

#### 1. Gastos de viaje:

Los gastos de transporte público (avión, tren o autobús), alojamiento (hotel) y manutención del viaje se subvencionarán en el ámbito de la UE.

–Sólo se admitirán aquellos gastos de viaje exclusivamente necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas.

–Los desplazamientos en avión se realizarán en clase turista, y en el resto de medios en clase turista o sus equivalentes.

–El importe máximo subvencionable por noche/hotel en ningún caso superará los 150 euros (IVA excluido).

–Estos gastos deberán estar específicamente detallados en las facturas emitidas a las entidades beneficiarias.

#### 2. Gastos directos para la realización del proyecto:

Son gastos necesarios para la organización de eventos, participación en ferias, realización de estudios o actividades de naturaleza transfronteriza que se especifican en este artículo como acciones subvencionables y que cumplan la categorización y finalidad que se expresan en el artículo 1 de estas bases.

–Solamente se admitirán los gastos relacionados directamente con las actividades propuestas y que no sean gastos habituales de la entidad.

–Estos gastos deberán estar específicamente detallados en las facturas emitidas a las entidades beneficiarias.

No son subvencionables los gastos correspondientes al personal propio ni los derivados del funcionamiento habitual de la entidad (gastos indirectos como alquileres, limpieza, fotocopias, correo, teléfono, etc.), incluidas dotaciones para amortización de inmovilizado.

Se excluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos en que éste sea repercutible, es decir, susceptible de recuperación o compensación.

Acciones subvencionables:

–Eventos en el ámbito de la cultura y el deporte.

–Intercambio de jóvenes y educativos en general.

–Eventos de difusión de experiencias transfronterizas.

–Participación en ferias turísticas, comerciales, etc.

–Estudios / informes de detección de obstáculos transfronterizos.

–Todas aquellas actividades de naturaleza transfronteriza y que cumplan la categorización y finalidad que se expresan en el artículo 1 de estas bases.

#### 5.–Presentación de solicitudes y documentación.

##### 5.1. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

5.1.a) El plazo para la presentación de solicitudes es de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

5.1.b) Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/8641/subvenciones-a-entidades-locales-y-sociales-para-el-impulso-de-actividades-de-cooperacion-transfronteriza-y-europea](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8641/subvenciones-a-entidades-locales-y-sociales-para-el-impulso-de-actividades-de-cooperacion-transfronteriza-y-europea) (en adelante la ficha de la ayuda), donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Para presentar las solicitudes a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, el presentador deberá contar con Certificado Digital o bien usar el DNI electrónico. Los archivos adjuntos a la solicitud, de un máximo de 20 Mb, podrán ser en alguno de los siguientes formatos: CSV, DOC / DOCX, JPG / JPEG, ODS, ODT, PDF, RTF, TIFF / TIF, TXT, XLS / XSLX, ZIP.

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma telemática. En este último caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación telemática.

5.1.c) Las solicitudes se realizarán utilizando el formulario de solicitud específico ubicado en la ficha de la ayuda. Dicho formulario deberá estar debidamente cumplimentado y firmado. Únicamente se admitirán las solicitudes presentadas a través del citado formulario.

5.1.d) Cuando una acción es desarrollada conjuntamente por varias entidades (en Navarra) se podrá presentar la solicitud por aquella que asuma la ejecución de la misma, en cuyo caso los pagos de los gastos originados se efectuarán por la entidad que asuma la ejecución. Asimismo en la misma se indicará la forma en que se articula la colaboración de las partes, así como la firma de los representantes legales de las mismas.

5.1.e) Las comunicaciones correspondientes a esta convocatoria de ayudas se realizarán a través de la dirección electrónica habilitada (DEH) que aporte el interesado en su solicitud, que deberá estar suscrito a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra. La obtención de la DEH y la suscripción a los procedimientos de notificación electrónica se puede realizar en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Función Pública, <http://notificaciones.060.es>, y, para ello, es necesario disponer de certificado digital.

5.2. La documentación a presentar.

La documentación que debe acompañar a la solicitud, ajustada al formulario específico disponible en la ficha de la ayuda, debe presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados, y es la siguiente:

5.2.a) Documentación relativa a la entidad solicitante:

–Declaración Responsable o documento acreditativo de la representación de la entidad solicitante.

–Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se especifiquen los importes de las subvenciones solicitadas y/o concedidas de otras entidades o particulares para la misma acción o, en su caso, la ausencia de las mismas.

–Impreso original de “Solicitud de abono por transferencia”, en el supuesto de que nunca antes se hubieran obtenido subvenciones del Gobierno de Navarra.

–En el caso de entidades sociales, estatutos de la asociación o entidad.

–Declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones (según modelo disponible en la página web <http://www.navarra.es>) y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

Todas las declaraciones responsables señaladas en este apartado se incluyen en el formulario específico de solicitud de la subvención.

Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LPACAP, las entidades beneficiarias no están obligadas a aportar la documentación acreditativa oportuna y, en ese caso, dicha información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria.

Se presumirá que dicha consulta es autorizada por las entidades beneficiarias salvo que conste su oposición expresa a la misma en el formulario específico de la solicitud, en cuyo caso quedan obligadas a presentar la documentación requerida.

5.2.b) Documentación relativa a las acciones (de acuerdo con la ficha propuesta):

–Descripción del proyecto.

–Indicación de la entidad francesa (Pirineos Atlánticos) con la que se colabora.

–Presupuesto detallado de gastos y previsión de ingresos, si la hubiera.

–Memoria explicativa del proyecto de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Fin principal de la propuesta.

b) Objetivos específicos.

c) Descripción de la colaboración con la entidad francesa.

d) Programa orientativo de actividades. Descripción de las mismas.

e) Calendario de las actividades a realizar.

La documentación que se aporte deberá presentarse en soporte electrónico. Todos los elementos incluidos en estos archivos digitales deben ser compatibles con alguno o algunos de los programas informáticos con los que está dotada la unidad gestora: Libre Office 5.1., Microsoft Office 2003, Adobe Acrobat Reader DC 2015 y Reproductor de Windows Media.

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria. El servicio gestor de la ayuda podrá recabar toda la documentación que resulte necesaria para la tramitación del expediente, salvo que los interesados ejerzan su derecho de oposición, en las condiciones y con los efectos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y así lo manifiesten de forma expresa en la solicitud. En este caso deberán aportar toda la documentación exigida en el apartado 6 del Anexo I de la presente convocatoria.

Con respecto a este tipo de actuaciones u otras relativas a la protección de datos de carácter personal se procederá conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación aplicable en la materia.

En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los medios solicitantes información complementaria.

6.–Evaluación y resolución.

6.1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Foral de Subvenciones. Este procedimiento consiste básicamente en realizar la comparación de las solicitudes presentadas, valorarlas a fin de establecer una prelación entre ellas y adjudicar las subvenciones, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

6.2. El órgano gestor de este procedimiento será el Servicio de Acción Europea, Cooperación Interregional y Ciudadanía Exterior quien realizará cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar el procedimiento y tramitar el expediente con arreglo a los principios de legalidad, publicidad, objetividad,

transparencia, igualdad y no discriminación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Los proyectos presentados serán evaluados por el Servicio de Acción Europea, Cooperación Interregional y Ciudadanía Exterior conforme a los criterios que se establecen en la base 7.ª de esta convocatoria. A la vista de la evaluación realizada, el órgano gestor elevará al Director General de Acción Exterior una propuesta de Resolución que contendrá la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, el órgano gestor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Una vez comprobado que la solicitud está completa y correcta y que la misma corresponde con alguna de las actuaciones establecidas en la base 1.ª 4.ª, el expediente se valorará conforme al baremo establecido.

6.4. Hay un crédito disponible para cada una de las entidades beneficiarias, a saber entes locales de Navarra y entidades de carácter social. En caso de no agotarse el crédito reservado a cada tipo de entidades beneficiarias, la cuantía restante podrá incrementar el importe dedicado al otro, por decisión motivada del órgano competente y previa instrucción del correspondiente expediente económico contable.

#### 7.–Valoración de los proyectos.

7.1. Se valorarán las propuestas sobre un total de 100 puntos. Los criterios de valoración serán los que se expresan a continuación con la siguiente puntuación:

–Dimensión transfronteriza. Intensidad de la cooperación (hasta 30 puntos).

- Valor de la cooperación transfronteriza para alcanzar los objetivos identificados (hasta 15 puntos).
- Necesidad de cooperación transfronteriza para la realización del proyecto (hasta 5 puntos).
- Impacto de la cooperación en términos cuantitativos y cualitativos (hasta 5 puntos).
- Necesidad de la cooperación para paliar los efectos de la crisis del coronavirus (hasta 5 puntos).
- Actores de la cooperación (hasta 15 puntos).
- Trayectoria de los participantes en cooperación transfronteriza (hasta 5 puntos).
- Competencia de los socios en las actividades propuestas (hasta 5 puntos).
- Cobertura territorial de los actores participantes (hasta 5 puntos).

–Calidad del programa de actividades presentado (hasta 50 puntos).

- Adecuación del proyecto al objeto de la convocatoria (hasta 10 puntos).
- Claridad y pertinencia de los objetivos del proyecto (hasta 10 puntos).
- Pertinencia de las actividades planteadas para conseguir los objetivos del proyecto (hasta 20 puntos).
- Medidas de difusión y publicidad del proyecto (hasta 5 puntos).
- Medidas de perdurabilidad del proyecto (hasta 5 puntos).

–Presupuesto del proyecto (hasta 20 puntos).

Se valorará la pertinencia y coherencia del presupuesto para la realización de las actividades y la consecución de los resultados planteados.

Los proyectos que, tras ser evaluados, no superen los 50 puntos en total, no serán subvencionados.

#### 8.–Resolución de concesión.

8.1. El Director General de Acción Exterior dictará Resolución en la que concederá y adjudicará las ayudas objeto de esta convocatoria, indicando el número de solicitudes subvencionadas y el importe económico de la subvención correspondiente a cada una de ellas, al tiempo que resolverá todas las cuestiones incidentales que hayan podido producirse a lo largo de este procedimiento.



La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos con los que se adopte. En ella se contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las entidades solicitantes que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Relaciones Ciudadanas, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.2. Esta Resolución del Director General de Acción Exterior se notificará a los interesados en un plazo máximo de tres meses a contar desde el fin del plazo para presentar las solicitudes a esta convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la Resolución de forma expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

8.3. Si alguno de los beneficiarios renunciara a la ayuda otorgada, el Director General de Acción Exterior podrá dictar nueva Resolución a favor del siguiente solicitante que se quedó sin ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria en esta convocatoria; y en el caso anterior y a falta de solicitantes en uno de los tipos de entidades beneficiarias (entes locales o entes sociales), la cuantía restante podrá incrementar el importe dedicado al otro, por decisión motivada del órgano competente y previa instrucción del correspondiente expediente económico contable.

#### 9.–Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

9.1. Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LPACAP, las entidades beneficiarias no están obligadas a aportar la documentación acreditativa oportuna y, en ese caso, dicha información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria.

Se presumirá que dicha consulta es autorizada por las entidades beneficiarias salvo que conste su oposición expresa a la misma en el formulario específico de la solicitud, en cuyo caso quedan obligadas a presentar la documentación requerida.

9.2. Presentar en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones, ajustada al modelo disponible en la ficha del catálogo de servicios, todo ello en cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

9.3. Comunicar al Servicio de Acción Europea, Cooperación Interregional y Ciudadanía Exterior en un plazo máximo de 10 días hábiles tras la recepción de la Resolución de concesión la renuncia a la subvención recibida por la acción o acciones objeto de subvención si no fueran a realizarse el proyecto o no se pudieran cumplir los plazos establecidos en la convocatoria.

9.4. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria y, en general, a las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

9.5. Comunicar al Servicio de Acción Europea, Cooperación Interregional y Ciudadanía Exterior con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales de las acciones que ha sido subvencionadas. Dicho Servicio deberá autorizar cualquier variación significativa y autorizará las modificaciones solicitadas, siempre que las mismas estén debidamente justificadas y que se respete tanto el objeto de la subvención como los objetivos de las acciones subvencionadas.

9.6. Realizar, justificar y pagar los gastos objeto de subvención, en los plazos establecidos en la convocatoria.

La presentación de la justificación de las actuaciones realizadas, con posterioridad al 16 de noviembre de 2020, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

9.7. Hacer constar en todo tipo de información y publicidad relativa a la acción objeto de subvención, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Navarra. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web [http://www.navarra.es/home\\_es/Gobierno+de+Navarra/Simbolo+oficial/](http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Simbolo+oficial/) del Gobierno de Navarra, y/o a través de su Sección de Publicaciones.

9.8. Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.9. Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

10.–Pago de la subvención y forma de justificación.

10.1. El abono de la subvención se efectuará en un pago final al vencimiento del plazo de ejecución de los programas subvencionados. Los solicitantes presentarán, hasta el 16 de noviembre de 2020, inclusive, la memoria económica y de actividad del proyecto financiado en los términos descritos en las Bases de esta convocatoria previa aprobación y comprobación de que la documentación presentada se corresponde con lo que se ha ejecutado.

Sólo se considerará gasto justificable, a los efectos de abono de la subvención, aquel cuyo pago se haya realizado antes de la finalización de los plazos de presentación de las justificaciones, es decir, hasta el 16 de noviembre de 2020, siempre y cuando el gasto esté dentro del plazo de ejecución del proyecto, es decir, del 30 de octubre de 2020.

10.2. Forma de justificación.

10.2 a) Una vez realizadas las actividades subvencionadas, los beneficiarios presentarán, con fecha límite de 16 de noviembre de 2020, la siguiente documentación:

–Memoria detallada de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, que incluirá la valoración del cumplimiento de los objetivos previstos. Esta memoria incluirá base documental con entregables producidos, fotografías, listados acreditativos de participación en eventos así como cualquier otra prueba de que las acciones del proyecto han sido realizadas.

–Memoria económica en la que figuren una relación de ingresos si los hubiera, detallándose tanto los ingresos propios como los procedentes de entidades públicas o privadas, y una relación de gastos agrupados por conceptos.

–Tabla justificativa de gastos definitivos. Los beneficiarios de ayudas deberán confeccionar una tabla que contendrá la relación de gastos según la tipología indicada en la base 4.<sup>a</sup> de esta convocatoria.

10.2 b) La referida tabla detallará para cada uno de los gastos: el concepto al que corresponde; el acreedor; el importe total (IVA excluido); el porcentaje de imputación al proyecto; el importe asignado al proyecto (IVA excluido), y la fecha de pago. Los gastos relacionados en esta tabla estarán numerados de forma correlativa en la misma.

10.2 c) La tabla justificativa de gastos se remitirá en soporte informático (Excel), y junto a ella se presentará un archivo digitalizado de las facturas (formato pdf o similar) u otro tipo de documentos con valor probatorio equivalentes justificativos de aquellos gastos.

10.2 d) Las facturas y demás documentos justificativos de gasto se deberán enumerar de forma correlativa (docs. 1, 2, 3...) e incluirse en el archivo digital en el mismo orden que el que figura en la tabla de justificación de gastos. Junto a las facturas o documentos justificativos de gasto deberá adjuntarse el documento acreditativo individualizado de su pago o compensación.

#### 11.–Reintegro de la subvención.

El abono de la subvención se realizará previa comprobación de que la justificación presentada dentro de los plazos previstos corresponde con la acción o acciones subvencionadas, de que la documentación es correcta en todos sus extremos y de que se ha cumplido con el objeto de la subvención.

La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquélla en que se dicte la resolución de reintegro.

El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en plazo de 12 meses desde su inicio.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

#### 12.–Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria no serán compatibles con otras subvenciones concedidas, con el mismo objeto y que desarrollen las mismas actividades, por ésta u otras Administraciones Públicas regionales, locales, nacionales o europeas y otros entes públicos o privados.

#### 13.–Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### 14.–Normativa aplicable.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

**ORDEN FORAL 33E/2020, DE 9 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE “SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES Y CERTÁMENES DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES ORGANIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES 2020, ARTEM FESTIVAL”. IDENTIFICACIÓN BDNS 509752.**

**BOLETÍN Nº 153 - 14 DE JULIO DE 2020**

Teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el correspondiente gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana solicita la aprobación de la convocatoria de “Subvención para la realización de eventos, festivales y certámenes de Artes Escénicas y Música, organizados por empresas y profesionales, 2020 (Artem Festival)”, sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 45.000 euros con cargo a la partida A20002-A2530-4709-334103 denominada “Artem Exporta: Ayudas a eventos, festivales y certámenes de artes escénicas” del presupuesto de gastos de 2020 y la publicación de esta Orden Foral, las bases y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el DECRETO FORAL 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

**ORDENO:**

1. Aprobar la convocatoria de subvención para la realización de festivales y certámenes de artes escénicas y musicales organizados por empresas y profesionales 2020, Artem Festival.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, pudiéndose realizar modificaciones en función de las solicitudes recibidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
A20002-A2530-4709-334103: ARTEM EXPORTA: Ayudas a eventos, festivales y certámenes de artes escénicas	2020	45.000,00

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
6. En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Pamplona, 9 de junio de 2020.–Lla Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

**ANEXO**

Bases reguladoras de la convocatoria de subvención para la realización de Festivales y Certámenes de Artes Escénicas y Musicales organizados por Empresas y Profesionales, que se celebren en Navarra durante el año 2020 (Artem Festival)

- 1.ª Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.

1.1. La convocatoria tiene por objeto regular las ayudas para la realización de festivales y certámenes de artes escénicas y musicales organizados por empresas y profesionales que se produzcan y celebren en la Comunidad Foral de Navarra, dentro de las competencias propias del Servicio de Acción Cultural, con el fin de promocionar las artes escénicas y musicales y favorecer una oferta artística de calidad, diversa, innovadora y de interés para los públicos.

Excepcionalmente, esta convocatoria también tiene por objeto paliar las consecuencias que la crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha tenido sobre la citada programación.

1.2. Los festivales y certámenes deberán celebrarse desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2020.

1.3. Cada solicitante podrá presentar una única propuesta que contendrá un solo proyecto.

1.4. La programación de festivales y certámenes de artes escénicas y musicales organizados por empresas y profesionales pretende generar un impacto positivo en los agentes del sector cultural navarro como medida de apoyo frente a la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

2.<sup>a</sup> Requisitos de los/las solicitantes.

2.1. Podrán acceder a las ayudas establecidas en esta convocatoria las siguientes personas y entidades:

a) Personas físicas que sean naturales o estén empadronadas en la Comunidad Foral de Navarra al menos desde el 1 enero de 2019.

b) Sociedades mercantiles, sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica. Estas entidades deberán tener su domicilio social y venir desarrollando su actividad en la Comunidad Foral de Navarra al menos desde el 1 de enero de 2019. Además, deberán tener social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de actividades escénicas o musicales.

2.2. Las personas físicas y entidades referidas en el apartado anterior deberán estar dadas de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas-I.A.E señalados en el punto 5.5 de estas bases.

2.3. Quedan expresamente excluidas de la condición de beneficiarios:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Entidades que tengan partida nominativa en los presupuestos del Gobierno de Navarra de 2020.

c) Titulares de museos y colecciones museográficas permanentes inscritas en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra, incluidos aquellos reconocidos con carácter transitorio.

d) Centros educativos o de enseñanzas artísticas, escuelas y/o academias de música, danza y otras disciplinas artísticas.

e) Asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

2.4. Las entidades solicitantes que carezcan de personalidad jurídica deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan.

2.5. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas y entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2.6. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que hayan sido sancionados o condenados por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

3.<sup>a</sup> Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención.

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana de 2020, por un importe máximo de 45.000 euros, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.2. La cuantía de la ayuda para cada proyecto subvencionado no podrá ser, en ningún caso, superior al 70% del presupuesto aceptado.

El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por la entidad, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 6.<sup>a</sup> de esta convocatoria.

3.3. La cuantía de la ayuda para cada proyecto subvencionado no podrá superar los 15.000 euros.

3.4. El importe de la subvención será la cuantía solicitada por la entidad, siempre que se cumplan los límites anteriores y aplicada, en su caso, la minoración correspondiente, hasta que se agote la consignación presupuestaria.

3.5. Caso de existir remanente pero que éste sea menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la empresa o profesional (que no sean generados por la actividad subvencionable) incluida en el presupuesto inicial.

b) Una vez realizada la reformulación, las subvenciones finales obtenidas como consecuencia de la misma deberán respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos por la convocatoria.

Dicho proyecto reformulado deberá recibir la conformidad de la Comisión Evaluadora antes de proponer la concesión de la ayuda.

3.6. Si alguna de las empresas o profesionales beneficiarios renunciara a la ayuda, deberá comunicarlo a la unidad gestora. La cuantía de la renuncia se podrá otorgar al proyecto que por puntuación le correspondiese. Si éste se encontrase en la situación de reformulación se hará hasta la cantidad correspondiente y, si sobrase algún remanente después de ello o renunciase a ello, pasaría al siguiente proyecto por orden de puntuación. A los efectos de asignación de ayudas no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de los 30 puntos en el apartado 1 de base 8.2.

4.<sup>a</sup> Proyectos subvencionables.

El proyecto del festival y/o certamen presentado a esta convocatoria comprenderá los apartados recogidos en la base 8.<sup>a</sup> (con el título y orden allí indicado) y, en cualquier caso, constará de:

a) Denominación.

b) Descripción detallada. En este apartado se definirán los objetivos del festival/certamen (generales y particulares), las acciones y/o actividades que se van a desarrollar para conseguirlos y cuantas cuestiones son objeto de valoración en esta convocatoria. Se ajustará al modelo del Anexo II.

c) Presupuesto. En este apartado deberá aportarse un presupuesto completo del festival/certamen en el que sea constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios, personal voluntario, personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone para hacer frente a dicho festival/certamen. La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

5.<sup>a</sup> Presentación de solicitudes y documentación exigida.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. En el caso de las personas jurídicas las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (<http://www.navarra.es/>), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de DNI-PIN.

En este supuesto, si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma telemática. En este último caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación telemática.

5.3. En el caso de las personas físicas, las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en el párrafo anterior o, en su defecto, presencialmente en la Oficina del Registro ubicada en la Calle Navarrería 39 de Pamplona o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)).

5.5. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud (Anexo I) es la señalada a continuación. En el caso de que su presentación sea telemática, ésta se presentará escaneada en documentos separados y debidamente identificados.

a) Documento que acredite estar de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas-I.A.E. (expedido por el Ayuntamiento correspondiente):

- Sección 1.<sup>a</sup> (actividades empresariales): Grupo 965.
- Sección 2.<sup>a</sup> (actividades profesionales): Agrupación 85.
- Sección 3.<sup>a</sup> (actividades artísticas): Agrupaciones 1, 2 o 3.

b) Dependiendo de que sea profesional o empresa uno de los siguientes documentos:

1) En el caso de personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica: fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte -o, en su caso, tarjeta de identidad- y del número de identificación fiscal de la persona o personas, partícipes o socios respectivamente.

2) En el supuesto de sociedades civiles con personalidad jurídica que no adopten formas jurídicas de sociedades mercantiles: copia del contrato de la sociedad y del código de identificación fiscal.

3) En el caso sociedades mercantiles: copia de la escritura de constitución o de modificación, en su caso; de los Estatutos, de la inscripción en el Registro Mercantil y del código de identificación fiscal.

c) Memoria descriptiva del proyecto, conforme al modelo recogido en el Anexo II (incluido el plan de difusión/comercialización). La descripción del proyecto no superará los 30 folios, de ellos la descripción del plan de difusión no mayor de los 6 folios, escritos en Din A-4, a una cara, con una tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos. La información que exceda esa extensión no será valorada.

d) Los datos económicos del proyecto recogidos en la memoria deberán ser cumplimentados conforme al modelo del Anexo III, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

e) Si la solicitud no ha sido enviada telemáticamente, copia digital de todo lo anterior.

5.6. Las empresas y profesionales solicitantes que han concurrido en otras convocatorias anteriores de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados b.1, b.2 y b.3 del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

5.7. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado a través del correo electrónico que éste haya proporcionado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.8. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

6.<sup>a</sup> Gastos subvencionables.

6.1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases. También se considerarán gastos subvencionables aquellos debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del proyecto o actividad objeto de subvención, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad relativos a:

a) Costes directos.

–Costes salariales y seguridad social del personal y artistas contratados necesario/s para la realización de las acciones contempladas en el proyecto.

–Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como honorario del equipo artístico, alquileres de espacios, alquileres de equipos y medios materiales necesarios para la producción y ejecución del proyecto.

–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto hasta un máximo de un 15%.

–Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos del equipo artístico.

Estos gastos estarán limitados a las condiciones a continuación recogidas y previa presentación de la correspondiente factura emitida por la empresa que presta el servicio, excepto en caso de vehículo propio para lo que se aplicará el criterio aquí indicado:

a. Alojamiento: solo si vienen de fuera de Navarra y con un máximo de 60 euros por pernoctación.

b. Manutención: se aplicará un valor de 20 euros por cada manutención diaria (comida y cena).

d. Desplazamientos. En caso de utilizar vehículo propio, 0,30 euros por kilómetro, más gastos de autopista, peaje y parking. En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la realización del proyecto objeto de subvención, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

b) Costes indirectos.

–Dentro de los costes indirectos, se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

–Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 15% del coste total del proyecto.

–Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.



6.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

- a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras. En este último caso, salvo lo establecido en el punto 6.1 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.
- b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
- c) Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por la entidad.
- d) Las retribuciones del personal de la entidad que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- e) No se admitirán las facturas de gastos por trabajos realizados por la persona física solicitante de la ayuda.
- f) Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de las personas que no sean las del equipo artístico contratado para la realización del proyecto.
- g) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, ni de compra de alimentación, bebidas o similares.

6.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coorganización, tal como se recoge en el artículo 8.3. de la Ley Foral de Subvenciones, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos casos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión:

- a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) El importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ley Foral.

En el caso de proyectos de coorganización en los que un único solicitante en nombre propio solicita ayuda para un proyecto en el que más de una empresa o profesional aporta recursos, no necesariamente en la misma proporción, para la realización de un único proyecto, deberá hacerse constar expresamente por el solicitante de la ayuda los siguientes aspectos:

- a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada coorganizador a través de un contrato o convenio entre las partes.
- b) Importe de la aportación de cada coorganizador al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.
- c) En cualquier caso, el solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

En el caso de coorganización sólo se considera gasto subvencionable el efectivamente realizado y justificado por el beneficiario de la subvención.

Toda esta información deberá estar detallada en la memoria que se adjunte a la solicitud.

## 7.<sup>a</sup> Tramitación y evaluación.

7.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

7.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en el Catálogo de Trámites del portal web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) y que estará compuesta por:

a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto el/la Director/a de otro Servicio de la Dirección General de Cultura -Institución Príncipe de Viana.

b) Secretaría: un/a técnico/a de la Sección de Programas Artísticos y Difusión. En su defecto un/a técnico/a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. Contará con voz y sin voto.

c) Vocalías: la Jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, en su defecto, la Jefatura de una de las Secciones de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, y dos personas expertas en aspectos culturales y/o económicos, de las cuales al menos uno/a será componente del Consejo Navarro de Cultura y de las Artes.

### 7.3. Proceso de valoración y adjudicación.

1.º Las personas que componen la comisión recibirán las documentaciones de los proyectos solicitantes para su valoración.

2.º Con motivo de la situación generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 se suspende la exposición presencial de los proyectos. Sin embargo, durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el final de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria.

Las/los solicitantes podrán incluir en la documentación un archivo de video explicando su proyecto, con una duración inferior a 15 minutos.

3.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora procederá a la valoración de los proyectos determinando la cuantía que corresponde a los que hayan superado las puntuaciones mínimas exigidas en la base 8.ª, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.º

4.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.ª, se ajustará a los siguientes criterios:

–En función de la puntuación obtenida, el órgano gestor procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Si existiera remanente pero que éste fuese menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado. La reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en estas bases, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

5.º La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

6.º La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del dictamen firmado por la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

### 8.ª Valoración de los proyectos.

8.1. Para posibilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar su solicitud conforme al modelo de memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica Anexo III.

8.2. En aplicación de los criterios anteriores se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto.

Las solicitudes, para recibir subvención, deberán obtener al menos 30 puntos en el apartado 1 de esta base “Calidad artística de la propuesta”.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1. Calidad artística de la propuesta. Hasta 60 puntos.

a) Interés y calidad de la propuesta, en relación con las bases de esta convocatoria y las funciones del Servicio de Acción Cultural <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/220/14> (hasta 20 puntos).

Este criterio valorará la programación del festival/certamen propuesto en función de su interés y calidad artística, coherencia de la programación, profesionalidad, grado de innovación, inclusión de propuestas de riesgo.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	20,0
Bien	15,0
Correcto	10,0
Regular	5,0
Insuficiente	3,0
Deficiente	0,0

b) Funciones programadas con creadores navarros profesionales, para lo que se aportará el IAE del elenco artístico de cada función que justifique que se encuentran en esta situación (hasta 10 puntos).

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Más de 10	10,0
De 5 a 10	7,0
De 1 a 4	5,0

c) Volumen de la programación artística (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará de acuerdo a esta escala:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
20 o más funciones de artes en vivo	5,0
Entre 17 y 19 funciones de artes en vivo	4,0
Entre 12 y 16 funciones de artes en vivo	3,0
Entre 8 y 11 funciones de artes en vivo	2,0
Entre 3 y 7 funciones de artes en vivo	1,0

d) Puesta en marcha de medidas de fomento de asistencia a la programación del festival/certamen y de higiene y distanciamiento personal (hasta 5 puntos).

–Hasta 3 puntos por campañas específicas de motivación a la asistencia al festival/certamen que supongan aumento del gasto de comunicación con respecto a la edición anterior.

–1 punto por medidas de distanciamiento personal.

–1 punto por el reparto de mascarillas al público, desinfección de la sala tras cada función, expendedores de geles hidroalcohólicos, u otras medidas de higiene recomendadas por autoridades sanitarias.

e) Alcance y proyección territorial del festival/certamen (hasta 10 puntos).

Este criterio valorará los festivales/certámenes que se realicen en más de un municipio, los que tengan lugar en municipios pequeños (menos de 3.000 habitantes) y aquellos que se realicen en localidades en despoblación, de acuerdo a esta escala:

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5,0
Bien	4,0
Correcto	3,0
Insuficiente	2,0

Deficiente 1,0

Con la finalidad de establecer una discriminación positiva a favor de una efectiva distribución territorial equitativa de la cultura en todas sus manifestaciones, tendrán el doble de puntuación según la anterior escala los festivales que se desarrollen fuera del ámbito administrativo del POT 3, subárea 10.4 Comarca de Pamplona (todas excepto Galar y Olza).

f) Consolidación del festival/certamen (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará el número de ediciones del festival propuesto, de acuerdo a esta escala:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

20 ediciones o más	5,0
--------------------	-----

Entre 19 y 16 ediciones	4,0
-------------------------	-----

Entre 15 y 11 ediciones	3,0
-------------------------	-----

Entre 10 y 6 ediciones	2,0
------------------------	-----

Entre 5 y 1 ediciones	1,0
-----------------------	-----

g) Trayectoria de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará los años de actividades de la entidad solicitante, excluidos aquellos en los que la actividad única ha sido alguna de las ediciones del festival propuesto, de acuerdo a esta escala:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

A partir de 10 años	5,0
---------------------	-----

Más de 7 hasta 10 años	3,5
------------------------	-----

Más de 5 hasta 7 años	2,5
-----------------------	-----

Más de 3 hasta 5 años	1,5
-----------------------	-----

De 1 hasta 3 años	1,0
-------------------	-----

2. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica). Hasta 15 puntos.

a) Viabilidad económica (hasta 10 puntos).

Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Hasta 30%	10,0
-----------	------

Más de 30% hasta 40%	9,0
----------------------	-----

Más de 40% hasta 45%	7,0
----------------------	-----

Más de 45% hasta 50%	5,0
----------------------	-----

Más de 50% hasta 60%	4,0
----------------------	-----

Más de 60% hasta 65%	2,0
----------------------	-----

Más de 65% hasta 70%	1,0
----------------------	-----

b) Presupuesto coherente o equilibrado con el proyecto (hasta 5 puntos).

Se valorará positivamente si tiene un presupuesto equilibrado entre los diferentes conceptos (cachets, infraestructuras y material técnico, personal, comunicación y otros) y coherencia con la propuesta presentada.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Muy bien	5,0
Bien	4,0
Correcto	3,0
Insuficiente	1,0
Deficiente	0,0

3. Impacto de la propuesta. Hasta 25 puntos.

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la utilización del euskera en la programación propuesta.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Alto	5,0
Medio	2,5
Deficiente	0,0

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en el proyecto propuesto se preste particular atención a la intervención activa de las mujeres.

#### CONCEPTO PONDERACIÓN

Importante	5,0
Significativa	2,5
Poco significativa	0,0

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la propuesta de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos).

Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará positivamente si se realizan actividades paralelas, políticas de precios (abonos, descuentos, precios especiales para colectivos en riesgo de exclusión, con diversidad funcional, jóvenes o tercera edad).

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5,0
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0,0

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil hasta 11 años y jóvenes hasta 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la incorporación de actividades educativas y pedagógicas como talleres, clases magistrales y actividades de mediación como la existencia de un programa social, de dinamización comunitaria, actividades participativas con la ciudadanía, etc., que contribuyan a la participación de nuevos públicos y que esté dirigida a ellos/as, conforme a la siguiente tabla:

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5,0
----------	-----

Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	1,5
Deficiente	0,0

e) Plan de comunicación (hasta 5 puntos).

Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta, disponer de Web propia, uso de redes sociales.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5,0
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5
Deficiente	1,0

9.ª Resolución de concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se notificarán mediante publicación en la página web del Gobierno de Navarra: [http://www.navarra.es/home\\_es/servicios](http://www.navarra.es/home_es/servicios).

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada por él/ella mismo/a en su solicitud. La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria pueden dirigirse al órgano gestor de la misma a través de la siguiente dirección de correo electrónico [iniciativacultural@navarra.es](mailto:iniciativacultural@navarra.es).

10.ª Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria y sean realizados por personas con domicilio fiscal en Navarra y que estén dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas señalados en el artículo 4.f) de la referida ley, se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha norma. A estos efectos los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo IV.

10.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.3. Asimismo, aquellos beneficiarios que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán detallar en la memoria final a la que se refiere la base 13.1 las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

#### 11.ª Obligaciones de los beneficiarios.

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, los beneficiarios (salvo los que sean personas físicas) deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra: [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios](http://www.navarra.es/home_es/Servicios) o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

11.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del programa subvencionado dentro de esta convocatoria, y en general las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del programa subvencionado como de los gastos realizados.

11.4. El beneficiario deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Departamento de Cultura y Deporte.

11.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará siempre que la modificación no suponga a juicio de la comisión evaluadora, una alteración sustantiva del proyecto aprobado.

11.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra. Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique: “Subvencionada”, junto al logo oficial del Gobierno de Navarra.

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra, [https://www.navarra.es/home\\_es/Gobierno+de+Navarra/Simbolo+oficial/](https://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Simbolo+oficial/) y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el proyecto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, no será obligatorio poner el logo en el material impreso (folletos, carteles). Sin embargo, en la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones del apartado anterior.

11.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

11.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

11.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al/la beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases

reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.11. Las empresas y profesionales deberán presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del festival/certamen respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con esta solicitud.

–La distribución por sexo de las personas que componen la empresa (número de trabajadores y de trabajadoras), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.

11.12. No utilizar en ningún soporte, de publicidad o de información, lenguaje o imágenes sexistas. De igual modo en los documentos que directamente se generen el lenguaje deberá ser inclusivo (a estos efectos los beneficiarios pueden consultar “La Guía sobre estrategias de comunicación incluyente: El Género como prioridad” disponible en <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECOMUNICACION1213.pdf>).

12.<sup>a</sup> Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

12.1. Con carácter general:

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75% del mismo.

La justificación parcial consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (justificación parcial) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.
- g) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.



## 12.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

El plazo máximo para solicitar un abono a cuenta será de un mes antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación.

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (pago a cuenta) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

## 12.3. Con carácter excepcional:

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50% de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago del que se trata (anticipo) y acreditando su necesidad para el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería, relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

## 13.ª Plazo y forma de justificación.

13.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar los justificantes que a continuación se indican, en los siguientes plazos:

–Los proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran finalizado su actividad, incluida la fecha de la Resolución de concesión: dos meses contados a partir del día siguiente al de la concesión.

–Los proyectos cuya fecha de finalización se encuentra entre el día siguiente de la fecha de la Resolución de concesión y el 11 de septiembre (ambas fechas incluidas): dos meses contados desde el día siguiente al de su finalización.

–Los proyectos que finalicen a partir del 12 de septiembre (esta fecha incluida): 12 de noviembre de 2020, inclusive.

Documentación a presentar:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (justificación final) y cantidad solicitada.
- b) La documentación exigida en la base 12.1.
- c) Memoria final del proyecto. Informe evaluador del proyecto.
- d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto, según se detalla en la base 11.11.

e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.

f) Relación de ingresos y gastos que permita comprobar que el presupuesto está equilibrado. Estas se presentarán conforme a los mismos apartados y conceptos requeridos en el Anexo III para la previsión de presupuesto, pero en este caso con las cantidades ejecutadas.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

No obstante, en el caso de haberse realizado algún pago a cuenta los beneficiarios podrán presentar los justificantes de pago en un plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, siempre que en ellos se refleje que el pago corresponde a gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) que se encuentren dentro de dicho plazo de ejecución. Una vez recibida y analizada dicha documentación, el órgano gestor emitirá informe de cierre del expediente o, en su caso, iniciará expediente de reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesaria volver a presentar la documentación ya presentada.

13.2. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

13.3. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado. La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

14.<sup>a</sup> Compatibilidad con otras subvenciones.

14.1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones concedidas con el mismo objeto por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

14.2. No obstante, en todo caso, serán incompatibles con cualquier clase de ayuda o subvención concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

14.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

15.<sup>a</sup> Reintegro.

En el caso de que el beneficiario no justifique adecuadamente la realización del programa, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.<sup>a</sup> Infracciones y sanciones.

16.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

16.2. El procedimiento sancionador será el fijado en el Título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

17.<sup>a</sup> Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección del

proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

18.ª Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

19.ª Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO I

[Modelo de solicitud.](#)

ANEXO II

[Memoria descriptiva del proyecto del festival/certamen.](#)

ANEXO III

[Información económica.](#)

- 1.–Presupuesto del festival/certamen.
- 2.–Detalle de los gastos previstos desglosados por actividades.
- 3.–Detalle de los ingresos previstos desglosados por actividades.
- 4.–Detalle de los ingresos previstos por taquilla/caché.
- 5.–Explicación del método de cálculo del gasto previsto.
- 6.–Lista del personal remunerado con cargo al festival/certamen.

ANEXO IV

[Declaraciones responsables en relación con el mecenazgo cultural.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF.

**ORDEN FORAL 40E/2020, DE 16 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA “SUBVENCIÓN A ENTIDADES CULTURALES PARA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DIFUSIÓN CULTURAL 2020 (IDEIA)”. IDENTIFICACIÓN BDNS 511295.**

**BOLETÍN Nº 154 - 15 DE JULIO DE 2020**

Teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el correspondiente gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana solicita la aprobación de la convocatoria de subvenciones a entidades culturales para realización de proyectos de difusión cultural 2020 Idea, sus bases reguladoras, la autorización del gasto que asciende a 140.000 euros con cargo a la Partida A20002 A2530 4816 334104 “IDEIA: Ayudas a entidades culturales para la difusión y divulgación cultural” del presupuesto de gastos de 2020, y la publicación de esta Orden Foral, las bases y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el DECRETO FORAL 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de la Subvención a entidades culturales para realización de proyectos de difusión cultural 2020 (Idea).
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, pudiéndose realizar modificaciones en función de las solicitudes recibidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
A20002-A2530-4816-334104: IDEIA: Ayudas a entidades culturales para la difusión y la divulgación cultural	2020	140.000,00

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
6. En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Pamplona, 16 de junio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria de subvención a entidades culturales para realización de proyectos de difusión cultural, Idea 2020

- 1.ª Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.
  - 1.1. La convocatoria tiene por objeto regular las ayudas a proyectos culturales realizados por entidades y asociaciones culturales que desarrollan de manera estable actividades de difusión en el ámbito de las competencias propias de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, del Gobierno de Navarra, mediante conferencias, charlas, exposiciones, certámenes, congresos, ciclos de cine y similares, en la Comunidad Foral de Navarra.

Excepcionalmente, esta convocatoria también tiene por objeto paliar las consecuencias que la crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha tenido sobre la citada programación.

1.2. Estos proyectos serán llevados a cabo desde el ámbito asociativo con alcance social e inclusivo, y contribuir a la creación, mantenimiento y promoción del tejido social, de la cultura de Navarra y atender al conjunto de la población.

1.3. Los proyectos deberán realizarse desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2020.

Quedarán excluidas las siguientes actividades:

a) Edición de libros o revistas, en soporte tradicional o en soportes magnéticos e informáticos, o ediciones discográficas, cuyos contenidos sean de naturaleza artística, cultural o científica.

b) Actuaciones de artes escénicas y musicales.

1.4. La finalidad de la convocatoria es intensificar la actividad cultural en Navarra, ayudando a las entidades culturales en la realización de actividades específicas que se consideren de particular interés y cumplan con el objeto señalado en el apartado anterior.

1.5. Cada entidad podrá presentar un solo proyecto.

1.6. La programación de proyectos culturales de difusión realizados por entidades y asociaciones culturales pretende generar un impacto positivo en los agentes del sector cultural navarro como medida de apoyo frente a la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

2.<sup>a</sup> Requisitos de las entidades solicitantes.

2.1. Las entidades solicitantes de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro en cuyos estatutos figure entre sus fines y objetivos la realización de actividades relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

b) Ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2019.

c) Tener domicilio social y fiscal en Navarra.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2.3. Quedan excluidos:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Entidades que cuenten con partida nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra de 2020 para financiar el proyecto objeto de la solicitud de ayuda.

c) Titulares de museos y colecciones museográficas permanentes inscritos en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra, incluidos aquellos reconocidos con carácter transitorio.

d) Sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

2.4. Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas y entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2.5. No deberán encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, no estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia

condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

### 3.ª Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención.

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana para el año 2020, por un importe máximo de 140.000 euros.

3.2. La cuantía de la ayuda para cada proyecto no podrá ser, en ningún caso, superior al 70% del presupuesto aceptado.

El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por la entidad, minorado en las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 6.ª de esta convocatoria.

3.3. La cuantía de la ayuda para cada entidad solicitante no podrá exceder de 15.000 euros.

3.4. Siempre que se cumplan los límites anteriores, la cuantía de la ayuda será la solicitada, hasta que se agote la consignación presupuestaria.

3.5. Una vez formulados los proyectos con sus presupuestos aceptados, la unidad gestora procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación según su puntuación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

3.6. Caso de existir remanente pero que éste sea menor que la subvención solicitada por el siguiente proyecto, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Dicho ajuste deberá realizarse con los siguientes criterios:

a) No podrá reducirse la cantidad que se afrontará con los recursos propios de la entidad (que no sean generados por la actividad subvencionable), incluida en el presupuesto inicial.

b) Una vez realizada la reformulación, la subvención final obtenida como consecuencia de la misma deberá respetar los porcentajes de subvención máximos establecidos.

Dicho proyecto reformulado deberá recibir la conformidad de la Comisión Evaluadora antes de proponerse la concesión de la ayuda.

3.7. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciara a la ayuda, deberá comunicarlo a la unidad gestora. La cuantía de la renuncia se podrá otorgar al proyecto que por puntuación le correspondiese. Si éste se encontrase en la situación de reformulación, se hará hasta la cantidad correspondiente y, si sobrase algún remanente después de ello o renunciase a ello, pasaría al siguiente proyecto por orden de puntuación. A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 12 puntos en el apartado 1.a de la base 8.ª

### 4.ª Proyectos subvencionables.

4.1. Cada entidad podrá presentar un proyecto, entendido como el conjunto de actividades que desarrolla una entidad para alcanzar los objetivos propuestos en un tiempo determinado y con un presupuesto establecido.

4.2. El proyecto se presentará conforme a los apartados recogidos en base 8.ª (con el título y orden allí indicado) y, en cualquier caso, constará de:

a) Denominación.

b) Descripción detallada. En este apartado se definirán los objetivos del proyecto, las acciones que se van a desarrollar para conseguirlos y cuantas cuestiones son objeto de valoración en esta convocatoria. Se ajustará al modelo del anexo II.

c) Presupuesto. En este apartado deberá aportarse un presupuesto completo del proyecto en el que sea constatable la coherencia entre los recursos económicos (ingresos y gastos), humanos (socios,

personal voluntario, personal contratado) y materiales (infraestructuras) de los que dispone la entidad para hacer frente a dicho proyecto. La descripción del presupuesto se ajustará al modelo recogido en el Anexo III.

4.3. El proyecto deberá presentarse con arreglo a las especificaciones del modelo recogido en los Anexos II y III.

5.<sup>a</sup> Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

5.2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ([http://www.navarra.es/home\\_es/](http://www.navarra.es/home_es/)), siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de D.N.I.\_PIN.

El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites ([http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/)).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma electrónica y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación electrónica.

5.3. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud (Anexo I) es la señalada a continuación. Ésta se presentará escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

a) Estatutos de la entidad.

b) Documento que acredite ser una entidad legalmente constituida antes del 1 de enero de 2019.

c) Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en Navarra.

d) Memoria descriptiva del proyecto, conforme al modelo recogido en el Anexo II. La descripción del proyecto no superará los 30 folios, de ellos la descripción del plan de difusión no superará los 6 folios, escritos en Din A-4, a una cara, con una tipografía convencional, con un tamaño mínimo de 11 puntos. La información que exceda de esa extensión no será valorada.

e) Presupuesto detallado. Los datos económicos del proyecto recogidos en la memoria deberán cumplimentarse conforme al modelo del Anexo III, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

5.4. Las entidades culturales que hayan concurrido en las convocatorias anteriores no tendrán obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados a, b y c del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

5.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado/a a través del correo electrónico que éste haya proporcionado para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

6.<sup>a</sup> Gastos subvencionables.

6.1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se

realicen en el plazo establecido en esta convocatoria. También se considerarán gastos subvencionables aquellos debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del proyecto o actividad objeto de subvención, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativos a:

a) Costes directos.

–Costes salariales y seguridad social del personal y artistas/ponentes ajenos a la entidad contratados para la realización de las acciones contempladas en el proyecto.

–Costes salariales y seguridad social del personal en nómina de la entidad beneficiaria, con un límite del 15% del coste total del proyecto.

Cuando las personas que formen parte del elenco artístico requieran, en atención a sus necesidades especiales (diversidad funcional), determinados apoyos y atención o dedicación específicas por parte del personal de la entidad, se considerarán como coste directo los costes salariales y de Seguridad Social del personal en nómina de la entidad beneficiaria que ejerza las citadas funciones de apoyo y atención o dedicación específicas, en la proporción que estén involucrados en el proyecto objeto de subvención, no siendo de aplicación el límite del 15% señalado en el párrafo anterior.

–Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como artistas/ponentes, alquileres de espacios, equipos y medios materiales y otros dirigidos a la realización de las acciones del proyecto.

–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

–Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de artistas/ponentes. Estos gastos estarán limitados a las condiciones a continuación recogidas y previa presentación de la correspondiente factura emitida por la empresa que presta el servicio, excepto en caso de vehículo propio para lo que se aplicará el criterio aquí indicado:

a) Alojamiento: solo si vienen de fuera de Navarra y con un máximo de 60 euros por pernoctación.

b) Manutención: se aplicará un valor de 20 euros por cada manutención (comida y cena).

d) Desplazamientos. En caso de utilizar vehículo propio, 0,30 euros por kilómetro, más gastos de autopista, peaje y parking. En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la realización del proyecto objeto de subvención, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

Los costes de contratación de personas vinculadas a la entidad solicitante para la ejecución total o parcial del proyecto estarán sometidos a las siguientes condiciones, cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 26.7.d) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones:

–No deberán superar el 15% del coste total del proyecto.

–La cifra alcanzada por este concepto deberá ser indicada expresamente en la memoria que acompaña a la solicitud de los Anexos II y III.

En el caso de adquisición de bienes de equipo inventariables, para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención, se considerará gasto subvencionable la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de contabilidad. (Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre).



b) Costes indirectos.

–Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. Ello se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 15% del coste total del proyecto.

6.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

a) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras. En este último caso, salvo lo establecido en el punto 6.1 para la adquisición de bienes de equipo inventariables para la puesta en práctica del proyecto objeto de subvención.

b) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

c) Impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable o compensable por la entidad, así como otros impuestos de naturaleza similar y los impuestos personales sobre la renta.

d) Las retribuciones del personal de la entidad que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

e) Gastos de alojamiento, manutención (comida/cena) y desplazamientos de las personas que no sean las de artistas/ponentes contratados para la realización del proyecto.

f) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, ni de compra de alimentación, bebidas o similares.

6.3. En el caso de solicitudes referidas a proyectos de coorganización, tal como se recoge en el artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones, podrán acceder a la condición de beneficiaria las agrupaciones de entidades que cumplan los requisitos de la base 2.<sup>a</sup>

En estos casos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión:

a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) El importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En el caso de proyectos de coorganización en los que un único solicitante en nombre propio solicita ayuda para un proyecto en el que más de una entidad aporta recursos, no necesariamente en la misma proporción, para la realización de un único proyecto, deberá hacerse constar expresamente por el solicitante de la ayuda los siguientes aspectos:

a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada coorganizador a través de un contrato o convenio entre las partes.

b) Importe de la aportación de cada coorganizador al proyecto y gastos que asume cada uno de ellos.

c) En cualquier caso, el solicitante deberá justificar el total del gasto subvencionado y la realización total del proyecto.

En el caso de coorganización sólo se considera gasto subvencionable el efectivamente realizado y justificado por el beneficiario de la subvención.

Toda esta información deberá estar detallada en la memoria que se adjunte a la solicitud.

#### 7.ª Tramitación y evaluación.

7.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de concurrencia competitiva.

7.2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión evaluadora, nombrada por resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se publicará en la ficha de la convocatoria del Catálogo de Trámites del portal web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) y que estará compuesta por:

a) Presidencia: el Director del Servicio de Acción Cultural, y en su defecto el/la Director/a de otro Servicio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

b) Secretaría: un/a técnico/a de la de la Sección de Programas Artísticos y Difusión. En su defecto uno/a técnico/a de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. Contará con voz y sin voto.

c) Vocalías: la Jefa de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, en su defecto, la Jefatura de una de las Secciones de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, y dos personas expertas en aspectos culturales y/o económicos, de las cuales al menos uno/a será componente del Consejo Navarro de Cultura y de las Artes.

#### 7.3. Proceso de valoración y adjudicación.

1.º Los componentes de la comisión evaluadora recibirán los proyectos admitidos para su valoración.

2.º Con motivo de la situación generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 se suspende la exposición presencial de los proyectos. Sin embargo, durante todo el proceso de valoración, la comisión podrá solicitar información por cualquier vía a las entidades con el final de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria.

Las/los solicitantes podrán incluir en la documentación un archivo de video explicando su proyecto, con una duración inferior a 15 minutos.

3.º Una vez establecidos los presupuestos aceptados, la comisión evaluadora procederá a la valoración de los proyectos determinando la cuantía que corresponde a los que hayan superado las puntuaciones mínimas exigidas en la base 8.ª, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.º

4.º La determinación de la cuantía que corresponde a los proyectos, teniendo en cuenta los límites fijados en la base 3.ª, se ajustará a los siguientes criterios:

–En función de la puntuación obtenida, el órgano gestor procederá a repartir la subvención entre los proyectos por orden de prelación, hasta agotar la cuantía de la subvención.

–Si existiera remanente pero que éste fuese menor que el presupuesto solicitado por el siguiente proyecto en puntuación, se podrá requerir al solicitante la reformulación del proyecto inicialmente presentado de acuerdo a lo previsto en la base 3.6. La reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención que aparecen fijados en la base 3.ª, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

5.º La comisión emitirá un dictamen vinculante con los resultados obtenidos.

6.º La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a la vista del dictamen firmado por la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

#### 8.ª Valoración de los proyectos.

Para facilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica (Anexo III).

En aplicación de los criterios de valoración establecidos en las presentes bases se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto.

Las solicitudes para recibir subvención deberán obtener al menos 12 puntos en el apartado 8.1.a) “Interés y calidad de la propuesta, en relación con las bases de esta convocatoria y los objetivos del Servicio de Acción Cultural”.

Aquellos datos que se cumplimenten de manera inexacta o que resulten temerarios serán excluidos de la valoración.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1. Calidad artística de la propuesta. Hasta 50 puntos.

a) Interés y calidad de la propuesta, en relación con las bases de esta convocatoria y las funciones del Servicio de Acción Cultural <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/220/14> (hasta 20 puntos). Este criterio valorará la programación propuesta (programación anual o proyectos concretos; actividades consolidadas o actividades de carácter innovador) en función de su interés y calidad artística.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	20
Bien	15
Correcto	12
Regular	9
Insuficiente	3
Deficiente	0

b) Aportación de la propuesta a la oferta cultural de Navarra. Se valorará su aportación al equilibrio de la oferta cultural en Navarra (hasta 5 puntos). Para ello se tendrá en cuenta la ausencia de propuestas similares a nivel territorial conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Ninguna otra propuesta similar	5
Menos de 5 propuestas similares	3
Entre 5 y 10 propuestas similares	1
Más de 10 propuestas similares	0

c) Ámbito territorial del proyecto. Se valorará el alcance del programa en el mapa territorial de Navarra en aras de lograr el equilibrio de la oferta cultural en el territorio (hasta 5 puntos). Para ello se analizarán las actividades o programas culturales en función de: su proyección, marco de difusión, su incidencia en otros municipios, en su comarca o en el territorio de Navarra.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien	5,0
Bien	4,5
Correcto	3,5
Insuficiente	2,5

Deficiente 1,0

d) Nivel de experimentación e innovación (no tecnológica) de la propuesta respecto de la oferta cultural preexistente en Navarra (hasta 5 puntos). Se valorará el componente innovador con respecto del panorama actual navarro atendiendo a la presencia de enfoques nuevos y originales (temas, formatos, metodologías, repercusión de la actividad en una zona del territorio donde no es habitual este tipo de iniciativas, etc.).

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5,0

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1,0

e) Trayectoria y experiencia de la entidad solicitante (hasta 5 puntos). Este criterio valorará la trayectoria de la entidad, su continuidad y estabilidad, conforme a la siguiente tabla:

#### CONCEPTO PONDERACIÓN

Trayectoria de más de 20 años 5,0

Entre 10 y 20 4,5

Entre 5 y menos de 10 3,5

Entre 3 y menos de 5 2,5

Menos de 3 1,0

f) Capacidad de mantener y abrir canales de participación y articular redes de colaboración con otros agentes (hasta 5 puntos). Este criterio valorará las iniciativas relacionadas con la participación o la colaboración con otros agentes reflejadas en la actividad propuesta, tanto en el diseño como en la gestión y la realización del programa propuesto.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5,0

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1,0

g) Marketing y comunicación (hasta 5 puntos). Este criterio valorará la coherencia del plan de comunicación de la propuesta.

#### CONCEPTOPONDERACIÓN

Muy bien 5,0

Bien 4,5

Correcto 3,5

Insuficiente 2,5

Deficiente 1,0

2. Gestión de la propuesta (viabilidad y coherencia económica). Hasta 25 puntos.

a) Viabilidad económica (hasta 15 puntos). Una propuesta tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad cultural propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Entre 0 y 20%	15
---------------	----

Mayor de 20% hasta 30%	10
------------------------	----

Mayor de 30% hasta 40%	8
------------------------	---

Mayor de 40% hasta 50%	6
------------------------	---

Mayor de 50% hasta 55%	4
------------------------	---

Mayor de 55% hasta 60%	2
------------------------	---

Mayor de 60% hasta 70%	1
------------------------	---

b) Rigor presupuestario (hasta 10 puntos). Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Muy bien	10
----------	----

Bien	7
------	---

Correcto	5
----------	---

Insuficiente	2
--------------	---

Deficiente	0
------------	---

3. Impacto de la propuesta (criterios transversales). Hasta 25 puntos.

a) Criterios de uso del euskera en la propuesta (hasta 5 puntos). Este criterio valorará la utilización del euskera en la programación propuesta.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Alto	5,0
------	-----

Medio	2,5
-------	-----

Deficiente	0,0
------------	-----

b) La inclusión de la perspectiva de igualdad entre los géneros en los objetivos y acciones del programa y/o la contribución y participación profesional de las mujeres (hasta 5 puntos). Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Importante	5,0
------------	-----

Significativa	2,5
---------------	-----

Poco significativa	0,0
--------------------	-----

c) La inclusión de medidas que permitan la accesibilidad a la propuesta de las personas en riesgo de exclusión y/o con diversidad funcional (hasta 5 puntos). Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada se incluyan medidas que permitan el acceso y la participación de personas con diversidad funcional.

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Muy bien	5,0
----------	-----

Bien	4,5
------	-----

Correcto	3,5
----------	-----

Insuficiente	1,5
--------------	-----

Deficiente	0,0
------------	-----

d) El esfuerzo realizado por la entidad para incorporar mediante acciones de mediación y educación a nuevos públicos, con especial atención al público infantil de 0 a 11 años y jóvenes de 12 a 35 años, y a los grupos y personas más vulnerables (hasta 5 puntos). Este criterio se valorará en base a los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud. Se valorará que en la programación presentada participen nuevos públicos y que esté dirigida a ellos, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Muy bien	5,0
----------	-----

Bien	4,5
------	-----

Correcto	3,5
----------	-----

Insuficiente	1,5
--------------	-----

Deficiente	0,0
------------	-----

e) La utilización de indicadores para valorar el interés social y cultural del programa propuesto (hasta 5 puntos). Este criterio valorará los datos ofrecidos en el informe explicativo de la solicitud: se valorarán los indicadores utilizados y su impacto (en la cultura y en sus agentes locales, en el territorio y en su población, en la sostenibilidad ambiental, en la desigualdad...), conforme a la siguiente tabla de ponderación:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
----------	-------------

Alto	5,0
------	-----

Correcto	2,5
----------	-----

Deficiente	0,0
------------	-----

9.ª Resolución de concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

9.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de estas subvenciones se publicarán en la página web del Gobierno de Navarra: [http://www.navarra.es/home\\_es/servicios](http://www.navarra.es/home_es/servicios).

Asimismo, se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada por él/ella mismo/a en su solicitud. La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria, los interesados pueden dirigirse al órgano gestor de la misma a través de la siguiente dirección de correo electrónico [iniciativacultural@navarra.es](mailto:iniciativacultural@navarra.es).

10.<sup>a</sup> Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social. A estos efectos los solicitantes cumplimentarán el Anexo IV.

10.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

10.3. Asimismo, aquellos beneficiarios que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán detallar en la memoria final a la que se refiere la base 13.1 las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

11.<sup>a</sup> Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, los interesados deberán presentar vía registro telemático la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra [http://www.navarra.es/home\\_es/servicios](http://www.navarra.es/home_es/servicios), o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

11.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria, y en general las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

11.4. El beneficiario deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación oral o escrita relativa a los proyectos que reciban ayuda, que los mismos están subvencionados por el Departamento de Cultura y Deporte.

11.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca. Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa de la comisión evaluadora, que se otorgará siempre que la modificación no suponga una alteración sustantiva del proyecto aprobado.

11.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra. Deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique: "Subvenciona", junto al logo oficial del Gobierno de Navarra.

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la Web del Gobierno de Navarra, <https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial> y/o a través de su Servicio de Publicaciones.

En el caso de que el proyecto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, no será obligatorio poner el logo en el material impreso (folletos, carteles). Sin embargo, en la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones del apartado anterior.

11.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

11.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

11.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al/la beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.11. La entidad deberá presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto. En dicho informe hará constar:

–El grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó junto con la solicitud, con referencia expresa a los indicadores propuestos.

–La distribución por sexo de las personas que componen la masa social (número de socios y de socias), el equipo directivo de la entidad y el equipo artístico y de gestión.



11.12. No utilizar en ningún soporte de publicidad o de información, lenguaje o imágenes sexistas. De igual modo en los documentos que directamente se generen el lenguaje deberá ser inclusivo (a estos efectos los beneficiarios pueden consultar “La guía sobre estrategias de comunicación incluyente: El Género como prioridad” disponible en <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/30B6ABA1-F8D6-468F-8CBB-D5808B5F6575/118955/GUIADECOMUNICACION1213.pdf>).

12.<sup>a</sup> Formas de pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

12.1. Con carácter general.

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25, 50 y 75% del mismo.

La justificación parcial consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (justificación parcial) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.
- g) Relación de gastos e ingresos contabilizados asociados al proyecto.

Esta documentación se presentará vía registro, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

12.2. Pago a cuenta.

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria. El plazo máximo para solicitar un abono a cuenta será de dos meses antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación.

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del pago (pago a cuenta) y cantidad solicitada.

b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.

c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

### 12.3. Con carácter excepcional.

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50 % de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo al Servicio de Acción Cultural indicando el tipo de pago del que se trata (anticipo) y acreditando su necesidad para el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería, relación de cobros y pagos pendientes desglosados por meses).

### 13.<sup>a</sup> Plazo y forma de justificación.

13.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar los justificantes que a continuación se indican, en los siguientes plazos:

–Los proyectos que en el momento de la concesión ya hubieran finalizado su actividad, incluida la fecha de la Resolución de concesión: dos meses contados a partir del día siguiente al de la concesión.

–Los proyectos cuya fecha de finalización se encuentra entre el día siguiente de la fecha de la Resolución de concesión, hasta el 11 de septiembre (ambas fechas incluidas): dos meses contados desde el día siguiente al de su finalización.

–Los proyectos que finalicen a partir del 12 de septiembre (esta fecha incluida) hasta el 12 de noviembre de 2020, inclusive.

Esta documentación que se presentará en documentos separados y debidamente identificados es la siguiente:

a) Solicitud con indicación del tipo de pago (justificación final) y cantidad solicitada.

b) La documentación exigida en la base 12.1.: b), c), d), e).

c) Memoria final del proyecto.

d) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto, según se detalla en la base 11.11.

e) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.

f) Relación de ingresos y gastos que permita comprobar que el presupuesto está equilibrado. Estas se presentarán conforme a los mismos apartados y conceptos requeridos en el Anexo III para la previsión de presupuesto, pero en este caso con las cantidades ejecutadas.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

En el caso de haberse producido algún pago parcial o pago a cuenta no será necesaria volver a presentar la documentación ya presentada.

13.2. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

13.3. Se deberá justificar el total del gasto del proyecto subvencionado. La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

13.4. La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana podrá realizar unos informes de revisión a través de un auditor/a de cuentas, inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre estas Cuentas Justificativas.

Estos informes se realizarán conforme a los siguientes condicionantes:

a) La contratación de estos informes se realizará por parte de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

b) Este informe se realizará de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1413/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

14.<sup>a</sup> Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

14.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

En todo caso, será incompatible con cualquier subvención concedida por la Administración de la Comunidad Foral y por el Sector Público Institucional Foral, para el mismo proyecto.

14.2. El importe de aquellas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

15.<sup>a</sup> Reintegro.

En el caso de que el beneficiario no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.<sup>a</sup> Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos

subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.<sup>a</sup> Infracciones y sanciones.

17.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.2. El procedimiento sancionador será el fijado en el Título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

18.<sup>a</sup> Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

19.<sup>a</sup> Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO I

[Modelo de solicitud.](#)

ANEXO II

[Memoria descriptiva del proyecto.](#)

ANEXO III

[Información económica:](#)

1.–Presupuesto del Proyecto.

2.–Detalle de los gastos previstos desglosados por actividades.

3.–Resumen del presupuesto del proyecto por actividades.

4.–Explicación del método de cálculo del gasto previsto.

5.–Lista del personal remunerado con cargo al proyecto.

6.–Detalle de los ingresos previstos desglosados por actividades.

7.–Detalle de los ingresos previstos por taquilla.

ANEXO IV

[Declaraciones responsables en relación con el Mecenazgo Cultural.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF.

**ORDEN FORAL 31/2020, DE 19 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA HABILITACIÓN PARA ALOJAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO DE LOS HOTELES “TRES REYES”, “ALBRET”, “BLANCA DE NAVARRA” Y “SANCHO RAMÍREZ” UBICADOS EN PAMPLONA.**

**BOLETÍN Nº 146 - 3 DE JULIO DE 2020**

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con sus diversas prórrogas.

Posteriormente, la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, declaró servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos, en los que se podía prestar el servicio de alojamiento a personal sanitario, debiendo observar las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

El Departamento de Salud, para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, ha necesitado proporcionar alojamiento al personal sanitario que, por diversas circunstancias, lo ha precisado. A estos efectos se aprobó la Orden Foral 11/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autorizaba la habilitación para alojamiento de personal del sistema sanitario, público y privado, de los hoteles “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y Sancho Ramírez” ubicados en Pamplona.

De acuerdo con el informe técnico emitido por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en estos momentos no se hace necesario el uso de esos establecimientos para el descanso de profesionales, en vista de que la evolución de los contagios en la Pandemia por SARS-CoV-2 ha disminuido. De conformidad con la información facilitada, el hotel Albret fue desalojado por el personal sanitario el 16 de junio y la devolución del mismo a sus titulares se va a realizar a todos los efectos el 21 de junio. Los hoteles “Tres Reyes” y “Blanca de Navarra” fueron desalojados el 17 de mayo y entregados a sus titulares el 18 de mayo. Por su parte el hotel “Sancho Ramírez” no llegó a ocuparse.

Procede, por tanto, dar por finalizada la habilitación para alojamiento de profesionales del sistema sanitario público y privado de los hoteles mencionados en las fechas señaladas.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

**ORDENO:**

1.º Dejar sin efecto la habilitación para alojamiento de personal sanitario de los hoteles “Tres Reyes” y “Blanca de Navarra”, con fecha de efectos de 18 de mayo de 2020, del hotel “Albret”, con efectos de 21 de junio de 2020, y del hotel “Sancho Ramírez”, ubicados en Pamplona.

2.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia de los hoteles referidos en la misma y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección de Profesionales, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

3.º Esta Orden Foral tendrá vigencia desde el momento de su firma.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra

Pamplona, 19 de junio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

## **ORDEN FORAL 41E/2020, DE 23 DE JUNIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 30E/2019, DE 29 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS AL CINE 2019. GENERAZINEMA”.**

### **BOLETÍN Nº 157 - 17 DE JULIO DE 2020**

Por Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, se aprueban las bases reguladoras de la “Convocatoria de ayudas al cine 2019.Generazinema”, se autoriza el gasto y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

Mediante Resolución 171E/2019, de 25 de septiembre, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se resuelve la convocatoria de la subvención “Convocatoria de ayudas al cine 2019. Generazinema”. En esta Resolución se incluyen los proyectos subvencionados a realizar por las personas y entidades beneficiarias, que son objeto de subvención por esta convocatoria. Los proyectos tienen un plazo de realización que finaliza el próximo 31 de octubre de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye entre las medidas adoptadas (artículos 7 y 10) la limitación de la libertad de circulación de las personas, o medidas de contención de la actividad comercial, equipamientos culturales y otros.

El Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece, en su disposición adicional cuarta, que las convocatorias y concesiones de subvenciones anteriores al momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, señala que el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Por otro lado, establece que, en el supuesto de subvención con anticipo de pago realizados efectivamente sobre la subvención concedida, cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, y que por motivos relacionados con el COVID-19 no se puedan realizar por imposibilidad sobrevenida, en el procedimiento de reintegro no se exigirá los costes por demora.

Las circunstancias derivadas del estado de alarma en España han modificado de manera sustancial el objeto de muchos de los proyectos beneficiarios de la convocatoria de ayudas Generazinema 2019, descrito en la Base 1.ª del Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, que señala como objeto de la convocatoria la concesión de ayudas a la producción cinematográfica para películas que se encuentren en la fase de proyecto. La convocatoria tiene tres modalidades (producción de largometrajes, producción de cortometrajes y desarrollo de largometrajes). Las dos primeras modalidades tienen un ámbito temporal y económico plurianual, e inciden sobre películas que se encuentran en la fase de producción, lo que incluye las tareas de rodaje, producción, edición y posproducción. Muchas de esas tareas se han visto paralizadas o alteradas por la situación derivada del estado de alarma. Igualmente, si bien en el proceso de desescalada se ha reactivado en parte la actividad de rodaje y producción de obras audiovisuales, se ha hecho con una serie de restricciones y limitaciones, con la finalidad de no contribuir a la difusión del COVID-19, los que ralentiza la realización de las actividades previstas y obliga a incurrir en costes no previstos en el momento de realizar la solicitud de la subvención.

Para que se puedan llevar a cabo los fines señalados en la convocatoria, se hace necesario establecer algunas modificaciones en las Bases Reguladoras, de forma que se acomoden a la nueva situación generada. Estas modificaciones afectan a las bases 1.ª, 3.ª, 15.ª, 17.ª, 20.ª y 22.ª de las bases reguladoras de la convocatoria, señaladas en el Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la concesión de las presentes subvenciones, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, y de la modificación propuesta,

ORDENO:

1. Aprobar una Orden Foral de modificación de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la “Convocatoria de ayudas al cine 2019. Generazinema”, se autoriza el gasto y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, modificando parcialmente el contenido de las bases 1.ª, 3.ª, 15.ª, 17.ª, 20.ª y 22.ª de las bases reguladoras de la convocatoria, señaladas en el Anexo I de la citada Orden Foral.

2. Modificar la Base 1.ª del Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, mediante la introducción de un apartado número 5, con el texto siguiente:

“1.5. Se amplía hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo de ejecución de las actividades por las que se hubiera concedido subvención, siempre que éstas hubieran sido aplazadas o suspendidas temporalmente como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma o de posibles cambios en la planificación de dichas actividades motivados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

3. Modificar la Base 3.ª del Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, mediante la introducción de un apartado número 8, con el texto siguiente:

“3.8. Ajuste entre partidas presupuestarias: Se admitirán variaciones en la ejecución del presupuesto respecto al presupuesto originalmente presentado para el proyecto, de forma que el crédito no utilizado en alguno de los apartados como consecuencia de unos menores gastos justificados podrá utilizarse para otro apartado en el que se haya justificado mayores gastos”.

4. Modificar las bases 15.ª y 20.ª del Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, mediante la introducción de un apartado número 1.f, con el texto siguiente:

“15.1.f) Además, se consideran gastos subvencionables los destinados a la compra de material para los equipos de protección individual (EPIs) de los profesionales que trabajen en el proyecto subvencionado, así como otros elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada y material de higiene y limpieza que sean señalados como obligatorios por la normativa aplicable o por las autoridades sanitarias.”

“20.1.f) Además, se consideran gastos subvencionables los destinados a la compra de material para los equipos de protección individual (EPIs) de los profesionales que trabajen en el proyecto subvencionado, así como otros elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada y material de higiene y limpieza que sean señalados como obligatorios por la normativa aplicable o por las autoridades sanitarias.”

5. Modificar las bases 17.3.º y 22.3.º del Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, que pasarán a quedar redactadas con el texto siguiente:

“17.3. El segundo pago será un abono que, con carácter general, será del 81,55% de la subvención concedida, se realizará una vez finalizada la actividad subvencionada y previo informe favorable de la Sección de Proyectos estratégicos audiovisuales y digitales, condicionado a la presentación, en las fechas establecidas en la base 17.9, de los siguientes justificantes y documentación”.

“22.3. El segundo pago será un abono que, con carácter general, será del 81,55% de la subvención concedida, se realizará una vez finalizada la actividad subvencionada y previo informe favorable de la Sección de Proyectos estratégicos audiovisuales y digitales, condicionado a la presentación, en las fechas establecidas en la base 22.9, de los siguientes justificantes y documentación”.

6. Modificar las bases 17.ª y 22.ª del Anexo I de la Orden Foral 30E/2019, de 29 de abril, mediante la introducción de un apartado número 9, con el texto siguiente:

“17.9. La fecha límite para la presentación de esta documentación es la siguiente:

a) Con carácter general, el 31 de octubre de 2020.

b) Como excepción, para los beneficiarios que hayan debido aplazar alguna de las actividades del proyecto como consecuencia de la declaración del estado de alarma motivada por el COVID-19, el 10 de diciembre de 2020.”

“22.9. La fecha límite para la presentación de esta documentación es la siguiente:

a) Con carácter general, el 31 de octubre de 2020.

b) Como excepción, para los beneficiarios que hayan debido aplazar alguna de las actividades del proyecto como consecuencia de la declaración del estado de alarma motivada por el COVID-19, el 10 diciembre de 2020.”

7. Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

8. Contra la presente Orden Foral cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 23 de junio de 2020. –La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.



**ORDEN FORAL 88/2020, DE 2 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS DE INACTIVIDAD PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN EN LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 30/2020, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2020 EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

## **BOLETÍN Nº 152 - 13 DE JULIO DE 2020**

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, que han supuesto la paralización de la actividad de muchos sectores económicos, afectando de forma importante a sujetos pasivos acogidos a los regímenes de estimación objetiva del IRPF y al simplificado del IVA, cuyos índices y módulos se aprobaron mediante la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

La aplicación de estos regímenes supone la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de las cuotas de IVA en función de unidades de medida indirectas de la capacidad de desarrollo de tal actividad económica. Dicha capacidad es notoriamente distinta en la actualidad a aquella que se tuvo en cuenta en la elaboración y aprobación de la Orden Foral 30/2020.

A partir del 4 de mayo y de acuerdo con las normas que han regulado las distintas fases de la desescalada, empezó poco a poco a reanudarse la actividad y a medida que han ido pasado las distintas fases, se han ido ampliando las actividades que podían reanudarse con medidas de seguridad restrictivas, que poco a poco se han ido flexibilizando en mayor o menor medida dependiendo del tipo de actividad, hasta llegar al día 22 de junio, con la finalización del estado de alarma y la supresión de parte de las restricciones.

Analizando las normas que han regulado cada fase de la desescalada, y atendiendo a las características de las distintas actividades acogidas al régimen de estimación objetiva y al Simplificado, se establecen los siguientes periodos de inactividad:

–Comercio y servicios: desde el 14 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020 (inicio de la fase 2): 72 días.

–Hostelería y Restauración: en el caso de restaurantes desde el 14 de marzo hasta el 7 de junio de 2020 (inicio de la fase 3): 86 días. En el caso de bares y cafeterías desde el 14 de marzo hasta el 14 de junio de 2020 (segunda semana de la fase 3): 93 días. Esta diferencia se justifica porque en Navarra los bares no pudieron utilizar las barras hasta el día 15 de junio, y la barra es un elemento importante de los bares y cafeterías, no teniendo la misma importancia en los restaurantes.

–Hoteles y establecimientos turísticos desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 (finalización del estado de alarma y fecha en que se permitió la movilidad entre Comunidades Autónomas): 100 días.

A efectos de determinar el rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los días señalados se consideran periodo de inactividad y no se computará ninguna unidad de módulo durante el mencionado periodo.

Lo regulado en esta orden foral no se aplicará a las actividades que por haberse considerado esenciales continuaron desarrollándose.

En lo que respecta al IVA, si bien se consideran los mismos días de inactividad para cada una de las actividades, ya se tuvieron en cuenta los días que correspondían al primer trimestre y la Orden Foral 64/2020, de 5 de mayo, de la Consejera de Economía y Hacienda, aprobó una reducción proporcional a los

días de cierre, del 20 por 100 de la cuota correspondiente al primer trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para las actividades recogidas en el anexo II de la Orden Foral 30/2020, excluyendo aquellas actividades que por considerarse esenciales han continuado desarrollándose: alimentación, transporte de mercancías y mensajería.

Por todo ello, y por las habilitaciones que tengo conferidas por las normativas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido,

ORDENO:

Artículo 1. Periodo de inactividad en actividades de comercio y servicios.

1. Se considerará un periodo de inactividad de 72 días para las siguientes actividades:

a) Actividades incluidas conjuntamente en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

#### I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

653.2 Reparación de artículos de su actividad efectuadas por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 653.2.

653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.

654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.

659.3 Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.

663.1 Comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente, dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería, patatas fritas y castañas en la propia instalación o vehículo.

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de calzado.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).

692 Reparación de maquinaria industrial.

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

721.1 y 3 Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

721.2 Transporte por autotaxis.

751.5 Engrase y lavado de vehículos.

757 Servicios de mudanzas.

933.1 Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

- 967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- 971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
- 972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero.
- 972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- 973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- b) Actividades incluidas en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las que resulte de aplicación el régimen del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el valor añadido:

#### I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

- 651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
- 651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- 651.3 Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.  
y 5
- 651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.  
y 3
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
- 653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales. Excepto pequeños animales y sus productos
- 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
- 663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- 663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p., excepto cuando tengan por objeto artículos o productos a los que no sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El periodo de inactividad establecido para las actividades señaladas en el apartado 1 se aplicará del siguiente modo:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, durante los 72 días considerados como de inactividad las unidades de módulo a considerar serán cero.

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una reducción del 59,34 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, excepto en lo que se refiere a la venta de loterías.

Artículo 2. Periodo de inactividad en actividades de hostelería y restauración: Restaurantes.

1. Se considerará un periodo de inactividad de 86 días para las siguientes actividades incluidas conjuntamente en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

#### I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

671.4 Restaurantes de dos tenedores.

671.5 Restaurantes de un tenedor.

2. El periodo de inactividad establecido para las actividades señaladas en el apartado 1 se aplicará del siguiente modo:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, durante los 86 días considerados como de inactividad las unidades de módulo a considerar serán cero.

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una reducción del 74,73 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, excepto en lo que se refiere a la venta de loterías.

Artículo 3. Periodo de inactividad en actividades de hostelería y restauración: Bares y cafeterías.

1. Se considerará un periodo de inactividad de 93 días para las siguientes actividades incluidas conjuntamente en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

#### I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

672.1, 2 y 3 Cafeterías.

673 Servicios en cafés y bares.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

2. El periodo de inactividad establecido para las actividades señaladas en el apartado 1 se aplicará del siguiente modo:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, durante los 93 días considerados como de inactividad las unidades de módulo a considerar serán cero.

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una reducción del 82,42 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, excepto en lo que se refiere a la venta de loterías.

Artículo 4. Periodo de inactividad en hoteles y establecimientos turísticos:

1. Se considerará un periodo de inactividad de 100 días para las siguientes actividades incluidas conjuntamente en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

#### I.A.E.ACTIVIDAD ECONÓMICA

681 Servicio de hospedaje en hoteles de una o dos estrellas.

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

683 Servicio de hospedaje en casas rurales.

2. El periodo de inactividad establecido para las actividades señaladas en el apartado 1 se aplicará del siguiente modo:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, durante los 100 días considerados como de inactividad las unidades de módulo a considerar serán cero.

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una reducción del 90,11 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, excepto en lo que se refiere a la venta de loterías.

Artículo 5. Regularización Régimen simplificado.

Lo dispuesto en los artículos 1.2.b), 2.2.b), 3.2.b) y 4.2.b) se tendrá en cuenta a efectos de la regularización que, en su caso, corresponda realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Decreto Foral 86/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en las instrucciones de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

Artículo 6. Otras actividades.

Lo previsto en esta orden foral no resultará de aplicación a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales ni al resto de actividades incluidas en la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda cuyo periodo de inactividad no se regula expresamente.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella señalados.

Pamplona, 2 de julio de 2020.–La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

**ORDEN FORAL 34/2020, DE 15 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON EL USO DE MASCARILLAS DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

**BOLETÍN Nº 156 - 16 DE JULIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO**

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 1.2 del citado Acuerdo dispone que el uso de mascarilla será exigible, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria originada por COVID-19. Asimismo, en numerosos puntos del Acuerdo de Gobierno se hace referencia al uso de mascarilla en tanto en cuanto no se pueda garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Sin embargo, el estado de situación de la pandemia en nuestra Comunidad, así como la evidencia científica disponible al respecto aconsejan tomar medidas adicionales de protección y prevención tales como el uso obligatorio de la mascarilla en la vía pública y espacios exteriores con algunas excepciones razonables, además de cumplir el distanciamiento físico y resto de medidas de protección y prevención establecidas; y con el objeto de minimizar las posibilidades de contagio de la enfermedad.

El punto quinto del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El Acuerdo establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, previa consulta de las sociedades científicas de Salud Pública y profesionales sanitarios de la Comunidad Foral directamente implicados en la atención de pacientes COVID-19, y oída la Comisión para la Transición a la nueva normalidad en Navarra, en su sesión de 14 de julio de 2020,

**ORDENO:**

Primero.–Dictar las siguientes medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

1. Independientemente de que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, las personas de más de doce años de edad, quedan obligadas al uso de mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:

- a) En la vía pública y espacios al aire libre.
- b) En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- c) En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

2. Se exceptúa el uso de mascarilla en los siguientes supuestos:

- a) El momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas o en actividades que puedan resultar incompatibles con su uso.
- b) Durante el ejercicio de la actividad deportiva, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal. Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes en instalaciones o centros deportivos.
- c) Durante el momento de baño en piscinas u otros lugares habilitados para el baño o cuando se esté tumbado al sol, con la condición de que se mantenga la distancia de seguridad. Para los desplazamientos en estas zonas será necesario el uso de mascarilla.
- d) En actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- e) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras. No se aplicará esta excepción a los espacios de los centros de trabajo que se encuentren abiertos al público, donde será obligatorio el uso de mascarilla.
- f) En el caso de personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- g) En personas que por su situación de dependencia o discapacidad, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o personas con alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- h) En situaciones de fuerza mayor.

3. A pesar de que se pueda garantizar la distancia de seguridad, se recomienda el uso de mascarilla en espacios abiertos o cerrados, de carácter privado, cuando se celebren reuniones de personas procedentes de diferentes núcleos familiares, especialmente si se encuentran personas de grupos de riesgo que sean vulnerables por su edad o patología, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en esta Orden Foral.

4. La obligatoriedad se extiende al uso adecuado de la mascarilla, de forma que debe de cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

Segundo.–El uso de mascarillas en los centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por las disposiciones específicas que se dicten al efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Tercero.–Se facilitará el acceso al material de protección objeto de esta Orden Foral a los colectivos vulnerables.

Cuarto.–Corresponde a las autoridades competentes en el ámbito de sus competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control de las medidas establecidas en esta Orden Foral. Los posibles incumplimientos se sancionarán de conformidad con la normativa sanitaria que sea de aplicación.

Los titulares de los establecimientos, espacios o locales colaborarán en el cumplimiento de esta obligación en dichos locales.

Se realizará una campaña informativa por parte de las autoridades sanitarias y órganos competentes en la vigilancia, inspección y control, de las obligaciones de la ciudadanía en el uso de mascarillas.

Quinto.–Lo dispuesto en esta Orden Foral podrá ser revisado pudiendo, en su caso, dictar la suspensión de sus efectos, según la situación epidemiológica objetivable del momento.

Sexto.–Trasladar la presente Orden Foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Delegación del Gobierno en Navarra, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Séptimo.–Esta Orden Foral producirá efectos desde las 00:00 horas del día 17 de julio de 2020.

Pamplona, 15 de julio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**ORDEN FORAL 90/2020, DE 15 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 13/2020, DE 4 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO, SOBRE MARCAS FISCALES PREVISTAS PARA BEBIDAS DERIVADAS.**

**BOLETÍN Nº 168 - 30 DE JULIO DE 2020**

La crisis sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), ha supuesto la adopción paulatina, desde mediados de marzo de 2020, de una serie de medidas de distinta naturaleza, tendentes a paliar los efectos que la misma está produciendo en la sociedad española.

En el ámbito tributario, la Comunidad Foral de Navarra, ha aprobado varios decretos-leyes forales a través de los cuales se han introducido medidas dirigidas a paliar los efectos de la crisis sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19). Entre las medidas que se han adoptado está la suspensión de determinados plazos en el ámbito tributario, así como la extensión del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

No obstante, se hace preciso continuar implantando medidas que permitan a los obligados tributarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, teniendo en cuenta las limitaciones ocasionadas por el COVID-19 en la situación económica y social que dificultan o impiden en muchos casos tal cumplimiento.

En el ámbito de los Impuestos Especiales, la declaración del estado de alarma, con las consecuentes limitaciones a la movilidad, y la paralización de la actividad de determinados sectores y agentes económicos, supone, sin duda, una dificultad directa para el cumplimiento efectivo de la obligación de suministro, a través de los servicios electrónicos de la Hacienda Foral de Navarra, de la información prevista en el artículo 26.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995.

La situación actual, justifica, por un lado, que se conceda a los establecimientos afectados por la normativa reguladora de los Impuestos Especiales una ampliación del plazo previsto para el suministro obligatorio hasta el 31 de diciembre de 2020 de la información establecida en el artículo 4 de la Orden Foral 13/2020, de 4 de febrero; que puedan agotar durante todo el año 2020 sus existencias de marcas fiscales de los modelos antiguos y ampliando varios meses el calendario escalonado previsto en la disposición adicional única, manteniendo la validez de estas marcas fiscales ya adheridas de estos modelos hasta el 1 de enero de 2023, de forma que los establecimientos afectados puedan desarrollar e implantar los sistemas técnicos necesarios cuya implantación se ha podido ver retrasada por motivo de la crisis sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) y la declaración del estado de alarma y recuperar unos niveles de operatividad interna lo más eficiente posible. Se modifican, por tanto, la disposición adicional única y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden Foral 13/2020, de 4 de febrero.

La competencia de Navarra para aprobar la presente Orden Foral se fundamenta en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 y en la disposición adicional cuarta del citado Convenio Económico, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado y serán de aplicación en Navarra, en tanto no se dicten las normas correspondientes en materia de Impuestos Especiales, tanto la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, como el Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza a la persona titular del departamento competente en materia tributaria para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



En su virtud, ordeno:

Artículo único.–Modificación de la Orden Foral 13/2020, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas.

Uno.–Modificación de la disposición adicional única.

“Disposición adicional única.–Declaración de existencias y destrucción de marcas fiscales.

1. Antes del 31 de enero de 2021, los fabricantes y titulares de depósitos fiscales y de depósitos de recepción, así como, en su caso, los destinatarios registrados ocasionales, los receptores autorizados, los representantes fiscales de vendedores a distancia, los expedidores registrados y los importadores presentarán ante la oficina gestora de impuestos especiales, declaración comprensiva de las precintas fiscales que tengan en existencias sin adherir de los modelos E4, E5, P3, P4, P5, P6, P7, P8, G3, G4 y G5, vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden Foral, con expresión de su numeración. Con posterioridad a la presentación de dicha declaración, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2021, harán entrega a los Servicios de Intervención de las precintas antes señaladas para su destrucción. Desde este momento de entrega, el valor del impuesto especial correspondiente a dichas precintas no computará a los efectos del cálculo del límite de las garantías previstas en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

2. Las oficinas gestoras de impuestos especiales procederán, antes del 31 de octubre de 2021, a la destrucción de las precintas a que se refiere el apartado anterior, así como de las existencias de precintas sin entregar de los modelos E4, E5, P3, P4, P5, P6, P7, P8, G3, G4 y G5 que tengan las propias oficinas gestoras. De dicha destrucción se levantará el acta correspondiente, confirmando, el tipo, la numeración y cantidad de las precintas destruidas, lugar y fecha de la destrucción.”

Dos.–Modificación de la disposición transitoria primera.

“Disposición transitoria primera.–Periodo transitorio para la adhesión de marcas fiscales.

Durante todo el año 2020, los titulares de los establecimientos podrán seguir adhiriendo las precintas que hayan solicitado a la Hacienda Foral de Navarra de los modelos E4, E5, P3, P4, P5, P6, P7, P8, G3, G4 y G5, citados en la disposición adicional única anterior, sin la obligación de incorporar la información prevista en el artículo 4 de la presente Orden Foral.

También, hasta el 31 de diciembre de 2020, se podrán adherir a las botellas o recipientes que contengan bebidas derivadas los nuevos modelos de marcas fiscales aprobados por la presente Orden Foral, sin que sea obligatoria la incorporación a la Hacienda Foral de Navarra de la información mencionada en el artículo 4.1. No obstante, cualquier titular de un establecimiento podrá, durante el año 2020 y con carácter voluntario, efectuar el suministro de estos datos establecidos en el artículo 4.1 a la Hacienda Foral de Navarra.

En todo caso, la información de los datos previstos en el artículo 4.1 relativa a los nuevos modelos de marcas fiscales adheridas durante el año 2020, deberá suministrarse con carácter diferido durante los tres primeros meses del 2021 a la Hacienda Foral de Navarra.”

Tres.–Modificación de la disposición transitoria segunda.

“Disposición transitoria segunda.–Mantenimiento de la validez de determinadas precintas.

Se mantiene la validez de las precintas, previstas en la orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, ya adheridas a los envases y/o recipientes con bebidas derivadas fabricados o importados en la Unión Europea con anterioridad al 1 de enero de 2021, en todo caso durante su periodo de comercialización, con la fecha límite del 1 de enero de 2023.”

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

Pamplona, 15 de julio de 2020.–La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

**ORDEN FORAL 35/2020, DE 17 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS LOCALES DENOMINADOS “BAJERAS DE OCIO”, “PIPEROS” O SIMILARES, UBICADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 34/2020 DE 15 DE JULIO, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON EL USO DE MASCARILLAS DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

**BOLETÍN Nº 158 - 18 DE JULIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO**

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

En el punto 3.29 del citado Acuerdo se dispone que se permitirá el uso de los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las normas de desinfección e higiene de carácter general establecidas en el punto 2.2.1 del Anexo de este Acuerdo, y se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas usuarias.

El punto quinto del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

En estos momentos, los datos reflejan que se está dando un aumento considerable de casos positivos en personas jóvenes en la Comunidad Foral de Navarra. Según los datos correspondientes a la semana del 13 de julio de 2020, las dos terceras partes de casos positivos por COVID-19, son personas entre 18 y 30 años, en el ámbito de las cuadrillas y de ocio nocturno.

El citado Acuerdo establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias, medidas que ahora se contemplan en esta Orden Foral motivadas, como se ha dicho, en la evolución de la propagación del virus y, en concreto, en un grupo muy determinado.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

A la vista de lo anterior, con base en la normativa de salud pública citada, y de conformidad con el informe técnico del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede dictar, de forma preventiva, la suspensión de la actividad en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “píperos” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, suspendiendo la actividad en estos locales, con la única excepción de aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos, menores de quinientos habitantes según el último censo (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar el uso de las terrazas de estos locales y, excepcionalmente, el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas para los bares el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado el 20 de junio de 2020.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

Por su parte, con fecha 15 de julio, se dictó la Orden Foral 34/2020, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra. Dicha Orden Foral regula los supuestos de uso obligatorio de mascarilla para personas mayores de doce años, así como las excepciones a su uso obligatorio.

Se establece el uso obligatorio en personas mayores de doce años, entre otros supuestos, en la vía pública y espacios al aire libre, en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas y en todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio. No obstante, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aplicación en todo el territorio nacional, en su artículo 6 dispone que las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Asimismo, también establece su uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús o por ferrocarril, así como en medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

Por otra parte, la citada Orden Foral también regula como supuestos de excepción al uso de la mascarilla personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla, o aquellas que por su situación de dependencia o discapacidad no tengan autonomía para quitarse la mascarilla, o personas con alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización. Con el fin de que estas personas puedan acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad será suficiente una declaración responsable de las mismas o de su tutor legal.

Dado que la redacción de la Orden Foral 34/2020, antes citada, puede dar lugar a dudas interpretativas y, por el principio de seguridad jurídica, procede aclarar los supuestos de uso obligatorio de la mascarilla.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Ordenar la suspensión de toda actividad en los locales denominados “bajeras de ocio”, “píperos” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada

por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de junio de 2020.

Segundo.–Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.

Tercero.–Modificar la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra, añadiendo un párrafo d) en el punto 1 de la citada Orden Foral:

“d) Los menores de entre 6 y 12 años y los usuarios y usuarias de transporte deberán llevar mascarilla en los términos establecidos en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, los menores entre 6 y 12 años deberán llevarla en la vía pública y espacios al aire libre siempre y cuando no pueda garantizarse la distancia interpersonal de 1,5 metros, en los mismos términos que establece el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio”.

Se añade la letra i) en el punto 2.

i) En los supuestos f) y g), a efectos de la acreditación de las situaciones de enfermedades respiratorias que pueda agravar el uso de la mascarilla, discapacidad, dependencia, o alteraciones conductuales que eximan de su uso, según los supuestos de esta Orden Foral, será suficiente una declaración responsable de las personas que se encuentren en estos supuestos o de sus tutores legales. La declaración responsable se efectuará conforme al modelo del Anexo de esta Orden Foral.

Cuarto.–Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta Orden Foral tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 17 de julio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO

[Declaración responsable para eximir del uso obligatorio de mascarilla\(PDF\).](#)

**ORDEN FORAL 36/2020, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL BARRIO DE MENDILLORRI (PAMPLONA), COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.**

**BOLETÍN Nº 163 - 23 DE JULIO DE 2020 - EXTRAORDINARIO**

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica en Navarra, en estos momentos, la situación epidemiológica en Mendillorri hace aconsejable la adopción urgente de las medidas específicas que se detallan en esta Orden Foral, con el fin de asegurar la contención del brote y evitar sucesivos contagios que puedan poner en peligro la salud pública de la población navarra, teniendo en cuenta que se están dando casos que pueden indicar un inicio de transmisión comunitaria en forma de brotes relativamente controlados.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-

administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de quince días a partir de la publicación de esta Orden Foral.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, previa consulta con la autoridad municipal competente y oídos los profesionales sanitarios de la zona básica de salud de la zona,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas para el barrio de Mendillorri (Pamplona), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1) Se modifican los aforos máximos establecidos en el punto 3. “Aforos y medidas de prevención específicas por sectores” del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, para dicho ámbito territorial que quedarán de la siguiente manera:

1.1. Lugares de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

1.2. Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

En el caso de que se lleven a cabo en lugares de culto deberán respetar los aforos previstos para este tipo de lugares recogidos en esta Orden Foral.

En el caso en que las celebraciones que impliquen servicio de hostelería y restauración se lleven a cabo en locales de hostelería y restauración y sociedades gastronómicas se estará a lo establecido en términos de aforo que se detalla en esta Orden Foral.

1.3. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

1.4. Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

1.5. Establecimientos de hostelería, restauración y ocio nocturno en su caso.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido, para consumo en el interior del local o 2,25 metros cuadrados por persona usuaria, en su caso, de las zonas autorizadas para uso público.

2. El consumo dentro del local solo podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes, no admitiéndose grupos superiores a diez personas en una misma mesa o agrupación de mesas.

3. Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ser ocupadas al setenta y cinco por ciento del aforo de las mesas permitidas en la licencia municipal.

4. Estos establecimientos deberán cerrar a las 00:00 horas, sin que quepa retrasar su cierre.

1.6. Bibliotecas.

1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido. También se aplicará este límite cuando se realicen actividades culturales en las mismas.

2. Los espacios de biblioteca destinados a público infantil no podrán superar el veinticinco por ciento de su aforo máximo permitido.

3. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta Orden Foral.

#### 1.7. Equipamientos culturales.

Los equipamientos culturales serán accesibles al público siempre que las visitas no superen cincuenta por ciento de la capacidad o aforo máximo permitido.

#### 1.8. Actividades e instalaciones deportivas.

1. La actividad deportiva no federada al aire libre podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 10 personas.

2. La actividad en instalaciones y centros deportivos podrá realizarse en grupos de hasta 10 personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

3. En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

#### 1.9. Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Para las actividades de ocio y tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, se limitará la actividad al cincuenta por ciento del aforo, y en todo caso a un máximo de quince personas por grupo, salvo lo que pudiera disponer en su caso la autoridad municipal competente.

#### 1.10. Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.

No podrán utilizarse los parques infantiles o espacios de uso público similares.

#### 1.11. Sociedades gastronómicas y peñas.

Se prohíbe la actividad en sociedades gastronómicas y peñas debiendo permanecer cerradas.

2) El aforo de las guarderías y escuelas infantiles, se reducirá al cincuenta por ciento de su capacidad máxima.

Segundo.—Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta Orden Foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.—Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Cuarto.—Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Pamplona, a la Gerencia de Atención Primaria y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.—Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de julio de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

**RESOLUCIÓN 16E/2020, DE 3 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA ACCIONES INNOVADORAS EN MATERIA DE URBANISMO”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 509510.**

**BOLETÍN Nº 151 - 10 DE JULIO DE 2020**

El Programa de Gobierno de la legislatura 2019-2023, recoge como prioridades de política territorial, el impulso integral y transversal de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como marco para avanzar ante los nuevos retos globales como la lucha contra el cambio climático, la economía circular, la transición energética y el desarrollo sostenible.

En base al mismo se pretende avanzar en la consecución de los ODS a nivel local, así como en la consecución de los objetivos de la Agenda Urbana Española, (2019), que se revelan de especial actualidad ante la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19. Crisis que ha puesto en evidencia las debilidades de nuestras ciudades y pueblos y que en el escenario pos-COVID-19 puede suponer una gran oportunidad para repensar barrios, pueblos y ciudades más resilientes, responsables y equilibrados.

Entre los objetivos de la Agenda destacan algunos alineados con la finalidad de la presente convocatoria:

–“Fomentar un desarrollo urbano y rural centrado en las personas, que tenga en cuenta la edad, el género y la sostenibilidad (ambiental, social, económica)”.

–“Promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, diseñados y gestionados de manera tal que garanticen el desarrollo humano, construyan sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, y promuevan la convivencia, la conectividad y la inclusión social”.

–“Promover un entorno seguro, saludable e inclusivo en las ciudades y los asentamientos humanos”.

–“Fomentar el desarrollo de marcos espaciales urbanos, incluidos los instrumentos de planificación y diseño urbanos que apoyan la ordenación y el uso sostenibles de los recursos naturales y la tierra, estrategias de relleno de espacios vacíos o de planificación de nuevas ampliaciones, según proceda, con el fin de impulsar las economías de escala y aglomeración, reforzar la planificación del sistema alimentario y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la resiliencia urbana y la sostenibilidad ambiental”.

En este marco, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Navarra, en relación con el Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles define entre sus metas las siguientes; Meta 11.3: Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible; Meta 11.4: Proteger el patrimonio cultural y natural y Meta 11.7: Proporcionar el acceso universal a espacios públicos seguros e inclusivos.

Metas directamente relacionadas con la finalidad de esta convocatoria: financiar actuaciones innovadoras en materia de urbanismo con el objetivo de contribuir con el desarrollo urbano sostenible de municipios, mejorar los espacios públicos de las ciudades y pueblos navarros integrando las claves del envejecimiento, la perspectiva de género, la seguridad (vial y sanitaria), la accesibilidad universal, la movilidad sostenible y la adaptación al cambio climático en su diseño, así como la identificación y puesta en valor del paisaje en el ámbito local.

La crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, ha revelado la necesidad de una reflexión desde el campo del urbanismo sobre los nuevos requisitos de movilidad personal o utilización controlada de espacios comunitarios. La necesidad de diseño de barrios y de adaptación de los existentes, dando respuesta urbana a situaciones de emergencia sanitaria como la actual, en la que los espacios de relación, comercio, esparcimiento y otros estén dotados de flexibilidad y capacidad de adaptación a distintas circunstancias.

Los debates en torno a la sostenibilidad de las ciudades, llevan tiempo proponiendo alternativas, pero ahora, desde este estado excepcional, un nuevo modelo urbano-rural para nuestros barrios, ciudades y pueblos puede hacerse realidad. La pandemia ha traído un aumento de la conciencia social y política para



el cambio y ha puesto el foco en la proximidad, la adaptabilidad y la flexibilidad de unas ciudades y pueblos en las que las personas –y su salud– sí puedan estar en el centro de su diseño.

El espacio público se convierte en un elemento estructural clave, como verdadero espacio de convivencia ciudadana, que debe garantizar su calidad y cualidad para la multiplicación de usos y derechos ciudadanos y debe adaptarse a las nuevas condiciones climáticas y a nuevos requisitos sobre salud colectiva, accesibilidad y seguridad.

En este contexto son fundamentales estrategias o planes a largo plazo, que permitan impulsar proyectos de transformación de espacios públicos cualificados, duraderos y que pongan el foco en las personas y la naturaleza.

En ellos encontrarán un marco coherente, las intervenciones de “urbanismo táctico”, entendido como herramienta para implementar cambios reversibles en la ciudad, actuaciones a pequeña escala, pero de gran repercusión, que posibiliten otras formas de utilización del espacio público y dónde las personas tengan un papel predominante.

Para ello deberíamos plantear transformaciones que nos permitan mejorar la calidad de los espacios públicos y las zonas verdes, aumentar la biodiversidad y la integración de soluciones de diseño urbano y rural basadas en la naturaleza, de naturalización de los barrios, actuar en los ejes de conexión peatonal en los bordes urbanos o en los propios pueblos, habilitar y naturalizar solares no edificados etc.

Por otro lado, como otro de los bloques centrales de esta convocatoria, el paisaje urbano y rural, es también un recurso a poner en valor, con el fin de desarrollar todo su potencial y garantizar un nivel adecuado de conservación y mantenimiento para conseguir una auténtica cultura de pertenencia basada en el conocimiento, que se sume a su utilización racional como recurso económico y turístico desde la sostenibilidad.

En Navarra, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Estrategia de Envejecimiento Saludable 2017-2022 y los trabajos realizados desde la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo como; la “Guía de ciudades, pueblos y barrios amigables con la edad”; los “Diagnósticos urbanos participativos” en Corella, Burgui o Lerín; los Documentos de Paisaje y la “Guía de adaptación al cambio climático en el planeamiento municipal”, han sido la base para definir las actuaciones subvencionables.

Así mismo, los Planes de Ordenación Territorial, son el marco de referencia para la formulación, desarrollo y coordinación de políticas, planes y programas de las Administraciones y entidades públicas en coherencia con el Modelo de Desarrollo Territorial (MDT). En ellos encontramos los principios generales para la intervención en la ordenación urbanística municipal atendiendo a criterios sostenibilidad, que fundamentan el objetivo de esta convocatoria.

En cuanto a las actuaciones subvencionables definidas en las bases, se toman como referencia los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito urbanístico municipal, contemplados en el artículo 52. Determinaciones sobre desarrollo sostenible del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo tales como:

Fomentar el crecimiento compacto de los núcleos de población existentes, planificando actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, con especial atención a los espacios urbanos vulnerables y a la recuperación de los espacios vacíos insertos en la trama urbana.

Diseñar las actuaciones de mejora de la eficiencia energética como el correcto tratamiento de los aspectos bioclimáticos, en espacios públicos, en las nuevas construcciones o en intervenciones sobre lo construido.

Establecer determinaciones sobre movilidad sostenible integrando criterios de movilidad peatonal y ciclista, y el concepto de seguridad vial en el diseño de las calles y espacios públicos. Y favorecer la accesibilidad en construcciones y espacios públicos, mediante la adecuación y funcionalidad de los mismos.

Favorecer la preservación del paisaje contemplando la identificación de enclaves que, en razón de su relevancia o singularidad, deben ser objeto de protección. Estableciendo criterios que garanticen una protección extensiva y no reduccionista del paisaje, e Identificando lugares y entornos que, en razón de una alteración grave de los valores naturales o rasgos característicos de su humanización histórica, deberían ser restaurados paisajísticamente.

Actuaciones que concretan los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, que recoge en su apartado 3 el artículo 3 Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y que fundamentan la definición de las actuaciones subvencionables de la presente convocatoria.

Por último, el artículo 2 del TRLFOTU, establece la finalidad del desarrollo territorial sostenible de la actividad administrativa y los principios que deben informar toda actuación pública en relación con el territorio y el artículo 5 del mismo TRLFOTU, señala como objeto de la ordenación urbanística, en el marco de la ordenación del territorio:

La incorporación en todos los planeamientos y las actuaciones urbanísticas, objetivos de sostenibilidad que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales y mejorar la calidad ambiental y urbana de los municipios de Navarra.

En base a las anteriores consideraciones y por todo lo expuesto, la Dirección General de Ordenación del Territorio, ha valorado la necesidad de facilitar e incentivar actuaciones innovadoras y de desarrollo urbano sostenible desde las administraciones locales, como administración más cercana al ciudadano y conocedora de los condicionantes territoriales a escala local.

Para ello esta Dirección General, propone establecer y publicar, mediante convocatoria las bases que regulen en el año 2020 el régimen de subvenciones para la realización de actuaciones innovadoras en materia de urbanismo. Cuyo fin es contribuir al desarrollo urbano sostenible de los municipios; mejorar espacios urbanos vulnerables, favorecer la accesibilidad y cualificación de los espacios públicos, integrar el envejecimiento, la perspectiva de género, la seguridad vial y sanitaria y la adaptación al cambio climático en el diseño de barrios, ciudades y pueblos de Navarra, así como la identificación y puesta en valor del paisaje en el ámbito local.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

#### RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de ayudas a Entidades Locales de Navarra destinadas a financiar acciones innovadoras en materia de urbanismo durante el ejercicio 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.
3. Autorizar un gasto de 150.000 euros, con cargo a la partida 310000 31100 4609 261700 “Subvenciones a entidades locales para acciones innovadoras en urbanismo” de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020, para atender los compromisos derivados de la convocatoria.
4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra y comunicarla a la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.
5. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Territorio y Paisaje, a la Sección de Gestión Presupuestaria de la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra esta Resolución y sus bases podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Pamplona, 3 de junio de 2020.–La Directora General de Ordenación del Territorio, Izaskun abril Olaetxea.

#### ANEXO I

Bases reguladoras

Primera.–Objeto y finalidad.

El objeto de la convocatoria es regular las ayudas a Entidades Locales de Navarra durante el ejercicio de 2020, destinadas a financiar acciones innovadoras en materia de urbanismo, con la finalidad de contribuir a los objetivos del planeamiento urbanístico para el desarrollo sostenible de los municipios y de mejorar la calidad de vida de habitantes de pueblos y ciudades de Navarra.

Se entiende por acciones innovadoras en materia de urbanismo, a los efectos de esta convocatoria, la elaboración de documentos tales como estrategias, estudios, proyectos y criterios de ordenación en los que enmarcar actuaciones urbanísticas a escala local. Acciones que aporten mejoras o enfoques nuevos frente a las existentes, en su caso, y promuevan modelos urbanos sostenibles, eficientes y equitativos, que estén apoyadas en elementos y conceptos de colaboración social y basadas en nuevas premisas del urbanismo para las personas. Que incorporen la participación, el enfoque de género, de envejecimiento y la diversidad funcional, en la intervención urbanística de pueblos, barrios y ciudades.

Se entenderá a los efectos de esta convocatoria que las acciones contribuyen a los objetivos de desarrollo sostenible cuando las mismas desarrollen alguno de los objetivos señalados en el artículo 52 del DFL 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo o estén alineados con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, del apartado 3 del artículo 3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Segunda.–Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos de elaboración de documentos tales como; estrategias, estudios, proyectos y criterios de ordenación, que sirvan de marco para identificar y definir actuaciones innovadoras en materia de urbanismo a escala local con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible de los municipios y estén enmarcadas en alguno de los siguientes bloques de actuación:

#### 1. Urbanismo y Paisaje.

Elaboración de inventarios, informes, diagnósticos, estudios, planes, herramientas de gestión, fórmulas de concertación, etc. que contribuyan a conocer, planificar o diseñar propuestas de intervención y que tengan como finalidad promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes de la entidad local tales como:

- a) Diagnósticos participados orientados a conocer los paisajes locales y a analizar y difundir su dinámica y evolución.
- b) Trabajos de inventariado y delimitación de Paisajes locales de atención especial, itinerarios y puntos de observación paisajística, espacios degradados, etc.
- c) Propuestas de intervención para mejorar la integración paisajística de enclaves concretos: singularización de lugares banalizados, recuperación, restauración o naturalización de espacios degradados, ocultación de elementos que causan impacto visual, etc.
- d) Identificación y definición de objetivos para la ordenación y actuación en un Paisaje Singular de una o varias entidades locales. Planes o fórmulas de concertación de un Elemento o Componente del paisaje o de un Paisaje de atención especial, individual o compartido por varias entidades locales.
- e) Normativa u ordenanzas que regulen la manera de intervenir sobre los paisajes de la localidad.
- f) Estudios que comprendan la totalidad del territorio de la entidad local y que desarrollen en la escala local los Documentos de Paisaje, mediante:
  - La generación de conocimiento de los paisajes a escala local: identificación, caracterización y cualificación de los paisajes.
  - La definición de la planificación para intervenir sobre el paisaje.
- g) Trabajos orientados a integrar la variable paisajística en el planeamiento municipal.

Todos los trabajos descritos deberán redactarse en el marco de los principios definidos en el Convenio Europeo del Paisaje y, consecuentemente, deberán reflejar la percepción que tiene la población sobre los paisajes objeto de estudio. Además, habrán de tener en cuenta la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y el conocimiento generado en materia de paisaje (Documentos de Paisaje, estudios de delimitación y

caracterización de los Paisajes Singulares, guías de integración paisajística, documentación generada en el marco de las acciones C.6.1 y C.6.2 del LIFE IP-NAdapta u otros).

[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Paisaje/](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Paisaje/)

## 2. Urbanismo y Estrategia de Envejecimiento.

Elaboración de documentos que respondan a la “Estrategia de Envejecimiento Activo y Saludable 2017-2022” y en concreto a actuaciones urbanísticas que se encuadren en el Eje 2, referente a “Entornos amigables con las personas mayores y oportunidades de Desarrollo Regional”.

Diagnósticos Urbanos Participativos desde la perspectiva de las personas mayores. Herramienta para identificar y concretar medidas y acciones necesarias en la localidad, para su incorporación en el modelo territorial y urbanístico y en la ejecución de planes de aplicación directa en el municipio.

Los objetivos a alcanzar en estos Diagnósticos Urbanos Participativos son:

- Diagnóstico participado sobre las necesidades urbanas/rurales de la tercera y cuarta edad.
- Poner en valor las percepciones de las personas mayores sobre los espacios urbanos y experimentar nuevos mecanismos de participación que faciliten estos procesos.
- Mapear puntos/zonas de actuación detectadas en el Diagnóstico.
- Identificar líneas de actuación y aplicación de las propuestas detectadas.

Los trabajos se encuadran como se ha indicado en la Estrategia de Envejecimiento Activo y Saludable de Navarra 2017-2022 y su desarrollo en el Plan de Acción Global 2018-2019. <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/gobernanza/planes-y-programas-accion-gobierno/estrategia-envejecimiento-activo-saludable-navarra>

Para desarrollar estos trabajos se puede consultar también la “Guía para las ciudades, barrios y pueblos amigables con la edad” elaborada por el Servicio de Territorio y Paisaje. <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/08F5EE01-9900-4538-BF7D-0A0809B8F0A9/0/CiudadesypueblosAmigables.pdf>

## 3. Actuaciones urbanísticas singulares a nivel local.

Documentos de reflexión colectiva, diagnósticos participados, proyectos y trabajos que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio, integrando distintas perspectivas (mayores, género, jóvenes, personas con discapacidad), que fomenten y definan intervenciones concretas de urbanismo táctico sobre la ciudad, los barrios y los pueblos con propuestas específicas de gestión, que se incorporen de manera transversal en las competencias municipales, tales como:

- a) Conectividad territorial. Actuaciones dirigidas a implantar modelos de movilidad peatonal y ciclista para la incorporación de determinaciones sobre movilidad sostenible en la planificación y en el diseño de pueblos y ciudades, integrando conceptos de seguridad, accesibilidad, envejecimiento y género en el diseño de itinerarios
- b) Infraestructura Verde Urbana. Actuaciones dirigidas a mejorar el funcionamiento de la Infraestructura Verde en el ámbito urbano estudiando intervenciones de naturalización de espacios ya construidos; recuperación de sistemas fluviales urbanos atendiendo a sus funciones ecológicas, reguladoras, conectoras y de ocio; instalación de sistemas sostenibles de gestión del agua; soluciones específicas que permitan integrar la ecología en el diseño de urbanizaciones, fachadas o cubiertas, o en la gestión de espacios verdes; creación de espacios para la biodiversidad; permeabilización de espacios que favorezcan la conectividad de las especies y de las personas; o fomento de la accesibilidad entre el espacio urbano y su entorno rural.
- c) Espacios públicos. Estudios o proyectos encaminados a la intervención y gestión de espacios públicos. En particular en espacios vulnerables, degradados, vacíos o infrautilizados. Identificando acciones de mejora en accesibilidad y seguridad, que contribuyan a su cualificación y funcionalidad de los mismos.

Trabajos de reflexión y propuesta sobre los nuevos requisitos de movilidad personal o utilización controlada de espacios comunitarios. Proyectos de diseño de espacios públicos en pueblos, barrios y ciudades o adaptación de los existentes, como respuesta urbana a situaciones de emergencia sanitaria u otras en los que los espacios de relación, comercio, esparcimiento y otros en los que se produzca la

convivencia estén dotados de la flexibilidad y capacidad de adaptación a distintas circunstancias (como la actual crisis sanitaria ha manifestado ser necesaria).

d) Patrimonio natural y cultural. Elaboración de trabajos encaminados a la puesta en valor de patrimonio histórico y/o natural y cultural local que identifique y defina acciones urbanísticas para su recuperación (cascos históricos itinerarios, caminos históricos, lugares de relevancia local como fuentes, puentes, ermitas, lavaderos, embarcaderos).

e) Otros proyectos singulares de urbanismo sostenible para la revitalización de entornos rurales, que reviertan en el propio territorio.

#### 4. Urbanismo y cambio climático.

Diagnósticos y estudios a escala local, sobre cambio climático y urbanismo, definición de medidas de adaptación al cambio climático para su incorporación a los instrumentos de planeamiento en fases de diseño urbano, ordenanzas o en intervenciones en espacios públicos tales como;

a) Ordenanza Local de Arquitectura Bioclimática y Eficiencia Energética.

b) Estudio de mecanismos de implementación y ejecución de medidas adaptativas al cambio climático para su integración en el planeamiento

c) Elaboración de criterios de adaptación en proyectos de rehabilitación y de Urbanización de espacios públicos.

Estos trabajos tendrán como base los criterios y conocimiento generado en:

La “Guía de adaptación al cambio climático en el planeamiento municipal” (2019) enmarcada en la Hoja de Ruta del Cambio Climático 2017-2030-2050 del Gobierno de Navarra.  
<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/F1F9963E-FAC0-42FE-8112-2C4834532EC2/0/%20DocsintesisACCyPlaneamiento2.pdf>

La línea de acción C6.2 de LifeNadapta: Adaptación del medio construido al cambio climático donde se encuentra la “Guía de urbanismo, arquitectura y cambio climático”  
<https://lifenadapta.navarra.es/es/accion-c6.2>

Quedan excluidas como actuaciones subvencionables, a los efectos de esta convocatoria, los proyectos de ejecución de obras y los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Tercera.–Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones para las que se solicite la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de documentos cuyo objetivo quede encuadrado en uno o varios bloques de las actuaciones señaladas en la base segunda.
2. Que se ejecuten por una o varias entidades locales antes del 15 de diciembre de 2020.
3. Que justifiquen su carácter innovador o táctico e integre procesos participativos en su elaboración con perspectiva de género e inclusión social.

Cuarta.–Entidades beneficiarias.

Podrán acogerse a las ayudas reguladas en estas bases las Entidades Locales de Navarra señaladas en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Las actuaciones se podrán plantear de forma individual por cada Entidad Local o de forma conjunta entre varias Entidades Locales, en cuyo caso se designará a una Entidad Local como representante a todos los efectos y se hará constar los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad.

No se admitirá más de un proyecto por Entidad Local, individual o de forma conjunta.

Quinta.–Gastos subvencionables e importe de la subvención.

1. Son gastos subvencionables las actuaciones procedentes de operaciones corrientes relacionadas con el desarrollo del proyecto presentado, en concreto se consideran gastos subvencionables:

- a) Asistencia técnica. Se subvencionará la contratación de personas físicas o jurídicas que elaboren la documentación técnica de la actuación subvencionada.
- b) Honorarios devengados por ponentes, así como dietas por desplazamiento y alojamiento derivados de ponencias o presentaciones en su caso.
- c) Gastos de publicación de materiales y publicidad de las actividades subvencionadas.
- d) Gasto de alquiler de locales, equipamientos o material fungible necesario para el desarrollo de actividades vinculadas al proyecto.
- e) Gastos derivados de la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas (guardería, ludoteca, cuidado de mayores, etc.) durante la realización de las actividades subvencionadas.
- f) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- g) Gastos indirectos asociados al proyecto:

Se podrá imputar hasta un 20% de la subvención concedida a gastos indirectos del mismo, siempre que estén relacionados con gestión administrativa, suministros como agua, luz y teléfono, en la parte que razonablemente corresponda siempre que estén debidamente justificados y se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Quedan excluidos del ámbito de la presente convocatoria los siguientes conceptos de gasto:

- a) Nóminas de personal contratado por las Entidades Locales, con excepción del que puntualmente se pueda contratar o destinar para la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas, durante el desarrollo de alguna actividad.
- b) Gastos derivados del funcionamiento de los servicios propios de la entidad local.

3. El total de la subvención otorgada por la presente convocatoria será de un máximo de 150.000 euros para 2020.

La cuantía de la subvención será como máximo del 90% del gasto generado por las acciones objeto de subvención con un máximo de 20.000 euros por actuación solicitada.

Se subvencionarán las actuaciones en orden decreciente de puntuación obtenida, según los criterios de valoración establecidos en la base octava de la convocatoria hasta agotar el presupuesto disponible.

Si para el último proyecto o actuación no existiera crédito presupuestario para alcanzar el 90% del presupuesto aceptado, se le asignará la cuantía presupuestaria disponible.

En caso de disponibilidad presupuestaria, una vez atendidas las solicitudes presentadas, se podrá abrir un nuevo periodo de un mes, desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para presentar nuevas solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria.

Sexta.–Presentación de solicitudes.

6.1. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

- 1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- 2. Las solicitudes deberán estar suscritas por la persona que ostente la alcaldía o la presidencia de la entidad local que solicita la subvención.

En el caso de proyectos presentados de forma conjunta por varias entidades locales las solicitudes estarán suscritas por todas las alcaldías o presidencias de las Entidades Locales solicitantes.

3. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

Si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma telemática y, en este caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación telemática

## 6.2. Documentación a presentar.

Las solicitudes de ayudas incluirán la siguiente documentación:

1. Documentación descriptiva de la actuación subvencionable, conforme al modelo del Anexo II.
2. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, conforme al Anexo III.
3. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas, conforme al Anexo IV.

## 6.3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados o no se acompañan los documentos preceptivos, por parte del órgano instructor se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

## Séptima.–Órganos de evaluación y resolución.

1. A los efectos previstos en la presente convocatoria se atribuyen al Servicio de Territorio y Paisaje de la Dirección General de Ordenación del Territorio las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas. Las referencias hechas al “órgano instructor” en estas bases reguladoras se entienden hechas a dicho Servicio.

El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la base reguladora octava, y emitirá la correspondiente propuesta de resolución, juntamente con un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes ayudas.

2. La Dirección General de Ordenación del Territorio será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. En la Resolución de concesión se hará constar la relación de entidades solicitantes y el importe de la subvención concedida y, en su caso la denegación del resto de solicitudes.

3. En el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución de concesión, las beneficiarias deberán presentar debidamente cumplimentada la declaración de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra y en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que la beneficiaria no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia, deberá presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

## Octava.–Criterios para la concesión de la subvención.

Las subvenciones se adjudicarán mediante concurrencia competitiva, de acuerdo a la puntuación obtenida, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, en base a los siguientes criterios:

1. Actuación propuesta (hasta 60 puntos). Se valorará la coherencia y adecuación de la propuesta al objeto y fines de la convocatoria y la justificación en términos desarrollo territorial y urbano sostenible.
2. El carácter innovador y táctico de la actuación a escala municipal (hasta 20 puntos). Se valorará la aportación de nuevos enfoques frente a soluciones habituales o existentes, así como la repercusión local de la actuación. También se valorará la posibilidad de que la actuación sea replicable en otros municipios con similares condiciones o necesidades.
3. El proceso participativo (hasta 20 puntos). Se evaluará el procedimiento y las herramientas previstas, valorando que promuevan la mejora de la gobernanza local y la implicación activa de la población en la toma de decisiones.

No serán subvencionables aquellos proyectos que no obtengan una valoración superior a 40 puntos, aunque exista disponibilidad presupuestaria.

## Novena.–Justificación de los gastos y pagos realizados.

Una vez realizada la actuación para la que se concedió la subvención, las entidades beneficiarias, deberán justificar los gastos y pagos realizados, para lo cual deberán presentar, antes del día 15 de diciembre de 2020 la siguiente documentación.

- a) Presupuesto de licitación y de adjudicación del contrato, con indicación del IVA aplicado
- b) Nombre o razón social e identificación fiscal del adjudicatario del contrato.
- c) Copia o certificación de la entrega del documento-diagnóstico y certificación por la entidad de las acciones de difusión.
- d) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad expresivo de los siguientes extremos:
  - La financiación de las acciones, con indicación expresa de las subvenciones recibidas, concedidas o pendientes de resolución, de otros Departamentos, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares.
  - El cumplimiento de las prescripciones legales previstas en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.
  - Que los impuestos indirectos abonados correspondientes a esta subvención, no son susceptibles de recuperación o compensación por parte del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 28.8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
  - El cumplimiento por parte del ayuntamiento de las obligaciones previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Justificantes de abonos bancarios.
- f) Copias de las facturas que justifiquen los gastos realizados.
- g) Certificados de asistentes a jornadas, talleres o sesiones informativas, participativas o de difusión de la actuación subvencionada.
- h) Planos del estado final.

En el supuesto de que el gasto y pago se realice por un importe inferior al presupuesto inicial o a la adjudicación, se minorará la cuantía de la subvención en la parte proporcional.

El incumplimiento de este plazo dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Territorio y Paisaje elevará a la Dirección General de Ordenación del Territorio, propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Décima.–Obligaciones de las entidades beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Publicidad de la financiación de la actuación objeto de subvención en acciones o difusión derivadas de los documentos resultantes. Los documentos resultantes deben visibilizar que es un proyecto cofinanciado por el Gobierno de Navarra.
- b) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
- c) Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre y en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por el que se regulan las obligaciones de transparencia, incluidas las de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra.
- d) Todos aquellos proyectos o acciones llevadas a cabo, al amparo de esta convocatoria de subvenciones, incorporarán la perspectiva de género y el lenguaje inclusivo en su realización.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.



Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

Decimoprimera.–Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá comunicar, al Servicio de Territorio y Paisaje, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad en cumplimiento del apartado d) del artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá comunicar cualquier otro ingreso o financiación que no sea subvención, de manera que no suponga sobre financiación de la actuación subvencionada.

Decimosegunda.–Eficiencia y economía en la contratación de proveedores.

La contratación de los trabajos por parte de las Entidades Locales, deberá realizarse con sujeción a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Decimotercera.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en la página Web de Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimocuarta.–Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimoquinta.–Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Decimosexta.–Aplicación de la Ley Foral de Subvenciones.

En lo no previsto en estas bases, se aplicará la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

ANEXO II

[Modelo de solicitud de ayuda.](#)

ANEXO III

[Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvención.](#)

ANEXO IV

[Declaración responsable de otras ayudas solicitadas.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF.

**RESOLUCIÓN 89/2020 DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA 2019-2020 DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA SUBMEDIDA DE “ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL MERCADO INTERIOR”, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN 884/2019, DE 25 DE JULIO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA. IDENTIFICACIÓN BDNS: 468851.**

**BOLETÍN Nº 146 - 3 DE JULIO DE 2020**

Por Resolución 884/2019, de 25 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria 2019-2020 de las ayudas previstas en la submedida de “Actividades de información y promoción en el mercado interior”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020. El plazo para la presentación y modificación de las solicitudes de ayuda finalizó el 30 de enero de 2020. Las solicitudes de ayuda presentadas se encontraban, a 14 de marzo de 2020, en el proceso de baremación y control previo a la concesión.

A los efectos de esta submedida, se considera Plan de Acción el conjunto de acciones de promoción que se desarrollen a lo largo del periodo que contemple la convocatoria en el mercado interior de la Unión Europea, que contribuyan a la inducción al consumo de los productos amparados por las figuras de calidad a través de aumentar la información sobre dichos productos, el reconocimiento y la preferencia por los mismos por parte del mercado. Dichas acciones deberán estar perfectamente descritas, presupuestadas y programadas en el tiempo.

Una parte muy importante de las acciones subvencionables previstas en la Base 5 de la convocatoria, consiste en la participación en ferias y exposiciones nacionales, e internacionales dentro de la UE, presentaciones de producto, patrocinio de eventos, promoción en punto de venta, concursos, demostraciones, catas y degustaciones de productos, jornadas y seminarios de carácter técnico sobre figuras de calidad y sus productos, o misiones comerciales.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que la libre circulación de las personas queda restringida durante la vigencia del estado de alarma a la realización de un reducido número de actividades. Se establecen así mismo la prohibición de realizar determinadas actividades comerciales, de carácter social, cultural, y de ocio, entre las que se encuentran las actividades vinculadas a la promoción que se han citado en el párrafo anterior.

Estas disposiciones excepcionales van a obligar a los solicitantes de ayuda a modificar los planes de acción, también de forma excepcional, adaptándolos a la situación descrita.

Las solicitudes presentadas, pudieron ser modificadas en lo referente al plan de acción a desarrollar, y/o a las actividades, a instancias de la entidad beneficiaria, hasta el 30 de enero de 2020, sin restricciones. Con posterioridad a dicha fecha las bases contemplan una única modificación a lo largo del periodo de ejecución, a presentar tras la aprobación del plan.

El procedimiento previsto en las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la modificación de solicitudes, resulta insuficiente para adaptarse a las drásticas restricciones a las actividades que impone el estado de alerta sanitaria. Por otro lado, se constata que una parte relevante de las actividades previstas en los planes de acción no son ejecutables en el contexto de la alarma sanitaria. Por ello, resulta necesario abrir un plazo para la modificación de las solicitudes de ayuda que permita tanto suprimir las actividades no viables como plantear nuevas actividades alternativas dentro de las actividades de promoción previstas en la convocatoria recogida en la resolución 884/2019, de 25 de julio.

La situación del estado de alerta sanitaria ha sido objeto de sucesivas prórrogas desde el 14 de marzo, que han dilatado el periodo en el que no es posible llevar a cabo gran parte de los distintos tipos de actividades de promoción. El plazo previsto en la convocatoria para la ejecución del plan de acción, a fecha 31 de octubre de 2020, resulta insuficiente para llevar a cabo un plan de acción efectivo, por lo que

se hace necesario extenderlo, y adaptar en consecuencia la fecha para la justificación de las actividades realizadas y la solicitud de pago.

El artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, permite que en los procedimientos de concesión de subvenciones, las resoluciones de convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, puedan ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

La disposición adicional 4.<sup>a</sup> del Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), recoge el mismo precepto, disponiendo igualmente, que la adopción de esta modificación, no estará sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no afecta a la suspensión de los plazos establecido en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

En cualquier caso las modificaciones previstas en la convocatoria y sus bases reguladoras responden al interés general por cuanto afecta a la cadena de producción y suministro de alimentos. Afecta además a la viabilidad de las explotaciones agrarias y con ello a su función de garantizar el abastecimiento alimentario, puesto que las ayudas previstas en la convocatoria objeto de la presente Resolución, son a su vez necesarias para la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que basan su actividad en producciones acogidas a regímenes de calidad diferenciada, y que incurren por ello en mayores costes de producción.

A mayor abundamiento, el artículo 15 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción.

Por otra parte, la presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la autoridad de gestión del PDR de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

1.º Liberar un gasto de 730.000 euros de la partida 720003 72220 4459 413105 denominada “PDR FEADER 2014-2020. Promoción figuras de calidad alimentaria” de los Presupuestos Generales de Navarra del año 2020.

2.º Modificar el punto 3.º del Resuelto de la Resolución 884/2019, de 25 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, relativo a los créditos presupuestarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“3.º Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos derivados de la presente convocatoria se autoriza un gasto de 730.000 euros, en el ejercicio 2021 con cargo a la partida de los Presupuestos General del año 2021 equivalente a la partida 720003 72220 4459 413105 denominada “PDR FEADER 2014-2020. Promoción figuras de calidad alimentaria” de los Presupuestos Generales de Navarra del año 2020.”

3.º Modificar el anexo I de la Resolución 884/2019, de 25 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria 2019-2020 de las ayudas previstas en la submedida de “Actividades de información y promoción en el mercado interior”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.

4.º De conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos por cuanto la medida garantiza el abastecimiento alimentario a la población a través del mantenimiento y viabilidad de las explotaciones acogidas a regímenes de calidad diferenciada.

5.º Registrar la presente Resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

6.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, o desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, si esta fecha fuera posterior.

Pamplona, 9 de junio de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

#### ANEXO I

Modificación de la Resolución 884/2019, de 25 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria 2019-2020 de las ayudas previstas en la submedida de “actividades de información y promoción en el mercado interior”, del programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

Se modifica el Anexo I de la Resolución 884/2019, de 25 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, en los siguientes términos:

1. Se modifica el punto 2 de la Base 6, relativa a los Gastos subvencionables, que queda redactado como sigue:

“2. Se consideran gastos subvencionables, los realizados tras la presentación de la solicitud de ayuda y hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Se añaden el punto 6 y el punto 7 a la Base 11, relativa a la Solicitud de ayuda y documentación, en los siguientes términos:

“6. Las solicitudes presentadas, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán ser modificadas, a instancias de la entidad beneficiaria, en lo referente al plan de acción a desarrollar y/o a las actividades y presupuestos incluidos, en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.”

7. Estas nuevas solicitudes cumplirán todos los requisitos establecidos en las presentes bases recogiendo un nuevo Plan de acción global, por un importe igual o inferior al inicialmente solicitado, que indicará las acciones iniciales que se mantienen o los términos en que se modifican en su caso, y las nuevas acciones que se incorporan, perfectamente descritas, presupuestadas y programadas en el tiempo. En lo relativo a las nuevas acciones incorporadas, les es de aplicación el efecto incentivador establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 702/2014 y en el punto 3.4 del Capítulo III de la parte I) de las Directrices de la Unión Europea y por lo tanto no serán subvencionables las nuevas acciones que se hubiesen podido realizar antes de la presentación de la modificación de la solicitud establecida en el punto anterior.”

3. Se modifica el punto 1 de la Base 17 relativa a la solicitud de pago, que queda redactada de la siguiente manera:

“1. Para la percepción de las ayudas, una vez finalizado el Plan de Acción las beneficiarias deberán presentar una solicitud de pago, antes del 31 de enero de 2021.”

**RESOLUCIÓN 529/2020, DE 11 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA TRASHUMANCIA A PIE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, Y APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 510373.**

**BOLETÍN Nº 147 - 6 DE JULIO DE 2020**

El Gobierno de España aprobó el pasado 15 de marzo declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional, para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. El citado real decreto declaró el estado de alarma por un periodo de quince días naturales con posibilidad de prórroga; de esta manera, por Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de manera que la prórroga se extiende hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3.<sup>a</sup>).

Como excepción a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción de plazos, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad. Esta excepción debe acordarse de forma casuística y siempre motivadamente, ponderando los intereses en juego y el interés público que subyace en toda concesión de subvenciones.

Debe tenerse en cuenta que la cadena agroalimentaria, a la que los ganaderos contribuyen decisivamente, está desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores y ganaderos que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que “participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”. Finalmente, la aprobación de esta ayuda en tiempo y forma evitaría un trato perjudicial a los ganaderos de Navarra, siendo necesario que la norma esté publicada a la mayor brevedad en orden a que los ganaderos dispongan de la liquidez suficiente para el mantenimiento de esta actividad.

Por estos motivos, como en ejercicios anteriores, es esencial para el funcionamiento básico de la actividad ganadera trashumante que la aprobación de estas ayudas se mantenga sin alteraciones mediante el levantamiento de la suspensión de tales plazos, de modo que no se produzcan alteraciones indeseadas en el correcto devenir de la prestación económica ligada a esta actividad ganadera. En concreto, estas ayudas permiten garantizar el desplazamiento del ganado para el aprovechamiento estacional de los pastos dentro de la Comunidad Foral de Navarra, y desarrolla una red de comunicaciones que se mantiene en la actualidad constituyendo una serie de “corredores ecológicos” que contribuyen a la protección de razas autóctonas, la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres. En definitiva, ésta actividad se considera indispensable para el funcionamiento básico del sector primario ganadero.

Por otra parte, las vías pecuarias son caminos de trashumancia que unen los lugares tradicionales de pastoreo para que los pastores y ganaderos puedan llevar el ganado caprino, ovino, bovino y equino a los mejores pastos, aprovechando la bonanza del clima a los puertos o zonas de pastos de alta montaña en verano y de clima más templado en invierno. Se parte de ganaderos salacencos y roncaleses que disfrutaban actualmente de distritos de Bardenas Reales, sin embargo, se constata que solamente un pequeño número de ganaderos efectúa la trashumancia a pie. También existen explotaciones que van desde la Ribera u otras comarcas de Navarra a Urbasa-Andía a la época estival y van a pie desde sus explotaciones de origen. En definitiva, estas Cañadas Reales son las rutas principales de la red; y su trazado de largo recorrido sigue generalmente una dirección N-S, uniendo pastos estivales de la montaña en el norte con las áreas sureñas de invernada en la Ribera del Ebro y las Bardenas Reales. Las más conocidas siguen siendo transitadas por los ganados trashumantes en parte de su recorrido.

En estas circunstancias extraordinarias, las subvenciones son en consecuencia, una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria.

Las ayudas reguladas en la presente resolución se acogen al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola.

En definitiva, de conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos alguna, por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios en materia de ganadería. El sector primario es esencial en esta crisis para garantizar el abastecimiento alimentario, así lo prevé el artículo 15 del propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo, y estas ayudas a la ganadería trashumante pueden ser así calificadas al tratarse de medidas esenciales que mantienen la actividad de explotaciones ganaderas trashumantes, garantizan el abastecimiento alimentario a la población en la medida que los pastores puedan llevar el ganado a los mejores pastos, y permiten aprovechar los puertos y zonas de pastos de alta montaña en verano y de clima más templado en invierno que se ven compensados como señala el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con unas ayudas por animal trashumante a pie, con el objeto de mantener las cañadas. Este procedimiento se considera, por tanto, indispensable para la actividad trashumante ganadera y para el funcionamiento básico de este sector primario.

A la presente resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis, en la forma que se recoge en el Anexo I, y aprobar los Anexos II y III de la presente resolución.

2.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001\\_Transparencia\\_C.pdf](http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf)

3.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis, en el año 2020.

4.º Este expediente y los derivados de esta convocatoria de ayudas se instruirán y tramitarán en todas sus fases sin aplicación de la suspensión de plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tratarse de procedimientos indispensables

para el funcionamiento básico de los servicios del sector primario con los que se garantiza el mantenimiento de la actividad ganadera y el abastecimiento alimentario.

5.º Autorizar un gasto de 85.000 euros que origina la aplicación de estas ayudas con cargo a la partida 710004-71310-4700-412207, “Ayuda a la trashumancia” de los Presupuestos Generales de 2020, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta resolución.

6.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes que se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

7.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

8.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de junio de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

#### ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión Ayudas a la trashumancia a pie, acogidas al régimen de minimis

Primera.–Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la trashumancia a pie en Navarra, acogidas al régimen de minimis.

Segunda.–Importe de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda que se conceda se determinará en virtud de los datos que se hagan constar en la documentación que se presente conforme a la base reguladora cuarta y consistirá en una prima de:

- 1,5 euros por oveja reproductora y cabra reproductora para recorridos entre 40 y 80 kilómetros.
- 2,5 euros por oveja reproductora y cabra reproductora para recorridos mayores de 80 kilómetros.
- 6 euros por bovino mayor de 24 meses y equino mayor de 36 meses para recorridos entre 40 y 80 kilómetros.
- 9 euros por bovino mayor de 24 meses y equino mayor de 36 meses para recorridos mayores de 80 kilómetros.

2. El máximo de recorridos subvencionables por explotación será de 2, trayecto de ida y trayecto de vuelta.

3. La cuantía máxima de la ayuda será de 5.000 euros por explotación que realizan la trashumancia a pie.

4. La presente convocatoria de ayudas se encuentra acogida al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis. DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013.

5. El importe total de la ayuda de minimis concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Tercera.–Beneficiarios y requisitos para acceder a la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta resolución las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas radicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra que reúnan, en el momento de concesión, los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación ganadera con anterioridad al 1 de enero de 2020 e inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Navarra.

b) Cumplir las exigencias sanitarias que determine Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

2. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuarta.–Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva conforme al Anexo II, en la que se haga constar:

–El itinerario a seguir, con indicación de días, fechas, término municipal localidad, paraje, y kilómetros recorridos diarios y totales.

–Indicación expresa de si la trashumancia es subida o bajada. Se aportarán dos memorias, una para la ida y otra para la venida en su caso.

–El número de cabezas y el tipo de ganado que va a realizar la trashumancia a pie.

b) Solicitud de abono por transferencia para los solicitantes que solicitan por primera vez ayudas al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

c) Una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente reglamento o a otros reglamentos de minimis.

d) Declaración de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario, contemplados en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

e) Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal:

“Don ....., en nombre propio/en representación de ....., autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de la convocatoria de ayudas a la ..... de Navarra en el ejercicio ....., que yo mismo/la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”.

g) En caso de no estar de acuerdo con el apartado e) será la propia persona o entidad la que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Si existen documentos que obran ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral, el interesado debe hacerlo constar así en su solicitud indicando el documento de que se trata, y en que archivo está, autorizando al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a su acceso en caso de ser datos protegidos.

Quinta.–Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.



1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que las solicitudes admitidas sobrepasen el límite presupuestario consignado, la concesión de las ayudas se realizará en función de la puntuación de los solicitantes según el siguiente baremo:

2.1. Solicitudes correspondientes a titulares cuyo rebaño tenga dispositivos de geolocalización GPS que permita a la administración conocer los movimientos del rebaño durante la trashumancia a pie: 20 puntos.

2.2. Solicitudes de explotaciones ganaderas con al menos 700 hembras reproductoras en el censo anual obligatorio de ovino, a fecha 1 de enero de 2020: 20 puntos.

2.3. Solicitudes correspondientes a titulares cuya explotación tiene la consideración de agricultor a título principal (ATP), en el caso de persona física y explotación prioritaria en el caso de ser persona jurídica: 10 puntos.

3. En el supuesto de que los recursos presupuestarios sean insuficientes para cubrir las solicitudes en alguno de los grupos de prioridad por puntuación, se prorratearán los importes a percibir dentro de ese grupo.

Sexta.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por la Sección de Producción Animal del Servicio de Ganadería.

Séptima.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en la base tercera y que aporta la documentación prevista en la base cuarta. Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, la Sección de Producción Animal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Ganadería se formulará la propuesta de resolución de concesión.

3. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener del beneficiario una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

4. La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

5. Por el Director General de Agricultura y Ganadería, se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

6. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Octava.–Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la trashumancia en los términos previstos en la memoria aportada.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda aportando las guías sanitarias de movimiento a pastos e indicando que se trata de conducción a pie.

3. Facilitar a los técnicos de la Administración el acceso a la explotación trashumante para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
4. Justificar el recorrido mediante GPS o ubicaciones diarias señaladas en la descripción del itinerario por días que se refleja en el Anexo II: Memoria descriptiva de la trashumancia a realizar.
5. El beneficiario deberá comunicar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en un plazo máximo de 10 días desde que tenga conocimiento del hecho, las variaciones que se produzcan respecto a la descripción del itinerario por días, indicado en la memoria descriptiva de la trashumancia a pie, presentado en la solicitud de ayuda.

Novena.–Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos, y sus cuentas anuales, para que estas puedan hacerse públicas.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Décima.–Forma y plazos de pago.

1. La ayuda a los ganaderos para cubrir parte de los gastos de trashumancia del rebaño, se abonará mediante un pago único, después de justificar que ha realizado la trashumancia. Esta justificación se realizará con la comprobación de las guías de sanidad de movimiento de pastos realizadas, especificando la conducción a pie. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, los beneficiarios deberán, con fecha límite el 15 de octubre del año de la solicitud, presentar debidamente cumplimentada la solicitud de pago recogida en Anexo III.

3. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Undécima.–Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, es decir, la realización de la trashumancia, se realizará mediante controles administrativos consistentes tanto en el análisis de GPS de geolocalización, como de comprobación de guías de trashumancia en la que se indica conducción a pie, e inspecciones sobre el terreno.

Duodécima.–Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Decimotercera.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Decimocuarta.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de Servicios en la página web del Gobierno de Navarra.

## ANEXO II

[Memoria descriptiva de la trashumancia a realizar \(PDF\).](#)

## ANEXO III

[Comunicación de finalización de actividad. Solicitud de pago \(PDF\).](#)

**RESOLUCIÓN 1684E/2020, DE 11 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y LAS BASES REGULADORAS PARA LA SUBVENCIÓN EN 2020 DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS OCUPADAS PERTENECIENTES A SECTORES AFECTADOS POR EL COVID-19. IDENTIFICACIÓN BDNS: 489114.**

**BOLETÍN Nº 154 - 15 DE JULIO DE 2020**

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes con un gran impacto económico y social. Los distintos sectores del tejido productivo de Navarra se han visto afectados de distinta manera por esta pandemia. Unos han sufrido el golpe de la crisis económica con más desempleo y situaciones de ERTE; otros se han visto reconocidos como esenciales en momentos críticos; todos se ven obligados a hacer frente a la nueva situación.

El Gobierno de Navarra ha expresado su voluntad decidida de abordar cuantas actuaciones impulsen la actividad económica y la creación de empleo, adaptándose a las necesidades del momento y proporcionando una rápida respuesta.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el posterior Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley, han acometido una reforma integral del sistema otorgando un nuevo marco jurídico a las diferentes iniciativas de formación.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa de las administraciones competentes. Entre las distintas iniciativas de oferta formativa que regula la citada orden, se contempla la iniciativa para personas ocupadas desarrollada mediante programas de formación sectoriales.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones públicas para la financiación en 2020 de programas de formación dirigidos a personas ocupadas pertenecientes a sectores afectados por el COVID-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo I adjunto a esta Resolución, así como los restantes Anexos a la misma.
3. Autorizar el gasto total de 650.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 950002 96200 4819 242104 “Ayudas a la formación profesional de ocupados. Conferencia Sectorial” del presupuesto de gastos de 2020. BDNS: 489114.
4. El gasto anual de 650.000 euros se distribuirá de la siguiente manera: 600.000 euros para programas de formación sectoriales y 50.000 euros para alquiler de material informático y conexión a Internet.
5. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.
6. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 11 de junio de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

**ANEXO I**

Bases reguladoras

## 1.–Objeto.

1.1. Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la ejecución en 2020 de programas de formación dirigidos a personas ocupadas pertenecientes a sectores afectados por el COVID-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

1.2. Las actuaciones objeto de subvención de esta convocatoria son:

–La realización de programas de formación sectoriales compuestos de acciones formativas de interés general para un determinado sector.

–El alquiler de material informático y la conexión a Internet que las entidades de formación contraten con el fin de facilitárselo al alumnado perceptor de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital que lo precise para poder participar en la acción formativa.

## 2.–Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades de formación públicas o privadas, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación para impartir las especialidades formativas objeto de la subvención, ya sea en la modalidad presencial, presencial mediante aula virtual, teleformación o mixta, debiendo disponer en la Comunidad Foral de Navarra, con anterioridad a la realización de las actividades de divulgación de la acción formativa, de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Asimismo, podrán concurrir a la convocatoria las agrupaciones de entidades de formación inscritas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La constitución de dicha agrupación se hará constar en un documento privado, en el que deberá nombrarse a una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la misma. En este supuesto, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiaria. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral de Subvenciones.

Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las inscritas deberán indicarlo en la solicitud y aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad. En todo caso, dichas instalaciones deberán estar inscritas para las acciones formativas solicitadas en los mismos plazos que las de las entidades solicitantes.

2.2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las agrupaciones previstas en la base 2.1 no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de estas prohibiciones en cualquiera de las entidades de la agrupación.

## 3.–Programas de formación y acciones formativas.

3.1. Los programas de formación sectoriales se compondrán de acciones formativas que sean de interés general para un determinado sector y satisfagan las necesidades de formación del mismo.

Entre el 75 y el 85 por ciento de la subvención solicitada deberá estar referido a la formación específica señalada para dicho sector en el Catálogo de Especialidades Formativas de la Fundae.

El resto de la subvención solicitada deberá estar referido a cualquier otra formación recogida en dicho Catálogo.

Los programas presentados deberán estar avalados en los términos recogidos en la base 9.1.A.

3.2. Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes programas de formación sectoriales, según el siguiente orden de prioridad:

PRIORIDAD	CÓDIGO SECTOR	SECTOR	PRESUPUESTO
1	011	HOSTELERÍA	100.000 euros
2	005	COMERCIO	100.000 euros
3	014	METAL	100.000 euros
4	040	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	50.000 euros
5	016	PELUQUERÍAS, INSTITUTOS DE BELLEZA Y GIMNASIOS	50.000 euros
6	114	INSTALACIONES DEPORTIVAS	50.000 euros
7	025 057 111	AGRICULTURA Y GANADERÍA (se consideran un único sector los tres sectores que componen esta familia profesional)	50.000 euros
8	041	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	50.000 euros
9	062	SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROMOCIÓN PERSONAL	50.000 euros

3.3. Los programas de formación se podrán ejecutar a partir del día siguiente a la fecha de resolución de concesión de la subvención y deberán finalizar antes del 30 de junio de 2021.

3.4. Únicamente serán subvencionadas las acciones formativas relacionadas en el Anexo II: Catálogo de Especialidades Formativas de la Fundae.

Todas las acciones formativas tendrán como referente el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y su duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en el mismo

3.5. Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial o modalidad presencial mediante aula virtual, el número de horas semanales no podrá ser superior a 40 horas con un límite diario de 8 horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando proceda, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

3.6. Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial o modalidad presencial mediante aula virtual deberán programarse en grupos de 30 participantes como máximo.

En la modalidad de teleformación se deberá contar con una persona tutora por cada 80 participantes como máximo. Las personas tutoras-formadoras deberán contar con formación o experiencia en esta modalidad.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

3.7. La impartición en modalidad presencial mediante aula virtual se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución 33/2020, de 29 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19).

3.8. La plataforma de teleformación deberá disponer de un sistema de aprendizaje on-line con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, que cumpla, al menos, los siguientes requisitos:

–Reunir los niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad señalados en la norma técnica aplicable.

–Permitir un acceso simultáneo a todo el alumnado, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.

–Poseer las licencias adecuadas para el uso de la plataforma.

–Tener disponibilidad 24 × 7.

–Backup con periodicidad suficiente para garantizar que en caso de que se produjera una caída del sistema, se pudiera recuperar la totalidad de los datos.

–Registros del alumnado, así como el de todas las actividades que realizan y edición de informes.

La entidad beneficiaria facilitará, mediante la entrega de la clave correspondiente, el acceso a la plataforma del personal técnico del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para que pueda llevar a cabo el control y seguimiento de todas las actividades formativas.

En lo no recogido en estas bases reguladoras respecto a la plataforma de teleformación, se estará a lo dispuesto en el Anexo I, Requisitos técnicos de la plataforma de teleformación, y del contenido virtual de aprendizaje para especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación, de la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.

4.–Cuantía de las subvenciones.

4.1. La cuantía de subvención a conceder por cada acción formativa en modalidad presencial o modalidad presencial mediante aula virtual no podrá exceder del módulo económico específico por participante y hora de formación, desglosado por familias profesionales:

CÓDIGO	FAMILIA PROFESIONAL	MÓDULO
AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	8,23
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	7,62
AGA	AGRARIA	8,00
ARG	ARTES GRÁFICAS	7,83
COM	COMERCIO Y MARKETING	7,69
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	9,32
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	8,22
HOT	HOSTELERÍA Y TURISMO	7,72
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	8,05
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	9,18
IMP	IMAGEN PERSONAL	8,08
IMS	IMAGEN Y SONIDO	7,95
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	7,94
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	8,28
QUIM	QUÍMICA	8,72
SAN	SANIDAD	7,72
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	7,94
SSC	SERVICIOS CULTURALES Y A LA COMUNIDAD	7,38
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	8,05

La cuantía de subvención a conceder por cada acción formativa en modalidad presencial o modalidad presencial mediante aula virtual que no corresponda a ninguna de las familias profesionales consignadas en el cuadro anterior no podrá exceder del régimen establecido de módulo económico específico de 8 euros por participante y hora de formación.

4.2. La cuantía de subvención a conceder por cada acción formativa en modalidad de teleformación no podrá exceder del 75 por ciento del módulo económico específico por participante y hora de formación para las acciones formativas en modalidad presencial. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial o presencial mediante aula virtual que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

4.3. En la formación de modalidad mixta (presencial o presencial mediante aula virtual y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

4.4. Se establece un límite de subvención de 50.000 euros por programa de formación.

Se establece un límite de subvención de un programa por sector y entidad solicitante.

Estos límites serán de aplicación a cada entidad solicitante, con independencia de si concurriera a la convocatoria de forma individual o en agrupación con otras entidades.

4.5. Esta convocatoria prevé una cantidad de 50.000 euros destinada a la financiación de los gastos de las entidades beneficiarias en alquiler de material informático y conexión a Internet para las personas participantes, en los programas de formación subvencionados en esta convocatoria, que lo necesiten.

Se establece una máximo de 200 euros por persona participante y acción formativa.

5.-Participantes en los programas de formación.

5.1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:

a) Las personas que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

c) Las personas adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (incluidas las personas autónomas pertenecientes a una mutua profesional), al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas socias y trabajadoras de las cooperativas, sociedades laborales y empresas y entidades de la economía social.

e) Las personas en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.c) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, no será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de personas jóvenes inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La participación de dichas personas en las acciones formativas previstas en esta convocatoria deberá ser como máximo del 40 por ciento en el conjunto del programa de formación y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo.

La consideración como personas desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentren al inicio de la formación.

f) El personal al servicio de las Administraciones públicas no podrá participar en estos programas de formación.



g) Las personas pertenecientes a la plantilla de la entidad de formación podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de su plantilla.

5.2. Las personas solicitantes solo podrán participar una vez en cada acción formativa.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

5.3. La entidad beneficiaria será la responsable de la selección, atendiendo a criterios de igualdad y de objetividad, así como de garantizar que las personas participantes cumplen los requisitos de acceso y disponen de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

5.4. Tendrán prioridad en el acceso a la formación las siguientes personas: personas en situación de ERTE o ERE, mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, menores de 30 años, personas desempleadas de larga duración y personal trabajador de Pymes.

Se considerarán personas de baja cualificación aquellas que al inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o personas trabajadoras autónomas, se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carné profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se considerarán personas desempleadas de larga duración aquellas que lleven inscritas como demandantes en la Agencia de Empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.

5.5. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas. La entidad beneficiaria deberá informar a las personas participantes de las obligaciones que comporta su asistencia a la acción formativa. Constituyen causas de exclusión:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- d) La falta de respeto o consideración con el personal docente, alumnado o el personal del centro o entidad que imparta la formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro o entidad que imparta la formación.
- f) Cualquier otra que pudiera constar en el reglamento de funcionamiento del centro o entidad que imparta la formación.

5.6. El alumnado que abandone sin causa justificada una acción formativa no podrá inscribirse ni participar en otra acción formativa organizada por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hasta que hayan transcurrido 3 meses desde la fecha de abandono. En el caso de expulsión del alumnado, esta limitación se extenderá hasta los 12 meses desde la fecha de expulsión.

5.7. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare podrá proceder a la suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

6.-Becas y ayudas.

6.1. Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el capítulo IV de la Orden TME/368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en esta base.

Se entenderá como persona desempleada aquella que al inicio de la formación esté inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo. En caso contrario, no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca y/o ayuda mientras la persona desempleada deje de tener tal condición.

Las ayudas y becas se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención, así como los modelos de solicitud de becas y ayudas. La información sobre las becas y ayudas, la documentación a presentar y los modelos de solicitud estarán disponibles en la ficha de la convocatoria del apartado de trámites del Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

Las personas desempleadas deberán solicitar la ayuda o beca y aportar la documentación exigida antes de la finalización de la citada acción formativa.

La entidad beneficiaria remitirá las solicitudes y documentación justificativa del alumnado al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, junto con la certificación justificativa de la asistencia a la formación y la documentación relativa al tipo de ayuda o beca solicitada, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de finalización de la acción formativa.

En el caso de acciones formativas cuya duración sea superior a 2 meses, la entidad podrá realizar un envío intermedio con la solicitud y la certificación justificativa de la asistencia a la formación así como la documentación relativa al tipo de ayuda o beca solicitada correspondientes a dicho periodo.

## 6.2. Becas y ayudas:

### a) Beca de discapacidad.

Corresponderá a personas que tengan un grado de discapacidad del 33 por ciento o superior, acreditado por el organismo estatal o autonómico correspondiente. La cuantía a percibir será de 9 euros por día de asistencia a la acción. En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dentro del sistema de formación profesional para el empleo, cobrará esta beca por una de ellas.

### b) Beca de mujeres víctimas de violencia de género.

Corresponderá a mujeres víctimas de violencia de género, acreditada mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal. La cuantía a percibir será de 10 euros por día de asistencia a la acción. En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, cobrará esta beca por una de ellas.

### b) Ayuda de transporte.

Las personas desempleadas que acudan a las acciones formativas tendrán derecho a una ayuda de transporte público. Se tendrá en cuenta el domicilio que, como tal, el alumnado tenga consignado en la base de datos de la Agencia de Empleo en la que esté inscrito, aunque sea distinto del que haya proporcionado a efectos de notificación. Se podrá tener en cuenta el domicilio en el que reside efectivamente cuando este no coincida con el de la citada base de datos y pueda ser objeto de comprobación por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

En el caso de que utilicen la red de transporte público urbano para asistir a la formación, tendrán derecho a percibir una ayuda máxima de 1,5 euros por día de asistencia y curso.

Si fuese precisa la utilización de transporte público para el desplazamiento interurbano, tendrán derecho a percibir una ayuda máxima de 15 euros por día de asistencia y curso. El gasto real de la utilización de transporte público para el desplazamiento interurbano se justificará por medio de la aportación de un billete de transporte.

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio. Esta circunstancia será apreciada por el órgano competente para el abono de la ayuda. La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía de 0,19 euros por kilómetro, con un límite máximo de 15 euros por día de asistencia y curso.

### c) Ayuda de manutención.

Podrán recibir esta ayuda las personas desempleadas que participen en acciones con horario de mañana y tarde, siempre y cuando sea el horario habitual de la acción formativa y nunca la excepción, y que además tengan su domicilio a más de 20 km de la localidad de impartición. El importe de esta ayuda será de 12 euros/día lectivo.

d) Ayuda de alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a esta ayuda cuando, por la red de transporte existente, los desplazamientos no puedan realizarse diariamente antes y después de las clases y la residencia de la persona desempleada se encuentre a más de 90 km de la localidad de impartición. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por el órgano gestor del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. Se podrá percibir por este concepto hasta un máximo de 60 euros/día. Además la persona desempleada podrá cobrar el importe de los desplazamientos inicial y final, con un máximo de 30 euros para la suma de los dos.

El gasto real de alojamiento, manutención y, en su caso, transporte, se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura, billete o cualquier otro medio documental acreditativo.

e) Ayuda de conciliación.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas desempleadas que tengan hijos e hijas menores de 12 años o algún familiar dependiente hasta 2.º grado, siempre que convivan con ellas y que, al inicio de la acción formativa, cumplan los siguientes requisitos:

–No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas.

–No haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde el agotamiento del subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de sus componentes, no supere el 75 por ciento del IPREM, según el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La cuantía de esta ayuda de conciliación ascenderá al 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia al curso.

6.3. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y las ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

Cuando se trate de acciones formativas en la modalidad presencial mediante aula virtual o teleformación, las ayudas de transporte, manutención y alojamiento solo se percibirán por los días en que las personas desempleadas deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

7.–Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

7.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), empleando para ello el modelo normalizado de solicitud disponible en dicha ficha.

7.2. Cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación sectorial.

7.3. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Declaración de que dispone de instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación de especialidades del Catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

c) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

d) Declaración sobre los datos a valorar en la base 9.1 sobre Igualdad.

e) Declaración sobre la veracidad de toda la información y datos aportados en la solicitud y documentación que se acompaña y que aporta la documentación solicitada.

7.4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Programa de formación a desarrollar por la entidad solicitante.

c) Resumen del programa con cada una de las acciones formativas previstas, según modelo normalizado disponible en la ficha de la convocatoria del Portal de Navarra.

d) En el supuesto de que nunca antes se hubieran recibido subvenciones del Gobierno de Navarra, se deberá presentar el impreso cumplimentado de “Solicitud de abono por transferencia”.

e) Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las inscritas deberán aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

f) Acreditación del número de avales y, en su caso, del criterio de Igualdad de la base 9.1.

g) Además de lo anterior, podrá ser requerido por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare cualquier otro documento o información adicional que considere necesario para la resolución del expediente.

No será necesario remitir los documentos que hayan sido aportados anteriormente en cualquier otra Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

7.5. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

8.-Requerimientos y no admisiones a trámite.

8.1. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se podrá requerir a las entidades interesadas la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

8.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en la convocatoria.

9.-Criterios de valoración.

9.1. Para la valoración técnica de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Número de avales presentados.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 20 puntos.

Se deberá presentar un listado con las empresas del sector que avalan el programa y el total de plantilla de cada una, según modelo normalizado.

La puntuación se otorgará de manera proporcional, correspondiendo el máximo de puntos a 1.000 personas trabajadoras pertenecientes a las plantillas de las empresas que avalan el programa de formación.

B) Personas prioritarias.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

Se valorará el porcentaje de mujeres participantes y personas participantes en situación de ERTE o ERE, respecto al total de participantes del programa.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: cuando el porcentaje de personas prioritarias se encuentre entre el 30 y el 100 por cien se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 0-10 de forma proporcional.

Para contabilizar en el programa las personas participantes consideradas prioritarias, estas computarán una sola vez.

C) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el programa.

En el caso de las agrupaciones previstas en la base 2, se valorará la capacidad de la entidad de manera proporcional a la subvención solicitada por cada componente de la agrupación.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 35 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

C.1. Puntuación obtenida en las encuestas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

Se valorará la puntuación obtenida por la entidad solicitante, durante el ejercicio de 2019, en las encuestas realizadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y la entidad a las personas participantes en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas ocupadas.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: Se tendrá en cuenta el rango que va desde el valor 3 hasta el valor 4 de las encuestas. El valor mínimo del rango establecido (3) se puntuará con 0 puntos y el máximo (4) con 10 puntos, realizándose una distribución proporcional en el rango 3-4.

A las entidades sobre las que no se disponga de datos de encuestas en el ejercicio anterior, se les otorgará la puntuación media obtenida por este concepto en dicho ejercicio.

C.2. Solvencia financiera.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá el volumen de subvenciones obtenidas por la entidad solicitante de cualquier administración pública en el ámbito de la formación entre su volumen de negocio (en relación al ejercicio de 2019, en ambos casos). Cuando el porcentaje se encuentre entre el 50 y el 10 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-10 de forma proporcional.

A las entidades cuyo volumen de negocio sea 0 durante el ejercicio de 2019, se les otorgará la puntuación media.

C.3. Grado de ejecución de las subvenciones concedidas.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos el grado de ejecución durante el ejercicio de 2019 de la subvención concedida por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas ocupadas.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá la subvención abonada durante el ejercicio de 2019 entre la subvención concedida:

–Ejecución de más del 90 por ciento de la subvención concedida: 10 puntos.

–Ejecución de hasta el 90 por ciento de la subvención concedida: se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 10-0 de forma proporcional.

A las entidades que durante el ejercicio de 2019 no resultaran beneficiarias de ninguna acción formativa dirigida prioritariamente a las personas ocupadas subvencionada por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare se les otorgará una puntuación de 10 puntos.

C.4. Igualdad.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se otorgarán 5 puntos cuando, a fecha de solicitud, la entidad solicitante acredite un plan de igualdad en vigor y registrado en el Registro de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad del Gobierno de Navarra o un informe de ejecución de, al menos, tres de las siguientes medidas en materia de igualdad de género, de entre los siguientes ámbitos: 1. Proceso de selección y contratación; 2. Clasificación profesional; 3. Formación; 4. Promoción profesional. 5.

Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres; 6. Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral; 7. Infrarrepresentación femenina; 8. Retribuciones; y 9. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

D) Eficiencia económica.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

Por cada punto porcentual de rebaja de precio con respecto a los módulos económicos establecidos en la base 4.1: 1 punto. En caso de que los tantos por ciento no sean enteros, se otorgará la parte proporcional.

E) Cohesión territorial.

Este criterio tendrá una valoración de 10 puntos por acción formativa.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: en las acciones formativas de modalidad presencial o mixta con modalidad presencial, se otorgarán 10 puntos a aquellas acciones que se desarrollen a más de 20 km de Pamplona. Cuando la acción formativa se imparta en grupos situados en varias localidades, la puntuación será proporcional. La puntuación obtenida será la media obtenida por este concepto en todas las acciones que componen el programa.

9.2. A los efectos de la valoración técnica, no se admitirán modificaciones en los programas presentados una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes.

10.–Criterios de adjudicación.

10.1. Los programas de formación se adjudicarán por cada tipo de programa sectorial, según el orden de puntuación obtenido en la valoración técnica, hasta agotar el crédito disponible.

–En primer lugar, se adjudicarán los programas sectoriales que solo hayan tenido una solicitud.

Estos programas no computarán para la adjudicación del resto de programas sectoriales.

–Seguidamente, se adjudicarán el resto de programas, según el orden de prioridad sectorial recogido en la base 3.2.

Resultará beneficiaria de cada tipo de programa sectorial, la entidad solicitante con mayor puntuación y menor número de programas adjudicados. En caso del mismo número de programas adjudicados, se adjudicará según el orden de prelación.

En caso de agrupación de varias entidades, se computarán los programas adjudicados a la entidad con mayor número de ellos.

–Finalmente, las cantidades no asignadas en cada sector se adjudicarán en sucesivas rondas al resto de sectores, según el orden de prioridad sectorial recogido en la base 3.2, y en los términos señalados en el apartado anterior. Únicamente se adjudicará un programa de formación por sector en cada posible ronda.

–Solo se adjudicarán aquellos programas cuando el presupuesto disponible sea suficiente para financiar, al menos, el 30 por ciento de la subvención solicitada.

10.2. En caso de igualdad de puntuación se aplicará como criterio de desempate, el programa que tenga mayor número de participantes.

10.3. La subvención correspondiente al alquiler de material informático y la conexión a Internet que contraten las entidades de formación para facilitárselo al alumnado que lo necesite para poder participar en la acción formativa, se concederá en el momento de justificación del gasto realizado, si lo hubiera, según la puntuación obtenida por la entidad en la valoración técnica.

11.–Órganos competentes y procedimiento de concesión.

11.1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.2. El órgano competente para resolver las solicitudes objeto de esta convocatoria será la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

11.3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

11.4. Se constituirá una Comisión de Evaluación de las solicitudes que estará integrada por las siguientes personas:

- a) Presidencia: dirección del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales.
- b) Vocales: dos personas de perfil técnico del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales; una de las cuales actuará como secretaria.

La Comisión de Evaluación emitirá informe vinculante en el que, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes en una relación ordenada de mayor a menor puntuación.

11.5. Cuando el importe de la subvención prevista en el informe de la Comisión de Evaluación sea inferior al que figura en la solicitud, se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si en dicho plazo no se presentan alegaciones o realizan la reformulación, se mantendrá la subvención prevista y la solicitud inicial. En todo caso, la reformulación se realizará manteniendo la puntuación obtenida en la fase de valoración.

11.6. El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación y, en su caso, de las alegaciones posteriores, formulará propuesta de Resolución que será elevada a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para su resolución.

11.7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

## 12.-Obligaciones de las entidades beneficiarias.

12.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- b) Informar al alumnado sobre: alcance de la formación; si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial; y derechos y obligaciones.
- c) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la subvención a conceder.
- d) Cubrir el riesgo derivado de la asistencia a cualquier actuación de las contempladas en esta convocatoria mediante la contratación de una póliza sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo. Tendrán al menos la siguiente cobertura: asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario del curso, incluyendo las salidas de visita autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento desde su residencia habitual al lugar de la impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción); indemnización mínima de 36.000 euros por fallecimiento y mínima de 72.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas, visitas y en los desplazamientos in itinere.
- e) Abonar mensualmente la remuneración del profesorado.
- f) La entidad beneficiaria será la responsable de entregar a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o bien un diploma cuando haya superado la formación con evaluación positiva. Ambas acreditaciones serán expedidas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare a través de la aplicación IRIS.
- g) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención en el formato, plazos y medios que el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare determine, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las

acciones formativas, debidamente firmados, y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

h) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

i) Comunicar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida.

j) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra y frente a la Seguridad Social.

k) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones realizadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

l) Conservar, al menos durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

m) En lo no previsto expresamente en esta base, cumplir con las obligaciones establecidas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en la normativa de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas, físicas o jurídicas.

## 12.2. Obligaciones de transparencia:

12.2.1. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por el representante legal de la entidad:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.



En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

12.2.2. En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

12.2.3. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los dos puntos anteriores, existe un modelo normalizado de declaración, disponible en el apartado de trámites del Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención, incluidos los anticipos o pagos parciales, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

12.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas y sanciones dispuestas en la citada norma. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

13.-Comunicación de inicio y ejecución de la formación.

13.1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

13.2. La comunicación de inicio de las acciones formativas se realizará a través de la aplicación informática IRIS al menos dos días naturales antes del inicio de cada una de las acciones de formación.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

La no comunicación del inicio en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción de formación se considerará no realizada a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

13.3. La comunicación de la relación de las personas que inician la acción formativa se realizará a través de la aplicación informática IRIS antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de la acción formativa.

Se considerará válido el envío de documentación hasta el día lectivo, inclusive, en el que se supere el porcentaje del 25 por ciento.

13.4. Si una vez iniciada la acción formativa hubiera plazas libres o se produjeran abandonos, se podrán incorporar otras personas a la formación siempre lo hagan antes de que se haya impartido el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

13.5. Las entidades podrán realizar en dos ocasiones cambios en las acciones formativas siempre que no supongan una reducción en la puntuación obtenida en la fase de valoración. La entidad deberá comunicar dichos cambios al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de la acción formativa, acompañada de la justificación de la puntuación resultante tras los cambios.

#### 14.–Gastos subvencionables.

14.1. La entidad formativa deberá respetar lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TSM/368/2019, de 28 de marzo, relativo a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y el abono de la misma se realicen mediante módulos económicos.

14.2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos derivados del alquiler de material informático y conexión a Internet para las personas participantes que lo necesiten.

#### 15.–Justificación y abono de la subvención.

15.1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos.

15.2. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

15.3. Con antelación a la justificación final de la subvención, la entidad podrá solicitar:

a) Anticipo de la subvención, de conformidad con lo previsto por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, siempre que la entidad beneficiaria justifique la necesidad de provisión de fondos mediante los siguientes documentos:

–Certificado sobre la previsión de flujos de tesorería emitido por la entidad.

–Relación de préstamos obtenidos y solicitados para financiar la actividad subvencionada a la que se acompañarán las correspondientes certificaciones de las entidades bancarias.

–Informe sobre la referida necesidad de fondos donde se indicarán los saldos de las cuentas bancarias de la entidad en ese momento.

–Otras fórmulas que demuestren la necesidad de provisión de fondos.

Previo al inicio de la actividad formativa, podrá preverse el pago anticipado con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe total concedido. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo de las acciones formativas aprobadas.

b) Abono mediante justificación parcial. La entidad beneficiaria deberá presentar una memoria técnica de ejecución. Únicamente se abonará la cuantía justificada por la entidad.

En ningún caso la suma del anticipo y el abono mediante justificación parcial superará el 60 por ciento del importe total concedido; haciéndose efectivo el 40 por ciento restante una vez finalizada, justificada y comprobada la actividad formativa subvencionada.

15.4. Para proceder a la liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo, recogerá los resultados y la valoración de la evaluación de la calidad realizada, según se indica en la base 16.1.

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (participantes que finalizan y horas de formación).

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

15.5. Junto con la documentación anterior, si la entidad hubiera contratado el alquiler de material informático y la conexión a Internet para las personas participantes en la formación, deberá presentarse factura justificativa del gasto realizado y el correspondiente justificante de pago (que deberán reunir los requisitos señalados en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil u otros documentos con eficacia administrativa

15.6. Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del programa de formación. Para aquellos programas de formación en los que este plazo de un mes exceda del 31 de julio de 2021, la fecha límite de presentación de la documentación justificativa será dicho día.

La falta de justificación o subsanación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados o al inicio del procedimiento de reintegro previsto en la base 18.

15.7. En los casos en los que el gasto justificado no alcance el total del importe anticipado y/o abonado mediante justificación parcial, podrá presentarse justificante del ingreso a favor del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare por la diferencia entre la cantidad anticipada y/o abonada mediante justificación parcial y la justificada. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

15.8. Una vez comprobada la documentación justificativa presentada, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dictará la correspondiente Resolución de liquidación y finalización de expediente en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su presentación, con el requerimiento, en su caso, de devolución de cantidades no justificadas o que no sean conformes con los requisitos de la subvención. En dichos casos se aplicarán los intereses de demora correspondientes, calculados sobre el plazo comprendido entre la fecha efectiva del último pago efectuado y la fecha de la Resolución de liquidación.

15.9. A los efectos de determinar la subvención, en las acciones presenciales se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad de teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellas personas que hayan realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje con independencia de las horas de conexión.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la justificación, se considerará que han finalizado la acción formativa en el caso de las personas desempleadas aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, beca o prácticas no laborales, así como aquellas personas que hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en los citados supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

No deberán pasar más de 15 días naturales entre la fecha en la que la persona desempleada abandone la acción formativa y la que inicie el contrato, beca o práctica no laboral.

Lo establecido en este apartado respecto a la consideración de personas finalizadas, a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

16.–Plan de evaluación, control y seguimiento de la formación.

16.1. Las entidades responsables de ejecutar los programas de formación de oferta realizarán una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

A tal fin, se deberá tomar una muestra representativa que alcance al menos el 5 por ciento de los grupos a los que se haya impartido la formación. Dicha muestra cubrirá las acciones del programa de formación

tanto las priorizadas en el ámbito correspondiente como las transversales, así como las modalidades de impartición presentes en el programa.

Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

a) Actuaciones de control:

–Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, entre otros.

–Comprobación documental del cumplimiento por parte de los centros de formación de sus obligaciones: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare / Ministerio de Trabajo y Economía Social, entre otros extremos.

–Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el programa de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar ante el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

–Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación: Análisis y explotación del cuestionario que sobre la calidad de las acciones formativas deben rellenar las personas participantes a la finalización de cada acción formativa.

Se podrá realizar cualquier otra actuación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus programas de formación.

La entidad incorporará, en la Memoria de Evaluación referida en la base 15.4.1, los resultados, valoración y, en su caso, medidas adoptadas, referidas a las actuaciones de control y de evaluación contempladas en esta base.

16.2. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare podrá realizar las siguientes actuaciones de seguimiento y control:

a) Actuaciones “en tiempo real”. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimoniales recabadas mediante entrevistas a las personas responsables de formación, alumnado y personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica sobre la ejecución de la acción formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos, así como una constatación en publicaciones y otras vías de comunicación de que las acciones se realizan financiadas por el Gobierno de Navarra.

b) Actuaciones “ex post”. Se podrán realizar una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas, a través de evidencias físicas, testimoniales y documentales recabadas mediante entrevistas a las entidades beneficiarias, las personas responsables de formación, el alumnado y/o personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica, entre otros extremos, sobre:

–Ejecución de las acciones formativas.

–Número real de participantes.

–Entrega a participantes del diploma o certificado de formación y la identificación en el mismo del logotipo del Gobierno de Navarra.

Para ello podrá recabar a las entidades beneficiarias cualquier documentación y/o realizar auditoría externa que, a juicio del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se estime procedente para llevar a cabo estas funciones.

Si del resultado de estas acciones de control se detectarán incumplimientos, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare requerirá a las entidades la subsanación o corrección de aquellas situaciones que hayan dado lugar a los mismos.

16.3. Las personas participantes evaluarán la calidad de las acciones de formación. Esta evaluación se realizará a través de un “Cuestionario de evaluación de calidad”, que deberá realizarse según modelo normalizado que estará disponible en el apartado de trámites del Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

Las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare una copia del fichero o ficheros que contenga la tabulación de la totalidad de los cuestionarios de las personas participantes con el fin de analizar la calidad de las acciones de formación desarrolladas. La tabulación de cada una de las preguntas que figuran en el cuestionario se presentará por cada uno de los grupos en los que se organizan las acciones formativas de cada programa y por todo el programa en general.

Asimismo, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare podrá realizar evaluación externa de toda la formación llevada a cabo con la finalidad de mejorar el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

#### 17.–Subcontratación.

17.1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

La evaluación y control no se considera actividad formativa y, por lo tanto, se puede encomendar su realización a un tercero.

No se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa de formación subvencionado.

17.2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto ella como la entidad contratista el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

#### 18.–Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

18.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los consiguientes intereses de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

18.2. Los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

##### –Incumplimiento del programa de formación.

Se considerará incumplimiento total no alcanzar el 25 por ciento de ejecución de la formación concedida (medido con el indicador de número de horas multiplicado por el número de personas formadas), lo que dará lugar a la cancelación de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad.

La ejecución parcial de la formación, siempre que esta sea superior al 25 por ciento, conllevará una reducción proporcional de la subvención concedida.

##### –Incumplimiento de los criterios de valoración establecidos en la base 9.

En el supuesto de no cumplir la totalidad o algunos de los criterios que se hayan valorado para la concesión del programa, se reducirá la cuantía de la liquidación final de dicho programa de manera proporcionalmente a los puntos obtenidos y no realizados. Se calculará el porcentaje que esos puntos supusieron en la valoración final y ese porcentaje se reducirá de la liquidación final.

##### –Incumplimiento del porcentaje de alumnado desempleado.

A efectos de la liquidación, si se superase el 40 por ciento de participación de personas desempleadas se anularán las personas participantes desempleadas que excedan el citado porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido. Como norma general, se anularán aquellas personas que supongan un perjuicio menor en el cálculo de la liquidación.

##### –Incumplimiento en las actuaciones de evaluación y control.

En caso de incumplimiento de las actuaciones de evaluación y control señaladas en la base 16.1 se producirán las siguientes minoraciones:

En el caso de que las actuaciones de evaluación y control no cubran al menos el 2,5 por ciento de los grupos de formación que se impartan, se reducirá la liquidación final en un 3 por ciento.

En el caso de que las actuaciones de evaluación y control cubran entre el 2,5 y el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan, se reducirá la liquidación final en un 1,5 por ciento.

18.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en las presentes bases reguladoras y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

18.4. La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”.

18.5. Las cantidades liberadas por aplicación de pérdida de derecho a cobro o por renuncia expresa a la subvención, se podrán emplear para conceder subvención, en orden de prelación según puntuación y sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades cuyas solicitudes fueron denegadas inicialmente.

#### 19.–Protección de datos.

19.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.2. Los datos identificativos de las personas físicas que representen a las entidades solicitantes y de las participantes en los programas se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, será responsabilidad de las entidades beneficiarias facilitar a las personas participantes en los programas la información señalada en el artículo 13 del citado Reglamento de la UE.

#### 20.–Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Así mismo, le será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia.

#### 21.–Publicidad de las subvenciones.

21.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará público en el Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Las entidades beneficiarias deben incorporar mención expresa a la financiación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Economía Social en todas las informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones, así como en los lugares en los que se realicen los servicios y acciones.

A tal efecto, el símbolo del Gobierno de Navarra deberá tener un lugar preferente y en ningún caso podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las características técnicas descritas en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, por el que se modifica

el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

21.2. Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

22.–Recursos.

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

ANEXO II

[Catálogo de Especialidades Formativas de la Fundae \(PDF\)](#).

**RESOLUCIÓN 205E/2020, de 15 de junio, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la mejora de la competitividad, la digitalización de las empresas comerciales minoristas y el fomento del emprendimiento comercial. Identificación BDNS: 511004.**

**BOLETÍN Nº 146 - 3 de julio de 2020**

La Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, considera fundamental seguir avanzando en la ejecución de las medidas establecidas en el Plan de Impulso del Comercio Minorista de Proximidad (2018-2020), en concreto en aquellas que tienen como objetivo la mejora de la capacidad competitiva y de innovación del comercio y la transformación digital de las pymes del sector del comercio minorista.

Se prevé apoyar aquellas inversiones necesarias para mejorar sus infraestructuras, su equipamiento y aquellas otras que propicien la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación para la implantación de nuevos modelos de gestión basados en el desarrollo tecnológico de estas empresas, como respuesta al evidente cambio de los hábitos de los consumidores derivado de la actual crisis sanitaria y al crecimiento experimentado por el comercio electrónico.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria siguen el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, por ello, la aplicación del baremo correspondiente determinará el orden de prelación en la concesión de las subvenciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones para la mejora de la competitividad, la digitalización de las empresas comerciales minoristas y el fomento del emprendimiento comercial.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3.º Autorizar un gasto de 715.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria que será financiado con cargo a las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
830001-83130-7701-431402: Subvenciones pyme comercio. Mejora de la competitividad y creación (PICMP.L31-33-34)	640.000
830001-83130-7709-431402 (E): Subvención pymes digitalización pequeño comercio	75.000

4.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 15 de junio de 2020.—La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.



## ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones de 2020 para la mejora de la competitividad, la digitalización de las empresas comerciales minoristas y el fomento del emprendimiento comercial

## Base 1.–Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones para incrementar la competitividad de las pymes de comercio minorista existentes e incentivar la creación de nuevas empresas en el sector.

La finalidad de la presente convocatoria es la de fortalecer y consolidar el tejido empresarial del comercio a través de la modernización de los establecimientos comerciales integrados en la trama urbana de las localidades de Navarra y su adaptación a las medidas requeridas por las autoridades sanitarias en la actual crisis sanitaria del COVID-19.

Además se pretende mejorar los sistemas de gestión de las pymes del sector mediante la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas de información y comunicación que permitan su adaptación a los nuevos modelos de consumo y su desarrollo tecnológico.

Por último, se pretende fomentar la creación de empresas en el sector, implantando nuevos proyectos empresariales de comercio minorista impulsando la creación de empleo en el sector.

## Base 2.–Dotación presupuestaria.

1. El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de 715.000 euros distribuido de la siguiente forma en función de la clase de proyectos subvencionables:

CLASES DE PROYECTOS	IMPORTE	PAMPLONA	RESTO DE ENTIDADES LOCALES
A) Modernización y reforma	450.000	180.000	270.000
B) Específicos	80.000		
C) Emprendimiento comercial	70.000		
D) Comercio no sedentario	40.000		
E) Desarrollo Tecnológico	75.000		
TOTAL	715.000		

2. Si tras atender todas las solicitudes de las siguientes clases de proyectos existiera crédito disponible, el mismo se destinará para las solicitudes de otras clases de proyectos de la siguiente forma:

–Los remanentes de la clase A se destinarán para atender las solicitudes de las clases B, C, D y E por este orden.

–Los remanentes de la clase B se destinarán para atender las solicitudes de las clases A, C, D y E por este orden.

–Los remanentes de la clase C se destinarán para atender las solicitudes de las clases A, B, D y E por este orden.

–Los remanentes de la clase D se destinarán para atender las solicitudes de las clases A, B, C y E por este orden.

Base 3.–Plazo de ejecución de las inversiones.

Las inversiones deberán ejecutarse entre el 7 de noviembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, incluido. A estos efectos, se entenderá que están realizadas cuando se hayan facturado y pagado en ese periodo.

Base 4.–Empresas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las pymes que cumplan los siguientes requisitos generales:

1.1. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

1.2. No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

1.3. Las solicitantes que constituyan una agrupación de personas físicas o jurídicas o alguno de los supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones, deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan.

En estos casos, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de la subvención los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la unidad. Asimismo, en la resolución de concesión de la ayuda se señalará el importe de la subvención a aplicar por cada una de las de las personas integrantes, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

A estos efectos se estará a los porcentajes de participación que figuren en el documento de inscripción de la solicitante en el Censo de Entidades de Hacienda Foral de Navarra, salvo declaración responsable diferente por parte de la solicitante incluida en el formulario de solicitud de la subvención.

1.4. El cumplimiento de los requisitos generales se acreditará mediante la declaración responsable que se incluye en el formulario de solicitud.

2. La actividad económica deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.1. La actividad principal del negocio deberá corresponder con alguna de las siguientes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:

–Actividades comprendidas en los grupos 47.11 y 47.79, ambos inclusive.

–Actividades comprendidas en el grupo 45.32, exclusivamente cuando se trate de recambios, repuestos y accesorios nuevos.

–Actividades comprendidas entre los grupos 47.81 y 47.89 y en el grupo 47.99, exclusivamente para los proyectos de comercio no sedentario.

2.2. Quedan excluidas las actividades de comercio al por menor realizadas en establecimientos especializados comprendidas en el grupo 47.30 (combustible para la automoción) y, por requerir autorización o concesión administrativa especial, las comprendidas en los grupos 47.26 (productos de tabaco) y 47.73 (productos farmacéuticos).

2.3. A estos efectos, la empresa debe figurar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) en algún municipio de Navarra en algún epígrafe de comercio al por menor que tenga correspondencia directa con las actividades económicas señaladas como subvencionables. En todo caso a efectos de determinar la actividad principal del negocio se tendrá en consideración la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

La información acerca del IAE será la existente en el siguiente enlace web: <https://hacienda.navarra.es/RegistroIAE.Web/Registro.aspx>.

En el caso de los Proyectos de Emprendimiento Comercial (PEC), si la solicitante no figura de alta en el IAE conforme a la información obtenida de la web señalada anteriormente, a los efectos de clasificar la actividad económica en el CNAE-2009 correspondiente, se tendrá en cuenta la información proporcionada en el Plan de Empresa. En este caso, si la empresa solicitante obtiene la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones previstas en la convocatoria, la empresa queda obligada a presentar la declaración de alta en el IAE como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

2.4. Si en el establecimiento se ejercen de forma simultánea actividades de comercio minorista con otras que no tengan dicha consideración, se deberá acreditar que la actividad principal ejercida en el establecimiento es la de comercio minorista, presentando para ello documentación acreditativa de la cifra de negocio o de ventas de las distintas actividades económicas u otra documentación que pueda acreditar dicha circunstancia.

2.5. Las actividades de comercio no sedentario deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Se admiten exclusivamente las modalidades de venta en mercadillos con periodicidad determinada en lugares preestablecidos y el comercio itinerante en vehículos-tienda. No se admite la venta en ferias o fiestas.

b) En el caso de comercio itinerante en vehículos-tienda las rutas de comercialización tienen que estar integradas preferentemente por entidades locales de Navarra, que representarán al menos el 80% de las localidades en las que la empresa realiza la venta de mercancías.

c) En el caso de venta en mercadillos, al menos el 80% en los que participe la empresa, deberán celebrarse en entidades locales de Navarra.

d) La actividad comercial debe realizarse al menos cuatro días al mes.

e) La actividad principal de la empresa debe ser la venta ambulante. No se admite como tal la venta directa de productores, ni la producción o elaboración de los productos que se ponen a la venta posteriormente.

f) El vehículo en el que se ejerce la actividad de comercio ambulante debe estar acondicionado expresamente para el ejercicio de la misma.

3. Las pymes solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos en función de la clase de proyecto.

#### 3.1. Proyectos de modernización y reforma (PMR).

a) Haber venido realizando el ejercicio directo de una actividad comercial minorista en Navarra con anterioridad al 7 de noviembre de 2019 de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, a cuyos efectos se tomará en consideración la información obtenida del IAE.

En el supuesto que una empresa hubiera modificado su denominación o forma jurídica, se tendrá en consideración la fecha de alta en el IAE de la empresa original y, si la modificación hubiera consistido en el cambio de su composición, se dará por cumplido dicho requisito cuando los integrantes iniciales de la empresa o alguno de ellos sigan siendo propietarios al menos de la mitad o más del capital social o de la propiedad y exista una continuidad inequívoca en el ejercicio de la misma actividad de comercio minorista.

b) Tener la consideración de pyme conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En adelante se estará a dicho Reglamento para cualquier referencia a la consideración de pyme.

#### 3.2. Proyectos específicos (PE).

Tener la consideración de microempresa o de pequeña empresa, salvo para el proyecto de inversiones COVID-19 que se tendrá en consideración a las pymes.

#### 3.3. Proyectos de emprendimiento comercial (PEC).

a) Tener la consideración de microempresa o de pequeña empresa.

b) Constituir una nueva empresa localizada y con domicilio fiscal en Navarra para iniciar una nueva actividad empresarial de comercio minorista en establecimiento comercial.

c) Quedan excluidas las empresas que procedan de un cambio de denominación, forma jurídica, ampliación de capital o de una modificación estructural de una empresa preexistente.

d) La fecha de alta en el IAE debe estar comprendida entre el 7 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

e) El nuevo negocio debe contar con un Plan de viabilidad o Plan de empresa favorable.

#### 3.4. Comercio no sedentario (PCNS).

a) Tener la consideración de microempresa o de pequeña empresa.

b) Figurar de alta en el IAE a 1 de enero de 2019.

#### 3.5. Proyectos de desarrollo tecnológico (PDT).

a) Tener la consideración de pyme.

Base 5.–Actuaciones subvencionables.

1. Clases de proyectos subvencionables. Serán subvencionables los siguientes proyectos:

### 1.1. Modernización y reforma de establecimientos comerciales (PMR).

Son subvencionables las inversiones para la modernización, reforma o renovación de establecimientos comerciales existentes y para el acondicionamiento y equipamiento de locales donde ubicar establecimientos comerciales que se trasladan o de aquellos locales donde ubicar nuevos establecimientos comerciales cuando ello suponga el incremento del número de establecimientos comerciales de la empresa.

### 1.2. Específicos (PE).

Serán subvencionables los siguientes proyectos:

#### a) Participación en Proyectos de Integración Empresarial.

Son subvencionables las inversiones necesarias para el acceso a la forma asociativa y para la integración en la estructura empresarial, así como para adaptarse a la imagen común o corporativa de dichas estructuras, realizadas por parte de empresas pertenecientes a centrales de compras u otras fórmulas de integración empresarial.

#### b) Traspasos de comercios.

Son subvencionables las inversiones como consecuencia de la adquisición de un negocio de comercio minorista que estuviera en funcionamiento a fecha 7 de noviembre de 2019, siempre que se garantice la continuidad de la actividad económica existente.

Se entenderá que se produce dicha continuidad cuando no transcurran más de dos meses entre la fecha de baja de la empresa transmitente en el IAE y la fecha de alta de la empresa adquirente del negocio, en el mismo grupo del citado Impuesto.

#### c) Programas de desarrollo del modelo de negocio para el comercio rural.

Son subvencionables las inversiones de las pymes que participaron en el programa gestionado por el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L. (en adelante CEIN, S.L.) durante los años 2018 y 2019, para la transformación del comercio rural, que hubieran completado la totalidad de las actuaciones y del programa previsto para su implantación.

#### d) Programa de diagnósticos comerciales.

Son subvencionables las inversiones que fueron identificadas y recomendadas a realizar en los establecimientos comerciales participantes en el programa de diagnósticos comerciales realizados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra durante 2018 y en aquellos otros establecimientos que fueron objeto de diagnóstico comercial, en la convocatoria de subvenciones para la realización de diagnósticos, planes y análisis empresariales en materia de comercio de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo de 2019.

#### e) Inversiones por COVID-19.

Son subvencionables las inversiones de acondicionamiento del establecimiento comercial y la adquisición de equipamiento, que resulten necesarias para adecuar el ejercicio de la actividad a las medidas o recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus, como por ejemplo, la instalación de mamparas protectoras, dispositivos de turnos, barreras portátiles, equipos de desinfección, sistemas de conteos de personas, control de aforos, etc.

En todo caso deben tener carácter de inversión, no siendo objeto de subvención la adquisición de materiales fungibles.

### 1.3. Emprendimiento comercial (PEC).

Son subvencionables las inversiones realizadas por nuevas empresas que implanten nuevos proyectos empresariales de comercio minorista, en establecimientos comerciales.

### 1.4. Comercio no sedentario (PCNS).

Son subvencionables las inversiones correspondientes a la adquisición o acondicionamiento de vehículos para el ejercicio del comercio no sedentario en vehículos-tienda y la adquisición de equipamiento específico para la actividad del comercio no sedentario realizado en mercadillos.

### 1.5. Desarrollo tecnológico (PDT).

Son subvencionables las inversiones necesarias para la transformación digital de las pymes mediante la implantación tanto de equipamiento digital como de aquellas herramientas y desarrollos tecnológicos que permitan mejorar la gestión del negocio y su adaptación a los hábitos de compra de los consumidores.

## 2. Inversiones subvencionables.

### 2.1. Proyectos de modernización y reforma de establecimientos comerciales (PMR) y Proyectos de emprendimiento comercial (PEC).

Se consideran inversiones subvencionables las siguientes actuaciones:

2.1.1. Obras de rehabilitación, adecuación y renovación de las instalaciones, locales e imagen de los establecimientos comerciales. Se admitirán aquellas actuaciones consistentes en reformas de locales comerciales, rotulaciones internas y externas, reformas de escaparates, mejoras de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, instalación de sistemas de aire acondicionado, anti-hurto o de seguridad, instalación de zona wifi, actuaciones dirigidas a la mejora energética y a la renovación de instalaciones de iluminación por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética y otras actuaciones similares.

### 2.1.2. Equipamiento comercial de los establecimientos comerciales:

Se admitirá la adquisición de activos fijos nuevos, tales como:

–Mobiliario destinado a la presentación y almacenamiento de los productos.

–Equipamiento específico e inversiones en otros activos fijos necesarios para la actividad comercial.

2.1.3. Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores, en concreto se admiten exclusivamente los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoradores o de instaladores.

Se admitirá como subvencionable por estos conceptos hasta un máximo del 20% del presupuesto de las inversiones subvencionables previstas en los apartados 2.1.1 o 2.1.2, porcentaje que también será de aplicación en el momento de realizar el abono de la subvención que corresponda por dichos conceptos.

2.2. Proyectos específicos (PE): Se consideran inversiones subvencionables las actuaciones descritas anteriormente y, además, los cánones de entrada a franquicias, a centrales de compras y a otras fórmulas de integración empresarial.

Exclusivamente para los proyectos de traspaso de comercio, se admitirá como subvencionable la inversión en activos fijos adquiridos de segunda mano y bienes usados.

2.3. Proyectos de comercio no sedentario (PCNS): Se consideran inversiones subvencionables las siguientes actuaciones:

2.3.1. Adquisición o adaptación para la actividad de transporte y de venta, de vehículos que constituyan la herramienta principal para la venta ambulante.

Los vehículos no pueden estar clasificados como turismos y los vehículos mixtos únicamente serán subvencionables cuando estén adaptados para el transporte de mercancías.

Asimismo, los vehículos deberán estar etiquetados en función de su eficiencia energética como vehículos limpios (distintivos 0 emisiones, Eco, C y B).

2.3.2. Adquisición de equipamiento específico como:

–Toldos, carpas, instalaciones metálicas o estructuras portátiles para el puesto de venta.

–Mobiliario o equipamiento comercial destinado a la exposición de productos, balanzas electrónicas y generadores de electricidad.

2.4. Proyectos de Desarrollo Tecnológico (PDT).

Se considera subvencionable la introducción de mejoras en los sistemas de gestión o de comercialización sobre la base de la incorporación de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), así como la formación necesaria para la puesta en marcha y utilización de las herramientas tecnológicas implementadas, que se concreten en las siguientes actuaciones:

2.4.1. Implantación de comercio electrónico (e-commerce).

Será subvencionable la creación, el desarrollo e implantación de páginas web con dicha funcionalidad o la adaptación de páginas web existentes para incorporar la venta on-line, si se cumplen estos requisitos:

–Desarrollarse sobre sistemas estándar y estar adaptada para dispositivos móviles.

–Las plataformas de comercio electrónico B2C deben permitir la contratación de los productos o servicios comercializados por la empresa solicitante y la realización de las transacciones de pago on-line en tiempo real.

–Disponer de página de política de privacidad de acuerdo con la legislación vigente.

–Tener el protocolo de transferencia de datos https.

–Estar sincronizada con el sistema de gestión del establecimiento comercial.

–Tener pasarela de pago.

2.4.2. Implantación de herramientas de gestión, de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme, programas informáticos y software necesarios.

2.4.3. Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles que vayan orientadas a la captación de clientes (sistemas promocionales, notoriedad de marca, realidad aumentada, sistemas de geo-referencia...).

2.4.4. Equipamiento digital: Terminales punto de venta (TPV) y otros equipos informáticos necesarios para la gestión del proceso de venta, impresoras de tickets, sistemas de etiquetado electrónico de precios, lectores de códigos de barras y balanzas digitales.

3. No se consideran subvencionables los siguientes conceptos:

a) Trabajos realizados por la propia empresa solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando el vendedor de los activos o el prestador de la actividad fuera la propia empresa solicitante o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

b) Activos fijos tangibles adquiridos de segunda mano y bienes usados. No obstante se considera subvencionable este concepto exclusivamente en el supuesto de traspaso comercial.

c) Gastos abonados en concepto de traspaso de negocios.

d) Inversiones en concepto de adquisición del establecimiento comercial y de terrenos.

e) Elementos de transporte, a excepción de lo previsto para los proyectos de comercio no sedentario.

f) Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares.

g) Muebles y artículos de exposición y de prueba, susceptibles de posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter temporal.

h) Gastos de arrendamiento de establecimientos comerciales y de materiales fungibles.

i) Activos adquiridos mediante financiación por leasing.

j) Ordenadores, portátiles, tablets, teléfonos móviles. Se exceptúan los ordenadores necesarios para el cobro de las ventas.

k) Con carácter general los activos o equipos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.

4. Requisitos de las inversiones subvencionables.

4.1. Las inversiones subvencionables deben estar realizadas en establecimientos comerciales minoristas ubicados en Navarra e integrados en trama urbana. A estos efectos se tendrá en consideración la ubicación del local en suelo urbano o urbanizable con un uso residencial dominante en la propia parcela o en las contiguas, esto es colindantes, quedando excluidos los establecimientos comerciales ubicados en polígonos industriales, comerciales o de servicios y aquellos ubicados en zonas transfronterizas.

4.2. Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior:

4.2.1. Las inversiones realizadas por comerciantes minoristas fuera de un establecimiento comercial permanente relativas a proyectos de comercio no sedentario.

4.2.2. Las inversiones realizadas por las pymes participantes en el programa gestionado por CEIN, S.L. para el desarrollo del modelo de negocio para el comercio rural.



4.2.3. Aquellos proyectos de empresas que ejerzan la actividad de comercio minorista, aunque esta no tenga carácter de actividad principal, siempre que cumplan además los siguientes requisitos:

a) Estar ubicado en algún municipio de menos de 500 habitantes. A estos efectos no se tiene en consideración la cifra de población de los concejos sino la de los municipios.

b) En el municipio donde se ubique el nuevo proyecto no deben existir más de 3 establecimientos comerciales en funcionamiento en la fecha de presentación de la solicitud. A estos efectos se tendrá en consideración como establecimientos comerciales, aquellos negocios cuya actividad económica sea alguna de las establecidas como subvencionables en esta convocatoria.

c) El nuevo proyecto empresarial tiene que realizar una actividad comercial diferente a la del resto de establecimientos comerciales del municipio, con la finalidad de ampliar la variedad de la oferta comercial del municipio.

4.3. En el caso de realizarse en el mismo establecimiento distintas actividades económicas, únicamente se considerarán subvencionables aquellas inversiones única, directa y exclusivamente vinculadas a la actividad comercial subvencionable, que en todo caso, deberá ser la actividad económica principal ejercida en dicho establecimiento.

4.4. Las inversiones deberán incorporarse al activo de la empresa, estar físicamente en el establecimiento comercial objeto de la subvención, salvo en el caso de proyectos de comercio no sedentario, y se destinarán a la actividad subvencionada.

4.5. Los activos fijos subvencionados deben ser utilizados por primera vez, salvo lo previsto para los proyectos de traspasos de comercios, no pueden ser cedidos a terceras personas físicas o jurídicas ni haber sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante.

4.6. Las inversiones objeto de la subvención deben ponerse en marcha dentro del periodo de actuaciones subvencionables, salvo el supuesto previsto en la base 12.1.c.

Base 6.–Importe de la subvención.

1. La inversión mínima exigida (IVA excluido) es la siguiente:

CLASE DE PROYECTO	TAMAÑO DE LA EMPRESA			
	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	
1) Modernización y reforma	10.000	27.000	105.000	Por establecimiento comercial
a) Integración Estratégica Empresarial	5.000	17.000	-	Por empresa
b) Traspaso de comercios	5.000	17.000	-	
2) Específicos				
c) Desarrollo del modelo de negocio de comercio rural de CEIN, S.L.	2.000	2.000	-	Por establecimiento comercial
d) Diagnósticos	4.000	8.000	-	

comerciales

e) Inversiones por COVID-19	500	500	500	
3) Emprendimiento comercial	5.000	17.000	-	Por empresa
4) Comercio no sedentario	1.500	1.500	-	
5) Desarrollo Tecnológico	2.000	2.000	2.000	

Si la solicitud no alcanza el importe de inversión mínima requerida para la clase de proyectos de Desarrollo Tecnológico o de Inversiones por COVID-19, dichas inversiones podrán ser utilizadas por la solicitante para alcanzar el importe mínimo de inversión requerido en cualquier otro tipo de proyecto de los establecidos en la convocatoria.

2. El importe de la subvención será el obtenido tras aplicar los porcentajes señalados a continuación sobre la inversión subvencionable (IVA excluido) con los siguientes máximos:

CLASE DE PROYECTO	%	IMPORTE	
	SUBVENCIÓN	MÁXIMO	
1) Modernización y reforma	40	45.000	Por establecimiento comercial
a) Integración Estratégica Empresarial	40	45.000	Por empresa
b) Traspaso de comercios	45	45.000	
2) Específicos			
c) Desarrollo del modelo de negocio de comercio rural de CEIN, S.L.	50	8.000	Por establecimiento comercial
d) Diagnósticos comerciales	45	8.000	
e) Inversiones por COVID-19	60	5.000	
3) Emprendimiento comercial	40	10.000	
4) Comercio no sedentario	40	10.000	Por empresa
5) Desarrollo Tecnológico	60	12.000	

Base 7.–Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Forma de presentación de las solicitudes.

a) En el caso de las personas jurídicas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas o en alguno de los supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania) (en adelante, la ficha de la ayuda), donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Si la solicitud se presenta de manera presencial, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

b) En el caso de las personas físicas.

Las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en la letra a) o, en su defecto, presencialmente en la Oficina del Registro ubicada en la calle Navarrería 39 de Pamplona o en los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán ajustarse al formulario disponible en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

4. Se presentará una solicitud por cada establecimiento comercial o empresa de comercio no sedentario.

5. Documentación exigida para solicitar las ayudas.

Es la siguiente y cuando la solicitud sea telemática, se deberá presentar escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

5.1. Documentación relativa a la empresa solicitante.

En el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones:

a) La declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos generales de la base 4.1.

b) La declaración responsable sobre otras subvenciones recibidas y sobre las ayudas de minimis a que alude la base 13.

c) La declaración responsable para que, en su caso, las solicitantes que constituyan alguno de los supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones, puedan señalar que asumen porcentajes de participación en los compromisos derivados de la concesión de la subvención, distintos a los que figuran en el documento acreditativo de inscripción en el Censo de Entidades de Hacienda Tributaria de Navarra.

d) Solicitud de abono por transferencia dirigida al Departamento de Economía y Hacienda (Sección de Tesorería), a cumplimentar sólo cuando la empresa solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas.

5.2. Documentación acreditativa de la personalidad.

–En el caso de sociedades: Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

–En el caso de sociedades irregulares o civiles o supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones: Copia del documento acreditativo de su inscripción en el Censo de Entidades de Hacienda Tributaria de Navarra.

–En el caso de personas físicas: Copia del Documento Nacional de Identidad.

### 5.3. Documentación relativa a las actuaciones subvencionables.

a) Memoria técnica y económica descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención que incluirá, como mínimo, información detallada sobre los siguientes aspectos:

–Antecedentes de la empresa, motivos que aconsejan la realización de las inversiones y objetivos perseguidos con la ejecución del proyecto.

–Descripción de las actuaciones realizadas o previstas del periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

–Fases de ejecución del proyecto, estado de ejecución en el momento de presentar la solicitud de subvención y calendario previsto de ejecución.

–Importes detallados de las inversiones realizadas o previstas e información acerca de la financiación de las mismas.

–Fecha prevista de puesta en marcha de las inversiones y, en su caso, de apertura del establecimiento comercial.

–Descripción detallada de todas las actividades económicas realizadas en el establecimiento comercial o por la empresa dedicada al comercio no sedentario, conforme a todos los epígrafes del IAE en los que figure de alta.

b) En el caso de proyectos de emprendimiento comercial, en lugar de la memoria señalada en el apartado anterior, debe presentarse una copia del plan de viabilidad o de empresa, aprobado, completo y finalizado.

Dicho Plan contendrá la información requerida para la memoria prevista en el apartado anterior y, además, deberá informar sobre los siguientes aspectos:

–Análisis de la cualificación profesional e idoneidad del emprendedor o emprendedora.

–Análisis del mercado y de la competencia, plan de marketing y plan económico-financiero.

–Organización de la empresa, definición del negocio y de los productos a comercializar.

–Fases de ejecución del proyecto, estado de ejecución en el momento de presentar la solicitud de subvención y calendario previsto de ejecución.

El Plan deberá estar elaborado por alguna entidad, profesional o empresa consultora debidamente cualificada, no podrá ser realizado ni confeccionado por la propia empresa solicitante y deberá ser presentado obligatoriamente junto con la solicitud de la subvención.

c) Relación valorada y detallada de las inversiones tanto realizadas como previstas en el periodo subvencionable que se justificará con presupuestos o facturas pro-forma que permitan cuantificar dichos gastos, no admitiéndose en ningún caso, estimaciones de gasto soportadas en apreciaciones o valoraciones del solicitante.

Para determinar el volumen de la inversión subvencionable se tendrá en cuenta la información del formulario específico de solicitud de la subvención, la relación requerida en este apartado y la información de la memoria económica del proyecto para el que se solicita la subvención, no admitiéndose a estos efectos, cualquier otra documentación aportada por el solicitante una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

d) En el caso de proyectos específicos deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

–Proyectos de Participación en proyectos de integración empresarial: Documentación justificativa de pertenecer a la estructura empresarial o de haber solicitado su integración.

–Programa de aceleración de proyectos promovidos por entidades locales u otras Administraciones Públicas en colaboración con CEIN, S.L.: en este caso la solicitante presentará una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, indicando la participación en dicho programa.

–Traspasos de comercios: Si el adquirente del negocio no venía ejerciendo la misma actividad de comercio minorista o similar con anterioridad al 7 de noviembre de 2019, deberá presentar documentación acreditativa de que se ha analizado su idoneidad, competencia y cualificación profesional para gestionar y dirigir el negocio adquirido. Dicho estudio o análisis debe estar elaborado por alguna entidad, profesional o consultoría debidamente cualificada, no puede ser realizado por la propia empresa solicitante.

e) Las empresas dedicadas al comercio no sedentario deberán informar acerca de:

–Los mercadillos en los que participa con carácter habitual en entidades locales de Navarra y, en su caso en otras Comunidades Autónomas, así como la periodicidad mensual y anual con que acude a los mismos.

–Las rutas de comercio itinerante en vehículos-tienda que realiza, indicando las entidades locales de Navarra recorridas y, en su caso, de otras Comunidades Autónomas, así como su periodicidad mensual y anual.

En ambos casos, la solicitante presentará una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud a estos efectos.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra (rehabilitación, obras de adecuación y de renovación de la imagen) o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica (adquisición de activos fijos, elementos de transporte, contratación de servicios técnicos profesionales), la solicitante deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el apartado “Justificación de la elección del proveedor” del formulario de solicitud.

Las solicitantes no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En todo caso, deberán justificar estos extremos en el mencionado formulario.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y su justificación resulte insuficiente a juicio del órgano gestor de las ayudas, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

5.4. Documentación para la valoración de la actuación.

A fin de valorar la actuación a subvencionar conforme a los criterios establecidos en la base 8, se deberá presentar la documentación señalada en dicha base y no se podrán valorar los mismos, si la documentación no se presenta dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No es necesaria la presentación de ninguna documentación para la aplicación de los siguientes criterios de valoración:

–Criterios 1, 2, 3 y 6 de la base 8.2.

–Criterios de la base 8.5.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 8.–Criterios para la concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación por cada tipo de actuación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta base.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, la intensidad de ayuda establecida en la base 6 hasta agotar el crédito presupuestario disponible para cada actuación. Si tras atender todas las solicitudes de una actuación existiera crédito disponible, el mismo se destinará a las solicitudes del resto de actuaciones conforme a lo establecido en la base 2.

Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas. No obstante, a las solicitantes a las que el crédito no alcance para concederles la ayuda íntegra que les correspondería, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que muestren su conformidad con el importe menor de subvención a recibir. En caso de renuncia expresa se pasará a la siguiente solicitante que figure en el orden de prelación.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes de los proyectos de modernización y reforma, proyectos específicos, proyectos de emprendimiento comercial y proyectos de desarrollo tecnológico, son los siguientes:

Criterio 1. Población de la entidad local de ubicación del comercio.

La determinación de la cifra de población se realizará en base lo establecido en la Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los concejos de Navarra, que esté en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y, en base a ello, se asignará la siguiente puntuación:

POBLACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL DE UBICACIÓN DEL COMERCIO	PUNTOS
Entidades locales hasta 1.000 habitantes	40
Entidades locales entre 1.001 y 1.500 habitantes	30
Entidades locales entre 1.501 y 2.500 habitantes	25

Entidades locales entre 2.501 y 5.000 habitantes 20

Entidades locales entre 5.001 y 10.000 habitantes 15

Entidades entre 10.001 y 100.000 habitantes 10

Entidades locales >100.000 habitantes 0

Criterio 2. Tamaño de la empresa.

Se estará al tamaño que haya declarado la empresa en su solicitud y se asignará esta puntuación:

**TAMAÑO DE LA EMPRESAPUNTOS**

Microempresa 30

Pequeña empresa 20

Mediana empresa 10

Criterio 3. En función de las ayudas obtenidas en las convocatorias de subvenciones para la mejora de la competitividad de empresas comerciales de Navarra tramitadas por la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, en las convocatorias de los años 2017, 2018 y 2019, la puntuación será:

**IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES OBTENIDAS PUNTOS**

No haber recibido subvenciones en dicho periodo 10

Haber recibido subvenciones por un importe inferior a 15.000 euros en total 5

Criterio 4. Pertenencia a una Asociación de Comerciantes.

Si la solicitante acredita ser socia con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de una Asociación de comerciantes que figure inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial u otro Registro oficial equivalente, se le asignará 5 puntos.

Para ello se presentará certificado emitido por la Asociación que acredite dicha circunstancia.

Criterio 5. Implantación de la norma de calidad UNE 175001 "Calidad de Servicio para el Pequeño Comercio".

Si la solicitante demuestra que ha obtenido la acreditación en dicha norma con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y que, además, está en vigor, se le asignará 3 puntos.

Para ello se presentará un certificado de una empresa acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) que lo confirme.

Criterio 6. Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo.

Si la solicitante está adherida a dicho sistema con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, se le asignará 2 puntos.

Dicha circunstancia será comprobada por el órgano gestor de la convocatoria ante el Servicio de Consumo y Arbitraje, siempre y cuando la solicitante haya indicado dicha circunstancia en el formulario de solicitud.

Criterio 7. Edad del comerciante.

Si en la fecha de presentación de la solicitud el empresario o empresaria no ha alcanzado los 35 años de edad, se asignarán 5 puntos y, para ello, se presentará copia del DNI para acreditar dicha circunstancia.

Criterio 8. Contratación indefinida de menores de 35 años.

Si en la fecha de presentación de la solicitud, la solicitante tiene personal contratado de forma indefinida y menor de 35 años, se asignará una puntuación máxima de 6 puntos, a razón de 3 puntos por cada contrato indefinido a tiempo completo y de 1 punto por cada contrato indefinido a tiempo parcial.

Se presentará copia de los contratos formalizados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Criterio 9. Formación especializada.

Se valorará el estar en posesión tanto por el titular como por parte del personal empleado, de alguna titulación reglada, de algún certificado de profesionalidad o de la acreditación de alguna unidad de competencia relacionada directamente con el sector comercial minorista, que esté comprendida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del Área profesional de Comercio y Marketing.

Además se valorará el estar en posesión de algún certificado de profesionalidad o de alguna unidad de competencia comprendida dentro de otra familia profesional distinta a la señalada anteriormente, siempre y cuando dichas acreditaciones afecten a ocupaciones o puestos de trabajo relacionados directamente con la actividad de comercio minorista.

La valoración máxima de este criterio ascenderá a 8 puntos, a razón de 4 puntos por trabajador en posesión de título de grado, 3 puntos por trabajador con titulación de Formación Profesional, 2 puntos por trabajador para el caso de certificados de profesionalidad y de 1 punto por trabajador por unidades de competencia acreditadas.

Se presentará copia de los títulos oficiales, acreditaciones o certificados correspondientes.

Criterio 10. Formación específica en materia de igualdad de género y planes de igualdad.

Si la empresa acredita la implantación de planes de igualdad o la realización de formación específica en materia de igualdad, se asignarán 3 puntos.

Se presentará documentación que acredite la implantación de dichos planes o la formación específica realizada.

Criterio 11. Tipo de proyecto específico:

–Traspaso de comercios, se asignarán 6 puntos, pero si el comercio que se traspasa está ubicado en una entidad local que tiene un máximo de cinco establecimientos comerciales, incluyendo el que se traspasa, se asignarán 10 puntos.

–Desarrollo del modelo de negocio del comercio rural gestionado por CEIN, S.L., se asignarán 7 puntos.



–Comercios beneficiarios de la convocatoria de diagnósticos comerciales realizados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra durante 2018 y aquellos otros que resultaron beneficiarios en la convocatoria de subvenciones para la realización de diagnósticos, planes y análisis empresariales en materia de comercio de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo de 2019, se asignarán 5 puntos.

–Inversiones por COVID-19, se asignarán 7 puntos.

3. Tras aplicar los criterios del apartado anterior, a las solicitudes de los establecimientos comerciales ubicados en Pamplona se aplicarán, además, los siguientes criterios de valoración en base al Plan Estratégico de Comercio de Pamplona (2017-2021):

Criterio 1. Se asignará la siguiente puntuación en función de la densidad comercial del barrio donde esté ubicado el comercio, puntuación que se ha establecido de forma inversamente proporcional a la densidad comercial de los mismos:

BARRIO	PUNTOS
Casco Viejo	1
Ensanches	1
Iturrama	2
San Juan	2
Ermitagaña-Mendebaldea-Irunlarrea2	
Etxabakoitz	3
Rochapea	3
San Jorge	3
Azpilagaña	3
Milagrosa	4
Txantrea-Orvina	4
Mendillorri	4

Criterio 2. Se asignará la siguiente puntuación en función de la evolución del número de establecimientos comerciales del barrio donde esté ubicado el comercio durante el periodo 2011-2016. Dicha puntuación se ha establecido de forma inversamente proporcional a la evolución del número de comercios del barrio en dicho periodo:

BARRIO	PUNTOS
Azpilagaña	1
Ensanches	2
Iturrama	2

Etxabakoitz	2
San Jorge	2
Casco Viejo	3
San Juan	3
Ermitagaña-Mendebaldea-Irunlarrea	4
Rochapea	4
Milagrosa	4
Txantrea-Orvina	4
Mendillorri	4

Criterio 3. Se asignará la siguiente puntuación si las actuaciones se realizan en comercios ubicados en aquellos barrios que tienen la consideración de nuevos desarrollos urbanos.

BARRIO	PUNTOS
--------	--------

Buztintxuri	8
-------------	---

Lezkairu	8
----------	---

Erripagaina	8
-------------	---

4. Los empates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios que serán aplicados de forma sucesiva:

a) Las solicitantes que tuvieran todas las inversiones finalizadas en el momento de presentar la solicitud de la subvención, dando preferencia a las que tuvieran un mayor volumen de inversión subvencionable.

b) Las solicitudes que hubieran recibido un menor importe de subvención, conforme al criterio 3 del apartado 8.2.

c) La población de ubicación del establecimiento comercial, dando preferencia a los de menor población.

5. Los criterios de valoración de las solicitudes de los proyectos de comercio no sedentario son los siguientes:

5.1. Comercio realizado en mercadillos de entidades locales de Navarra durante 2019.

Criterio 1. Población de las entidades locales dónde se celebran los mercadillos.

ENTIDADES LOCALES	PUNTOS
-------------------	--------

El 50% tiene menos de 1.000 habitantes	10
--	----

El 50% tiene menos de 1.500 habitantes	5
--	---

El 50% tiene menos de 2.000 habitantes	3
--	---

Criterio 2. Periodicidad mensual de asistencia.

## FRECUENCIA MENSUALPUNTOS

Más de 7 días	10
Entre 6 y 7	5
5 días	3

Criterio 3. Periodicidad anual de asistencia.

## FRECUENCIA ANUALPUNTOS

Más de 9 meses	10
Más de 6 meses	5
Más de 3 meses	3

5.2. Comercio itinerante en vehículos-tienda realizado en entidades locales de Navarra durante 2019.

Criterio 1. Población de las entidades locales de Navarra recorridas.

## ENTIDADES LOCALES PUNTOS

El 50% tiene menos de 1.000 habitantes	20
El 50% tiene menos de 1.500 habitantes	10
El 50% tiene menos de 2.000 habitantes	5

Criterio 2. Número de entidades locales de Navarra recorridas en cada ruta comercial.

## ENTIDADES LOCALESPUNTOS

Más de 5	20
Entre 4 y 5	10
Menos de 3	5

Criterio 3. Periodicidad mensual de realización de rutas comerciales

## FRECUENCIA MENSUALPUNTOS

Más de 7 días	20
Entre 6 y 7	10
5 días	5

5.3. Vendedores ambulantes con actividad tanto en mercadillos como con vehículos-tienda.

En este caso será de aplicación el baremo correspondiente al tipo de inversión para el que solicita la ayuda.

#### 5.4. Documentación para aplicar los criterios del apartado 5.

Se estará a la información contenida en la declaración responsable de la solicitante, incluida en el formulario de solicitud, para asignar la puntuación correspondiente a los criterios señalados.

5.5. Los empates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios que serán aplicados de forma sucesiva:

- a) Las solicitantes que tuvieran todas las inversiones finalizadas en el momento de presentar la solicitud de la subvención, dando preferencia a las que tuvieran un mayor volumen de inversión subvencionable.
- b) El número de entidades locales de Navarra en el que ejerce el comercio ambulante durante el periodo subvencionable, dando preferencia a las que alcancen un mayor número.
- c) El volumen de inversión subvencionable, dando preferencia a las de mayor importe.

#### Base 9.–Procedimiento de concesión.

1. El órgano gestor de las ayudas, Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la base anterior en función de la clase de proyecto, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución contendrá como mínimo:

- a) La relación de beneficiarias por cada actuación, ordenadas según la puntuación obtenida conforme a la base 8, y la cuantía de la ayuda.
- b) La relación de solicitudes a desestimar de forma motivada, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de recursos presupuestarios.

La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las empresas solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

3. No se realizarán concesiones de subvenciones por un importe inferior a 300 euros.

#### Base 10.–Justificación de las inversiones.

1. Plazo de presentación de la justificación.

La justificación de las actuaciones realizadas se presentará en cualquier momento una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, siendo la fecha límite, el 13 de octubre de 2020, inclusive.

## 2. Forma de presentación de la justificación.

La justificación se presentará de la forma prevista en la base 7.2, utilizando el formulario específico de justificación disponible en la ficha de la ayuda y se dirigirá a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

En el caso de presentación telemática, ésta se realizará a través de la ficha de la ayuda donde existirá un enlace al registro de justificación de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

## 3. Documentación para justificar las inversiones realizadas.

La documentación a presentar será la siguiente, que en el caso de que se haga de forma telemática, deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

a) Memoria final detallada y descriptiva de todas las actuaciones realizadas, del coste final de ejecución del proyecto y, en su caso, de las desviaciones que se hayan producido respecto al proyecto inicialmente previsto.

b) Relación detallada y clasificada de las facturas presentadas (agrupadas por conceptos subvencionables, ordenadas y numeradas por fecha, con identificación del proveedor, CIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago y forma de pago), conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda.

c) Copia de las facturas correspondientes a las inversiones realizadas, que serán conformes al Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y que deben estar emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención. No será necesaria presentar las facturas aportadas junto con la solicitud.

No se admitirán facturas inferiores a 50 euros (IVA excluido).

En los casos de traspaso comercial, la factura debe contener de forma desglosada todos los conceptos facturados (fondo de comercio, instalaciones, mobiliario, existencias, etc.) y venir acompañada por un informe pericial o de una empresa de tasación que lo acredite.

d) Justificantes bancarios de pago de las facturas.

El pago se efectuará por la beneficiaria mediante transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa, entendiéndose como justificante de pago el efectuado a través de una entidad financiera y cargado en la cuenta de la empresa. No se admitirán pagos en metálico ni recibís.

Cada justificante de pago irá unido a la factura correspondiente.

e) Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otros recursos u otras subvenciones) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración se realizará en el mismo formulario de justificación.

f) Fotografías o prueba documental de haber cumplido con la obligación de haber dado publicidad de que la actuación ha sido objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido en la base 12.1.h.

g) Fotografías de las actuaciones realizadas:

–En el caso de realización de obras de rehabilitación, adecuación y renovación de la imagen de los establecimientos comerciales, fotografías del exterior y del interior del establecimiento comercial que permitan comprobar la situación anterior y posterior a las actuaciones realizadas.

–En el caso de adquisición de equipamiento comercial o digital, fotografías de los activos fijos subvencionados.

–En el caso de proyectos de comercio no sedentario, fotografías del vehículo-tienda o del equipamiento adquirido.

Base 11.–Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de la beneficiaria de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

La resolución de abono se dictará antes del 31 de diciembre de 2020.

Base 12.–Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Presentar, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

El incumplimiento de presentar la información que exige el artículo 4 del citado Decreto Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Realizar y justificar las inversiones subvencionadas en los plazos establecidos en estas bases.

c) Poner en marcha las inversiones objeto de la subvención o, en su caso, abrir al público el establecimiento comercial hasta el 31 de diciembre de 2020 y comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio la fecha de apertura. En el caso de proyectos de emprendimiento comercial, deberán presentar, en su caso, copia del alta en el IAE de fecha tope, el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

d) Comunicar al órgano gestor de las ayudas, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión, la renuncia a la subvención concedida en caso de que la actuación subvencionada no se vaya a realizar en el periodo de ejecución establecido.

e) Solicitar autorización para realizar modificaciones sustanciales en la inversión subvencionada. La solicitud deberá estar debidamente justificada y deberá realizarse antes de la ejecución de las modificaciones.

f) Comunicar al órgano gestor de las ayudas tan pronto como se conozca, la obtención de cualquier ingreso, subvención, patrocinio, etc., para la misma actuación que ha sido objeto de subvención en esta convocatoria.

g) Mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa en Navarra, como mínimo y de manera ininterrumpida, durante los 3 años siguientes a la puesta en marcha de las inversiones o durante su vida útil, si ésta fuera menor. En el caso de bienes inscribibles en un registro

público, este plazo será como mínimo de 7 años. El cómputo de estos plazos se realizará desde la puesta en marcha de las inversiones.

Si por circunstancias sobrevenidas la empresa beneficiaria dejara de ejercer la actividad comercial en el establecimiento comercial objeto de la subvención, se entenderá cumplida la obligación de destino y no procederá el reintegro de la subvención, siempre y cuando se garantice la continuidad en el establecimiento comercial del ejercicio de una actividad de comercio minorista de entre las determinadas como subvencionables en la convocatoria, durante el periodo que sea de aplicación de los establecidos en este apartado. Idéntica consideración se realizará para el caso de que la empresa beneficiaria dejara de ejercer el comercio ambulante.

La empresa beneficiaria está obligada a comunicar dichas circunstancias con suficiente antelación a través de cualquier registro oficial. En este caso, la empresa que pase a ejercer la actividad comercial en dicho establecimiento o continúe con la venta ambulante se subrogará en todas las obligaciones de la empresa beneficiaria de la subvención.

En el caso de haber obtenido subvenciones derivadas de Proyectos de Desarrollo Tecnológico (PDT), se deben mantener activas las plataformas de comercio electrónico y soluciones TIC subvencionadas al menos durante 3 años a contar desde la puesta en marcha de las inversiones.

h) Dar la adecuada publicidad de la subvención de la siguiente forma y durante 3 años a partir de la fecha de Resolución de concesión de la subvención:

–Se colocará en un lugar visible del establecimiento comercial un cartel, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda.

–Además, en el caso de inversiones para implantar inversiones de Proyectos de Desarrollo Tecnológico, se insertará en la página web de la empresa el siguiente texto: “Esta empresa ha recibido una subvención del Gobierno de Navarra en virtud de la convocatoria de 2020 mejora de la competitividad, la digitalización de las empresas comerciales minoristas y el fomento del emprendimiento comercial”.

–En el caso de inversiones para adquisición o adecuación de vehículos-tienda, estos se deberán rotular con su nombre comercial o razón social y con la marca de comercio de Navarra, cuyo uso se solicitará a través del enlace que figurará a tal efecto, en la ficha de la ayuda.

i) En todas las actuaciones, soportes publicitarios y materiales de difusión de las actividades objeto de subvención, se evitará cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles entre mujeres y hombres y se prestará atención a la utilización de un lenguaje inclusivo. Asimismo, se evitará el uso de un lenguaje sexista en toda la documentación elaborada en relación con la actividad subvencionada.

j) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto:

a) Si la documentación justificativa se presenta con posterioridad al plazo establecido en la base 10 pero antes del 31 de octubre de 2020, se reducirá en un 10% la subvención a abonar. De presentarse con posterioridad a esa fecha, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

b) Si las actuaciones para las que se concedió la subvención se ejecutan por un importe menor, ello dará lugar a las siguientes minoraciones:

–Si la ejecución está comprendida entre el 50% y el 75% de la actuación subvencionada, el abono de la subvención final se reducirá en un 50%.

–Si la ejecución es inferior al 50% de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

c) Si se incumplen los periodos establecidos en el número 1, letra g), de esta base, el importe a reintegrar será directamente proporcional al periodo de tiempo que reste de cumplir.

d) Si se incumple la fecha de puesta en marcha de las inversiones o de apertura al público establecida en el número 1, letra c), de esta base (31 de diciembre de 2020) o en el caso de un proyecto de emprendimiento comercial no presenta el IAE para esa fecha, ello supondrá la exigencia del reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente.

Base 13.–Sobre la compatibilidad de la subvención y carácter de ayudas de minimis.

1. Estas subvenciones son incompatibles para las mismas actuaciones con cualquier otra subvención de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de “minimis” concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de la ayuda se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 15.–Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.



**RESOLUCIÓN 228/2020, DE 19 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA DEL ACUERDO ALCANZADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL REINICIO, TRAS LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR EL COVID-19, DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES SINDICALES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LAS EMPRESAS Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN ESTA COMUNIDAD FORAL.**

**BOLETÍN Nº 146 - 3 DE JULIO DE 2020**

El Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, por la que se crea en Navarra la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 124 de 14 de octubre, establece entre sus funciones adoptar acuerdos sobre promoción y celebración de elecciones en las empresas en el ámbito de Navarra.

El impacto que la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 está teniendo en las empresas y en las personas trabajadoras de Navarra ha requerido adoptar medidas extraordinarias en el ámbito de los procesos electorales. Con fecha 16 de marzo de 2020, los integrantes de la Comisión suscribieron un acuerdo para la suspensión temporal extraordinaria de los procesos de elecciones sindicales. Mediante Resolución 108/2020, de 16 de marzo, la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, aprobó su publicación en el Boletín Oficial de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 61, de 23 de marzo) Del mismo modo, resulta conveniente que la reanudación de los procesos de elecciones sindicales se produzca con las máximas garantías sindicales y sanitarias y, para ello, con fecha 17 de junio de 2020, los integrantes de la Comisión han alcanzado un nuevo acuerdo.

El Decreto Foral 265/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, asigna a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo atribuciones en materia de Registro de elecciones sindicales.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo alcanzado por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra para el reinicio, tras la suspensión temporal por el COVID-19, de los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las personas trabajadoras en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Comunidad Foral.

Pamplona, 19 de junio de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

**ACUERDO DE LOS SINDICATOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES EN NAVARRA PARA EL REINICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES TRAS LA SUSPENSIÓN POR EL COVID-19**

Reunidos, el 17 de junio de 2020, las personas, componentes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra/Nafarroa, que a continuación se relacionan:

–En representación del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, Javier Zubicoa, Director del Servicio de Trabajo.

–En representación de las centrales sindicales:

- Por UGT Amaia Villanueva.
- Por CCOO Javier Ibáñez.
- Por ELA Oskar Rodríguez.
- Por LAB Ainhoa De Miguel.

EXPONEN:

Que el Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, por la que se crea en Navarra la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 124, de 14 de octubre de 1994) establece entre sus funciones el controlar y supervisar las Elecciones Sindicales celebradas en el ámbito de Navarra.

Que el impacto que la emergencia sanitaria, como consecuencia de la epidemia de virus COVID-19 está teniendo en las empresas y en las personas trabajadoras de Navarra, hace preciso la adopción de medidas extraordinarias también en el ámbito de las Elecciones Sindicales para el reinicio de los procesos electorales.

De la misma forma que llegamos a un acuerdo el pasado 16 de marzo para la suspensión de las elecciones sindicales en Navarra/Nafarroa (Resolución 108/2020, de 16 de marzo, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Boletín Oficial de Navarra número 61, de 23 de marzo de 2020), debe existir un acuerdo por unanimidad de las partes firmantes para la puesta en marcha de los procesos de elecciones sindicales, prevaleciendo en todo momento las garantías sanitarias y la distancia social en el ámbito laboral, y el que todas las organizaciones sindicales puedan concurrir con las máximas garantías sanitarias y de derechos sindicales.

Por todo ello,

ACUERDAN:

1. Empresas con procesos electorales abiertos y que se deben retomar desde el punto donde se suspendieron.

La fecha a partir de la cual se reinicien estos procesos electorales será el día 15 de septiembre de 2020. El reinicio de los procesos en las empresas, deberá publicitarse con la antelación debida, siendo preceptiva la comunicación a través de la Oficina Pública de elecciones sindicales, indicando la nueva fecha del reinicio del proceso electoral correspondiente.

Esta comunicación a la Oficina Pública de elecciones sindicales, deberá de hacerse, con una antelación mínima de 14 días naturales a la fecha del reinicio del proceso electoral.

Para ello, el sindicato promotor junto con la mesa electoral fijará la fecha en la que la mesa electoral se juntará para reiniciar el proceso electoral donde se interrumpió por el estado de alarma.

Una vez consensuada dicha fecha se comunicará la misma a la Oficina Pública, siendo ésta la que comunique la fecha al resto de sindicatos y a la empresa.

En la comunicación se deberá recordar en qué momento del calendario electoral se quedó detenido el proceso, recuperándose el proceso electoral desde ese punto.

El día de reinicio del proceso electoral la mesa junto con los sindicatos deberán proceder a reajustar el calendario electoral pendiente para poder llevar el proceso adelante.

En el caso de que los procesos electorales en curso que se encontrasen en plazo de presentación de candidaturas o en plazo posterior a la presentación de las mismas, las mesas electorales deberán:

–En el primer caso, dar un nuevo plazo de presentación de candidaturas que se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

–En el segundo caso, en el supuesto de que alguno de los sindicatos que hubiesen presentado candidatura haya perdido alguna de las personas candidatas y lo solicite a la mesa, se concederá un nuevo plazo en los términos dispuestos en el Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el sindicato que promovió las elecciones desista de forma expresa o tácita, una vez transcurran 10 días naturales desde la posibilidad de activar el proceso electoral (15 de septiembre), y no lo haga, cualquier otro sindicato podrá instar el reinicio del proceso electoral.

## 2. Empresas preavisadas, sin constituir mesas.

El sindicato que convocó las elecciones sindicales, deberá proceder a comunicar, a través de la Oficina pública de elecciones sindicales, la nueva fecha de constitución de mesa, que obviamente deberá ser a partir de la fecha en que puedan comenzar los procesos electorales en las empresas, es decir, el día 15 de setiembre de 2020. La nueva comunicación, con la nueva fecha de inicio del proceso electoral, se registrará en la Oficina Pública de elecciones sindicales.

Dado que el 17 de marzo de 2020 quedaron suspendidos los preavisos, entre la nueva fecha de registro y el inicio del proceso electoral deberán mediar 10 días como mínimo, y en todo caso, deberán mediar 30 días, contabilizando los dos periodos, esto es, desde la fecha del primer registro del preaviso hasta el 15 de marzo, y el segundo periodo, desde la fecha de comunicación en el registro, hasta la fecha de inicio del proceso electoral.

## 3. Empresas que han aplicado un ERTE y que reinician su actividad manteniendo una parte de la plantilla en el expediente.

Los procesos electorales se reiniciarán cuando la aplicación del ERTE haya finalizado y la plantilla se encuentre trabajando con normalidad, siempre y cuando, permanezcan los delegados y delegadas de personal y los miembros de los comités en la plantilla de la empresa y se mantengan en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías.

En ausencia de representación sindical se podrán promover preavisos electorales, cumpliendo el resto de plazos establecidos en el presente acuerdo.

## 4. Empresas sin elecciones y empresas que han cumplido los 4 años de mandato, desde el 17 de marzo (periodo suspensión COVID-19), no preavisadas.

Las empresas sin elecciones se podrán preavisar fijando la constitución de la mesa electoral a partir del 1 de octubre de 2020.

Las empresas que hayan cumplido los 4 años de mandato, en el periodo de suspensión por COVID-19, comprendido entre el 17 de marzo y el 1 de septiembre de 2020, y que no tenían preaviso de elecciones sindicales, se podrán preavisar fijando la constitución de la mesa electoral a partir del 1 de octubre de 2020.

Las empresas a las que corresponda renovar por vencimiento del mandato entre 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020 se podrán preavisar fijando la constitución de la mesa a partir del 1 de octubre de 2020, para las que vencían entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

Las que venzan entre 1 de noviembre y el 31 de diciembre se podrán preavisar, fijando la constitución de la mesa a partir del 1 de enero de 2021.

En la elección para Comité se mantendrá este compromiso siempre y cuando el sindicato o los sindicatos mayoritarios presentes en la empresa no establezcan otra fecha.

## 5. Representatividad y Artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La representación al cierre de febrero de 2020 será la que se mantenga vigente hasta febrero de 2021.

En febrero del 2021 se llevará a cabo el cierre oficial de los datos de elecciones sindicales.

Durante este periodo las certificaciones de representatividad que otorgue la Administración para la negociación colectiva tendrán la consideración de provisionales (dado que el último cierre es a febrero de 2020), procediéndose a revisar dichas certificaciones de representatividad, una vez se disponga de los datos oficiales de cierre a 28 de febrero de 2021, siempre y cuando sea solicitada su modificación por cualquiera de las partes interesadas, una vez procedido el cierre.

## 6. Procesos arbitrales.

Los procesos arbitrales que actualmente están en suspenso y/o pendientes de citación, se llevarán a cabo a partir del 1 de septiembre de 2020, siempre y cuando, se den las garantías sanitarias y de distanciamiento social en la celebración de las vistas arbitrales.

La Administración habilitará una sala que reúna los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### 7. Protocolo de seguridad.

La constitución de la mesa electoral y realización de todo el proceso se hará en espacios en los que se puedan garantizar las medidas de distancia social y aforo que se regulen en el momento y en el caso de que la empresa no disponga de estos espacios, la realización de los actos de la mesa electoral podrá realizarse por medios telemáticos.

Se facilitará la presentación de reclamaciones y candidaturas por correo electrónico.

La votación deberá ser organizada por turnos, horarios amplios y centros de trabajo si fuese necesario.

#### 8. Plazos electorales.

Las organizaciones firmantes del presente acuerdo se comprometen a defender y trasladar a las mesas electorales los siguientes aspectos:

–En los procesos de elecciones para Delegados- Delegadas de Personal se propondrá a la Mesa que los plazos electorales para el desarrollo del proceso sean los máximos legales para facilitar el voto por correo.

–En los procesos de elecciones para la elección de Comités se propondrá alargar los plazos para la votación igualmente.

–En todos los procesos se garantizará el voto por correo, alargándose los plazos si fuera necesario.

#### 9. Comisión de Elecciones Sindicales.

La Comisión reactivará el calendario de reuniones a partir de septiembre de 2020, celebrando una primera reunión el día 9 y otra ese mismo mes el día 30.

No obstante la Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes para poder clarificar cualquier cuestión relativa al presente acuerdo, máxime cuando es posible que la actividad en el conjunto de los sectores no vaya a ser de manera conjunta y pueda requerir de acuerdos sectoriales de reinicio de los procesos electorales.

#### 10. Vigencia del acuerdo.

El presente Acuerdo estará vigente hasta el 28 de febrero de 2021.

#### 11. Publicación del presente acuerdo.

La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo del Gobierno de Navarra dictará una Resolución por la que se acuerde la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

**RESOLUCIÓN 1887E/2020, DE 22 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTEGRADOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO QUE NO HAN PODIDO SER EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD POR LA CRISIS DEL COVID-19.” IDENTIFICACIÓN BDNS: 510612.**

**BOLETÍN Nº 167 - 29 DE JULIO DE 2020**

Por Resolución 41E/2019, de 8 de marzo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se aprobó la convocatoria de subvenciones para la ejecución durante 2019, 2020 y 2021 de los programas de Escuelas Taller y Programas integrados de formación y empleo, de ámbito territorial exclusivo de la Comunidad Foral de Navarra, dirigidos a las personas desempleadas.

Por Resolución 2600E /2019, de 11 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se aprobó la convocatoria de subvenciones de Programas integrados de formación y empleo, de ámbito territorial exclusivo de la Comunidad Foral de Navarra, dirigidos a las personas preferentemente desempleadas.

El artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, suspende toda actividad formativa presencial incluida la formación profesional para el empleo. De conformidad con esta normativa, se suspendió la formación presencial de los programas integrados de formación y empleo concedidos por las referidas convocatorias.

Las Entidades beneficiarias continuaron realizando la orientación y tutorización de forma telefónica, correo electrónico, por aplicaciones de videoconferencia, etc., adaptándose a las posibilidades de las entidades y de los usuarios.

Mediante la Resolución 239/2020, de 12 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se aprobaron instrucciones para Escuelas Taller y Programas Integrados de Formación y Empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19). Con estas instrucciones se flexibilizaron las condiciones de ejecución de la formación, permitiendo cambiar la modalidad presencial por otra formación alternativa que garantizara la transmisión del conocimiento y su evaluación para evitar, en lo posible, la interrupción de la actividad formativa en los programas en estas circunstancias excepcionales.

Con estas condiciones, a pesar de la reorganización de los contenidos de los programas, y la flexibilización de la impartición de las acciones formativas, va a resultar inviable completar algunos programas en las fechas previstas. Esto imposibilitará que las personas participantes puedan obtener la acreditación formativa correspondiente, en aquellos casos en que la formación estuviera dirigida a la obtención de unidades de competencia y/o certificados de profesionalidad. Igualmente repercutirá en la falta de realización de las prácticas laborales que les habilitan para la ejecución del trabajo correspondiente. Por ello, se prevé aprobar esta convocatoria para garantizar que las personas participantes puedan finalizar íntegramente estos programas, obteniendo la formación y la práctica laboral prevista en cada caso.

El Gobierno de Navarra, en sesión de 10 de junio de 2020, acordó autorizar el régimen de evaluación individualizada de las subvenciones para la finalización de los Programas integrados de formación y empleo que no han podido ser ejecutados en su totalidad por la crisis del COVID-19.

De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12 de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por el Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre,

**RESUELVO:**

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Convocatoria de subvenciones para la finalización de los Programas integrados de formación y empleo que no han podido ser ejecutados en su totalidad por la crisis del COVID-19.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3. Autorizar un gasto por importe de 438.000 euros para la financiación de subvenciones para la finalización de los Programas integrados de formación y empleo que no han podido ser ejecutados en su totalidad por la crisis del COVID-19 con cargo a la Partida 950002 96200 4819 242202 denominada "INC CDTO Programas de Escuelas Taller y programas específicos. Conferencia Sectorial" del Presupuesto de Gastos de 2020.

4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 22 de junio de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

#### ANEXO

##### 1.–Objeto y ámbito de actuación.

El objeto de esta convocatoria es regular las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones para la finalización de los Programas integrados de formación y empleo que no han podido ser ejecutados en su totalidad por la crisis del COVID-19.

El ámbito de aplicación es la Comunidad Foral de Navarra.

##### 2.–Personas destinatarias.

Las personas destinatarias serán aquellas que ya fueran beneficiarias de los programas ejecutados en virtud de la concesión de las Resoluciones 41E/2019, de 8 de marzo y 2600E/2019, de 11 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

##### 3.–Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias serán aquellas que ya lo fueron en los programas ejecutados en virtud de la concesión de las Resoluciones 41E/2019, de 8 de marzo y 2600E/2019, de 11 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

##### 4.–Duración del programa.

La entidad beneficiaria propondrá la duración de la extensión de los programas, teniendo en cuenta la parte de los mismos que haya quedado sin ejecutar.

En cualquier caso, no podrán extenderse más de dos meses ni más allá del 31 de octubre de 2020.

##### 5.–Contenido de los Programas integrados de formación y empleo.

Las entidades beneficiarias harán una propuesta de desarrollo de los programas, teniendo en cuenta las posibilidades del alumnado, la parte ejecutada del programa y lo que queda por ejecutar. Asimismo, deberá justificar por qué no se acometieron las acciones que ahora propone dentro del tiempo para el que el programa estaba concedido.

La entidad procurará con esta propuesta, que el programa se desarrolle en su totalidad.

No se podrá programar formación que no estuviera contemplada en el proyecto inicial.

##### 6.–Incorporaciones y sustituciones de personas beneficiarias.

No se permitirán nuevas incorporaciones en este programa.

No obstante la entidad beneficiaria podrá incorporar al proyecto a aquellas personas que ya hubieran estado de alta en el mismo, aunque estuvieran de baja al cierre inicial.

En cualquier caso, no se superará el número de personas beneficiarias máximo para el que se concedió el proyecto que ahora se propone finalizar.

##### 7.–Becas.

Las personas participantes no serán beneficiarias de beca por la participación en los proyectos subvencionados en esta convocatoria.

#### 8.–Solicitudes y plazo de presentación.

8.1. Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

8.2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día de la publicación de esta convocatoria. No es necesario que haya finalizado el proyecto ejecutado en virtud de la concesión de las Resoluciones 41E/2019, de 8 de marzo y 2600E/2019, de 11 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. La entidad indicará en su solicitud la fecha prevista de inicio y fin del proyecto por el que solicitan la subvención.

8.3. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria, así como la autorización al SNE-NL para la consulta de la información y la obtención de la documentación elaborada u obrante en cualquier Administración pública que resulte necesaria para la resolución de aquella. Si existiera oposición expresa, se deberá presentar la documentación correspondiente.

#### 9.–Documentación a presentar.

9.1. La solicitud y la memoria del proyecto según modelos normalizados, se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Documento relativo a Protección de datos.

c) Declaración de otras ayudas.

d) Cualquier otro documento o información adicional que, a juicio de este, se considere necesario para la posterior resolución del expediente.

No será necesario remitir los documentos que hayan sido aportados anteriormente a la Administración. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

9.2. Las entidades solicitantes deberán presentar una solicitud por cada programa que deseen desarrollar.

9.3. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se concederá a los interesados un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción del escrito, para que aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### 10.–Instrucción y tramitación.

10.1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá al Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

10.2. El órgano instructor, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes y en función de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe y formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

10.3. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

#### 11.–Resolución y abono de la subvención.

11.1. La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, una vez recibida la propuesta emitida por el órgano instructor, resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente.

11.2. La resolución se notificará a la entidad solicitante, haciendo constar los motivos de la concesión o denegación

11.3. Contra la resolución expresa o presunta de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o si la resolución no fuera expresa en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que transcurra el plazo máximo para resolver.

11.4. Una vez que el órgano instructor haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud, y que el empleador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al abono de la subvención.

12.–Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria será el régimen de evaluación individualizada y se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y a lo establecido en estas bases reguladoras.

13.–Cuantía de las subvenciones.

13.1. La cuantía de la subvención a conceder por cada proyecto vendrá determinada por la suma de las siguientes cuantías:

a) Subvención para orientación y acompañamiento.

b) Subvención para formación.

13.2. Subvención para orientación y acompañamiento:

Se subvencionarán 5.621,92 euros por cada mes de duración del programa, o su parte proporcional.

13.3. Subvención para formación:

La cuantía a conceder dependerá de la familia profesional a la que pertenezca la formación, multiplicando el módulo correspondiente del siguiente cuadro por el número de hora y el número de participantes proyectado.

FAMILIA PROFESIONAL	EUROS/HORA
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	7,62
ACT. FÍSICAS Y DEPORTIVAS	8,23
AGRARIA	8,00
ARTES GRÁFICAS	7,83
COMERCIO Y MÁRKETING	7,69
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	9,32
FABRICACIÓN MECÁNICA	8,22
HOSTELERÍA Y TURISMO	7,72
INFORMÁTICA Y TELECOM.	8,05
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	9,18
IMAGEN PERSONAL	8,08
IMAGEN Y SONIDO	7,95
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	7,94
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	8,28
QUÍMICA	8,72
SANIDAD	7,72



SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE 7,94

SERV. SOCIOCULT. Y A LA COMUNIDAD 7,38

TRANSP. Y MANTENIM. DE VEHÍCULOS 8,05

En cuanto a la formación en competencias técnicas que no corresponda a ninguna de las familias profesionales consignadas en el cuadro anterior, así como para el resto de la formación, el módulo será de 8 euros por participante y hora de formación.

14.–Abono y justificación de la subvención.

En el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la finalización del proyecto y como máximo antes del 5 de noviembre de 2020, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

14.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, detallando el trabajo desarrollado en materia de formación, orientación, emprendimiento y acompañamiento a la inserción laboral que incluya los itinerarios individualizados de orientación y seguimiento del alumnado.

14.2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (participantes que finalizan y horas de formación).

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La falta de justificación en el plazo establecido o en el de subsanación dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados.

14.3. A los efectos de determinar la subvención relativa a formación, se tendrá en cuenta al alumnado que finalizó la formación y se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Se entiende por acción formativa la suma de todas las horas de formación impartidas a lo largo del proyecto. Además, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas personas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, beca o prácticas no laborales siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa. Para ello no deberán pasar más de 5 días naturales entre la fecha en la que la persona desempleada abandone la acción formativa y la que inicie el contrato, beca o práctica no laboral.

15.–Compatibilidad.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, por otras Administraciones Públicas o por otros entes públicos o privados o por particulares, nacionales o internacionales.

No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras, supere el cien por cien de los costes generados por la ejecución del proyecto.

16.–Obligaciones de los beneficiarios.

16.1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En particular, estarán obligadas a:

a) Remitir al SNE-NL, el día del inicio del programa, una comunicación de inicio de actividad objeto del proyecto. La no comunicación en el plazo establecido, implicará una penalización que consistirá en una minoración del importe concedido, equivalente a la parte proporcional de los días que hayan transcurrido sin haberse comunicado el inicio, desde que éste hubiera tenido que haberse producido.

- b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención en la forma y plazo establecidos en la convocatoria.
- c) Presentación de los contratos de trabajo del personal subvencionado.
- d) Presentación de la planificación y calendarización detallada de toda la actividad a realizar a lo largo del proyecto al inicio del mismo.
- e) Comunicar al SNE-NL las altas y bajas de las personas participantes a la mayor brevedad posible.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el SNE-NL o por otros organismos de control.
- g) Comunicar al SNE-NL la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Hacer constar el carácter público de la actividad subvencionada. Deberán incluir en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de los programas subvencionados al menos el símbolo de Gobierno de Navarra, señalando la colaboración con el SNE-NL. Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad beneficiaria. En todo caso, se respetarán las proporciones y la gama cromática original.

Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

- j) Facilitar al SNL-NL cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.
- k) Grabar las actuaciones en SISPE/Silcoi web/Orientasare/IRIS
- l) Entregar a cada participante un diploma acreditativo del aprovechamiento en los términos previstos en esta convocatoria. Al término de su participación en el programa las personas beneficiarias recibirán un certificado expedido por la entidad beneficiaria. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación, así como evaluación de la formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados.
- m) Suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de los proyectos. Dicha póliza se ajustará tanto al período de ejecución, como a las actuaciones que pretende desarrollar y a su horario diario. Deberá cubrir los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos y dar soporte al desarrollo de las actuaciones.

La póliza deberá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución del proyecto se produzcan por las personas participantes, quedando el SNE-NL exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes.

En ningún caso, una persona participante podrá iniciar el proyecto sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente.
- Invalidez permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente ilimitada

## 16.2. Obligaciones de transparencia.

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los

presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

16.3. Mantener los ratios de personal directivo, docente, de orientación y de apoyo requeridos en la concesión inicial del proyecto.

#### 17.–Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta un máximo del 60% de la actividad subvencionada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La contratación de personal no se considera subcontratación si es contratación directa o de autónomos. En el caso de la formación, la contratación del docente tampoco se considera subcontratación.

No podrá subcontratarse las labores de dirección y apoyo administrativo.

#### 18.–Modificaciones de los proyectos aprobados.

18.1. Las modificaciones de los proyectos o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones deberán ser comunicadas previamente al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare que deberá autorizarlas.

18.2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente la alteración o dificultad surgida que impide ejecutar el proyecto según lo planteado inicialmente. Dichas modificaciones no podrán alterar la puntuación resultante de la valoración inicial. La presentación deberá hacerse con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la modificación propuesta.

18.3. En el supuesto de cambios que se consideren sustanciales, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dictará la correspondiente resolución que podrá, en su caso, disminuir en parte o anular el importe de la subvención concedida, en proporción a la importancia de las modificaciones introducidas.

#### 19.–Seguimiento y evaluación.

19.1. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los proyectos. Las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control. En concreto, se comprobará, mediante consulta en Seguridad Social, la inserción de las personas participantes en los proyectos.

19.2. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las actividades subvencionadas con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas.

19.3. Si se tratase de un proyecto vinculado a la obtención de Certificados de Profesionalidad, la entidad beneficiaria estaría sujeta al Plan de Seguimiento de la Calidad del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para asegurar unos niveles aceptables de calidad en el desarrollo de las acciones formativas que garanticen la obtención de las competencias profesionales previstas.

#### 20.–Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Servicio de Fomento de Empleo y Servicios a Empresas hará público en el Portal de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Igualmente, en virtud de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración de Estado en su página web.

#### 21.–Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar a las personas participantes en los programas la información prevista en el artículo 13 del Reglamento UE.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a recabar de las personas participantes en los programas las correspondientes autorizaciones para que el órgano gestor consulte su vida laboral.

#### 22.–Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones

22.1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en estas bases, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la Resolución de reintegro.

22.2. La falta de justificación en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y al reintegro de lo cobrado, junto con la exigencia de los intereses de demora.

22.3. En el supuesto de que la subvención se destinase a fines distintos para los que fue concedida y esta modificación no fuera comunicada al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, procederá el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que de ello pudiera derivarse.

Cuando la entidad beneficiaria hubiera comunicado la modificación de los proyectos o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y ésta hubiera sido admitida por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en caso de que fuera necesario reintegro no se solicitarán intereses de demora.

22.4. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el reintegro parcial vendrá determinado, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones. A los efectos de esta convocatoria se considerará “significativo” el cumplimiento del 75% del proyecto total aprobado.

22.5. La Entidad beneficiaria podrá solicitar al órgano gestor el reintegro voluntario de una parte de la subvención. En el caso de devolución voluntaria, si en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, procediera aplicar intereses de demora, estos se calcularán hasta el momento de la devolución.

23.-Régimen sancionador.

En lo referente al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

**RESOLUCIÓN 108/2020, DE 23 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 12E, DE 20 DE ENERO, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO FORESTAL Y CINEGÉTICO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE 2020 PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE APTITUD NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRIMERA LICENCIA ADMINISTRATIVA DE CAZA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

**BOLETÍN Nº 157 - 17 DE JULIO DE 2020**

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, en su artículo 13.1, establece que para obtener por primera vez la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra, será requisito necesario haber superado las pruebas de aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con la caza.

El Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, desarrolla en su artículo 5, los requisitos y contenido de dichas pruebas de aptitud. Entre ellos menciona la necesidad de asistir a un curso de formación homologado y establece la obligatoriedad de que las pruebas de aptitud contengan conocimientos sobre: aspectos legales de la caza, conocimiento de la fauna silvestre, métodos de caza y seguridad y artes y medios de caza y su manejo.

Dando cumplimiento a las referidas disposiciones procede establecer las convocatorias y condiciones para que quienes quieran ejercitar por primera vez la caza puedan acreditar los conocimientos necesarios previos a la obtención de su primera licencia administrativa de caza.

Por Resolución 12E, de 22 de enero, del Director del Servicio Forestal y Cinegético, se aprobaron las bases de la convocatoria de 2020 para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra.

Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 30 de 13 de febrero de 2020, estableciendo las fechas para la realización obligatoria del curso de formación (17-18 de abril y 7-8 de mayo), fechas para los exámenes correspondientes (22-23 de mayo y 5-6 de junio) y estableciendo el 16 de marzo como último día para la inscripción.

Sin embargo, la situación excepcional actual, provocó que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declarara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta situación ocasionó por un lado que mediante Resolución 37/2020, de 24 de marzo del Director General de Medio Ambiente, por la que se regulan excepcionalmente ciertas actividades del ámbito cinegético afectadas por el Real Decreto 463/2020, se suspendiera temporalmente el curso y examen de caza 2020 y por otro, se produjo la suspensión de plazos administrativos previstos. Según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto 463/2020:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos

justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por último, en virtud del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará con efectos de 1 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta las circunstancias habidas, el número de personas inscritas y el aforo necesario, las condiciones de distanciamiento social y otras medidas higiénico-sanitarias, así como las fechas en las que nos encontramos y los plazos para el inicio para la temporada cinegética, el Servicio Forestal y Cinegético considera conveniente suspender el curso de formación de caza 2020.

Sin embargo, debido al interés del colectivo manifestado por el número de inscritos, a que los contenidos del curso (“Manual preparatorio del examen del cazador en Navarra, versión 2013 y libro de preguntas versión 2016”), se encuentran disponibles en la página web del Gobierno de Navarra y que se ha habilitado un correo electrónico para resolver dudas sobre la materia (examencaza2020@navarra.es), se considera conveniente mantener las convocatorias del examen de caza 2020.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético,

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

RESUELVO:

1.º Anular lo dispuesto en el punto primero de la Resolución 37/2020, de 24 de marzo del Director General de Medio Ambiente, por la que se regulan excepcionalmente ciertas actividades del ámbito cinegético afectadas por el Real Decreto 463/2020, por el que se suspende temporalmente el curso y examen de caza 2020.

2.º Modificar la Resolución 12E, de 20 de enero, del Director del Servicio Forestal y Cinegético por la que se aprueban las convocatorias del año 2020, para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra, suspendiendo definitivamente el curso de formación de caza 2020 y manteniendo las convocatorias del examen de caza 2020.

3.º El listado de admitidos definitivo, así como las fechas, lugar, horario y condiciones de los exámenes se publicarán en el tablón de anuncios del Gobierno de Navarra (avenida Carlos III, número 2, de Pamplona) y en el tablón de anuncios del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (calle González Tablas, número 9, de Pamplona). También podrán ser consultadas por Internet en el Catálogo del Servicios y en la página web del Gobierno de Navarra.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

Pamplona, 23 de junio de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

**RESOLUCIÓN 568/2020, DE 23 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RECONSTITUCIÓN DEL REBAÑO DE GANADO VACUNO SACRIFICADO EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO, PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 512602.**

**BOLETÍN Nº 159 - 20 DE JULIO DE 2020**

Por Orden Foral 111/2016, de 12 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se aprobaron las normas que regulan la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero. Esta Orden Foral ha sido modificada por la Orden Foral 165/2017, de 11 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Previamente, esta norma fue comunicada a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, que acusó registro de la información remitida por la Comunidad Foral de Navarra y registró el proyecto de norma arriba indicado como la ayuda SA.44606 (2016/XA).

Por otra parte, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determina en sus artículos 18 y 19, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, cuando previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Dado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y que la vigencia del presente régimen de ayudas se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comunidad Foral de Navarra desea aprobar para el ejercicio 2020 la correspondiente convocatoria de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado, en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

De conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios en materia de ganadería. El sector primario es esencial en esta crisis para garantizar el abastecimiento alimentario, así lo prevé el artículo 15 del propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo. Estas medidas son esenciales para el mantenimiento de la actividad de PYMES ganaderas, y permiten garantizar el abastecimiento alimentario a la población en la medida que el sacrificio de animales enfermos, se ve compensado como señala el artículo 26.9 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por ayudas que compensan los daños causados por enfermedades animales reconocidas por la autoridad pública, y que alcanza a los gastos de reconstitución del rebaño, que comprenderá tanto los gastos de compra de ganado para sustituir a los animales sacrificados, como la reconstitución propia para sustituir estos animales por la pérdida de ingresos que genera la no venta del resto de animales de la explotación. En definitiva, éste procedimiento se considera indispensable para el funcionamiento básico del servicio.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero para el año 2020.



2.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001\\_Transparencia\\_C.pdf](http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf)

3.º El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Los expedientes derivados de esta convocatoria de ayudas se instruirán y tramitarán en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios en materia de ganadería que garantiza el abastecimiento alimentario.

5.º Autorizar un gasto de 110.000 euros, con cargo a la partida 710004 71310 7700 412203 “Ayuda a la reposición de reproductoras bovinas por sacrificio obligatorio” de los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

6.º Para esta convocatoria serán de aplicación las normas previstas en la Orden Foral 111/2016, de 12 de abril, modificada por la Orden Foral 165/2017, de 11 de mayo, ambas de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas que regulan la concesión de ayudas para la reconstitución del rebaño de ganado vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

7.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes que se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

8.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

9.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 23 de junio de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

**RESOLUCIÓN 459/2020, DE 23 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN LA NUEVA NORMALIDAD Y LOS CALENDARIOS DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN NAVARRA Y PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS EN LA NUEVA NORMALIDAD.**

**BOLETÍN Nº 159 - 20 DE JULIO DE 2020**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por la pandemia originada por el COVID-19.

El 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, debía ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

La superación de la fase 3 implica que quedan sin efecto las medidas del estado de alarma. No obstante, el principio de precaución que rige en el ámbito de la sanidad pública, y la obligación que establece el artículo 43.2 a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas para garantizar el derecho a la protección de la salud, hacen que esta situación de “nueva normalidad”, debe comportar el establecimiento de medidas de prevención que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, manteniendo, no obstante, un equilibrio entre la necesaria protección de la salud pública y el incremento en el número e intensidad de las actividades que puedan favorecer la recuperación de la vida económica y social.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

En aplicación de estas normas, el Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, teniendo en cuenta los indicadores epidemiológicos, ha estimado que la Comunidad Foral de Navarra está en condiciones de superar la fase 3 del Plan para la desescalada y, en consecuencia, de entrar dentro de la “nueva normalidad”.

La superación de la fase 3 implica que quedan sin efecto las medidas del estado de alarma. No obstante, el principio de precaución que rige en el ámbito de la sanidad pública, y la obligación que establece el artículo 43.2 a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas para garantizar el derecho a la protección de la salud, hacen que esta situación de “nueva normalidad”, debe comportar el establecimiento de medidas de prevención que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, manteniendo, no obstante, un equilibrio entre la necesaria protección de la salud pública y el incremento en el número e intensidad de las actividades que puedan favorecer la recuperación de la vida económica y social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, el Gobierno de Navarra ha aprobado en fecha 19 de junio de 2020 un Acuerdo por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El apartado cuarto de este Acuerdo de Gobierno establece que las medidas previstas en dicho acuerdo podrán ser completadas con planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes.

El apartado 3.18 del Acuerdo regula las actividades e instalaciones deportivas, en relación con la práctica de actividad deportiva no federada.

Por su parte, el apartado 3.19 regula la actividad deportiva federada de competencia autonómica, ya sea en entrenamientos o en competiciones. En este apartado concreto, se faculta al Instituto Navarro del Deporte a establecer los condicionamientos pertinentes para la realización de entrenamientos y la celebración de competiciones.

Finalmente, el apartado 3.20 del acuerdo regula los eventos deportivos en espacios cerrados y las condiciones en las que éstos podrán celebrarse.

Por ello, respetando las condiciones mínimas establecidas en los apartados señalados, resulta necesario hacer referencia a aspectos técnicos de las diferentes actividades físico-deportivas así como de la variedad de espacios e instalaciones donde se realiza. Del mismo modo, conviene matizar y adaptar los aforos de dichos espacios en función del tipo de actividad y de las características de los mismos.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, contempladas en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

2.º Aprobar los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad, incluidos como Anexos III y IV, respectivamente.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Instituto Navarro del Deporte, difundiéndola además en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte y en los diferentes medios de comunicación en general.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de junio de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

## ANEXO I

### Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva en la nueva normalidad

#### 1. Consideraciones generales.

Se incluyen en este apartado unas pautas básicas a considerar de carácter general:

–Siguen sin contemplarse franjas horarias, esto implica que se puede realizar actividad física en cualquier hora del día y cuantas veces se quiera.

–La provincia o Comunidad Autónoma no será el límite para la práctica deportiva, pudiendo haber desplazamientos entre Comunidades.

–Se recomienda realizar la actividad físico deportiva al aire libre siempre que sea posible, minimizando así el riesgo de contagio.

–Se regulan de manera específica los aforos dentro de cada instalación para la práctica deportiva. Los aforos generales vendrán marcados por la limitación de dos tercios de capacidad. Aquellos complejos deportivos con varias instalaciones deportivas en su interior deberán cumplir con el aforo máximo global de dos tercios y el específico de cada instalación de dos tercios en ambos casos y además, el planteado para la actividad concreta.

–Como norma general, respetar siempre metro y medio de distancia y ampliándose en función del desplazamiento que implique la práctica deportiva.

–A mayor distancia entre las personas participantes en una actividad, mayor será la permisividad con carácter general. Así mismo, se permitirán con más facilidad las actividades realizadas a descubierto, bien en el medio natural o bien en instalaciones descubiertas.

–Las actividades de menores de 14 años se recomienda cuenten con la presencia de un/a adulto/a por cada 10 menores para garantizar que el tipo de actividad realizada se ajusta a lo contemplado en este documento.

–Las personas de la tercera edad tendrán especial sensibilidad a este paquete de medidas y disminuirán al máximo el riesgo por cercanía o uso de material común.

–Cada deportista llevará su propio material, que salvo necesidad por dicha actividad, no se compartirá. En el caso de que se comparta, se limpiará tras cada uso o sesión de trabajo.

–Las instalaciones deportivas se registrarán por las medidas preventivas establecidas para minimizar los riesgos de contagio del COVID-19.

–Las personas practicantes deberán seguir las indicaciones de higiene personal recomendadas por la autoridades sanitarias.

–Las entidades propietarias de las instalaciones deberán dar la mayor difusión posible de las medidas aquí anunciadas, en especial en las instalaciones deportivas cubiertas o semicubiertas, con cartelera informativa en sitio visible.

–Se debe garantizar al máximo la constante ventilación en el caso de instalaciones cerradas.

## 2. Entrenamiento de deportistas federados/as.

Los/las deportistas federados/as podrán realizar entrenamientos, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, preferible en subgrupos hasta un máximo de veinticinco deportistas en el conjunto del equipo/grupo de entrenamiento, manteniendo las distancia de seguridad y evitando en la medida de lo posible, situaciones en las que se produzca contacto físico.

El comienzo de tareas de entrenamiento y trabajo táctico no contemplado en la Fase 3 de las diferentes modalidades se hará en base a la singularidad de la misma, debiendo respetar para ello la previsión de calendario que se plantea en el Anexo II.

Con el objeto de mantener las distancias mínimas necesarias para la protección de la salud de los/las deportistas, las tareas de entrenamiento se realizarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar los dos tercios de la capacidad que para deportistas tenga la instalación y respetando en el cálculo un mínimo de 5 metros cuadrados por persona en el caso de que no haya desplazamiento relevante y 16 metros cuadrados en el caso de prácticas deportivas que impliquen desplazamiento notable de los/las deportistas.

No es necesario cumplimentar ningún protocolo para el inicio a los entrenamientos, a excepción de deportistas profesionales o no profesionales que participen en competiciones nacionales dentro de los meses de junio y julio. En todos los casos será imprescindible tener un control de asistencias a los entrenamientos.

Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico y el auxiliar necesario para el desarrollo de las mismas. El personal auxiliar deberá llevar mascarilla en todo momento. Entre dicho personal técnico se nombrará un responsable que informará de las incidencias al coordinador/a o gestor/a de la entidad deportiva.

Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de veinticinco participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad.

El/la responsable del grupo/club deberá informar de manera clara en la primera sesión de las medidas de higiene y seguridad a adoptar, así como previamente a las familias de los deportistas en el caso de menores, asegurándose que todos los deportistas reciben la información necesaria.

La vuelta a la actividad competitiva se regirá por lo regulado en el apartado 5 del presente Anexo.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones conforme a lo previsto en las condiciones de uso de las instalaciones deportivas. Asimismo, se limpiará y desinfectará el material utilizado por los/las deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

Para el uso de materiales y gimnasios será necesario aplicar las adecuadas medidas de protección para deportistas y técnicos/as. Con carácter general, los/las deportistas no podrán compartir ningún material. Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material o equipación de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

La actividad en instalaciones específicas, (frontones, gimnasios, rocódromos, etc) se hará en función de lo regulado en el apartado 3 del presente Anexo.

### 3. Actividad físico-deportiva no federada.

Se guiará por las mismas medidas establecidas para la práctica deportiva federada. No será necesario cumplimentar ningún protocolo previo.

Se deberá remitir información a todos los/las usuarios/as sobre las condiciones de funcionamiento y las medidas preventivas de higiene y seguridad.

#### 3.1. Actividad físico-deportiva autónoma:

Se respetará en todo momento la distancia mínima de seguridad de metro y medio no permitiéndose prácticas de contacto ni de oposición directa en un primer momento y hasta la fecha que según las características de la modalidad se contempla en el calendario que se adjunta en el Anexo II.

Para garantizar esta distancia de seguridad se asegurará un espacio de 5 metros cuadrados por practicante en actividades de baja movilidad y 16 en las de alta movilidad y más riesgo de no respetarla.

Si son de menores se recomienda la presencia de un/a adulto/a responsable que garantice que la actividad desarrollada sigue las pautas marcadas en este documento.

Se recomienda el seguimiento de la actividad por profesionales que garanticen su desarrollo en condiciones de seguridad y salud. En el caso de seguir Apps de ejercicio es aconsejable sean supervisadas por un/a profesional y en caso contrario asegurarse de la capacitación profesional de los/las creadores/as.

#### 3.2. Actividades dirigidas en grupo.

Se regulan en este apartado las actividades físico-deportivas dirigidas por un/a técnico/a especialista.

Se permite la enseñanza, asegurando un mínimo de 5 metros cuadrados por participante en aquellas actividades que impliquen poco desplazamiento de los/as participantes, por ejemplo: Pilates, Yoga, ciclo Indoor, etc; y asegurando 16 metros cuadrados por participante en las que la actividad implique un desplazamiento notable de los/as participantes.

En ambos casos, los grupos no podrán pasar de un máximo de 25 personas.

Cada participante deberá llevar su propio material y en el caso de no ser posible se deberá desinfectar tras cada uso.

#### 3.3. Actividades físico-deportivas no dirigidas en salas de fitness.

Para las salas de musculación y máquinas cardiovasculares, como criterio general se respetará los metros cuadrados mínimos para cada usuario/a contempladas para las actividades dirigidas. (5 o 16 metros cuadrados en función de la actividad). No se limita el número máximo de usuarios/as en estas salas, respetando estos espacios mínimos por usuario/a siempre que se respeten las distancias de seguridad.

Será obligatoria la presencia permanente de una técnico/a u otra persona responsable de sala en las horas de mayor afluencia o un sistema de videovigilancia que garantice las correctas medidas de seguridad e

higiene. Será obligatorio establecer un sistema de control de la afluencia, de forma que se asegure no se supera el límite establecido. El material deberá ser desinfectado tras cada uso.

Si la distancia entre las máquinas no es suficiente para asegurar la distancia de seguridad no podrá ser utilizada simultáneamente, para lo cual se deberá precintar y prohibir uso en algunas u organizar turnos de utilización. Es recomendable en el caso de tener posibilidad, el ganar espacios anexos para su utilización de forma que se garanticen las distancias de seguridad.

Será obligatorio el uso de calzado diferenciado y toalla de uso personal.

#### 3.4. Actividades en Piscinas,

–Uso deportivo:

Natación: se recomienda que la ida se realice por una calle y la vuelta por otra. En este caso como máximo se permite la participación de 10 nadadores/as por cada 2 calles en piscina de 25 metros y hasta 20 en la piscina de 50 metros. En el caso de que la ida la vuelta se realice en la misma calle se permite a 4 nadadores/as por calle en la piscina de 25 metros y 8 nadadores/as en la piscina de 50 metros.

En las clases de iniciación y aprendizaje de natación se admiten grupos de hasta 15 participantes, y se garantizará mantener en todo momento la distancia de seguridad entre participantes así como la distancia entre el/la monitor/a y el alumnado, evitando el contacto en la medida de lo posible, para lo que será necesaria la utilización de una metodología que contemple estas medidas.

Otros usos deportivos con otras distribuciones espaciales: no está permitida la práctica de actividades deportivas que impliquen contacto físico hasta nueva fecha según lo estipulado en el Anexo II. Se garantizará un espacio mínimo de 10 metros cuadrados por participante por cada lámina de agua, por ejemplo: natación sincronizada, situaciones de técnica o táctica básica en waterpolo, etc.

#### 3.5. Actividades en otras instalaciones.

3.5.1. Abiertas en espacios públicos o privados: Se permitirá la práctica de grupos de personas sin contacto alguno con un máximo de 25 participantes por grupo, y respetando siempre la distancia de seguridad. Las actividades con contacto serán permitidas según el calendario planteado de inicio a entrenamientos según modalidades (Anexo II) Se permite práctica en los gimnasios al aire libre, recomendándose las medidas de higiene y seguridad con limpieza y desinfección de material tras su uso.

3.5.2. Frontones: Se permite el juego a pelota de dos contra dos como máximo.

Se respetarán los metros marcados para instalaciones cubiertas, en el caso de que la instalación se use para otra actividad diferente a la pelota, y con máximo 25 personas, recomendándose práctica en grupos reducidos. La permisividad de determinadas modalidades se realizará en función de lo planteado en el calendario (Anexo II)

3.5.3. Rocódromos en recintos cerrados: Será obligatoria la desinfección de calzado y manos con gel hidroalcohólico y uso de magnesio líquido y se garantizará una distancia de 4 metros entre participantes. Se asegurará un mínimo de 10 metros cuadrados por deportista. Se desinfectarán las presas y puntos de apoyo y material común con frecuencia.

3.5.4. Pistas de tenis y pádel: Se permite el uso de hasta cuatro personas por pista más un/a técnico/a u entrenador/a, independientemente de tratarse de clases u otra actividad como juego libre.

3.5.5. Otras instalaciones cubiertas: Se debe respetar siempre el criterio de no contacto, no uso de material común y respetando los 16 metros cuadrados en actividades de gran movilidad y 5 en los de escasa movilidad, así como las medidas de higiene y ventilación en espacios cerrados. Los grupos de personas serán como máximo de 25. Se recuerda la recomendación de ventilar al máximo estos espacios.

#### 3.6. Medidas relativas a la práctica deportiva en espacios naturales.

Se permite la práctica físico-deportiva en espacios naturales sin contacto y en grupos menores de 25 personas respetando la distancia mínima de seguridad de metro y medio en todo momento.

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta 30 personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente.

#### 4. Celebración de espectáculos y eventos deportivos.

Se contempla la celebración de eventos y espectáculos deportivos federados y no federados o populares.

Se realizará en función del tipo de actividad, instalación, participantes y aforos de espectadores conforme al cuadro del Anexo II.

Progresivamente se irán permitiendo actividades con contacto según previsión plasmada en el calendario expuesto en el Anexo II.

La inscripción tendrá que ser siempre on-line, con un riguroso control de la lista de participación así como de espectadores/as en el caso de instalaciones.

La entidad organizadora deberá seguir el protocolo propuesto por la Administración competente y aportar declaración responsable de tal acto. Anexo III. Los protocolos básicos se recomienda sean ampliados y adaptados a las características del evento.

En todos los casos deberán cumplirse las condiciones organizativas de control de aforo de participantes y espectadores, medidas de seguridad e higiene, accesos, salidas y flujo de circulación de personas, difusión e información.

#### 5. Celebración de competiciones deportivas federadas.

En esta etapa se contempla la realización de competiciones federadas según la tipología de la actividad y del espacio donde se desarrollen. En este sentido se diferencian competiciones federadas y no federadas y se regula el aforo de espectadores/as así como el de participación, y se contempla un previsible calendario de inicio a las mismas en función de las variables mencionadas. (Anexo II).

Como criterio general, se permitirán en un primer momento competiciones al aire libre o en instalaciones descubiertas de modalidades sin oposición o contacto alguno, para progresivamente ir dando entrada al resto de actividades, valorando en todo momento las variables como tipo de instalación, características de la actividad, participación y aforos de espectadores entre otras.

En todo caso, se deberá cumplir el protocolo de actuación previsto y adjuntar declaración responsable de este hecho, tal y como se concreta en el Anexo IV.

#### 6. Deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento de Navarra y profesionales.

Los/las Deportistas de Alto Nivel y de Alto Rendimiento de Navarra que se sigan incorporando al Centro de Tecnificación Estadio Larrabide así como los/las deportistas profesionales o aquellos/as aficionados/as que compitiendo en categoría nacional compitan en esta fase, deberán pasar el protocolo médico que para este grupo de deportistas hace referencia la orden Ministerial SND 399/2020 de 9 de mayo.

#### 7. Campus deportivos.

Se permite la celebración de campus deportivos hasta un máximo de dos tercios del aforo habitual de participantes.

Las actividades físico deportivas desarrolladas en los mismos deberán seguir las medidas aportadas para el tipo de actividad e instalación desarrolladas en el presente Anexo. En este sentido no se podrán realizar tareas con oposición o contacto hasta que no estén permitidas.

Las tareas necesarias en la organización y desarrollo de los campus deportivos tales como desplazamientos, alojamiento y demás aspectos, deberán seguir el protocolo y las medidas que el organismo responsable regule.

#### 8. Medidas del uso de instalaciones deportivas.

1. En las instalaciones deportivas al aire libre a las que se refiere el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinticinco personas, sin contacto físico, y siempre que se asegure como máximo dos tercios del aforo máximo permitido y el espacio mínimo por participante así como el tipo de actividad establecido en el presente Anexo.

A estos efectos, será de aplicación el régimen de acceso, turnos y limpieza establecido en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. No obstante, los/las deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador/a.

2. En las instalaciones y centros deportivos a los que se refiere el artículo 42 de la Orden SND/399/2020, de 16 de mayo, así como en el artículo 42 de la Orden SND/414/2020 (instalaciones deportivas cubiertas), de 16 de mayo, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinticinco personas, sin contacto físico y siempre que no se supere los dos tercios del aforo máximo permitido y el espacio mínimo por participante en función de la actividad establecido en la presente Resolución.

A estos efectos, será de aplicación el régimen de acceso, turnos y limpieza establecido en el artículo 42 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y en el artículo 42 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo. No obstante, los deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.

3. Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva a la que se refiere este artículo deberá mantenerse una distancia de seguridad de metro y medio.

4. Queda permitida la utilización de los vestuarios y zonas de duchas. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.5 SND 458/2020, del 30 de mayo.

9. Vigencia y puesta en disposición.

Las medidas establecidas en la presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de publicidad.

## ANEXO II

### a) Calendario de inicio de entrenamientos de modalidades no permitidas en fase 3

Se tiene en cuenta de cara a la clasificación las siguientes variables:

- Tipo de actividad:
- Sin contacto u oposición ni uso común material, y participante.
- Contacto u oposición media, formación de grupos o pelotones o uso relevante material común entre participantes.
- Alto contacto u oposición.
- Tipo de instalación:
- Aire libre,
- Instalaciones abiertas o semidescubiertas,
- Instalaciones cerradas o totalmente cubiertas.
- Participación:
- Alto número participantes.
- Bajo número de participantes.
- Espectadores/as:
- Alto número espectadores/as,
- Escaso número de espectadores/as.

Cuadro 1

	ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE EN EL MEDIO NATURAL	ACTIVIDADES EN INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	ACTIVIDADES EN INSTALACIONES CUBIERTAS	PISCINAS
Deporte	Golf, Hípica			
Contacto	Motociclismo, caza, pesca, vela, aéreos,	Patinaje, atletismo, tenis, pádel, motociclismo, automovilismo...	Tenis, pádel, pelota, squash, bádminton	Natación, activ. subacuáticas...
Permitido desde Fase	remo...			



3

Contacto bajo	Escalada, espeleología	Atletismo carreras grupo, béisbol, triatlón...	Halterofilia, gimnasia rítmica, Gimnasia deportiva, voley, esgrima...	Sincronizada, waterpolo táctica básica
Permitido desde 22 junio				
Contacto medio-alto		Fútbol, Rugby, hockey hierba...	Baloncesto, balonmano, artes marciales, Lucha, hockey patines	Waterpolo
Permitido desde 15 agosto				
Otras actividades físicas	Senderismo, cicloturismo, carrera, todo individual...	Acuaerobic, spinning	Yoga, Pilates	Nado y baño individual
Contacto nulo				
Permitido desde Fase 3				
Contacto bajo	Actividad en grupo carrera, cicloturismo	Entrenamiento físico	Cross.fit	Clases de natación
Permitido desde 22 junio				
Contacto medio-alto	Juegos con contacto.	Juegos colectivos con oposición	Bailes salón, cardiobox	Juegos acuáticos con contacto y/o uso material
Permitido desde 31 agosto				

Con carácter general se permiten entrenamientos específicos tres semanas antes del comienzo de la competición, recogidos en el cuadro 2.

Excepcionalmente y debidamente justificado y autorizado por el IND se podrá variar el inicio aquí marcado.

#### b) Calendario de competiciones y eventos

–Se permitirá como norma general un aforo máximo de dos tercios en instalaciones.

–Se tienen en cuenta las variables mencionadas en el punto a) de este Anexo II.

1.–Federadas.

1.1. Ligas regulares y/o competiciones oficiales.

–Cuadro 2: Se muestran como ejemplo algunas modalidades:

	AIRE LIBRE	INSTALACIÓN DESCUBIERTA	INSTALACIÓN CUBIERTA
Sin contacto u oposición ni uso común material	25 de junio Ej: pesca, caza...	25 junio Ej: tenis, pádel.	25 junio Ej: pelota.

Contacto u oposición media, formación de grupos o uso relevante material común	11 julio Ej: ciclismo, triatlón piragüismo...	11 julio Ej: atletismo, béisbol...	14 agosto Ej: halterofilia...
Alto contacto u oposición	14 agosto Ej: soka tira.	11 de septiembre Ej: fútbol, rugby.	1 de octubre Ej: balonmano, artes marciales.

Excepcionalmente y debidamente justificado y autorizado por el IND se podrá variar el inicio aquí marcado.

En las competiciones de categoría nacional, si la fecha de inicio marcada en este documento es posterior a la planteada en el calendario oficial de la federación nacional correspondiente, se aceptará esta última.

## 1.2. Eventos y acontecimientos organizados o bajo respaldo federativo.

Se entiende por evento o acontecimiento federativo aquellos que teniendo un elevado grado de participación y/o espectadores/as, no se corresponden a una prueba dentro de una liga regular o circuito oficial bajo organización federativa.

Se aceptará un máximo de participantes de 200 personas en instalación descubierta o al aire libre o de 100 en instalación cubierta o del 50% de la participación del año anterior o del último de celebración y con el tope de 1000 personas.

Se deberá garantizar la distancia de seguridad en la organización previa a la prueba, planteándose la posibilidad de salidas escalonadas en caso de determinadas pruebas.

El aforo de espectadores/as es hasta dos tercios de aforo máximo, siempre y cuando se respete en todo momento la distancia de seguridad y sentados en instalaciones deportivas. Si se realiza al aire libre, se debe garantizar la distancia de seguridad de metro y medio entre personas evitando aglomeraciones en zonas como metas, salidas, puntos estratégicos de la prueba, etc.. Se deberán tomar las medidas pertinentes en el protocolo para garantizar estas medidas.

## 2.-No federadas.

### 2.1. Competiciones no federadas y sociales.

Siempre y cuando las modalidades practicadas sean las mismas planteadas en el punto 1.1 se tomarán las mismas fechas de referencia. En caso de modalidades no contempladas en el marco federativo y por tanto, no reconocidas por el CSD, se clasificará por el IND en función de las variables indicadas al inicio de este Anexo.

### 2.2. Eventos y acontecimientos no federados.

Los eventos y acontecimientos no federados se regirán por las mismas condiciones que los federados.

Estas condiciones vienen indicadas en el punto 1.2 y se resumen en este esquema:

EVENTOS	AIRE LIBRE O INSTALACIÓN DESCUBIERTA	INSTALACIÓN CUBIERTA
Participantes	Menos de 200 o menos 50% año anterior hasta un máximo de 1000	Menos de 100 o menos del 50% del año anterior
Espectadores	Hasta 2/3 del aforo máx.	Hasta 2/3 del aforo máx.
Fechas de permisividad de eventos según modalidades	de organización	de competiciones

A continuación se detalla de manera generalizada las fechas permitidas de comienzo de celebración de competiciones y eventos por modalidades, no recogiendo todas las especialidades que contempla cada modalidad, pudiéndose dar casos de especialidades cuyas características de contacto, cercanía e instalación sean diferentes a las de la modalidad en general. En estos casos, cada federación o ente podrá concretar y analizar con el IND las fechas de comienzo en función de cada casuística.

–Artes marciales, lucha boxeo y similares: judo, kárate, Kick.boxing, taekwondo, luchas, sambo, asociadas...

- Permitido desde el 1 de octubre.

–Deportes colectivos alto contacto indoor: baloncesto, balonmano, hockey, fútbol, rugby.

- Permitido desde el 1 de octubre.

–Deportes colectivos alto contacto outdoor: Fútbol, hockey hierba, Rugby.

- Permitido desde el 15 de septiembre.

–Deportes colectivos de bajo contacto: voley, béisbol.

- Permitido desde el 11 de julio.

–Deportes individuales al aire libre contacto medio: Atletismo, triatlón, montaña, patinaje, ciclismo, espeleología.

- Permitido desde el 11 de julio.

–Deportes individuales al aire libre bajo contacto: hípica, golf, tiro con arco, tiro olímpico.

- Permitido desde 25 junio.

–Deportes individuales indoor: Halterofilia, gimnasia rítmica, gimnasia deportiva, esgrima, tiro con arco.

- Permitido desde el 11 julio.

–Caza y pesca:

- Permitido desde el 25 de junio.

–Acuáticos: Natación, waterpolo, sincronizada, salvamento y socorrismo, actividades subacuáticas.

- Permitido al aire libre desde el 25 junio. Waterpolo y competiciones en cubierto desde 1 octubre.

–Embarcaciones: Remo, piragüismo, vela, surf.

- Permitido desde el 11 de julio.

–Deportes de golpeo con implemento: Tenis, pádel, pelota, tenis de mesa, bádminton, squash.

- Permitido desde 25 junio pista descubierta y 11 de julio cubierta.

–Deportes de motor: Automovilismo, motociclismo, aéreos con motor.

- Permitido desde el 25 de junio (con copiloto 11 de julio).

–Ajedrez, billar:

- Se permite desde el 25 de junio con mascarilla.

–Herri-kirolak:

Modalidades sin contacto al aire libre desde el 11 de julio. Todas las modalidades desde el 1 de octubre.

–Deportes de invierno:

- Permitido desde el 25 junio. Actividades grupales (hockey,...) desde el 1 octubre.

### ANEXO III

Protocolo general para la práctica de la actividad deportiva en Navarra en la fase de nueva normalidad

–Se permite la realización de competiciones, con el establecimiento de un protocolo específico para cada competición, que deberá cumplir con los requisitos del protocolo básico que se expone en este punto. El IND establecerá un modelo de protocolo básico de obligado cumplimiento (Anexo IV) que puede ser complementado por la entidad organizadora, en función de las características del evento o competición.

–El Club, Federación y/o Entidad organizadora de la actividad deberá cumplimentar una declaración responsable, en la que hará constar que se cumplen con las medidas básicas establecidas; esta declaración responsable podrá ser requerida por la Administración competente.

–En el caso de ligas federadas de deportes de equipo, se deberá establecer este protocolo para cada una de las instalaciones en las que se desarrolle la competición, por parte de los Clubes participantes. El responsable de cumplimentar el protocolo será cada uno de los Clubes participantes, y se entregará a la Federación correspondiente.

–En el caso de una competición federada desarrollada en un espacio único para todos los/las participantes, si la competición tiene la consideración de Campeonato Navarro, deberá ser la Federación organizadora la responsable de cumplimentar este protocolo.

–En el resto de competiciones y/o acontecimientos deportivos, será el Club, Federación y/o Entidad organizadora el responsable de cumplimentar el protocolo.

–El Club, Federación y/o Entidad organizadora de la actividad deberá tener archivada la relación de los/las deportistas participantes en cada actividad, con el contacto de cada uno de ellos/ellas, para poder realizar un seguimiento en el caso de la existencia de un contagio.

–En todos los casos, el protocolo de realización deberá recoger los siguientes aspectos:

- Competición/actividad a desarrollar.
- Espacio/espacios deportivo/s a utilizar.
- Regulación de los flujos de circulación en los espacios deportivos a utilizar, tanto para los/las deportistas participantes como para el público asistente, con separación de recorridos de entrada y salida.
- Mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 m. entre todas las personas participantes en la actividad deportiva (incluidos espectadores/as), excepto entre los/las deportistas practicantes, en el momento de la práctica deportiva (entrenamientos o competiciones).
- Organización de momentos previos y posteriores a la competición, garantizando la distancia de seguridad y evitando aglomeraciones.
- N.º de deportistas y personal auxiliar participantes.
- Disposición de geles hidroalcohólicos..
- Uso de mascarillas en los casos en que no sea posible mantener la distancia, igual que en el caso anterior.
- Limpieza y desinfección del material deportivo a utilizar.

### ANEXO IV:

Protocolo eventos y competiciones nueva normalidad

## PROTOCOLO EVENTOS Y COMPETICIONES NUEVA NORMALIDAD

Nombre del evento/competición	
Entidad Organizadora	
Fecha celebración	
Instalación	

**La entidad organizadora firma esta declaración responsable en la que asegura contar con un protocolo específico donde cumple con:**

- Medidas de distancia y seguridad para esta actividad.
- Medidas de aforo y participación exigidas.
- Regulación de los flujos de circulación en los espacios deportivos a utilizar, tanto para los/las deportistas participantes como para el público asistente, con separación de recorridos de entrada y salida.
- Medidas de higiene, limpieza y desinfección exigidas por las autoridades sanitarias.
- Medidas de difusión e información visibles, tanto en la instalación como a participantes y espectadores/as.
- Realización de inscripciones on line.
- Control nominativo de participantes y espectadores/as en el caso de instalaciones.
- Persona responsable y datos de contacto de la misma, con comunicación a los/las participantes de ello.
- Nº de deportistas y personal auxiliar participantes.
- Mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 m entre todas las personas participantes en la actividad deportiva

La Administración competente podrá requerir a la entidad organizadora el citado protocolo.

Firma y fecha responsable

## **RESOLUCIÓN 101/2020, DE 23 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE APRUEBA Y HACE PÚBLICA LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN NAVARRA.**

### **BOLETÍN Nº 166 - 28 DE JULIO DE 2020**

La situación excepcional provocada por la pandemia del COVID-19 ha motivado las medidas extraordinarias adoptadas por los gobiernos y autoridades a nivel mundial, y que el Gobierno de España, ha concretado en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante quince días.

Dicho estado de alarma se ha venido ampliando mediante seis sucesivas prórrogas (Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo; y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio).

Con dichas normas el Gobierno de España ha establecido una serie de medidas de prevención sanitaria que imponen grandes restricciones a los movimientos de las personas, que incluyen, según se recoge en el número 4 del artículo 10 del citado Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, y la paralización de eventos, fiestas y de toda actividad turística para la contención de la pandemia.

Esta restricción está afectando notablemente al sector del vino en general y a la DO Navarra en particular, ya que comercializa una buena parte de su producción en los establecimientos de la hostelería y la restauración. Los vinos más afectados por estas medidas son los vinos rosados, ya que una parte importante de su producción es vino rosado y el consumo de estos vinos se produce fundamentalmente en primavera y verano.

La normativa europea que regula las denominaciones de origen e indicaciones geográficas vínicas está regulada por el Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. En concreto, en el artículo 105 se contempla la posibilidad de modificaciones temporales de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas registradas derivadas de medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas.

El Reglamento delegado (UE) número 2019/33 de la Comisión de 17 de octubre de 2018, que completa el reglamento 1308/2013, establece en el artículo 18 que las modificaciones temporales deberán ser aprobadas y hechas públicas por los Estados miembros a los que corresponda la zona geográfica de la denominación de origen o la indicación geográfica. Se comunicarán a la Comisión, junto con los motivos que las justifiquen, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya hecho pública la decisión nacional de aprobación.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Navarra (en adelante DO Navarra), CIF Q3171001E, para paliar en la medida de lo posible el impacto de esta situación excepcional, solicitó al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con fecha 16 de junio de 2020 y número de registro 2020/457908, la modificación temporal del pliego de condiciones de la DO Navarra. Dicha solicitud fue recibida por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local junto con la documentación necesaria para su tramitación, conforme al Reglamento (UE) 1308/2013 y las disposiciones adoptadas en virtud del mismo.

La modificación temporal que solicita el Consejo Regulador consiste en permitir mezclar o añadir vino rosado de la añada 2019 con vino tinto de la añada 2020, siempre y cuando la proporción de rosado no supere el 15% del volumen total resultante. Esta modificación permitirá disminuir el stock de vino rosado de 2019 y la comercialización del vino rosado en el momento óptimo.

La zona de producción de la DO Navarra se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo, por tanto, a su Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la competencia para dictar la presente resolución.

Una vez evaluada la solicitud, se ha comprobado que el Consejo Regulador de la DO Navarra cumple con las condiciones de solicitante establecidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) número1308/2013, y se hace constar que la solicitud de modificación temporal presentada cumple los requisitos del artículo 18 del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Aprobar y hacer pública la decisión favorable respecto a la modificación temporal del pliego de condiciones de la DO Navarra, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) número1308/2013 y las disposiciones adoptadas en virtud del mismo.

2. La práctica de la presente modificación temporal se podrá realizar hasta el 30 de junio de 2021.

3. El pliego de condiciones y el documento único del producto y la solicitud debidamente cumplimentada se han publicado en la siguiente dirección web:

[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Ambito+rural/Viticultura/ZonaDONavarra.htm](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Ambito+rural/Viticultura/ZonaDONavarra.htm)

3. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Notificar la presente Resolución al Consejo Regulador de la DO Navarra, a INTIA Certificación y a la Subdirección de Control de Calidad Agroalimentaria y Laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos oportunos.

5. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona 23 de junio de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

**RESOLUCIÓN 114E/2020, DE 24 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA “SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES EN ADAPTACIÓN DE EQUIPOS Y LUGARES DE TRABAJO DE 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 512424.**

**BOLETÍN Nº 161 - 22 DE JULIO DE 2020**

El III Plan de Salud Laboral de Navarra 2015-2020 establece como objetivo fundamental, mejorar la salud laboral de las personas empleadas y reducir la siniestralidad laboral, para lo cual es necesario, entre otros extremos, mejorar las condiciones materiales de los equipos y lugares de trabajo existentes en las empresas.

Es por ello que, con el fin de alcanzar dicho objetivo, se convoca la subvención para que las empresas que empleen a menos de 150 personas y cuenten con centros de trabajo en Navarra, realicen inversiones en adaptación de equipos y lugares de trabajo.

La Organización Mundial de la Salud elevó el día 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Esto ha ocasionado que las empresas hayan tenido que adaptar sus espacios para garantizar las medidas de seguridad y salud de los trabajadores, motivo por el que en la convocatoria de este año se da prioridad a las inversiones que realicen las empresas con el fin de corregir dichos riesgos.

La concesión de esta subvención se tramita en régimen de evaluación individualizada, autorizado por Acuerdo de Gobierno de 12 de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención para inversiones en adaptación de equipos y lugares de trabajo, de 2020.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.
3. Para hacer frente a los gastos de esta convocatoria, se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
810001 81500 7709 494100 Inversiones en ejecución del Plan de Salud Laboral	2020	250.000
810001 81500 7709 494100 Inversiones en ejecución del Plan de Salud Laboral	2021	250.000

Del gasto autorizado para el año 2020, se destinarán 150.000 euros a las inversiones destinadas a corregir los riesgos de seguridad y salud derivados del COVID-19 y que se definen en la base 3.1.1.j), anexas a esta resolución. Los otros 100.000 euros se reservan para el resto de inversiones subvencionables señaladas en la base 3. Si sobraran fondos después de atender las solicitudes de cada actuación, estos se podrán destinar a financiar otras de las actuaciones en el orden en que estas se hayan solicitado, y mientras haya crédito presupuestario para ello.

El gasto autorizado para el año 2021 se destinará por igual a todas las inversiones subvencionables, según el orden de presentación y mientras haya crédito presupuestario para ello.

4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 24 de junio de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

## ANEXO

### Bases reguladoras

#### Base 1.–Objeto.

El objeto de la subvención es fomentar la seguridad y salud de las personas trabajadoras por cuenta ajena, con el fin de reducir la siniestralidad laboral. Para ello es necesario mejorar las condiciones materiales de los equipos y lugares de trabajo de las empresas.

#### Base 2.–Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas privadas que tengan contratadas personas por cuenta ajena, que en el momento de solicitar la subvención reúnan los siguientes requisitos:

a) Hayan realizado o vayan a realizar en sus centros de trabajo, ubicados en Navarra, las inversiones subvencionables.

b) Emplear a menos de 150 personas. Para ello se estará al número de unidades de trabajo (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa, o por cuenta de la misma, a tiempo completo durante todo el año. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año o lo hacen a tiempo parcial, se contará como fracciones de UTA, y el año que se tendrá en cuenta será el inmediatamente anterior a la publicación de la convocatoria.

c) No haber sido sancionadas mediante resolución firme en materia de seguridad y salud laboral, con una infracción muy grave o más de dos graves, en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

d) Estar inscritas en el Registro Industrial de Navarra en el caso que proceda conforme al artículo 3 de la Orden Foral 152/2013, de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.

e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la “Declaración responsable” que se incluye en el formulario de solicitud.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que este Departamento obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

2. La justificación de reunir los citados requisitos se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones realizadas.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas, las administraciones públicas, empresas o sociedades públicas ni el sector público institucional.

#### Base 3.–Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones realizadas y pagadas en uno de estos dos periodos:

–Entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2020, las subvencionadas con cargo al Presupuesto de Gastos de 2020.

–Entre el 3 de noviembre de 2020 y el 2 de noviembre de 2021, las subvencionadas con cargo al Presupuesto de Gastos de 2021.

El presupuesto a subvencionar deberá ser como mínimo de 1.000 euros (IVA excluido).

Se trata de inversiones en capital fijo para uso propio de la empresa (se excluyen las adquiridas para venta o alquiler), cuya necesidad preventiva haya quedado reflejada en la Evaluación de Riesgos de la empresa y se hayan recogido en la Planificación de la Actividad Preventiva a la que se refiere la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Para el caso concreto del supuesto 1.1.j de esta base, se contempla la posibilidad de que dicha necesidad quede recogida en un Plan de Contingencia.

Las inversiones podrán ser de tres tipos:

1.1. Inversiones en adaptación, sustitución o adquisición de equipos de trabajo.

1.2. Inversiones en lugares de trabajo.

1.3. Adaptaciones de puestos de trabajo.

1.1. Inversiones en adaptación, sustitución o adquisición de equipos de trabajo:

a) La adaptación total de máquinas o equipos de trabajo que tengan carencias de seguridad, a las disposiciones previstas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

b) La sustitución de máquinas que tengan carencias de seguridad, por otras equivalentes con marcado CE, siempre que el coste de adecuación supere el 40 % del coste de adquisición de la nueva máquina. Esta opción supondrá la necesaria eliminación de la máquina.

c) La sustitución de andamios para trabajos temporales de obra, cuadros eléctricos (conjuntos para obras (CO)) y sistemas provisionales de protección de borde no normalizados por otros acordes con normas UNE de aplicación específica. Esta opción supondrá la necesaria eliminación de los equipos sustituidos.

d) La adquisición de aparatos para elevación de personas o plataformas elevadoras móviles de personas (PEMP) incluidos en el apartado 17 del Anexo IV del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

e) La adaptación o adquisición de máquinas o equipos de trabajo, realizada con criterios ergonómicos, con objeto de prevenir trastornos musculoesqueléticos. No son objeto de subvención el mobiliario ni los accesorios de oficina.

f) La adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas de protección colectiva aplicadas al origen del riesgo, realizadas con criterios higiénicos, con objeto de reducir el riesgo de exposición a agentes químicos peligroso para la salud, conforme con los apartados a) y b) del artículo 5.2 del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Se incluye, entre otros supuestos, la utilización de equipos que eviten el escape o la difusión en el ambiente de los agentes químicos, los que favorezcan la ventilación y la extracción localizada.

g) La adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas de protección colectiva aplicadas al origen del riesgo, realizadas con criterios higiénicos, con objeto de evitar o reducir la exposición de trabajadores a ruido, conforme con los apartados a), b), c) y e) del artículo 4.1 del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Se incluyen, entre otros supuestos, la sustitución de equipos antiguos por otros generadores de un menor nivel de ruido; la concepción y disposición de los lugares y puestos de trabajo así como la reducción técnica del ruido.

No son objeto de subvención las modificaciones organizativas de los métodos de trabajo.

h) La adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas de protección colectiva aplicadas al origen del riesgo, realizadas con criterios higiénicos, con objeto de evitar o reducir la exposición de trabajadores a vibraciones, conforme con los apartados a), b), c) y e) del artículo 5.2 Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Se incluyen, entre otros supuestos, la sustitución de equipos antiguos por otros generadores de un menor nivel de vibraciones; el suministro de equipos auxiliares como asientos o mangos antivibración; la concepción y disposición de los lugares y puestos de trabajo así como la reducción técnica de las vibraciones.

No son objeto de subvención las modificaciones organizativas de los métodos de trabajo.

i) La adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas de protección colectiva aplicadas al origen del riesgo, realizadas con criterios higiénicos, con objeto de evitar o reducir la exposición de trabajadores a agentes biológicos, conforme con los apartados a) y d) del artículo 6.1 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Se incluyen, entre otros supuestos, la adquisición de biorreactores, cabinas de seguridad biológica de clase III; instalación de extracciones localizadas o medidas de ventilación general.

No son objeto de subvención las modificaciones organizativas de los métodos de trabajo y las medidas de protección individual.

j) La adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas de protección colectiva aplicadas al origen del riesgo o al medio de propagación, realizadas con criterios higiénicos, con objeto general de limitar los contagios de SARS-CoV-2 de las personas trabajadoras, conforme las indicaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.

Se incluyen, entre otros supuestos, la adaptación o sustitución de puertas de apertura manual; modificación de sistemas de control de acceso, adquisición de barreras físicas de separación (mamparas), adquisición de alfombras con efectos virucidas, señalización vial.

No serán objeto de subvención:

–La adquisición de máquinas o equipos de trabajo para la desinfección de locales y materiales e higiene humana sin que exista evidencia científico-técnica de su efectividad sobre la COVID-19 (máquinas o equipos que conlleven la utilización de virucidas no autorizados por el Ministerio de Sanidad).

–La adquisición de máquinas o equipos de trabajo para la limpieza de locales y materiales o aseo de personas.

–La compra de productos de limpieza, desinfección o antisépticos.

–La compra de mascarillas higiénicas, mascarillas quirúrgicas o equipos de protección individual.

## 1.2. Inversiones en lugares de trabajo:

a) Intervenciones en los lugares de trabajo destinadas a ofrecer seguridad frente a los riesgos presentes en los mismos que sean conformes con los apartados 2 a 8 y 13 del Anexo I del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

No son objeto de subvención los supuestos de: seguridad estructural, escaleras de mano, vías y salidas de evacuación, condiciones de protección contra incendios e instalación eléctrica (apartados 1 y 9 a 12 del Anexo I), orden limpieza y mantenimiento (Anexo II), iluminación (Anexo IV) ni servicios higiénicos y locales de descanso (Anexo V).

También será objeto de subvención la climatización de lugares de trabajo cerrados conforme a los apartados 3a, 3b y 3c del Anexo III. No son objeto de subvención el resto de apartados del citado Anexo.

La instalación de escalas fijas, serán objeto de subvención, siempre y cuando el riesgo de caída en altura durante su uso esté controlado mediante la instalación de un dispositivo anticaída deslizante sobre línea de anclaje (rígida o flexible).

La sustitución de portones, será objeto de subvención, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: El nuevo portón disponga de marcado CE, cumpla con la normativa de aplicación y el coste de adecuación supere el 40 % del coste de adquisición.

No son objeto de subvención la instalación de dispositivos de anclaje según norma UNE-EN 795:2012 en cubiertas de centros de trabajo.

b) La sustitución de cubiertas frágiles por otras cubiertas no frágiles, siempre que la misma no suponga aumento de superficie ni de volumen. Para que dicha inversión sea subvencionable, en el caso de cubiertas que contengan amianto (MCA), los trabajos de retirada, limpieza y otros con riesgo de exposición al amianto de acuerdo con el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, deberán ejecutarse por empresa inscrita en el RERA y contarán con el correspondiente plan de trabajo aprobado por la Autoridad Laboral.

c) La instalación de dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida según norma UNE-EN 353-1:2014 o sobre línea de anclaje flexible según norma UNE-EN 353-2:2002 asociados a escalas fijas.

No serán objeto de subvención:

–Los dispositivos instalados en escalas fijas que salven, en conjunto, diferencias de altura de más de 16 metros.

–El resto de componentes de los sistemas anticaídas (arnés, elementos de amarre, etc.).

d) Intervenciones en los lugares de trabajo destinadas a ofrecer seguridad frente al riesgo de violencia externa (agresiones físicas) a personas trabajadoras.

Se incluyen, entre otros supuestos, la instalación de alarmas y otros sistemas de comunicación rápida; la instalación de pantallas o sistemas de video-vigilancia; el bloqueo de entradas; la delimitación de áreas de acceso restringido; la instalación de puertas, compuertas, mamparas y mostradores; la incorporación de doble salida en las salas, despachos y otras zonas de riesgo; la instalación de pulsadores u otros medios personales antiagresión (botón de pánico, etc.) y la mejora de la iluminación en accesos y aparcamientos (eliminación de zonas oscuras).

La instalación de sistemas de video-vigilancia y el uso de las imágenes captadas se ajustará a la normativa vigente.

e) Intervenciones en lugares de trabajo realizadas con criterios de seguridad vial laboral, con objeto de reducir la exposición de personas trabajadoras al riesgo de golpes o atropellos por vehículos.

No son objeto de subvención las intervenciones realizadas dentro de los medios de transporte.

1.3. Adaptaciones de puestos de trabajo, a efectos de disponer de puestos exentos de riesgos para la maternidad, realizadas con criterios preventivos para la protección del embarazo y la lactancia natural, según el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. No serán subvencionables:

a) Los equipos de protección individual.

b) Aquellas actuaciones derivadas de la falta de mantenimiento.

c) Aquellas actuaciones destinadas a eliminar, reducir y/o controlar riesgos valorados como triviales y tolerables (o equivalentes) (excepto para el gasto subvencionable 1.2.d) sobre agresiones físicas.

3. En el caso de que la adquisición de máquinas o equipos de trabajo se haya realizado mediante contrato de leasing, se considerará inversión subvencionable siempre que desde el inicio del contrato se abone el IVA de toda la operación por adelantado, y figure en el contrato el compromiso firme de adquirir el activo al finalizar el mismo.

Base 4.–Importe de la subvención.

1. El importe de la subvención será del 25% del gasto subvencionable (IVA excluido), sin que en ningún caso la cuantía de la misma supere la cantidad de 30.000 euros por beneficiaria y año.

2. La subvención será del 30 %, con la limitación del apartado anterior, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa haya adoptado una de las siguientes medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres:

–Aprobación de un Plan de Igualdad entre mujeres y hombres, cuando no esté obligada legalmente a tenerlo, que se aportará junto con la solicitud.

–Aprobación de medidas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, negociadas con la representación legal de trabajadores o donde esta no exista, por la comisión de un máximo de tres personas, designada conforme al artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. Se justificará mediante Acta o documento firmado por los sujetos legitimados.

–Obtención de un reconocimiento o distintivo emitido por una entidad competente en materia de igualdad de género, por aplicar políticas de igualdad de trato y oportunidades (“Igualdad en la empresa” del Ministerio o el “Sello Reconcilia” de Amedna, etc.). Se justificará con la presentación de dicho reconocimiento o distintivo.

b) Cuando la beneficiaria esté reconocida como una Entidades Asociativa Prioritaria (EAP) o esté integrada en una EAP, en aplicación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

c) En el caso de Intervenciones en los lugares de trabajo destinadas a ofrecer seguridad frente al riesgo de violencia externa (agresiones físicas) de la Base 3.1.2.d, presentarán la documentación prevista en la ficha de las ayudas.

d) En el caso de Intervenciones en lugares de trabajo realizadas con criterios de seguridad vial laboral, con objeto de reducir la exposición de trabajadores al riesgo de golpes o atropellos por vehículos (Base 3.1.2.e), presentarán la documentación prevista en la ficha de las ayudas.

e) Obtención del sello Innovarse en cualquiera de las fases de la metodología, en los últimos cinco años.

3. Si con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes se hubiera agotado el presupuesto de la convocatoria, podrá incrementarse el crédito de la misma hasta un máximo adicional de 250.000 euros. La efectividad de esta ampliación quedará condicionada a la autorización y publicación del crédito adicional, como consecuencia de haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto.

Base 5.–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Se abrirán los siguientes plazos de solicitud:

a) El plazo para la presentación de las solicitudes con cargo al presupuesto de gastos del año 2020, será de dos meses, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el día del mes equivalente al del día de la publicación.

Las empresas deberán presentar sus solicitudes antes del comienzo de la realización de las inversiones, aunque excepcionalmente, para las inversiones realizadas en el año 2020 con anterioridad a la publicación de la convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación.

b) El plazo para la presentación de las solicitudes con cargo al presupuesto de gastos del año 2021, se abrirá el 1 de febrero y finalizará el 1 de abril de 2021.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (en adelante la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

En la solicitud de las ayudas se debe señalar que la solicitante dispone de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) y está suscrita a los procedimientos de notificación electrónica del Gobierno de Navarra. La DEH se obtendrá en la forma señalada en la base 11.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud, ajustada a los modelos disponibles en la ficha de las ayudas, es la siguiente que deberá presentarse escaneada en documentos separados e identificados según la terminología utilizada en esta convocatoria (p. ej. “Memoria justificativa”, “Presupuestos”, etc.):

a) Memoria justificativa:

Memoria justificativa del proyecto de inversión en la que figure la identificación de la empresa, descripción de actividad, nombre y contacto de la persona de referencia para la gestión de la subvención solicitada.

En la ficha de las ayudas se especificarán los apartados obligatorios que deberá contener la memoria.

b) La documentación específica y obligatoria a presentar para cada tipo de inversión será la señalada en la ficha de las ayudas.

c) Documento que acredite la conformidad de la representación de trabajadores, si la hubiere, con la adopción de las medidas preventivas para las que se solicita la subvención.

d) Presupuesto detallado del coste del proyecto (o factura proforma). En el caso de adquisición de equipos de trabajo, el presupuesto deberá reflejar el objeto a adquirir y la normativa de aplicación (marca, modelo, UNE, tipo de cada elemento, marcado CE...).

e) Cuando el gasto subvencionable de alguna de las inversiones (IVA excluido) supere el importe de 30.000 euros en el caso de gasto por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo, la solicitante deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario “Justificación de la elección del proveedor” disponible en la ficha de ayudas.

Las empresas no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de las inversiones subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando la inversión se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En todo caso, deberán justificar estos extremos en el mencionado formulario.

4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, el Servicio de Trabajo requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 6.–Criterios para la concesión de la subvención.

La concesión de esta subvención se tramitará en régimen de evaluación individualizada, por lo que las solicitudes se evaluarán conforme a los criterios establecidos en esta base y la misma se asignará con la intensidad que resulte de dicha evaluación.

Los expedientes se tramitarán y resolverán atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

Base 7.–Concesión de la subvención.

El Servicio de Trabajo, previo informe preceptivo del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la base anterior, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

Las resoluciones indicarán el Presupuesto de Gastos con cargo al que se concede la ayuda a la beneficiaria, lo cual determinará tanto el periodo de ejecución (base 3.1) como el de justificación de la inversión subvencionada (base 8.1).

La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará a la DEH de la solicitante en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Base 8.–Justificación de la actuación subvencionada.

1. El plazo de justificación de la inversión realizada y pagada concluirá:

a) El 2 de noviembre de 2020, incluido, para las inversiones realizadas y pagadas con cargo a los Presupuestos de Gastos de 2020.

b) El 2 de noviembre de 2021, incluido, para las inversiones realizadas y pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de 2021.

En caso en que no se realice la justificación de la inversión en los plazos establecidos, se procederá a declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

2. La documentación que debe presentarse, de manera telemática a través de la ficha de ayudas, es la siguiente:

a) Memoria explicativa de la inversión realizada, en la que se enumeren los documentos justificativos de gasto y pago realizados.

b) Documentos justificativos de gasto y pago realizados.

c) La documentación justificativa específica para cada tipo de inversión señalada en la ficha de las ayudas.

d) En el caso de la inversión realizada mediante contrato de arrendamiento financiero (leasing) se deberá aportar copia del contrato de leasing, en el que figure el compromiso firme de adquirir el activo al finalizar el mismo, el cuadro de amortización del arrendamiento financiero, y justificante de pago de la totalidad del IVA de la operación.

Base 9.–Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración de transparencia de las beneficiarias de subvenciones regulada en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas.

El incumplimiento de esta obligación de información por la beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Realizar y justificar la inversión subvencionada en la forma señalada en la base anterior.

c) En el caso de las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing), la obligación señalada en la base 10.2.

d) Mantener los equipos e inversiones objeto de subvención, en propiedad de la empresa durante dos años, como mínimo, a contar desde la fecha de la resolución de abono de la subvención.

e) Publicitar la ayuda a la inversión recibida, mediante la inclusión en la Web corporativa o en un lugar visible de la empresa, durante al menos dos años a contar desde la fecha de la resolución de abono de la ayuda, de la siguiente frase: “Esta empresa ha recibido una subvención del Gobierno de Navarra en virtud de la convocatoria de 2020 para inversiones en adaptación de equipos y lugares de trabajo”.

f) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

3. En el caso de que se declaren pérdidas del derecho al cobro de la subvención concedida y se liberen esas cantidades, las mismas podrán destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado inicialmente desestimadas por insuficiencia de crédito.

Base 10.–Abono de la subvención.

1. Examinada la documentación justificativa, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de abono, en la que se hará constar el cumplimiento por las beneficiarias de las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención, entre ellas, la de haber presentado la declaración relativa a la obligación de transparencia.

La resolución de abono de la subvención se dictará en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

2. En el caso de las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing), cuando la cantidad pagada por la beneficiaria a la empresa arrendadora sea menor que la subvención abonada, la beneficiaria deberá pagar dicha diferencia a la arrendadora, la cual se aplicará a la amortización anticipada de las cuotas de arrendamiento financiero.

El justificante de dicho pago, junto con el nuevo cuadro de amortización, se deberá presentar por la beneficiaria ante el órgano gestor de las ayudas en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de abono.

Base 11.–Relación a través de medios electrónicos.

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las empresas solicitantes.

La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se deberá realizar la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra. Esta suscripción se realiza en la misma dirección en la que se obtiene la DEH.

Base 12.–Incompatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Base 13.–Ayudas de minimis.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Trabajo hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es), se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 15.–Recurso contra las bases reguladoras.



Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**RESOLUCIÓN 10/2020, DE 24 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EJECUTAR PROYECTOS VINCULADOS AL PLAN DEL PIRINEO EN EL AÑO 2020, Y LAS BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ. IDENTIFICACIÓN BDNS: 507390.**

**BOLETÍN Nº 162 - 23 DE JULIO DE 2020**

El Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos señala, en su artículo 28, que es competencia de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, el “desarrollo de políticas públicas de estrategia territorial sostenible” y el fomento, acompañamiento y seguimiento de “proyectos estratégicos que vertebran el territorio, den progreso, lo posicionen como referente y planteen una gestión sostenible de sus recursos, de forma transversal y coordinada con otros departamentos y organismos.”

En mayo de 2017 se constituyó la “Mesa del Pirineo”, que integra a las entidades locales de la Comarca (cfr. Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra), además de los municipios de Arce<>Artzi, y Oroz-Betelu<>Orotz-Betelu, y da cabida dentro de su esquema organizativo a los organismos sociales y a la ciudadanía de la zona. De este Mesa partió la iniciativa de solicitar una Ponencia sobre la situación del Pirineo, que fue acogida favorablemente por el Parlamento Foral.

El Informe elaborado por la Ponencia parlamentaria establece los elementos críticos del diagnóstico sobre la zona pirenaica de Navarra: escasez y dispersión de la población, envejecimiento y masculinidad, dinámica demográfica negativa, disminución de servicios básicos, dificultades de movilidad, falta de infraestructuras avanzadas, falta de empleo y de relevo generacional en las actividades económicas existentes, dificultades en el acceso a la vivienda... Frente a ello, los nuevos estilos de vida que aproximan lo urbano y lo rural, la emergencia de la ruralidad como valor a potenciar, la riqueza patrimonial y ambiental, nuevos sectores de actividad, la vitalidad de los colectivos ciudadanos, etc., representan oportunidades que pueden suscitar un Desarrollo Territorial Sostenible del Pirineo.

Entre las recomendaciones del Parlamento se dicta la de “elaborar e implementar el Plan Estratégico de los Pirineos”.

En aplicación de estas recomendaciones del Parlamento, la Dirección General de Proyectos Estratégicos está tomando iniciativas para implementar el Plan del Pirineo, mediante una estrategia operativa y organizativa basada en las directrices de la Mesa del Pirineo y en la colaboración con organismos cualificados.

Sobre el interés público del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en las iniciativas relativas al Plan del Pirineo, cabe remitirse a la Estrategia Territorial de Navarra (aprobada por el Parlamento de Navarra el 4-7-2005). En ella, el espacio pirenaico tiene una presencia específica y destacada, tanto en la definición del Modelo Territorial de Navarra (capítulo 3.3.7. El Pirineo y otros espacios rurales y naturales), como en la Estrategia para una nueva cultura del territorio (capítulo 4.5.2. El Pirineo).

Ante la situación de crisis sanitaria y socioeconómica ocasionada por la “COVID-19”, la base 4.<sup>a</sup> de la Convocatoria considera como acciones subvencionables, además de las vinculadas a las necesidades y demandas planteadas en el Plan del Pirineo, las relacionadas con la mitigación de las consecuencias de la pandemia COVID-19 en el territorio, lo que refuerza el interés general de la convocatoria.

En los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 aprobados mediante Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, consta un crédito aplicado a la partida 330000 33100 4609 921100 (E) Subvenciones proyectos en el Pirineo (Entidades Locales), por un importe de 175.000,00 euros.

Por Resolución 7/2020, de 25 de mayo, del Director General de Proyectos Estratégicos, se ha autorizado el gasto de 175.000,00 euros correspondiente a dicha previsión presupuestaria.

La convocatoria a desarrollar ha sido registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 507390.

En consecuencia, visto el Informe del Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

Primero.–Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales que desarrollen proyectos vinculados al Plan del Pirineo para la fijación y atracción de población durante 2020.

Segundo.–Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Tercero.–Publicar la presente Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.–Trasladar la presente Resolución a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, y a la Intervención Delegada en el Departamento, a los efectos oportunos.

Quinto.–Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Pamplona, 24 de junio de 2020.–El Director General de Proyectos Estratégicos, Rubén Goñi Urroz.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES  
LOCALES INSCRITAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN DEL PIRINEO,  
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES VINCULADAS A DICHO PLAN EN EL AÑO 2020**

**1.ª Objeto y finalidad.**

El Plan del Pirineo tiene su origen en una iniciativa local amparada por el Parlamento de Navarra, y pretende revertir una serie de elementos críticos que afectan a la zona: escasez y dispersión de la población, envejecimiento y masculinidad, dinámica demográfica negativa, disminución de servicios básicos, dificultades de movilidad, falta de infraestructuras avanzadas, falta de empleo y de relevo generacional en las actividades económicas existentes, dificultades en el acceso a la vivienda. El Plan se articula en una serie de propuestas priorizadas y articuladas temáticamente: Turismo sostenible, comercio de proximidad y servicios; Industrias, emprendimiento verde y DTS (Desarrollo Territorial Sostenible); Ganadería, agricultura y sector forestal; Vivienda, transporte e infraestructuras.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales inscritas en el ámbito territorial del Plan del Pirineo, y destinadas a financiar acciones vinculadas a sus objetivos y propuestas. El ámbito geográfico del Plan del Pirineo está integrado por la Comarca Pirineo, definida en el Anexo I de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra, además de los términos municipales de Arce y Oroz-Betelu.

Por otra parte, se espera un gran impacto socio-sanitario y económico de la pandemia del COVID-19 en el conjunto del territorio navarro, que podría magnificar las diferencias entre áreas urbanas y rurales. La prioridad, teniendo en cuenta la incertidumbre de las tendencias, consiste en minimizar las desigualdades entre los territorios ya existentes y posiblemente aumentadas, en algunos casos, por esta crisis global. Inmersos en esta situación, esta convocatoria debe abrirse a proyectos que contribuyan a identificar problemas y oportunidades derivados de esta crisis global, así como trabajar en líneas de adaptación y mejora del Pirineo a la “nueva normalidad” según sus propias especificidades.

**2.ª Entidades beneficiarias.**

Podrán acogerse a la presente convocatoria las Entidades Locales definidas en el artículo 3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, y cuya sede esté localizada en el ámbito geográfico del Plan del Pirineo.

Cada entidad local podrá presentar más de un proyecto, de manera individual o en colaboración con otras entidades.

### 3.ª Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar constituidas al amparo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 4.ª Acciones subvencionables.

Se subvencionarán acciones que contribuyan a dar una respuesta a las demandas y necesidades planteadas en el Plan del Pirineo, favoreciendo la consecución de sus objetivos, y puedan enmarcarse en los siguientes ámbitos sectoriales:

- Turismo sostenible, comercio de proximidad y servicios.
- Industrias, emprendimiento verde y Desarrollo Territorial Sostenible.
- Ganadería, agricultura y forestal.
- Vivienda, transporte e infraestructura.
- Otros sectores que complementen las acciones propuestas en el citado Plan.
- Relacionadas con la mitigación de las consecuencias de la pandemia COVID-19 en el territorio.

El documento de referencia expresivo de las demandas y necesidades del Plan del Pirineo es el denominado “Plan del Pirineo en Marcha-Pirinioko Plana Martxan. De la reflexión participada a la acción conjunta (mayo 2020)”, que se puede consultar en el siguiente sitio web: [http://www.navarra.es/home\\_es/ServiciosEmpleado/ficha/16896/Subvencion-a-entidades-locales-del-Pirineo-para-financiar-acciones-vinculadas-al-Plan-del-Pirineo](http://www.navarra.es/home_es/ServiciosEmpleado/ficha/16896/Subvencion-a-entidades-locales-del-Pirineo-para-financiar-acciones-vinculadas-al-Plan-del-Pirineo).

### 5.ª Criterios de selección y valoración.

Las acciones serán subvencionadas por orden de puntuación obtenida según los siguientes criterios de valoración:

#### a) De la organización.

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
	10 PUNTOS
1. EXPERIENCIAS EN GESTIÓN DE PROYECTOS. Número de proyectos e importe total gestionado en esos proyectos.	4 puntos
2. CAPACIDAD ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD. Personal, la estructura de la organización y medios técnicos.	6 puntos

#### b) Del proyecto de acción.

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
	90 PUNTOS
1. CONTEXTUALIZACIÓN. Descripción del contexto social y económico de la zona de actuación y los beneficiarios, antecedentes y justificación del proyecto.	10 puntos
2. PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Planificación, calendarización y descripción técnica. Complementariedad con otras acciones que se desarrollen en el territorio.	20 puntos

- |   |           |
|---|-----------|
| 3. INNOVACIÓN Y TRABAJO EN RED. Colaboración con otras Entidades y trabajo en red. Creatividad y originalidad. Sostenibilidad del proyecto. Transferibilidad. | 20 puntos |
| 4. DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Actividades de difusión, comunicación y sensibilización del proyecto.  | 10 puntos |
| 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Definición, diseño e implantación de sistemas de seguimiento y evaluación del proyecto.  | 5 puntos  |
| 6. BENEFICIARIOS E INCLUSIÓN DE COLECTIVOS. Descripción de colectivos y medidas que favorezcan su inclusión.  | 5 puntos  |
| 7. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Incorporación de la perspectiva de género al proyecto.  | 10 puntos |
| 8. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Estructura de la financiación global y desglose presupuestario del proyecto.   | 10 puntos |

6.<sup>a</sup> Gastos subvencionables y no subvencionables.

Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente a financiar los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la base 8.<sup>a</sup> En concreto se subvencionarán los siguientes conceptos de gasto, que en todo caso se ajustarán a valores de mercado.

6.1. Gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal, siempre que éste no pertenezca a la plantilla orgánica de las entidades locales promotoras de la actividad subvencionada.
- b) Asistencia técnica: contratación de servicios profesionales externos a la/s entidad/es, necesarios para el desarrollo del proyecto (se incluyen los gastos de redacción de memorias, planes, proyectos y otros).
- c) Subcontratación de las actividades subvencionadas, hasta el 100 % del importe de éstas.
- d) Gastos de publicidad o difusión de las actividades subvencionadas.
- e) Gastos de publicación de materiales. Únicamente se subvencionará aquel material impreso que resulte imprescindible para conseguir el objetivo del proyecto.
- f) Gastos de material fungible necesarios para el desarrollo de la actividad.
- g) Gastos derivados de la atención a personas que no puedan cuidar de sí mismas (guardería, ludoteca, cuidado de mayores, etc.) durante la realización de las actividades subvencionadas.
- h) Gastos de desplazamientos colectivos para proyectos entre varias entidades, como por ejemplo alquiler de microbuses o servicio de taxi.
- i) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, y similares, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- j) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6.2. Gastos no subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de aperitivos, comidas y similares.
- e) Gastos relacionados con la publicidad o promoción de la propia entidad que no incluyan el logotipo del Gobierno de Navarra.

f) Gastos de material inventariable e inversiones.

g) Cualquier tipo de gratificación u obsequio a participantes en las actividades.

7.<sup>a</sup> Cuantía de la convocatoria y reparto de las subvenciones.

7.1. Esta convocatoria contará con una dotación total de 175.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 330000 33100 4609 921100, denominada “Subvenciones proyectos en el Pirineo (Entidades Locales)”, del Presupuesto de Gastos para 2020.

7.2. La subvención será del 80 % de los gastos subvencionables justificados en el caso de que el proyecto sea presentado por una entidad local de manera individual, y del 100 % en el caso de proyectos presentados por 2 o más entidades locales.

El límite máximo de la subvención para proyectos presentados de manera individual se fija en 40.000euros, y en 60.000euros para proyectos de colaboración entre varias entidades locales.

7.3. Los proyectos se ordenarán por orden de puntuación, según los criterios de valoración de la base 5.<sup>a</sup> Los fondos se repartirán según este orden hasta agotar la partida presupuestaria. Al último proyecto respecto del que no exista crédito presupuestario para otorgarle el total del porcentaje de subvención que le correspondiese, se le asignará provisionalmente la cuantía presupuestaria disponible. En el caso de que el beneficiario renuncie a la subvención, la cuantía disponible se destinará al incremento de la subvención concedida al resto de proyectos de manera proporcional a la cuantía de esta, de acuerdo con lo previsto en la base 18.<sup>a</sup>

7.4. Si una entidad presenta más de un proyecto, de manera individual o en cooperación con otras entidades, se subvencionará solo uno de ellos de cada una de las modalidades (individual y cooperativo).

8.<sup>a</sup> Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención será del 1 de enero al 15 de noviembre de 2020.

9.<sup>a</sup> Documentación inicial a presentar por las entidades solicitantes.

Las entidades que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado según Anexo I.

En las solicitudes de proyectos presentadas de manera colaborativa, una de las entidades solicitantes actuará en representación del resto a todos los efectos, siendo la que pague los gastos y reciba el total de la subvención.

Las solicitudes de subvención se presentarán obligatoriamente de acuerdo con el modelo de solicitud del Anexo I, que se podrá obtener en la ficha de las ayudas del Catálogo de Servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es). Deberá indicarse una dirección de correo electrónico de contacto como medio de comunicación preferente con la Administración.

b) Declaración responsable otorgada por quien ostente la representación de la entidad, según modelo del Anexo II, en la que se afirme:

–Que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, contempladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–Si la entidad solicitante está percibiendo y/o ha solicitado ayudas o subvenciones que hayan sido concedidas o estén pendientes de Resolución con este mismo objeto y finalidad a cualquier otra administración pública o entidad privada.

–Que la entidad solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

c) Presentación de los certificados actualizados de estar al corriente de la Hacienda Tributaria de Navarra y la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado del Secretario/a de la Entidad Local sobre la declaración de IVA según modelo del Anexo III.

e) Solicitud de abono por transferencia según modelo de Gobierno de Navarra.

No se exigirá la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que el cumplimiento de los requisitos deba ser certificado por órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o bien obre en poder de ésta, en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.<sup>a</sup> Plazo y forma de presentación de solicitudes.

10.1. Las solicitudes y la documentación adjunta se presentarán de manera telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido a la unidad administrativa que gestione la subvención en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria. La documentación deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados con su nombre.

Las comunicaciones correspondientes a esta convocatoria de ayudas se realizarán a través de la dirección electrónica habilitada (DEH) de la entidad interesada, que deberá estar suscrita a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra. La obtención de la DEH y la suscripción a los procedimientos de notificación electrónica se puede realizar en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Función Pública, <http://notificaciones.060.es>, y, para ello, es necesario disponer de certificado digital.

10.2. Si la documentación aportada fuera incompleta o se detectasen defectos en la misma se requerirá a la entidad para que, en el plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución de archivo del expediente. El requerimiento de subsanación se realizará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y adicionalmente se enviará un aviso a través del correo electrónico que se señale en el modelo de solicitud como medio de comunicación preferente con el Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos.

11.<sup>a</sup> Procedimiento de concesión y valoración de la subvención.

11.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos.

11.2. En la valoración de las solicitudes, que se realizará conforme a los criterios detallados en la base 5.<sup>a</sup>, el órgano instructor podrá contar con la participación de personas de otros Departamentos así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se concrete la propuesta de Resolución.

11.3. El Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos elevará su propuesta de Resolución al Director General de Proyectos Estratégicos. A la propuesta se incorporará un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones.

12.<sup>a</sup> Resoluciones.

12.1. La resolución de concesión de subvenciones se dictará por el Director General de Proyectos Estratégicos en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin dictar y notificar la resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, a los efectos de permitir la interposición del recurso correspondiente.

12.2. En la Resolución de concesión se hará constar la relación de entidades solicitantes, los proyectos subvencionados y el importe de la subvención concedida para cada proyecto y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, especificándose el motivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se harán públicas en el Portal del Gobierno de Navarra y en la página web del Gobierno de Navarra las

subvenciones concedidas dentro del mes siguiente al de su notificación, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

12.3. Contra la Resolución de la convocatoria las entidades locales interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

13.<sup>a</sup> Comunicaciones por medios electrónicos.

La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de estas ayudas, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) que las beneficiarias hayan indicado en su solicitud.

14.<sup>a</sup> Documentación justificativa.

14.1. Una vez realizadas las actuaciones objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad de los gastos aceptados respecto a los cuales se ha calculado la subvención concedida. Para ello se establece como fecha límite de justificación de la realización de gastos y pagos de la actividad, el 25 de noviembre de 2020, inclusive, debiendo presentarse para ello una memoria justificativa de la realización del proyecto según modelo del Anexo IV de las presentes bases, así como la siguiente documentación:

–La justificación de los gastos y pagos realizados se presentará en forma de cuenta justificativa que, en todo caso, deberá incluir la declaración de las actuaciones subvencionadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos en el desarrollo de las mismas. Su acreditación se realizará mediante facturas originales y sus correspondientes documentos del pago efectivamente realizado. Se admitirán documentos de valor probatorio equivalente y facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

–Prueba documental del cumplimiento de la obligación de hacer constar la participación del Gobierno de Navarra en las acciones subvencionadas, incorporando en la publicidad y difusión que se realice, así como en toda la documentación elaborada en relación con el mismo, el logotipo oficial del Gobierno de Navarra y el texto: “Subvenciona Gobierno de Navarra”, de acuerdo con las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

–Pruebas documentales de las actividades realizadas y de cualquier producto derivado de estas o elaborado para su difusión y publicidad.

–Declaración expresa de si el proyecto ha recibido o no cualquier otro tipo de ayuda o subvención y, en caso afirmativo, detalle de los importes recibidos y de su procedencia, según modelo del Anexo VI.

–Declaración del salario bruto de las personas imputadas al proyecto durante los meses de su ejecución.

–Certificado del Secretario o Secretaria la entidad local correspondiente en el que conste:

- El cumplimiento por parte de dicha entidad local de las obligaciones previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Que en la selección de los contratistas se han seguido las prescripciones de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y de la Ley Foral 6/1990, de 6 de julio, de Administración Local de Navarra, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia.

14.2. En el caso de que el órgano instructor considere insuficiente la justificación de los gastos y de los pagos efectuados para acreditar los mismos, éste requerirá a la entidad solicitante para que el plazo de 10 días hábiles acompañe la documentación justificativa necesaria. Dicho requerimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, y adicionalmente se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que se haya señalado en el formulario de solicitud.

14.3. Con carácter general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de realización de las acciones, 15 de noviembre de 2020.

15.<sup>a</sup> Forma y plazo de abono de la subvención.

El abono de la subvención se acordará mediante Resolución del Director General de Proyectos Estratégicos, una vez realizada la actividad subvencionada y tras la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación justificativa indicada en la base 13.<sup>a</sup> y se abonará por transferencia siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

16.<sup>a</sup> Compatibilidad.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener subvenciones y ayudas provenientes de otras Administraciones, entidades y organismos públicos o privados de cualquier naturaleza, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100 % de la inversión o gasto de cada proyecto.

17.<sup>a</sup> Seguimiento y control.

El Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos será el encargado, a través del personal técnico correspondiente a la Sección de Gestión y Coordinación de Proyectos Estratégicos, de ejercer el seguimiento de los proyectos, supervisar y evaluar la totalidad de aspectos desarrollados y el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.

18.<sup>a</sup> Obligaciones.

Las entidades que reciban subvención al amparo de la presente convocatoria deberán cumplir, además de las obligaciones que les vienen impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto subvencionado, cumpliendo la finalidad de la convocatoria.
- b) Comunicar al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos cualquier incidencia que se produzca en relación con el proyecto objeto de subvención, así como solicitar autorización por escrito para realizar modificaciones en la gestión y desarrollo del proyecto presentado, incluida la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto subvencionado y el cumplimiento de la finalidad perseguida con la concesión de la subvención.
- d) Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico que efectúe el Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, en relación con las subvenciones concedidas, así como de cualquier otro órgano competente para ello, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en cualquier tipo de publicidad y difusión escrita y oral que se realice a partir de la notificación de la resolución de concesión, así como en toda la documentación elaborada en relación con el proyecto subvencionado, la participación y la subvención del Gobierno de Navarra. Deberá constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra y el texto: "Subvenciona Gobierno de Navarra", de acuerdo con

las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

i) En caso de que la entidad beneficiaria decida renunciar a la subvención concedida, deberá hacerlo en el plazo de una semana desde la notificación de la concesión mediante comunicación al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos. La cantidad a la cual se renuncia podrá ser asignada, en orden según la valoración recibida, a proyectos que no hubieran obtenido ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria o, de no existir estos, se prorrateará entre los proyectos beneficiarios.

j) Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia en aplicación del artículo 2 del Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 11, en relación a la publicidad activa regulada en el artículo 22 de la citada Ley Foral.

k) Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a la celebración por escrito del contrato.

l) Acreditar, mediante certificado emitido por el Secretario o Secretaria de la entidad local correspondiente que en la selección de los contratistas se han seguido las prescripciones de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y de la Ley Foral 6/1990, de 6 de julio, de Administración Local de Navarra, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia.

#### 19.<sup>a</sup> Reintegro de subvenciones.

19.1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 34 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley Foral dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

19.2. A los efectos de lo establecido por el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se considerará que existe un incumplimiento parcial en el supuesto de que no se desarrollen las actividades en las condiciones establecidas según la propuesta de proyecto presentada, determinándose en su caso que el importe a reintegrar será de un 20 % por cada una de las actividades presentadas que se incumplan. Se entenderá que la actividad se incumple cuando ésta no se ha realizado conforme a la descripción presentada por la propia entidad. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

#### 20.<sup>a</sup> Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### 21.<sup>a</sup> Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

En el caso de Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 22.<sup>a</sup> Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

ANEXO I

Formulario.

ANEXO II

Declaración responsable para poder ser beneficiaria.

ANEXO III

Certificado del secretario/a de la entidad local sobre la declaración de IVA.

ANEXO IV

Memoria final del proyecto y justificación de los gastos.

ANEXO V

Cuadro justificativo de gastos.

ANEXO VI

Declaración sobre otras subvenciones.

**RESOLUCIÓN 11/2020, DE 30 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN ESPACIOS E ITINERARIOS DE LA “RED EXPLORA NAVARRA” EN EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 507541.**

**BOLETÍN Nº 169 - 31 DE JULIO DE 2020**

El Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos señala, en su artículo 28, que es competencia de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, el fomento, acompañamiento y seguimiento de “proyectos estratégicos que vertebran el territorio, den progreso, lo posicionen como referente y planteen una gestión sostenible de sus recursos, de forma transversal y coordinada con otros departamentos y organismos.”

A iniciativa del departamento competente en materia de Ordenación del Territorio, se conformó en 2017 una red integrada y dinámica de espacios naturales, espacios singulares e itinerarios verdes para contribuir, con su puesta en valor y gestión inteligente, al desarrollo sostenible del territorio en el que se asientan. Esta red tomó sustancia con la constitución, en junio de 2018, de la Asociación “Red Explora Navarra”, cuyos estatutos fueron visados por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto el 11 de marzo de 2019. Red Explora Navarra se constituye como una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

La Asociación, abierta a nuevos actores-gerentes de espacios propios de la red, está constituida por entidades locales, consorcios, asociaciones, grupos de acción local, etc. que representan a 60 espacios y 13 itinerarios.

La Red Explora Navarra nace con la vocación de ser una herramienta práctica de apoyo técnico, transversal y pluricompetencial para facilitar la gestión de los espacios naturales, singulares y de los itinerarios existentes en Navarra y favorecer la divulgación conjunta de sus valores de manera coherente y cohesionada en el marco de la sostenibilidad (ambiental, social y económica).

La asociación Red Explora tiene como fines fundamentales:

- Fomentar entre sus asociados la formulación e implantación de estrategias de desarrollo sostenible en sus territorio de referencia.
- La búsqueda de financiación para proyectos concretos.
- El trabajo en común y la gestión mancomunada en la provisión de bienes y servicios.
- La puesta en valor del patrimonio que gestionan, así como impulsar el emprendimiento y el empleo en sus ámbitos de actuación.
- Estimular la participación social y la cultura ciudadana en el aprovechamiento sostenible de los espacios.

La actividad de la Asociación Red Explora es de interés para la consecución de los fines de la Dirección General de Proyectos Estratégicos. Además representa una contribución remarcable a la directriz 4.5.5. de la Estrategia Territorial de Navarra, sobre La gestión de los elementos naturales y culturales teniendo en cuenta su impacto en la articulación medioambiental y social del territorio.

Además, ante la situación de crisis sanitaria y socioeconómica ocasionada por la “COVID-19”, la base 4.<sup>a</sup> de la Convocatoria considera subvencionables, además de los proyectos que den un valor añadido al recurso objeto de la inversión y su zona de influencia, los que contribuyan a la reactivación y adaptación de los espacios de la red tras la superación de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19.

En los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 aprobados mediante Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, constan sendos créditos para desarrollar la convocatoria indicada en el encabezamiento:

–Un crédito aplicado a la partida de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020 con código 330000 33100 7609 921100, denominada “Subvención Proyectos de territorio Red Explora (Entidades Locales)”, por un importe máximo de 60.000,00 euros.

–Un crédito aplicado a la partida de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020 con código 330000 33100 7819 921100, denominada “Subvención Proyectos de territorio Red Explora (Entidades sin ánimo de lucro)”, por un importe máximo 75.000,00 euros.

Ambas partidas se aplicarán en el marco de una única convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva entre las posibles entidades beneficiarias, con arreglo a las bases anejas a esta Resolución.

Por Resolución 8/2020, de 25 de mayo, del Director General de Proyectos Estratégicos, se ha autorizado el gasto correspondiente a las previsiones presupuestarias señaladas en el punto anterior.

La convocatoria a desarrollar ha sido registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 507401.

En consecuencia, visto el Informe del Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

#### RESUELVO:

Primero.–Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, para ejecutar proyectos de Desarrollo Territorial Sostenible en espacios e itinerarios de la “Red Explora Navarra” en el año 2020.

Segundo.–Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en los Anexos de esta Resolución.

Tercero.–Publicar la presente Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.–Trasladar la presente Resolución a la Sección de Gestión Económico y Presupuestaria, al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, y a la Intervención Delegada en el Departamento, a los efectos oportunos.

Quinto.–Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Pamplona, 30 de junio de 2020.–El Director General de Proyectos Estratégicos, Rubén Goñi Urroz.

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN ESPACIOS E ITINERARIOS DE LA “RED EXPLORA NAVARRA” EN EL AÑO 2020

##### Base 1.–Objeto y finalidad.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones destinadas a financiar la realización de proyectos o acciones con carácter de inversión que se realicen en el ámbito territorial de espacios e itinerarios integrados en la Red Explora Navarra, llevadas a cabo por entidades asociadas a esta red.

El ámbito territorial asociado a esta convocatoria es el de los “Espacios Singulares” e “Itinerarios y Caminos” de la Red Explora, que pueden consultarse en los siguientes enlaces web:

<http://redexploranavarra.es/espacios-singulares/>

<http://redexploranavarra.es/itinerarios-caminos/>

La finalidad de esta convocatoria es contribuir al Desarrollo Territorial Sostenible de los espacios asociados a la Red:

- Fomentar el equilibrio territorial de Navarra y los principios de sostenibilidad (económica, social, ambiental, demográfica) en los espacios e itinerarios de la Red.
- Impulsar el emprendimiento, el empleo verde y la economía social en torno a los espacios e itinerarios de la Red.
- Poner en valor el patrimonio científico, económico, social, cultural, turístico, de salud y cualesquiera otros que se estimen necesarios impulsar.
- Contribuir a la reactivación y adaptación de los espacios e itinerarios de la red tras la superación de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19.

Base 2.–Entidades beneficiarias.

2.1. Pueden ser beneficiarias de la subvención las siguientes entidades:

- Entidades Locales de la Comunidad Foral de Navarra asociadas a la red Explora Navarra.
- Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, con domicilio de sede en Navarra, asociadas a la Red Explora Navarra.

2.2. La condición de asociada a la Red Explora deberá ser acreditada por la entidad en el momento de presentación de su solicitud a esta Convocatoria.

Base 3.–Requisitos de las entidades beneficiarias.

3.1. Entidades Locales:

- 3.1.1. Estar constituidas al amparo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- 3.1.2. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 3.1.3. Reunir los requisitos que establece el artículo 13 de la ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

3.2. Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:

- 3.2.1. Estar en activo.
- 3.2.2. Estar inscritas en el registro público correspondiente.
- 3.2.3. Reunir los requisitos que establece el artículo 13 de la ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Base 4.–Proyectos subvencionables.

4.1. Serán objeto de subvención los proyectos o acciones que cumplan los tres siguientes requisitos:

- 4.1.1. Tengan carácter de inversión.
- 4.1.2. Se desarrollen en:
  - Espacios Singulares cuyos gestores sean socios de la Red Explora Navarra.
  - Itinerarios y Caminos cuyos gestores sean socios de la Red Explora Navarra.
- 4.1.3. Den un valor añadido al recurso objeto de la inversión o su zona de influencia, convirtiéndolo en punto de atracción de visitantes, o en lugares de experiencia en valores de sostenibilidad.

4.2. También serán subvencionables los proyectos que contribuyan a la reactivación y adaptación de los espacios de la red tras la superación de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19.

4.3. En el caso de que el proyecto incluya acciones no subvencionables, únicamente se tendrán en cuenta aquellas que sí lo sean.

Base 5.–Cuantía de la convocatoria y reparto de las subvenciones.

El importe total de esta convocatoria es de 135.000 euros distribuidos según naturaleza de la entidad beneficiaria, e imputados a las siguientes partidas:

5.1. Se destinan 60.000 euros a proyectos presentados por Entidades Locales, que se imputarán con cargo a la partida “330000 33100 7609 921100 Subvención Proyectos de territorio Red Explora (Entidades Locales)” del Presupuesto de gastos para 2020.

5.2. Se destinan 75.000 euros a proyectos presentados por Entidades sin ánimo de lucro, que se imputarán con cargo a la partida “330000 33100 7819 921100 Subvención Proyectos de territorio Red Explora (Entidades sin ánimo de lucro)”

5.3. Se subvencionará el 80% del presupuesto aceptado por el órgano instructor y se concederá por orden decreciente de puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible en cada partida, separadamente.

5.4. Si para el último proyecto no existe crédito presupuestario para otorgar el 80% de su presupuesto aceptado, se le asignará provisionalmente la cuantía presupuestaria disponible. En el caso de que el beneficiario renuncie a la subvención, la cuantía disponible se destinará al incremento de la subvención concedida al resto de proyectos de manera proporcional a la cuantía de esta.

5.5. En ningún caso la subvención a cada proyecto o acción podrá ser superior a 25.000 euros, para ambos tipos de beneficiarios.

	IMPORTE TOTAL	%MÁX.SUBV. SUBV	MÁX. POR PROYECTO
ENTIDADES LOCALES	60.000 euros	80%	25.000 euros
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	75.000 euros	80%	25.000 euros

5.6. Solo se admitirá un proyecto por beneficiario.

5.7. En el caso en el que una entidad presente más de un proyecto, sólo se admitirá a trámite el de mayor cuantía..

Base 6.–Actuaciones subvencionables.

Deben ser actuaciones consideradas como inversión, es decir, destinadas a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, de naturaleza inventariable, y aquellos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se pueden incluir los estudios o proyectos que vayan ligados a una inversión.

Por tanto, quedarán excluidos los gastos de personal y los gastos corrientes.

Base 7.–Criterios de selección y valoración.

Las subvenciones, objeto de esta convocatoria, serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Los proyectos serán subvencionados por orden de puntuación obtenida, según los siguientes criterios de valoración:

7.1. Respecto a la capacidad de gestión:

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Equipo destinado a la ejecución del proyecto.	10
En este apartado se valora:	
–El personal (número de personas gestionando el proyecto, competencia profesional, ...).	4
–La estructura del equipo de trabajo.	

–La experiencia previa en proyectos similares.

2. Número de visitantes en el territorio objeto de la subvención, en el último año.

3. Número de visitantes del territorio que la entidad gestiona, en el último año.

4. Gobernanza del espacio o itinerario, objeto de la subvención: 6

–Compromiso de mantenimiento.

–Toma de datos de visitantes acorde con el modelo de Red Explora Navarra.

7.2. Respecto al proyecto:

## CRITERIO

PUNTUACIÓN  
MÁXIMA 70

### 1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

–Grado de contextualización y justificación.

–Grado de interés adecuado al objetivo y finalidad de esta convocatoria descritos en la Base 1.

–Coherencia y claridad en el establecimiento del objetivo específico, de los resultados y de los indicadores cuantitativos y cualitativos establecidos.

–Beneficiarios: Descripción de los beneficiarios, cuantificación de los mismos.

–Adopción de medidas que favorezcan la inclusión de diferentes colectivos durante la ejecución del proyecto (acciones de voluntariado local, trabajo comunitario, participación intergeneracional, participación de personas con discapacidad, ...).

–Creatividad y originalidad tanto en la concepción o idea de proyecto como en su contenido, procedimiento y/o resultados previstos del mismo:

o Adecuación o creación de infraestructuras multiusos con capacidad de integrar nuevos relatos, procedentes de ámbitos diversos (arte, cultura, economía, sociología, educación, periodismo,...) que procuren dispositivos clave para la transformación social y económica, el desarrollo personal y colectivo y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones rurales y su entorno cultural y natural. 20

o Dinamización e implicación social en el uso y mantenimiento de la infraestructura objeto de la subvención mediante el vínculo individual y social con el territorio.

–Probabilidad de que el proyecto sea replicado o transferido a otros territorios.

–Grado de sostenibilidad del proyecto (ambiental, económica, social, temporal, demográfica, ...).

–Implicación de otras entidades en la consecución del proyecto. Trabajo en red. Trabajo colaborativo e intergeneracional.

–Descripción del proceso evaluativo que se realizará, indicadores que se plantean, encuestas de satisfacción si fuera necesario, ...

### 2. MEMORIA VALORADA:

–Planificación y calendarización: fechas de inicio y final y duración total en meses. 20

–Calidad de la descripción técnica del proyecto.



–Viabilidad técnica y económica.

–Relación coste económico con objetivos a conseguir.

–Detalle y coherencia en el desglose del presupuesto Estructura de la financiación global del proyecto y grado de desglose presupuestario del proyecto.

–Justificación del proyecto de inversión en base a adaptación de local, adquisición de materiales no fungibles, ... que se traduzcan en medidas que vayan a procurar seguridad al espacio abierto o cerrado frente a la COVID 19.

### 3. DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Incorporación de actividades de difusión, comunicación y sensibilización con el proyecto. 15

4. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Incorporación de la perspectiva de género al proyecto. 10

5. Grado de IMPACTO del proyecto. 5

Base 8.–Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención será del 1 de enero al 15 de noviembre de 2020.

Base 9.–Plazo y forma de presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes y la documentación adjunta se presentarán de manera telemática a través del Portal del Gobierno de Navarra [www.navarra.es](http://www.navarra.es) en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria. La documentación deberá presentarse conforme al formulario de presentación de solicitudes de los Anexos I y III de esta Convocatoria.

Las comunicaciones correspondientes a esta convocatoria de ayudas se realizarán a través de la dirección electrónica habilitada (DEH) que aporte la interesada en su solicitud, que deberá estar suscrito a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra. La obtención de la DEH y la suscripción a los procedimientos de notificación electrónica se puede realizar en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Función Pública, <http://notificaciones.060.es> y, para ello, es necesario disponer de certificado digital.

9.2. Si la documentación aportada fuera incompleta o se detectasen defectos en la misma se requerirá a la entidad para que, en el plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución de archivo del expediente. El requerimiento de subsanación se realizará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y adicionalmente se enviará un aviso a través del correo electrónico que se señale en el modelo de solicitud como medio de comunicación preferente con el Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos.

En ningún caso será subsanable la documentación relativa a la descripción del proyecto.

Base 10.–Procedimiento de concesión y valoración de la subvención.

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2. En la valoración de las solicitudes, que se realizará conforme a los criterios detallados en la Base 7, el órgano instructor podrá contar con la participación de personas de otros Departamentos, así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se concrete la propuesta de Resolución.

10.3. Podrán ser desestimados los proyectos que no alcancen un mínimo de 40 puntos en la aplicación de los criterios de valoración.

10.4. El Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos elevará su propuesta de Resolución al Director General de Proyectos Estratégicos. A la propuesta se incorporará un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones.

Base 11.–Resolución.

11.1. La Resolución de concesión de subvenciones se dictará por el Director General de Proyectos Estratégicos en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Esta resolución será notificada a las interesadas y publicada en el Portal del Gobierno de Navarra, en la ficha destinada a esta subvención. Transcurrido el plazo de tres meses sin dictar y notificar la resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido denegada, a los efectos de permitir la interposición del recurso correspondiente.

11.2. En la Resolución de concesión se hará constar la relación de entidades solicitantes, los proyectos subvencionados y el importe de la subvención concedida para cada proyecto y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, especificándose el motivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía hará pública en el Portal del Gobierno Abierto las subvenciones concedidas dentro del mes siguiente al de su notificación, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

11.3. Contra la Resolución de la convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la jurisdicción contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 12.–Documentación justificativa y pagos realizados.

Una vez finalizados los proyectos o acciones, objeto de la subvención, y en todo caso hasta el 31 de octubre de 2020, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Sección de Sostenibilidad e Información de la Dirección General de Proyectos Estratégicos del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, la siguiente documentación:

1. Una memoria descriptiva del proyecto o actuación realizada, incluyendo la valoración global del mismo (ajuste a lo planificado, innovaciones realizadas, aspectos positivos y negativos a mejorar, herramientas de evaluación utilizadas...).
2. Memoria económica detallada y desglosada.
3. Fotografías de la actuación realizada.
4. La relación de gastos y pagos efectuados certificada por la secretaría o intervención municipal, en el caso de las Entidades Locales, y por la secretaría/tesorería/intervención de la asociación, en el caso de las Entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, se aportarán facturas u otros documentos acreditativos del gasto realizado y de su pago. Para facturas cuyo importe sea inferior a 600 euros, se admitirá el pago en efectivo siempre que sea debidamente acreditado por cualquier medio válido en Derecho.
5. En caso de haberse contratado una Asistencia técnica para el desarrollo del proyecto, declaración de la misma de contar con personal con experiencia en la materia objeto del proyecto, y que ha sido dicho personal el responsable directo de la ejecución del proyecto.
6. En el caso de entidades locales, certificado del Secretario o Secretaria la entidad local correspondiente en el que conste:
  - a. El cumplimiento por parte de dicha entidad local de las obligaciones previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b. Que en la selección de los contratistas se han seguido las prescripciones de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y de la Ley Foral 6/1990, de 6 de julio, de Administración Local de Navarra, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia.

7. En el caso de asociaciones, declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de transparencia impuestas por la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

8. En el caso de asociaciones, si la cuantía del gasto subvencionable por la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia u otros servicios superase los 15.000 euros (con IVA), declaración responsable en la que se indique que la elección de la empresa se ha realizado con criterios de legalidad, en los términos previstos en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

9. Prueba documental del cumplimiento de la obligación de hacer constar la participación del Gobierno de Navarra en las acciones subvencionadas, incorporando en la publicidad y difusión que se realice, así como en toda la documentación elaborada en relación con el mismo, el logotipo oficial del Gobierno de Navarra y el texto: “Subvenciona Gobierno de Navarra”, de acuerdo con las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

10. Declaración expresa de si el proyecto ha recibido o no cualquier otro tipo de ayuda o subvención y, en caso afirmativo, detalle de los importes recibidos y de su procedencia, de acuerdo con el Formulario del Anexo II de esta Convocatoria.

Con carácter general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, 31 de octubre de 2020.

En el caso de que el órgano instructor considere insuficiente la justificación de los gastos y de los pagos efectuados para acreditar los mismos, éste requerirá a la entidad solicitante para que el plazo de 10 días hábiles acompañe la documentación justificativa necesaria. Dicho requerimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y adicionalmente se enviará a un aviso a la dirección de correo electrónico que se haya señalado en el formulario de solicitud.

Si el gasto y pago se realizase por un importe inferior al presupuesto inicial o a la adjudicación, se minoraría la cuantía de la subvención en la parte proporcional.

**Base 13.–Obligaciones de publicidad por parte de la Entidad beneficiaria.**

En el proyecto o acción se deberá visibilizar que es un proyecto cofinanciado por Gobierno de Navarra.

Con carácter general deberá hacerse constar el logotipo oficial del gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión a la unidad instructora que haya tramitado la concesión de la subvención. También deberá estar presente el logo de los Objetivos de desarrollo Sostenible.

**Base 14.–Abono de la subvención.**

El abono de la subvención se acordará mediante Resolución del Director General de Proyectos Estratégicos, una vez realizada la actividad subvencionada, previa presentación por la entidad beneficiaria de la documentación justificativa indicada en la base 12 y se abonará por transferencia en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la correspondiente Resolución.

**Base 15.–Compatibilidad.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener subvenciones y ayudas provenientes de otras Administraciones, entidades y organismo públicos o privados de cualquier naturaleza, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales para

el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100% de la inversión o gasto de cada proyecto.

Base 16.–Seguimiento y control.

El Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos será el encargado, a través del personal técnico correspondiente a la Sección de Gestión y Coordinación de Proyectos Estratégicos, de ejercer el seguimiento de los proyectos, supervisar y evaluar la totalidad de aspectos desarrollados y el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.

Base 17.–Obligaciones.

Las asociaciones y entidades que reciban subvención al amparo de la presente convocatoria deberán cumplir, sin perjuicio de las obligaciones que les vienen impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las siguientes:

- a. Ejecutar el proyecto subvencionado, cumpliendo la finalidad de la convocatoria.
- b. Comunicar al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos cualquier incidencia que se produzca en relación con el proyecto objeto de subvención, así como solicitar autorización por escrito para realizar modificaciones en la gestión y desarrollo del proyecto presentado, incluida la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto subvencionado y el cumplimiento de la finalidad perseguida con la concesión de la subvención.
- d. Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico que efectúe el Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, en relación con las subvenciones concedidas, así como de cualquier otro órgano competente para ello, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. Comunicar al Servicio de Planificación y Desarrollo de Proyectos Estratégicos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base 18.–Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 19.–Reintegro de subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 34 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley Foral, dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.
2. A los efectos de lo establecido por el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se considerará que existe un incumplimiento parcial en el supuesto de que no se desarrollen las actividades en las condiciones establecidas según la propuesta de proyecto presentada, determinándose en su caso que el importe a reintegrar será de un 20% por cada una de las actividades presentadas que se incumplan. Se entenderá que la actividad se incumple cuando ésta no se ha realizado conforme a la descripción presentada por la propia entidad. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Base 20.–Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 126 de la Ley Foral

11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

En el caso de Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Base 21.–Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

ANEXO I

[Formulario para la presentación de solicitudes.](#)

ANEXO II

[Formulario para la declaración sobre otras subvenciones.](#)

ANEXO III

[Autorización al servicio de planificación y desarrollo de proyectos estratégicos.](#)

**RESOLUCIÓN 16/2020, DE 1 DE JULIO, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, GESTIÓN, ORDENACIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA UNA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA A CELEBRAR EL 14 AGOSTO DE 2020.**

**BOLETÍN Nº 152 - 13 DE JULIO DE 2020**

Mediante Resolución 2/2019, de 5 de diciembre, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, se convocaron las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera a realizar durante el año 2020 en la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud del cual en el artículo 9 se suspende cualquier actividad educativa o de formación impartidas en cualquier centro público o privado.

De conformidad con lo anterior, se suspendió la impartición de los cursos de cualificación inicial y formación continua de los conductores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera así como las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de dicha cualificación previstas para los días 24 de abril y 19 de junio de 2020.

Mediante Resolución 70/2020, de 26 de mayo, de la Directora General de Transportes, se levanta en la Comunidad Foral de Navarra la suspensión de los citados cursos de cualificación inicial y formación continua.

La Sección de Gestión propone, por todo ello, convocar una prueba para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera a celebrar el 14 de agosto de 2020.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 5 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gestión,

**RESUELVO:**

- 1.º Convocar una prueba para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera a celebrar el 14 de agosto de 2020.
- 2.º El plazo de inscripción será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. La publicación de las listas provisionales, la fecha límite de subsanación y la publicación de listas definitivas, el lugar y la hora de la prueba, se informarán en la ficha del portal web del Gobierno de Navarra [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/8374/Examen-para-obtener-el-certificado-de-cualificacion-inicial-CAP-para-conductor-de-vehiculos-](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8374/Examen-para-obtener-el-certificado-de-cualificacion-inicial-CAP-para-conductor-de-vehiculos-).
- 3.º La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución 2/2019, de 5 de diciembre, del Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, por la que se convocaron las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera a realizar durante el año 2020 en la Comunidad Foral de Navarra.
- 4.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
- 5.º Trasladar la presente Resolución a la Sección de Gestión y a los miembros del Tribunal.

6.º Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Directora General de Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 1 de julio de 2020.–El Director del Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, Santiago Alemán Carrica.

**RESOLUCIÓN 601/2020, DE 2 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 124/2020, DE 18 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES REGULADORAS PARA LAS AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO PARA LA CAMPAÑA 2020-2021.**

**BOLETÍN Nº 157 - 17 DE JULIO DE 2020**

La Sección 2.ª del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, establece la normativa básica aplicable a la medida de Reestructuración y Reconversión del viñedo recogida en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023.

El artículo 37.4 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, establece que la participación de los costes de la reestructuración y reconversión del viñedo será el resultado de aplicar el porcentaje fijado en el artículo 46.6 del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 a los valores de los baremos estándar de costes unitarios establecidos para cada una de las acciones subvencionables en reestructuración y reconversión de viñedos recogidas en el Anexo XIII, en caso de que se aplique esta forma de pago. Por otra parte, en su último párrafo, da la opción a las Comunidades Autónomas de establecer el porcentaje de financiación siempre que no supere lo establecido en el artículo 46.6 del Reglamento 1308/2013.

De conformidad con el artículo 37.4 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, en el párrafo segundo del apartado quinto de la base novena de la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras para las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo para la campaña 2020-2021, en la Comunidad Foral de Navarra, se estableció que el importe de la ayuda para las operaciones de reestructuración y reconversión sería el 50% de los valores de los baremos estándar de costes unitarios recogidos en el Anexo III de la citada resolución.

Mediante el Real Decreto 558/2020, de 9 de junio, por el que se modifican distintos reales decretos que establecen normativa básica de desarrollo de reglamentos de la Unión Europea en materia de frutas y hortalizas y vitivinicultura, se ha modificado el Real Decreto 1363/2018. En su disposición adicional octava establece la financiación excepcional de la medida de reestructuración y reconversión de viñedos en relación con la crisis sanitaria provocada por el COVID.

Dicha disposición adicional octava del Real Decreto 558/2020, de 9 de junio, establece que, en aplicación de los artículos 6 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas, en lo correspondiente a las solicitudes de ayuda que deben ser aprobadas en el ejercicio 2020, en caso de ser aprobadas antes del 16 de octubre de 2020, el tipo de ayuda aplicable, en sustitución de lo contemplado en el 37.4 del Real Decreto 1363/2018, podrá incrementarse, en el caso de las comunidades autónomas distintas de las regiones menos desarrolladas, a un 60 por ciento.

Por tanto, visto lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto 558/2020 de 9 de junio, y el artículo 37.4 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, procede modificar lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 5 de la base novena de la Resolución 124/2020, en el sentido de incrementar el porcentaje de ayuda al 60 por ciento de los valores de los baremos estándar de costes recogidos en el Anexo III de dicha resolución.

Por otra parte, se ha detectado un error en el cálculo por el que se determina el importe de la ayuda para compensar a los viticultores por pérdida de ingresos en la Denominación de Origen “Navarra”, Vinos de Pago e Indicaciones Geográficas Protegidas.

El artículo 37.2 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, establece que el importe de la ayuda para compensar a los viticultores por pérdidas de ingresos se calculará en base al 25 por cien del valor



medio de la uva de las tres últimas campañas del ámbito territorial donde se ubiquen las parcelas objeto de reestructuración y reconversión.

En el apartado tercero de la base novena de la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, se establecen en la Comunidad Foral de Navarra los importes para pérdida de ingresos, para la Denominación de Origen “Navarra”, Vinos de Pago e Indicaciones Geográficas Protegidas y para la Denominación Rioja.

La letra a) de dicho apartado tercero, establece que, para la Denominación de Origen “Navarra”, Vinos de Pago e Indicaciones Geográficas Protegidas reconocidos en municipios de la Comunidad Foral de Navarra, el importe para compensar la pérdida de ingresos de las nuevas solicitudes que se aprueben en la campaña 2020-2021 será de 597,00 euros por hectárea.

Para calcular el beneficio neto de la Denominación de Origen Navarra, Pago de Arínzano, Pago de Otazu, Pago Bolandín, Pago de Larrainzar, Pago Prado de Irache, Indicación Geográfica Protegida “3 Riberas” e Indicación Geográfica Protegida “Ribera del Queiles” se realizó una media ponderada teniendo en cuenta las superficies de cada una de ellas.

Posteriormente, se ha comprobado que hay un error en el cálculo de dicha media ponderada, ya que, por una parte, en el divisor no se incluyó la superficie correspondiente a la Indicación Geográfica Protegida “3 Riberas” (0,30 ha) ni a la Indicación Geográfica Protegida “Ribera del Queiles (20,10 ha), y por otro se cometió un error aritmético en el cálculo.

Una vez corregido dicho error resulta un importe de ayuda para compensar a los viticultores por la pérdida de ingresos de 605,00 euros.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Modificar la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras para las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo para la campaña 2020-2021, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente resolución.
2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 2 de julio de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Modificar la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras para las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo para la campaña 2020-2021

Se modifica el Anexo I de la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, en los siguientes términos:

1. Se modifica la base novena, punto 5, párrafo segundo, del Anexo I de la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, relativa al cálculo de la ayuda, que queda redactado como sigue:

“El importe de la ayuda para las operaciones de reestructuración y reconversión será el 60% de los valores de los baremos estándar de costes unitarios recogidos en el Anexo III de esta resolución”.

2. Se modifica la base novena, punto 3, letra a), primer guión, del Anexo I de la Resolución 124/2020, de 18 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, relativa al cálculo de la ayuda, que queda redactada como sigue:

“a) El importe de la ayuda para compensar la pérdida de ingresos de las nuevas solicitudes que se aprueben en la campaña 2020-2021, será de:

- 605,00 euros por hectárea para la Denominación de Origen 'Navarra', Vinos de Pago e Indicaciones Geográficas Protegidas reconocidos en municipios de la Comunidad Foral de Navarra.
- 1.345,00 euros por hectárea para la Denominación de Origen Calificada 'Rioja'."

**RESOLUCIÓN 595/2020, DE 2 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES DE RECOGIDA DE LA LECHE EN EXPLOTACIONES DE OVINO Y CAPRINO DE ALTA MONTAÑA, Y ZONAS CON ESPECIAL DIFICULTAD, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, Y APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 514136.**

**BOLETÍN Nº 168 - 30 DE JULIO DE 2020**

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En consecuencia, ésta ayuda está enmarcada en su ámbito temporal por la grave emergencia de salud pública que para los ciudadanos y las sociedades constituye el COVID-19, y que representa también una importante perturbación y, sin precedentes, para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. Por ello, además de garantizar el acceso a la liquidez y a la financiación de toda empresa, debe considerarse que en esta crisis sanitaria el sector primario se ha revelado como esencial para garantizar el abastecimiento alimentario, como así lo prevé el artículo 15 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo.

Por otra parte, la disposición derogatoria única, punto 2, del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, permite continuar con la tramitación de este procedimiento, por cuanto dispone con efectos desde el 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de procedimientos por las entidades del sector público.

En estas circunstancias extraordinarias, las ayudas son una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social, económico y ambiental de esta crisis sanitaria. La especial dificultad que supone la recogida de la leche en las explotaciones de ovino y caprino de leche situadas en zonas de alta montaña, con dificultad de comunicación, fuertes pendientes, difícil acceso y en ocasiones condiciones meteorológicas adversas, hace necesario compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida de la leche en estas explotaciones. Este apoyo a la recogida en estas explotaciones supone que las mismas puedan seguir produciendo en las zonas de alta montaña y contribuyen a la actividad económica local y el mantenimiento del tejido rural, por lo que éste procedimiento se considera indispensable para el funcionamiento básico del sector primario ganadero.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considera además necesario, compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida de la leche en estas explotaciones ganaderas de ovino y caprino de leche de Navarra evitando la desaparición de una actividad económica básica, para que las zonas rurales de Navarra sigan vivas y los consumidores puedan seguir contando con alimentos producidos en esta tierra con las mayores garantías de calidad y seguridad.

A la presente resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de leche, ubicadas en municipios de alta montaña o especial dificultad, en el año 2020, acogidas al régimen de minimis, en la forma que se recoge en el anexo I, y aprobar los Anexos II y III de la presente resolución.

2.º Se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001\\_Transparencia\\_C.pdf](http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf)

3.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en el año 2020.

4.º Autorizar un gasto de 55.000 euros que origina la aplicación de estas ayudas con cargo a la partida 710004-71310-4700-412202, “Ayudas plan estratégico de la oveja latxa” de los Presupuestos Generales de 2020, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta resolución.

5.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

7.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de julio de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

#### ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis

Primera.–Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino, ubicadas en municipios de alta montaña, o especial dificultad, acogidas al régimen de minimis.

2. Serán subvencionables las empresas compradoras de leche de ovino y caprino que cumplan los requisitos previstos en la presente resolución.

Segunda.–Importe de la subvención.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 450 euros por explotación a la que recojan la leche de oveja o cabra, que esté ubicada en municipios de alta montaña o especial dificultad según Anexos II y III, según la base undécima.

2. La presente convocatoria de ayudas se encuentra acogida al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) número 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis. DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013.

3. El importe total de la ayuda de minimis concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Tercera.–Beneficiarios y requisitos para acceder a la ayuda.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los primeros compradores de leche de ovino y caprino que:

a) Estén registrados como operadores del sector lácteo como primer comprador o primer comprador transformador y tengan contratos en vigor con productores de ovino y caprino de leche ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad según se recoge en los Anexos II y III.

b) Hayan realizado recogidas de leche a productores ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad, durante al menos dos meses en el año 2020.

2. Los beneficiarios deben hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y no deberán tener pendiente ninguna obligación de reintegro en materia de subvenciones públicas.

Cuarta.–Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Relación de productores de ovino y caprino de leche que tengan contratos en vigor para la recogida de leche y que estén ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad según se recoge en los Anexos II y III.

b) Si el solicitante es persona física, fotocopia del DNI. Si es persona jurídica, CIF de la entidad y fotocopia de la escritura de constitución. Las solicitudes estarán firmadas por todos los socios o por el representante legal o administrador; en este último caso, se acompañará acreditación del nombramiento de dicha representación.

c) Solicitud de abono por transferencia para los productores que solicitan por primera vez ayudas al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

d) Una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros Reglamentos de minimis.

e) Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal: “Don xxx, en nombre propio/en representación de xxx, autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de la convocatoria de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de alta montaña, y zonas con especial dificultad en el ejercicio anterior, que yo mismo/la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”.

f) En caso de no estar de acuerdo con el apartado e) será la propia persona o entidad la que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

g) Si existen documentos que obran ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral, el interesado debe hacerlo constar así en su solicitud indicando el documento de que se trata, y en que archivo está, autorizando al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a su acceso en caso de ser datos protegidos.

Quinta.–Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que las solicitudes admitidas sobrepasen el límite presupuestario consignado, la concesión de las ayudas se realizará en función de la condición de los solicitantes y se atenderán las solicitudes en el siguiente orden:

2.1. Solicitudes correspondientes a cooperativas o SAT formadas mayoritariamente por ganaderos productores de leche.

2.2. Resto de solicitantes.

3. En el supuesto de que los recursos presupuestarios sean insuficientes para cubrir las solicitudes en alguno de los grupos de prioridad, se prorratearán los importes a percibir dentro de ese grupo.

Sexta.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por la Sección de Producción Animal del Servicio de Ganadería.

Séptima.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en la base tercera y que aporta la documentación prevista en la base cuarta. Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, la Sección de Producción Animal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Ganadería se formulará la propuesta de resolución de concesión.

3. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener del beneficiario una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros Reglamentos de minimis.

4. La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

5. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

6. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Octava.–Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. El beneficiario deberá tener suscritos contratos lácteos con las explotaciones ganaderas y estar grabados en el programa INFOLAC del FEGA.

3. El beneficiario deberá grabar las entregas de leche realizadas en el programa INFOLAC del FEGA.

Novena.–Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Décima.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará mediante un único pago una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Undécima.–Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, se realizará mediante la comprobación de que existe recogida de leche en explotaciones ubicadas en municipios de alta montaña o especial dificultad, en al menos dos meses durante el 2020. Se realizará la comprobación en control administrativo en base a las declaraciones que realiza el comprador de leche en el programa INFOLAC del FEGA.

Duodécima.–Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Decimotercera.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.
2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Decimocuarta.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la Página web del Gobierno de Navarra.

ANEXO II

Listado de municipios considerados de alta montaña

CODIGO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	CATALOGACION
3	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	Alta montaña
4	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	Alta montaña
13	AMÉSCOA BAJA	Alta montaña
20	ARAITZ	Alta montaña
21	ARANARACHE<>ARANARATXE	Alta montaña
22	ARANTZA	Alta montaña
24	ARANO	Alta montaña
28	ARCE<>ARTZI	Alta montaña
31	ARESO	Alta montaña
33	ARIA	Alta montaña
34	ARIBE	Alta montaña
50	BAZTAN	Alta montaña
54	BERTIZARANA	Alta montaña
55	BETELU	Alta montaña
58	AURITZ/BURGUETE	Alta montaña
59	BURGUI<>BURGI	Alta montaña
71	CASTILLO-NUEVO	Alta montaña
81	DONAMARIA	Alta montaña
82	ETXALAR	Alta montaña



87	ELGORRIAGA	Alta montaña
90	ERATSUN	Alta montaña
92	ERRO	Alta montaña
93	EZCÁROZ<>EZKAROZE	Alta montaña
95	ESPARZA DE SALAZAR<>ESPARTZA ZARAITZUA	Alta montaña
100	EULATE	Alta montaña
102	EZKURRA	Alta montaña
111	GALLUÉS<>GALOZE	Alta montaña
112	GARAIOA	Alta montaña
113	GARDE	Alta montaña
115	GARRALDA	Alta montaña
117	GOIZUETA	Alta montaña
118	GOÑI	Alta montaña
119	GÜESA<>GORZA	Alta montaña
128	ISABA<>IZABA	Alta montaña
129	ITUREN	Alta montaña
133	IZALZU<>ITZALTZU	Alta montaña
134	JAUURIETA	Alta montaña
137	LABAIEN	Alta montaña
139	LANA	Alta montaña
143	LARRAONA	Alta montaña
149	LEITZA	Alta montaña
153	LESAKA	Alta montaña
181	NAVASCUÉS<>NABASKOZE	Alta montaña
185	OCHAGAVÍA<>OTSAGABIA	Alta montaña
187	OITZ	Alta montaña
195	ORBAITZETA	Alta montaña
196	ORBARA	Alta montaña
198	ORONZ<>ORONTZE	Alta montaña
199	OROZ-BETELU<>OROTZ BETELU	Alta montaña
203	PETILLA DE ARAGÓN	Alta montaña
209	ROMANZADO	Alta montaña
210	RONCAL<>ERRONKARI	Alta montaña
211	ORREAGA/RONCESVALLES	Alta montaña
213	SALDIAS	Alta montaña
221	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	Alta montaña

222	SARRIÉS<>SARTZE	Alta montaña
226	SUNBILLA	Alta montaña
239	URDAZUBI/URDAX	Alta montaña
241	URRAÚL ALTO	Alta montaña
244	URROTZ	Alta montaña
245	URZAINQUI<>URZAINKI	Alta montaña
247	UZTÁRROZ<>UZTARROZE	Alta montaña
248	LUZAIDE/VALCARLOS	Alta montaña
250	BERA	Alta montaña
252	VIDÁNGOZ<>BIDANKOZE	Alta montaña
256	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	Alta montaña
259	IGANTZI	Alta montaña
263	ZUBIETA	Alta montaña
264	ZUGARRAMURDI	Alta montaña

## ANEXO III

Listado de concejos de especial dificultad

CODIGO DE MUNICIPIO	CONCEJO	MUNICIPIO	CATALOGACION
098	AGORRETA	ESTERIBAR	Montaña
144	ODERITZ	LARRAUN	Montaña
049	OROKIETA	BASABURUA	Montaña

**RESOLUCIÓN 122/2020, DE 3 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DE LAS AYUDAS A TRABAJOS FORESTALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES Y AGENTES PRIVADOS (SUBMEDIDAS 04.03.05 Y 08.05.01 DEL PDR 2014\_2020). IDENTIFICACIÓN BDNS: 510143.**

**BOLETÍN Nº 167 - 29 DE JULIO DE 2020**

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En consecuencia, esta ayuda se enmarca temporalmente en la grave emergencia de salud pública que para los ciudadanos y las sociedades constituye el COVID-19, y por la importante perturbación que, sin precedentes, representa también para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. Por ello, con esta ayuda además de garantizarse el acceso a la liquidez y a la financiación de toda empresa, se permite desde el punto de vista medioambiental, tanto los aprovechamientos forestales como las actuaciones que los impulsan de acuerdo al informe emitido en este sentido por el Servicio Forestal y Cinegético.

Por otra parte, la disposición derogatoria única, punto 2, del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, permite continuar con la tramitación de este procedimiento, por cuanto dispone con efectos desde el 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de procedimientos por las entidades del sector público.

En estas circunstancias extraordinarias las ayudas son una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social, económico y ambiental de esta crisis sanitaria. Esta ayuda, contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de fecha 18 de noviembre de 2015, incluye operaciones de índole forestal para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, prevenir incendios forestales, restaurar bosques dañados por enfermedades u otras catástrofes naturales, fomentar las inversiones en infraestructuras forestales, las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, gestión del uso público, fomento de los aprovechamientos de los pastizales montanos de Natura 2000 y ordenación de montes.

La mayor parte de estas operaciones conllevan una cofinanciación comunitaria que asciende al 31% del gasto público, al amparo del Reglamento (UE) 1305/2013 el Parlamento Europeo Del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, artículos 17, del 21 a 26, y 35.

Se ha considerado la aportación de estas medidas, en el contexto de Navarra, a la consecución y participación en las seis “prioridades de desarrollo rural de la Unión”, orientadas a la consecución de los objetivos de desarrollo rural que contribuyen a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y que reflejan los objetivos temáticos correspondientes al “Marco Estratégico Común” contemplado en el artículo 10 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.

Específicamente las medidas a las que hace referencia esta convocatoria se ajustan, conforme al artículo 5.4) del Reglamento 1305/2013, a la prioridad de desarrollo rural de la Unión para restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, media 8 de inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproducto, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía”, media 4 de inversiones en activos físicos.

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

Dentro de estas competencias se encuentran la gestión de los montes públicos de Navarra. La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra establece en sus artículos 2.º y 3.º los objetivos de dicha norma, entre los que destacan:

1. Conservar y mejorar el medio natural y las condiciones ecológicas de los bosques.
2. Promover la ampliación de la superficie forestal arbolada de Navarra, preferentemente mediante la creación de formaciones vegetales con capacidad para su regeneración y evolución hacia bosques originarios.
3. Fomentar la colaboración con las Entidades Locales en la defensa y protección de los terrenos forestales.
4. Regular y fomentar el aprovechamiento ordenado de los montes como fuente de materia prima renovable, haciéndolo compatible con la protección del medio natural y con la generación de rentas en las áreas geográficas donde los montes tengan su enclave.

La consecución de dichos objetivos supondrá la persistencia y mejora de los sistemas forestales de la Comunidad Foral de Navarra con todos los beneficios tanto directos como indirectos que ello conlleva, desde el afianzamiento de las poblaciones rurales y la generación de puestos de trabajo hasta la prevención de incendios forestales, la lucha contra la erosión, el uso de materiales renovables como la madera y la disminución de la dependencia energética. Todos ellos de utilidad pública y alto interés social.

Tomando en consideración lo anterior, el artículo 66 de la citada norma dice textualmente: “la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de los límites presupuestarios correspondientes, prestará ayuda técnica y económica a los titulares de montes o terrenos forestales, sean públicos o privados, a los titulares de los aprovechamientos forestales, a las asociaciones forestales, y a las industrias y empresas forestales”.

Los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Foral 13/1990 establecen las cuestiones generales referidas a la graduación y compatibilidad de las ayudas así como a los, baremos de subvención, aspectos concretados en los artículos 104, 105 y 107 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero. Este mismo reglamento establece en el artículo 105 punto 9 que una resolución desarrollará el contenido de este artículo.

Las características técnicas de las actividades forestales así como las climáticas de los lugares objeto de los trabajos hacen inviable abordarlos en una única anualidad. Baste como ejemplo, el de las repoblaciones forestales: las fases de preparación del terreno se realizan durante los meses más secos del año; se deja el terreno preparado para que la tierra se meteorice y las plantaciones se realizan, de forma general, a finales del invierno siguiente. Es decir, son campañas que se prolongan más de un año. En el anexo II de dicho Reglamento (UE) número 1305/2013, se establecen los importes máximos de ayuda por Inversiones en activos físicos, que deberán, no obstante, concretarse según los parámetros socioeconómicos de la Comunidad Foral de Navarra.

En lo que afecta a la Media 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques. Submedidas / Operaciones: 08.05.01. Inversiones en la recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales y Medida 4: Inversiones en activos físicos Submedidas / Operaciones 04.03.05.

Inversiones en infraestructuras forestales, las ayudas se destinan a apoyar actuaciones orientadas principalmente al desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques y sus valores medio ambientales. Este apoyo público deriva, además, del Plan Forestal de Navarra que recoge como metas específicas para el sector forestal el incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales y fomentar las inversiones en infraestructuras forestales. El apoyo público permitirá mejorar la gestión forestal y medioambiental de los bosques en Navarra, facilitando la ejecución de repoblaciones forestales y labores selvícolas, a través de la construcción y mantenimientos de vías forestales los aprovechamientos forestales, y potenciando otros valores como la conservación de los hábitats en las ZEC el uso recreativo.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 10 de junio de 2020 adoptó, entre otros, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se autoriza al Director General de Medio Ambiente a la adquisición de compromisos plurianuales imputables a al ejercicio 2021 por un importe total de 2.680.000 euros, para promover las convocatorias de ayudas a trabajos forestales promovidos por entidades locales y por agentes y asociaciones privados campaña 2020-2021 (medidas 04.03.05 y 08.05.01) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

Se establece por tanto como marco jurídico el Reglamento (UE) número 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y sus reglamentos de desarrollo:

–Reglamento delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

–Reglamento delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión, de 31 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Los criterios de selección incluidos en ambos anexos de la convocatoria cuentan con el acuerdo del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

La presente resolución cuenta con el informe favorable de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

A esta resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza al Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento, por la que se faculta a la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a trabajos forestales promovidos por Entidades Locales y agentes privados (Submedidas 04.03.05 y 08.05.01 del PDR 2014\_2020), para la campaña 2020-2021 que se recogen en el Anexo I de esta resolución y Anexo II de listados e impresos para las solicitudes de ayuda y pago.

#### 2.º Aprobación de la convocatoria.

Se aprueba la convocatoria de ayudas de las ayudas a trabajos forestales promovidos por Entidades Locales y agentes privados (Submedidas 04.03.05 y 08.05.01 del PDR 2014\_2020), para la campaña 2020-2021.

#### 3.º Créditos presupuestarios.

A) Para atender los gastos que origina la presente convocatoria conforme al Anexo I de las ayudas promovidos por Entidades Locales, se autoriza un gasto de 1.660.000 euros con cargo a la partida 740002/74200/7609/456702 “PDR FEADER 2014-2020. Subvenciones de trabajos forestales a entidades locales.”, y un gasto de 570.000 euros con cargo a la partida 740002/74200/7609/456703 “PDR FEADER 2014-2020 Subvenciones de infraestructuras forestales a entidades locales” o similares del presupuesto del 2021. La distribución de este presupuesto total por submedidas será la siguiente:

Submedida 08.05.01	Submedida 04.03.05
Inversiones en la recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales	Inversiones en infraestructuras forestales
1.660.000	570.000

B) Para atender los gastos que origina la presente convocatoria conforme al Anexo I de las ayudas a trabajos forestales promovidos por Agentes Privados, se autoriza un gasto de Autorizar un gasto de 400.000 euros con cargo a la partida 740002/74200/7709/456700 “PDR FEADER 2014-2020.Subvenciones a trabajos forestales a agentes privados” y un gasto de 50.000 euros con cargo a la partida 740002/74200/7709/456702 “PDR FEADER 2014-2020 Subvenciones de infraestructuras forestales a agentes privados” o similares del presupuesto del 2021. La distribución de este presupuesto total por submedidas será la siguiente:

Submedida 08.05.01	Submedida 04.03.05
Inversiones en la recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales	Inversiones en infraestructuras forestales
400.000	50.000

#### 4.º Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación finalizará en el plazo de 60 días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### 5.º Comunicación a la Base de datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

Se deberá registrar en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.

#### 6.º Recurso contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, si ésta fecha fuese posterior.

#### 7.º Notificación de la resolución.

Trasladar esta resolución al Servicio Forestal y Cinegético, al Negociado de Asuntos Económicos y al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de julio de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEXO I

Bases reguladoras de las ayudas a inversiones en infraestructuras forestales y en la recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales promovidos por Entidades Locales y Agentes Privados, para la campaña 2020-2021

Base 1.–Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas bases tienen por objeto regular las ayudas a las medidas de inversiones en infraestructuras forestales y en la recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en el marco de los artículos 17.1 c (infraestructuras forestales) y 21.1.d) y 25 (recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales) del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

2. Son de aplicación a las ayudas los artículos 40 y 35, respectivamente, del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Base 2.–Condiciones generales de aplicación a estas medidas.

1. No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas las Entidades Locales o los agentes privados que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa Entidad Local o el agente privado haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

2. No podrán obtener ayudas las empresas en crisis definidas en el punto 35.15 de Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en adelante Directrices.

Base 3.–Finalidad de las medidas.

1. Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, y a lo determinado en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, es finalidad última de estas medidas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra:

–Fomentar, la inversión en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, mediante la inversión en la recuperación de valor ambiental de los ecosistemas forestales,

–Fomentar, la inversión en activos físicos, y específicamente la inversión en infraestructuras forestales,

2. Se consideran objetivos estratégicos, por cuanto contribuyen inequívocamente a las prioridades de la Unión indicadas en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013, contribuyendo a facilitar la entrada en el sector forestal de personal adecuadamente formado, y en particular el relevo generacional fomentar una gestión forestal sostenible y restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad.

Base 4.–Beneficiarios.

Las ayudas para inversiones en infraestructuras forestales y para la recuperación del valor ambiental de los ecosistemas forestales, en adelante ayudas a trabajos forestales, se dirigen a cualquier Entidad Local de Navarra, y agente forestal privado, persona física o jurídica, que solicite realizar los trabajos descritos en epígrafes posteriores en terrenos forestales, siempre que cumplan con los requisitos previos y se mantengan los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 5.–Criterios de admisibilidad de las Entidades Locales y de los agentes privados beneficiarios.

Las solicitudes de ayudas a trabajos forestales serán subvencionables si se incluye cualquier trabajo forestal detallado en el descriptor de acciones subvencionables y se cumplen a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda los siguientes criterios de admisibilidad:

a) El solicitante deberá presentar una documentación técnica que concrete y valore la solicitud.

b) Las actuaciones subvencionables deben ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra y la Agenda Forestal de Navarra.

c) Las Entidades locales y los particulares o sus agrupaciones con montes mayores de 50 hectáreas deberán contar con un Plan de Gestión o instrumento equivalente de planificación forestal (Plan Comarcal). Para superficies menores serán de aplicación las directrices de gestión silvícolas de los planes comarcales.

d) Las Entidades Locales y los particulares o sus agrupaciones titulares de montes certificados deberán, para poder acceder a las ayudas, comprometerse a elaborar la documentación necesaria para el mantenimiento de la certificación en los plazos y formas que así determine la Entidad Regional Solicitante de la Certificación Forestal en Navarra (tal y como viene especificado en el impreso de solicitud y en la documentación a presentar junto a la solicitud de ayudas).

e) Las Entidades Locales titulares de montes de utilidad pública deberán, para poder acceder a las ayudas, presentar documento suscrito por el secretario/ a de la Entidad Local o en su ausencia por Autoridad Local competente en el que se certifique que al menos el 20% de los ingresos obtenidos (IVA incluido) de aprovechamientos de maderas, leña y pastos (entendiéndose como aprovechamiento de pasto el que procede de los pastos, pastizales, prados y praderas) en sus montes de utilidad pública durante el período 2014-2018 hayan sido invertidos en sus montes comunales, identificado los trabajos realizados, y el presupuesto (IVA incluido) de los mismos en el período 2014-2019, no contabilizándose, por tanto, los ingresos del año 2019. Los agentes privados titulares de montes protectores estarán obligados a presentar un certificado similar suscrito por el representante legal para poder acceder a las ayudas. (Impreso 5A).

A los exclusivos efectos de esta resolución para los montes de utilidad pública y montes protectores tendrán la consideración de ingresos aquellos relacionados con los aprovechamientos de madera, leña y pastos. No se considerarán los ingresos provenientes de cualesquiera otros aprovechamientos, tales como la caza, turismo, canteras, aerogeneradores ni tampoco las subvenciones percibidas por actuaciones en el monte.

A los exclusivos efectos de esta resolución y sólo para los montes de utilidad pública y montes protectores, tendrán la consideración de inversiones aquellos gastos que se originen en los montes, descontándose de los mismos la subvención correspondientes a ese periodo incluida la campaña 2018-2019 que ha podido percibir el beneficiario para ejecutar dichas inversiones.

f) Las actuaciones deben ser autorizadas desde el punto de vista ambiental y contar con los permisos que sean necesarios dependiendo del tipo de actuación.

g) No concurrir ninguna circunstancia establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones que le impidan ser persona beneficiaria.

h) Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) El solicitante ha de disponer de los terrenos sobre los que solicita realizar las actuaciones.

El cumplimiento de los criterios de admisibilidad, y concretamente en lo que se refiere a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se verifican tanto previamente a la concesión como al pago de las ayudas. No caben para estos criterios los requerimientos de subsanación por lo que los incumplimientos motivarán la denegación de las ayudas o del pago de las mismas.

Base 6.–Costes subvencionables.

1. Serán costes subvencionables los relacionados con la ejecución por modalidades de las acciones de trabajos forestales que se recogen en la base 8, y siempre y cuando cumplan las normas técnicas y condiciones establecidas en la base 7 de este anexo, excepto los siguientes:

–Los auzolanes, es decir, trabajos realizados por los vecinos de la localidad sin relación contractual con la misma, exceptuando los costes de los materiales que se utilicen para los trabajos que sí serán subvencionables.

–Los trabajos cuya ejecución sea justificada con medios propios, a excepción de los costes de los materiales empleados que sí podrán ser subvencionables.

2. En los gastos elegibles no se incluye el IVA.

3. Para garantizar el principio de moderación de costes, a los gastos presentados en cualquier modalidad de ayuda se le aplicarán las Tarifas Forestales de Navarra, que se pueden consultar en [https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Medio+Ambiente/Montes/Tarifas+forestales.htm](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Montes/Tarifas+forestales.htm).



Cuando los precios incluidos en la memoria o proyecto presentado difieran de estas tarifas se justificará por parte del técnico redactor esta desviación, la cuál podrá ser aceptada o denegada por el Servicio Forestal y Cinegético.

Base 7.–Modalidades y acciones subvencionables. Normas técnicas.

Las solicitudes deberán recoger las acciones que se encuadran en las siguientes modalidades y estarán sujetas a las normas técnicas que se detallan en cada una de ellas.

En caso de existir discrepancias técnicas entre el promotor y el Servicio Forestal y Cinegético prevalecerá el criterio de éste último.

1. Subvenciones destinadas a la gestión sostenible del monte (Operación 08.05.01).

Serán subvencionables las siguientes acciones:

–Modalidad A.1 Repoblaciones forestales.

–Modalidad A.2. Labores silvícolas.

–Modalidad B: Biodiversidad.

–Modalidad C: Elaboración de la documentación técnica de proyectos forestales y Dirección de obra.

–Modalidad E: pequeñas infraestructuras.

Modalidad A.1. Repoblaciones forestales (Operación 08.05.01)

1.–Serán subvencionables, con carácter general y salvo las excepciones contenidas en epígrafes posteriores, las siguientes acciones:

a) Establecimiento total de la repoblación, lo que incluye las acciones de preparación del terreno y plantación.

b) Preparación del terreno para posterior plantación: solicitar parcialmente el establecimiento de la repoblación, incluyendo en una campaña la preparación del terreno únicamente ante la imposibilidad técnica de acometer la totalidad de las acciones para la repoblación.

c) Plantación o siembra: se incluye en la solicitud la plantación o siembra porque en la campaña precedente ya se realizó la preparación del terreno.

d) Instalación de cierres y otros sistemas de protección individual.

e) Trabajos de mantenimiento precisos en los primeros cinco años tras la plantación: reposición de marras y control de la vegetación competidora. Excepcionalmente y de forma justificada y autorizada por el Servicio Forestal y Cinegético se podrán subvencionar labores de mantenimiento más allá de los cinco primeros años tras la plantación..

2.–Aquellos solicitantes que en la campaña regulada por estas bases ejecuten la totalidad de la repoblación deberán solicitar todas aquellas acciones necesarias en esta Modalidad.

3.–Las repoblaciones podrán solicitarse en dos campañas sucesivas, es decir: en la 2020-2021 podrá solicitarse la preparación del terreno y en la 2021-2022 la plantación. En caso que la repoblación no se realizará en su totalidad por causas imputables al beneficiario, éste deberá reembolsar los importes percibidos por los conceptos de preparación del terreno y plantación. Estas acciones están sujetas a las siguientes normas técnicas:

A efectos de aplicar los criterios de selección de estas bases se considera como parte de la acción de repoblación, las actuaciones posteriores a las cortas de regeneración efectuadas en la masa forestal siempre y cuando que se soliciten acciones o acciones de Repoblación Forestal u otras que favorezcan la regeneración natural tales como la eliminación de residuos.

Normas técnicas para las repoblaciones forestales. (Operación 08.05.01).

1.–Grupos de especies:

A los efectos de esta convocatoria se establecen los siguientes grupos de especies en referencia a su turno tecnológico:

–Especies de turno medio: Son las que poseen un turno comprendido entre 13 y 70 años, tales como chopos, pino negral, pino laricio de Córcega, abeto rojo, píceas de Sitka, abeto Douglas, ciprés de Lawson, alerces, secuoyas, cedros, acacia, criptomera, cerezo silvestre, fresnos, nogal, tujípero, roble americano, abedul, serbales, aliso, tilos, plátano, álamo, arces y castaños.

–Especies de turno largo: Son las que poseen un turno mayor de 70 años, tales como pino silvestre, pino laricio hispánica, pino laricio de Austria, pino carrasco, pino piñonero, pino negro, abeto, tejo, carrasca, roble común, roble albar, roble pubescente, quejigo y rebollo. También se incluyen en este grupo las especies arbustivas, tales como la coscoja, madroño, lentisco, boj, acebo, endrino, avellano, enebro, sabelo y mostajo, entre otras.

Si por objetivos selvícolas o de mercado los turnos tecnológicos de las especies forestales incluidas en la repoblación fueran diferentes a los aquí establecidos el solicitante deberá justificar dicha excepción. En ningún caso se aceptará un turno tecnológico superior al establecido en esta Resolución.

El listado de completo de especies forestales subvencionables en esta convocatoria aparece recogido en el Anexo III denominado “Listado de especies forestales subvencionables”, incluido en el PDR 2014-2020 a propuesta de las autoridades comunitarias.

2.–Consideraciones específicas para ciertos tipos de repoblación forestal.

No serán subvencionables, como norma general:

1. Repoblaciones con haya salvo en los siguientes supuestos: plantaciones de enriquecimiento con esta especie consecuencia de una escasa regeneración natural tras las correspondientes cortas de regeneración o plantaciones previstas en un Plan de Gestión de una Zona de Especial Conservación (ZEC).

2. Repoblaciones de superficies menores a 1 hectárea localizadas en terrenos comunales y rodeadas de monte arbolado a fin de mantener la estructura en mosaico del sistema forestal y consecuencia de su previsible escasa viabilidad en la gestión futura. Quedan excluidas de esta consideración repoblaciones que respondiendo a tales características estén previstas en un Plan de Gestión de una Zona de Especial Conservación (ZEC).

3. Repoblaciones con coníferas en terrenos en donde se haya ejecutado una corta a hecho de masas forestales compuestas por especies del género *Pinus*, *Picea* o *Pseudotsuga* sin que haya transcurrido al menos 12 meses desde la corta final hasta la plantación, a fin de garantizar que la nueva repoblación no se verá afectada por ataques de *Hylobius abietis*. En el proyecto o memoria, para esta acción se deberá detallar el tiempo transcurrido entre la corta y la repoblación.

4. Plantaciones forestales con la especie *Pinus radiata* en la zona demarcada por *Fusarium circinatum* en Navarra. Dicha situación permanecerá en tanto en cuánto no se produzca una modificación de la normativa en la materia.

5. Las repoblaciones con un porcentaje de marras superior al 20%, verificado en la certificación de los trabajos, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados. En los casos en los que se supere dicho porcentaje, exclusivamente se subvencionará la plantación cuando las marras hayan sido consecuencia del ataque de plagas o enfermedades en el monte (no en vivero), cuando se hayan producido por causas extremas de origen climático o cuando sean consecuencia de la acción de especies de fauna silvestre sobre las que no es posible tomar medidas preventivas efectivas o cuando las mismas no hayan resultado eficaces. En caso de existir discrepancias en esta materia entre el solicitante y el Servicio Forestal y Cínetico, prevalecerá la decisión de este último.

En la zona demarcada por *Fusarium circinatum* en Navarra, a la vista de los resultados obtenidos en los últimos once años, al comportamiento de las especies, en consonancia con el artículo 6.º, punto 4.º del Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del patógeno anteriormente mencionado, que establece que se podrá autorizar por parte de la Comunidad Autónoma la plantación de progenies y clones resistentes de las especies sensibles con fines de experimentación, se podrán subvencionar repoblaciones con especies del género *Pinus*, diferentes a *Pinus radiata* así como plantaciones de *Pseudotsuga* spp. En estos supuestos la memoria descriptiva de la acción deberá contener un epígrafe en el que se detalle que el material forestal a utilizar procederá de fuentes que aseguren su no contaminación por el patógeno, además de lo previsto en el punto 3 referente a plantas y semillas, así como el objetivo de experimentación en el uso de las citadas especies.

En las repoblaciones que limitan con cauces fluviales se deberá detallar en la memoria descriptiva de la acción un apartado específico sobre la gestión a realizar en los primeros cinco metros desde la margen

fluvial, dirigida a la recuperación o conservación de la vegetación de soto fluvial. En caso de ser técnicamente necesaria la ejecución de alguna acción en esa franja, ésta consistirá en plantaciones de enriquecimiento utilizando para ello especies forestales ripícolas propias de la vegetación natural del entorno, respetando en su caso, la vegetación existente y manteniendo un adecuado espaciamiento con el resto de la repoblación.

La superficie afectada por esta banda de, al menos, 5 metros se contemplará a efectos de las ayudas como cualquier otra repoblación forestal.

–Choperas.

Para ser subvencionables el turno de corta de las choperas será igual o superior a 13 años, y además sus productos no se destinarán a la producción energética ni tratarse mediante el recepado de los pies (tratamiento de monte bajo).

En el caso de las choperas se subvencionarán exclusivamente los trabajos directamente relacionados con la plantación y poda. No se subvencionarán los gradeos, desbroces y riegos.

Para las choperas de más de 3 hectáreas y que no estén incluidas en un instrumento de planificación, se presentará junto con la solicitud de ayuda, un Plan simple de gestión / Plan de Actuaciones Forestales para el turno previsto de la choperas, que tendrá la consideración de Memoria Técnica o Proyecto (deberá contar con presupuesto desglosado por cada unidad de obra), y que deberá ser aprobado por el Servicio Forestal y Cinegético. El Plan de Actuaciones Forestales se deberá redactar conforme lo establecido para tal caso en:

[https://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/5013/Planificacion-y-certificacion-de-terrenos-forestales-privados](https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5013/Planificacion-y-certificacion-de-terrenos-forestales-privados)

En cualquier caso, el solicitante se compromete a la ejecución del Plan de gestión. En caso de no ejecutarse este Plan se procederá al reintegro de las ayudas percibidas para la repoblación inicial de acuerdo al Capítulo II de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones, con intereses de demora o no, según proceda.

–Plantaciones lineales y setos.

Las plantaciones lineales y establecimiento de setos y las labores de mantenimiento para ambas acciones durante los cinco primeros años tras la instalación, con sus porcentajes de subvención específicos tendrán la consideración de repoblaciones forestales, y como tales, sujetas a las mismas exigencias y condicionados con las siguientes consideraciones complementarias.

a) Las especies arbóreas a utilizar deberán ser frondosas autóctonas de la zona. En la Región biogeográfica Mediterránea se permite el uso del *Pinus halepensis*, *Cupressus* sp. y *Juniperus* sp. Las especies arbóreas utilizadas deberán presentar un marcado carácter heliófilo.

b) En el caso de las plantaciones lineales, la distancia entre árboles deberá situarse entre 5 y 10 metros.

c) En el caso de los setos se subvencionarán las acciones encaminadas a su establecimiento cuando se encuentren entre parcelas, y en ribazos y bordes no cultivados. La anchura de la formación deberá ser como mínimo de 1,5 m. También será subvencionable el establecimiento de setos dentro de parcelas cultivadas, En caso las superficies ocupadas por los setos, en aplicación de la Ley Foral 31/1990, pasarán a tener la consideración de suelo forestal.

3.–Características de las plantas o semillas forestales.

Además de lo ya previsto en el epígrafe referente a repoblaciones del género *Pinus* y *Pseudotsuga* en zona demarcada de *Fusarium circinatum*, las plantas y semillas, para cualquier tipo de repoblación, cumplirán las condiciones de calidad cabal y comercial, establecidas en la normativa vigente. Se ajustarán a los proyectos y memorias técnicas presentados en los que se detallará la edad y dimensiones mínimas de las plantas a usar, así como el origen de la fuente semillera en caso de siembra.

La certificación de la acción de plantación o siembra, se acompañará de una declaración responsable del director de obra, que acredite que se ha empleado semillas o plantas de calidad cabal y comercial acorde a la normativa vigente y a lo descrito en proyecto o memoria técnica, acompañada del certificado de origen del material forestal de reproducción emitido por el vivero suministrador de la planta o semilla empleada.

4.–Eliminación de residuos.

Todas aquellas actuaciones tales como destaje de copas tras una corta de regeneración, saca de productos o eliminación de residuos tras cortas de mejora o de regeneración se entienden como acciones inherentes al aprovechamiento forestal y por lo tanto, su ejecución, cuando así se establezca en los pliegos de condiciones técnicas o administrativas del expediente de aprovechamiento forestal, será de obligada ejecución no siendo, por tanto, éstas acciones subvencionables.

A los efectos de esta resolución solo tendrán la consideración de eliminación de residuos aquellas actuaciones encaminadas a eliminar restos tras la corta de regeneración cuando esto condicione las labores de preparación del terreno y plantación o regeneración natural. Por tanto, se considerarán parte de la preparación del terreno para una futura repoblación o regeneración natural y consecuentemente, a fin de ser subvencionables se incluirán como acción necesaria para la repoblación o regeneración natural.

#### 5.-Protección de las repoblaciones.

El coste de los cierres y/o tubos protectores no está incluido en el coste de la repoblación ni de la reposición de marras, debiéndose presentar este concepto por separado.

Los cierres deberán contar obligatoriamente con pasos para personas cuando dicho cierre corte a una senda, además de pasos para personas cada 250 metros lineales de cierre, aproximadamente, salvo excepciones convenientemente motivadas.

Los cierres frente a ungulados se subvencionarán únicamente si están debidamente justificados desde el punto de vista técnico y queda acreditada su necesidad y diseño. En caso de ser necesaria la instalación de cierres con malla poligonal, la misma se instalará de forma que los la mayor luz quede en la proximidad del suelo para facilitar el paso de la fauna de menor tamaño La subvención a dichos cierres implicará la no subvención para posibles y futuras reposiciones de marras en dichas repoblaciones consecuencia de daños por ungulados.

Los postes o piquetes de los cierres serán de madera, como medida de promoción y fomento del uso de la madera.

#### 6.-Mantenimiento de las repoblaciones.

Se entiende por mantenimiento en las repoblaciones a los efectos de esta Resolución, el control de la vegetación competidora y la reposición de marras.

Con carácter general:

1. No se subvencionará ningún mantenimiento una vez transcurridos cinco años desde la plantación, salvo excepciones justificadas y autorizadas por el Servicio Forestal y Cinegético.
2. Sólo se subvencionará una limpieza por año. Dicha acción deberá ejecutarse en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de agosto. En el momento de la certificación final de los trabajos se presentará declaración responsable del Director de Obra en la que se certifique el momento de realización de la limpieza.
3. No se subvencionarán las reposiciones de marras cuando éstas no alcancen el 10% sobre el total de plantas utilizadas.
4. En los casos en los que se supere dicho porcentaje, exclusivamente se subvencionará la reposición de marras en los siguientes supuestos: Cuando las marras hayan sido consecuencia del ataque de plagas o enfermedades en el monte (no en vivero) o cuando se hayan producido por causas extremas de origen climático. En caso de existir discrepancias en esta materia entre el solicitante y el Servicio Forestal y Cinegético prevalecerá la decisión de este último.
5. Excepcionalmente, si existen daños por fauna silvestre en choperas comunicados al Servicio Forestal y Cinegético podrá subvencionarse la colocación de protectores individuales una única vez durante los cinco primeros años a partir de la plantación.

–En las nuevas repoblaciones (incluyendo plantaciones lineales y setos):

En el momento de la presentación de la solicitud el solicitante deberá presentar como requisito obligatorio para el abono de la ayuda un plan de mantenimiento incluido en la memoria o proyecto en el que se detalle un programa valorado (justificación de las actuaciones, calendario y presupuesto) de las intervenciones previsibles durante los primeros 5 años, el cual deberá ser aprobado por el Servicio

Forestal y Cinegético. El beneficiario se compromete a la ejecución de dicho plan de mantenimiento tal y como viene establecido en el impreso de solicitud.

Este plan de mantenimiento, independientemente de recibir o no futuras ayudas para su ejecución, será de obligado cumplimiento en tiempo y forma durante dicho período. Sus acciones podrán ser subvencionadas en las correspondientes campañas de subvenciones. En caso de ser necesaria la modificación de dicho plan se deberá presentar solicitud al respecto ante el Servicio Forestal y Cinegético debiéndose ésta autorizar expresamente.

En caso de llevarse a cabo un cierre en la repoblación o se utilicen tubos protectores, la retirada de los mismos, que es obligatoria, será subvencionable y el plan de mantenimiento deberá especificar el momento previsto para su retirada aún cuando éste se produzca en un período superior a los cinco primeros años.

–En repoblaciones ya existentes:

Se subvencionará la retirada de cierres y tubos protectores y la colocación de tubos protectores cuando existan daños acreditados.

En caso de haberse presentado un plan de mantenimiento en campañas anteriores se hará referencia al mismo. Se justificarán, en caso de existir, las variaciones de las acciones solicitadas respecto a dicho plan de mantenimiento.

En caso de no existir un plan de mantenimiento previo se deberá presentar uno con las mismas características, condiciones y obligaciones detalladas para las nuevas repoblaciones.

Modalidad A.2. Labores selvícolas (Operación 08.05.01)

Serán subvencionables, con carácter general y con las excepciones contenidas en epígrafes posteriores, las siguientes acciones:

- a) Clareos.
- b) Desbroces.
- c) Cierres no ligados a repoblaciones.
- d) Podas y tallas de formación.

Normas técnicas para las labores selvícolas.

1.–Clareos.

No se subvencionarán:

- 1. Los clareos que generen ingresos dinerarios o en especie al solicitante.
- 2. Las labores selvícolas ligadas a los aprovechamientos de leñas de lotes vecinales.

Sólo serán subvencionables, una única vez, los clareos en masas naturales de cualquier especie y en repoblaciones de coníferas y frondosas.

En la memoria técnica o proyecto se especificarán las características de la actuación selvícola que faciliten la valoración de la propuesta y en el caso específico de las repoblaciones de coníferas se deberá incluir el diámetro medio de la masa extraída. Cuando este parámetro sea superior a 15 cm no se concederá la ayuda.

En la certificación final de los trabajos se deberá presentar documento firmado por el secretario/a de la Entidad Local o en su ausencia por Autoridad Local competente en el que se certifique la no obtención de ingreso alguno. La no presentación de dicho certificado supondrá que no se abone la subvención concedida. En el caso de agentes privados, deberán presentar declaración responsable sobre la no obtención de ingreso alguno. La no presentación de dicha declaración supondrá que no se abone la subvención concedida.

2.–Desbroces.

Se subvencionarán los desbroces que respondan a alguno de los siguientes objetivos:

1. Desbroces para favorecer la regeneración natural tras las correspondientes cortas. Se deberá justificar la necesidad de los mismos. En caso de existir discrepancias en esta materia entre el solicitante y el Servicio Forestal y Cinegético prevalecerá la decisión de este último.

2. Desbroces para uso ganadero cuyo objetivo sea el mantenimiento del pasto natural. Se subvencionarán exclusivamente estos desbroces una única vez en un mismo lugar y cuando:

a. Se justifique la necesidad de los mismos en el proyecto o memoria presentados, indicando específicamente la superficie afectada y la carga ganadera y los meses de presencia de ganado, a los efectos de asegurar el mantenimiento de la superficie desbrozada mediante el pastoreo.

Esta información es de especial relevancia para la programación de las inspecciones que en cumplimiento de la normativa comunitaria se realicen.

b. El solicitante se comprometa a mantener dicha zona mediante el uso del ganado.

c. Excepcionalmente se podrá subvencionar un segundo desbroce, en campañas posteriores, siempre y cuando se haya cumplido el compromiso de mantenimiento o el plan de manejo, si dicho plan existe.

3. En cuanto a los desbroces de mejora de hábitats previstos en un Plan de Gestión de una ZEC., la memoria o proyecto técnico presentado indicará expresamente el o los tipos de hábitats donde se va a desbrozar.

3.-Cierres no ligados a repoblaciones.

Únicamente serán objeto de subvención el establecimiento y mantenimiento de cierres en los siguientes supuestos:

1.º Aquellos destinados a proteger la regeneración natural de una masa objeto de corta.

2.º En pastizales naturales, única y exclusivamente en las condiciones de concesión de los desbroces para uso ganadero definidas en el apartado anterior. En el caso de solicitudes de agentes privados, además la superficie a cerrar ha de ser superior a 20 Hectáreas.

3.º Aquellos previstos en un instrumento de planificación forestal y que estén destinados a establecer una zonificación de los usos del monte comunal, en cuyo caso se podrían establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 2.º

La retirada de cierres establecidos originariamente para protección de regenerados, en pastizales o en cumplimiento de las actuaciones previstas en los Proyectos de Ordenación Forestal también será subvencionable.

No se subvencionarán pastores eléctricos.

4.-Podas y tallas de formación.

Las tallas de formación y podas solo serán subvencionables en repoblaciones forestales cuyo objetivo principal sea la producción de madera de calidad. Sólo serán subvencionables dos actuaciones en los primeros 20 años tras la repoblación, salvo en el caso de las choperas que se determina más adelante.

Las podas solo serán subvencionables en aquellas repoblaciones en las que los mantenimientos hayan sido acordes con el objetivo anteriormente citado. Será obligatorio incluir en la solicitud la edad o clase de edad de la masa forestal y el diámetro medio de los pies a podar así como las especies objeto de poda.

-En el caso de podas en coníferas:

1. La primera poda, hasta 2,5 metros de altura, será subvencionable sobre un número máximo de pies de 400 por hectárea.

2. La poda en altura, entre 2,5 metros y 5 metros, será subvencionable sobre un número máximo de pies de 250 por hectárea.

-En el caso de las podas en frondosas:

1. La poda en altura, entre 2,5 metros y 5 metros, será subvencionable sobre un número máximo de pies de 250 por hectárea.

En el caso de las podas en choperas serán subvencionables aquellas que se justifiquen técnicamente con el objetivo de obtener un producto final de calidad según mercado actual.

No son subvencionables podas en repoblaciones de *Pinus radiata* en toda Navarra.

Modalidad B. Biodiversidad. (Operación 08.05.01)

Podrán ser subvencionadas exclusivamente aquellas acciones que no estén incluidas en ninguna otra modalidad y que siendo su objetivo principal la conservación de hábitats de especies forestales, estén previstas en alguno de los Planes de Gestión de ZECs aprobados o en los Proyectos de Ordenación Forestal para dichos montes. En el caso específico de restauración de sotos de ribera, los trabajos relacionados con la plantación estarán sujetos a las mismas normas técnicas previstas para los cinco primeros metros de las plantaciones lindantes con cauces fluviales incluyendo la obligatoriedad de presentar y ejecutar el plan de mantenimiento.

Modalidad C. Asesoramiento, elaboración y registro telemático de documentación técnica de proyectos y memorias forestales y Dirección de Obra (Operación 08.05.01)

C.1. Elaboración de la documentación técnica.

1.-La subvención será el 5% del presupuesto de ejecución por contrata aceptado por el Servicio Forestal y Cinegético, sin que dicha cantidad supere el coste real de la elaboración de la documentación: La documentación técnica será un documento único que incluirá el contenido mínimo especificado en la base décimo tercera y contemplará todas las medidas / submedidas que se soliciten en el expediente. El presupuesto de ejecución por contrata incluye la inversión aceptada por la Administración, más el beneficio industrial y los gastos generales y excluye el IVA.

2.-El pago de la subvención referente a la Documentación Técnica, estará supeditado al pago de, al menos, una acción incluida en el expediente.

3.-La documentación a la que hace referencia esta base se presentará telemáticamente tal y como se indica en la base 13 Solicitud de ayuda y documentación complementaria.

4.-Los proyectos (documento obligatorio para solicitudes con un importe total de presupuesto sin IVA superior a 15.000 euros) y memorias técnicas (documento obligatorio para solicitudes con un importe total de presupuesto total sin IVA menor a igual a 15.000 euros) deberán tener el siguiente contenido mínimo para ser admisible la solicitud de ayuda:

Los proyectos tendrán al menos, las siguientes partes: Memoria, Presupuesto, Pliegos de Condiciones, Estudio de afecciones ambientales o Estudio de Impacto Ambiental cuando así se requiera en la normativa foral en la materia, Planos a escala 1:10.000 o mayor y Estudio Básico de Seguridad y Salud según la normativa vigente.

En caso de exigirse memoria técnica, ésta deberá incluir: Memoria, Presupuesto, Estudio de afecciones ambientales cuando así lo requiera la normativa foral en la materia y planos a escala 1:10.000 o mayor.

Cuando alguna de las acciones afecte a terrenos incluidos en ZEC o LIC, el proyecto o memoria contendrá, en todo caso, una evaluación de las afecciones a los valores de conservación de lugar.

-Memoria: Debe describir las actuaciones para las que se solicita ayuda, con unos antecedentes y objetivos de la actuación. Los objetivos son extremadamente relevantes. No justificar adecuadamente dichos los objetivos podrá conllevar no subvencionar las acciones propuestas.

Las actuaciones estarán geo-referenciadas y ubicadas en los planos. Si la actuación afecta a varias parcelas catastrales deberá desglosarse en la memoria las unidades físicas de actuación en cada una de estas parcelas. Tendrá total coherencia con los datos recogidos en Impreso "Acciones solicitadas".

Deberá incluirse toda la información que se especifica en cada acción en esta convocatoria, como por ejemplo: especie o especies afectadas por la actuación, año de plantación para las labores de mantenimiento de nuevas repoblaciones, Plan simple de mantenimiento con las características que se han detallado en las bases precedentes, datos requeridos para las acciones referentes a tallas y podas, etc.

-Pliego de condiciones: sólo será exigible en los Proyectos. Deberá referirse a todos los trabajos para los que se solicita ayuda e indicar, como mínimo, los medios que se utilizarán para cada obra.

–Presupuesto: Tendrá total coherencia con los datos recogidos en el impreso “Acciones Solicitadas” y estará compuesto por al menos los siguientes documentos:

Cuadro de mediciones.

Cuadros de precios: Los necesarios para llegar al desglose de los precios de mano de obra y de maquinaria, así como precios necesarios por unidad de obra.

Cuadro de precios auxiliares.

Presupuesto total.

–Planos: Deberán georeferenciarse todas las actuaciones, incluidas las posibles modificaciones aceptadas, objeto de solicitud de ayuda e incluir la información necesaria para el acceso a estas zonas (pistas de acceso) de forma que sea posible localizarlas por el personal del Servicio Forestal y Cinegético. Constará al menos de:

Plano de situación.

Plano detallado a escala 1:10.000 o mayor, en el caso, de trabajos especiales, como apertura de pistas. En lugares de topografía sin pendientes no serán necesarias curvas de nivel.

Las unidades de presupuestos y memoria deben coincidir con las que se deduzcan de los planos.

–Estudio de Afecciones Ambientales: contendrá, al menos, los siguientes datos:

Descripción y evaluación de los valores ambientales e histórico-artísticos y ecológicos existentes que puedan resultar afectados por la actuación proyectada.

Descripción y valoración de las afecciones previsibles que cause el plan o proyecto sobre cada uno de los aspectos citados anteriormente.

Medidas protectoras y correctoras a introducir.

–Estudio Básico de Seguridad y Salud, este documento sólo será exigible en los Proyectos y constará de:

Memoria. Descripción de las características de las Obras, plazo de ejecución, personal previsto, instalaciones provisionales y asistencia sanitaria, maquinaria prevista y medios auxiliares, análisis general de riesgos y medidas preventivas.

Presupuesto. Se determinará respecto al presupuesto solicitado en el expediente.

## C.2. Dirección de obra.

Siempre que se exija proyecto, deberá existir, por parte del solicitante, dirección técnica de los trabajos, que afectará a todas las medidas / submedidas que se concedan en el expediente (08.05.01 y 04.03.05) Dicha dirección técnica estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) El Director de obra, así como el redactor del proyecto, deberá ser un técnico universitario competente en la materia, según la legislación vigente.
- b) El Director de obra deberá llevar al día el libro de obras.
- c) El libro de obras deberá incluir como mínimo: Acta de comienzo de trabajos, actas para cada una de las certificaciones, actas de modificación de obra cuando las hubiera, actas de precios contradictorios cuando los hubiera y acta final de certificación de trabajos.
- d) Es obligatorio, salvo casos justificados, disponer de un libro de obras para cada uno de los contratistas adjudicatarios.



- e) El Servicio Forestal y Cinegético podrá en cualquier momento exigir la presentación del libro de obras.
- f) En los proyectos deberá existir un coordinador de Seguridad y Salud, cuando así lo establezca la normativa aplicable en esta materia.
- g) Cuando la naturaleza de la certificación lo requiera deberá adjuntarse con la dirección de obra un plano georreferenciado donde se reflejen las ejecuciones del proyecto.
- h) El Director de obra no podrá ejecutar los trabajos que el mismo vaya a certificar en el acta de certificación de la dirección de obra, ya que se podría en entredicho la correcta ejecución, calidad y control de dichas obras.

La subvención ascenderá al 6% del presupuesto de ejecución por contrata liquidado por el Servicio Forestal y Cinegético. En ningún caso esta cantidad podrá superar el coste real.

#### Modalidad E. Pequeñas infraestructuras (Operación 08.05.01)

1.–Podrán ser subvencionables pequeñas infraestructuras localizadas íntegramente en terrenos forestales, que mejoren la regulación del uso público: como portillos de madera u otras asociadas al uso recreativo del monte:

–Mejora de puntos de agua potable (fuentes), de los senderos y de aparcamientos. (queda excluida la creación de nuevos senderos o de otros aparcamientos). El mantenimiento y mejora de senderos incluye la mejora de firme, desbroces y podas de la vegetación aledaña, mejora de cunetas y de sistemas de evacuación de agua.

–Creación de nuevas infraestructuras para el uso público dentro del espacio incluidas en alguna de estas categorías: elementos destinados a mejorar la seguridad de los usuarios del espacio tales como pasarelas balizas u otras barreras físicas disuasorias, escalinatas, vallados etc ; mobiliario exterior, soporte de paneles informativos, elementos de señalización dentro del espacio, siempre que exista un manual de señalización homogéneo en dicho espacio aprobado por la entidad local. En cualquier caso, el material principal de estos elementos será madera certificada en gestión forestal sostenible.

2.–El material principal a emplear deberá ser madera, procedente de fuentes sostenibles, para lo cual deberá contar con el correspondiente sello de certificación forestal PEFC, FSC® o de otro sistema que garantice dicho origen.

3.–El mantenimiento de dichas infraestructuras será de obligado cumplimiento por parte del solicitante siendo un gasto subvencionable en campañas posteriores.

#### 2. Subvenciones para las inversiones en activos físicos: infraestructuras forestales (Operación 04.03.05).

Serán subvencionables las siguientes modalidades:

–Modalidad C: Asesoramiento, elaboración y registro telemático de documentación técnica de proyectos y memorias forestales y Dirección de Obra.

Será de aplicación lo incluido en el punto 1 para la modalidad C en lo que afecte a las acciones de infraestructuras forestales y al contenido mínimo de los proyectos y memorias técnicas y el registro telemático de documentación.

–Modalidad D. Construcción y mejora de vías forestales (Operación 04.03.05).

Serán subvencionables, con carácter general y con las excepciones contenidas en epígrafes posteriores, las siguientes acciones:

- a) Apertura de caja (incluyendo rasanteado, compactación, apertura y perfilado de cunetas, y apertura de volvederos).
- b) Mejora de explanación (incluyendo rasanteado y compactación).
- c) Construcción y limpieza de cunetas.
- d) Infraestructuras de drenaje transversal, superficial y subterráneas, pasos salvacunetas y badenes.
- e) Escolleras y otros sistemas de estabilización de taludes.
- f) Afirmado tipo todo uno o similar.

g) Hormigonado y uso de pavimentos asfálticos exclusivamente en casos excepcionales, debidamente motivados y siempre y cuando su ejecución sea necesaria para asegurar la estabilidad de la infraestructura, por ello, en todos los casos, afectarán a tramos concretos.

h) Muros Krainer como escolleras en pistas forestales.

Otras obras, distintas a las expuestas, no serán subvencionables a excepción que sea urgente y necesaria su realización y siempre que el objetivo de dichas obras tenga encaje entre aquellos previstos en epígrafes posteriores.

En el caso de las Entidades Locales, no se subvencionarán o, en su caso, podrá requerirse el reintegro de las subvenciones percibidas para la creación o mantenimiento de infraestructuras, cuando éstas se graven con tasas municipales que, a juicio del Servicio Forestal y Cinegético, dificulten la gestión forestal del territorio al que dan servicio, en consonancia con lo establecido en el artículo 6, punto 6, de la Ley Foral 13/1990. En estos casos la Entidad Local, en el momento de la solicitud, deberá comunicar la existencia de dichas tasas y las razones de su implementación. En caso de discrepancia con la Entidad Local en este último aspecto, y a los solos efectos de esta Resolución, prevalecerá el criterio del Servicio Forestal y Cinegético. Dicho posicionamiento estará debidamente motivado, y sujeto a alegaciones por parte de las entidades locales afectadas.

Normas técnicas para construcción y mejora de vías forestales.

1.-Construcción de nuevas vías forestales.

No se subvencionarán vías forestales temporales, trochas de desembosque o accesos inherentes y necesarios para la ejecución de trabajos y aprovechamientos forestales que tras la finalización de los mismos su uso no sea imprescindible y continuo para la correcta gestión del monte. Tampoco serán subvencionables aquellas infraestructuras cuyo objetivo principal sea dar acceso a caseríos, viviendas, naves o infraestructuras ganaderas.

Se subvencionarán exclusivamente vías forestales (principales y secundarias) y cargaderos permanentes. Se entiende por cargadero permanente aquel lugar en el que se reúnen árboles apeados o trozas consecuencia de aprovechamientos forestales, clasificando o almacenando dichos productos para luego ser transportados a la industria u otro destino final.

En el caso de las vías forestales, su objetivo principal deberá ser la movilización de recursos maderables o leñosos, la prevención/ extinción de incendios forestales o el aprovechamiento ganadero extensivo. No serán subvencionables otras infraestructuras cuyo principal objetivo no sea al menos uno de los anteriores.

Para el primer caso se deberá justificar técnicamente la necesidad de la construcción o mejora de la infraestructura para la movilización de los recursos maderables o leñosos. La densidad de vías forestales en el monte en que se prevea la construcción de una nueva infraestructura no superará 25 m/hectárea forestal.

Para el segundo caso se deberá justificar técnicamente el objetivo principal de la infraestructura para la prevención o extinción de incendios forestales. La infraestructura deberá tomar en consideración las características específicas de seguridad para su uso en la extinción de incendios forestales.

Para el tercer caso se deberá justificar técnicamente la necesidad de la ejecución de la obra para la correcta gestión de la ganadería extensiva, identificando zonas de pastoreo, UGM existentes y cualquier otra información técnica que se considere relevante.

2.-Mejora de vías forestales.

Se subvencionará exclusivamente el mantenimiento de vías forestales principales y secundarias y cargaderos permanentes cuyo objetivo principal sea la movilización de recursos maderables o leñosos, la prevención/ extinción de incendios forestales o el aprovechamiento ganadero extensivo. No será subvencionable el mantenimiento de otras infraestructuras cuyo principal objetivo no sea al menos uno de los anteriores.

Los desbroces en márgenes de las vías forestales permanentes se podrán subvencionar siempre que no se haya actuado en la misma ubicación durante los 3 años anteriores. Este principio se aplicará, de manera general, a actuaciones de mantenimiento de estas vías, como limpieza de caños o cunetas, salvo que

existan razones técnicas que lo justifiquen, tales como daños producidos por riadas u otras catástrofes naturales.

### 3.-Compromiso de mantenimiento.

El promotor se compromete al mantenimiento de la infraestructura propuesta o de la infraestructura para la que se solicitan trabajos de mejora, tal y como viene indicado en el impreso de solicitud.

Dicho compromiso será de obligado cumplimiento y podrá recibir ayudas en campañas posteriores.

Las infraestructuras que hayan recibido ayuda estarán sujetas a inspecciones de la Administración y en el supuesto de determinarse que la infraestructura no se encuentra en el estado óptimo para el uso para el cual fue construida o mejorada el solicitante deberá reintegrar las ayudas concedidas.

### Base 8.-Tipo y cuantía de la ayuda por modalidad y acción.

1. Las ayudas incluidas en esta convocatoria tendrán la forma de prima única.

2. Los límites máximos y mínimos de inversión auxiliables serán:

2.1. Para las solicitudes de trabajos forestales promovidos por entidades locales: máximo de 200.000 (doscientos mil) euros y el mínimo de 5.000 euros (cinco mil) por solicitud. En el caso de solicitudes que solamente incluyan plantaciones de terrenos cuya preparación se ha subvencionado en campañas anteriores, mantenimientos de repoblaciones (limpiezas de verano, reposición de marras, podas y otros mantenimientos) u otros mantenimientos de obligado cumplimiento, subvencionados en campañas anteriores o ejecutados en su totalidad por el Gobierno de Navarra, no les será aplicable el límite mínimo de inversión auxiliar.

2.2. Para solicitudes de trabajos forestales promovidos por agentes privados: máximo de 105.000 (ciento cinco mil) euros y el mínimo de 2.000 (dos mil) euros por solicitud. En el caso de solicitudes que solamente incluyan plantaciones de terrenos cuya preparación se ha subvencionado en campañas anteriores, mantenimientos de repoblaciones u otros mantenimientos de obligado cumplimiento, subvencionados en campañas anteriores o ejecutados en su totalidad por el Gobierno de Navarra, no les será aplicable el límite mínimo de inversión auxiliar.

3. Para garantizar el principio de moderación de costes, a los gastos presentados se le aplicarán las Tarifas Forestales de Navarra.

4. Para determinar los límites mínimo y máximo de inversión se considerará el presupuesto de ejecución por contrata tanto en concesión como en pago aceptado y validado por el Servicio Forestal y Cínegetico. Las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra serán utilizadas como referencia por el citado Servicio a los efectos de validar dicho presupuesto. Cuando los precios incluidos en la memoria o proyecto presentado difieran de estas tarifas se justificará por parte del técnico redactor esta desviación, la cuál podrá ser aceptada o denegada por el Servicio Forestal y Cínegetico, todo en aplicación del punto 2 de moderación de costes de la base 6. En el pago, revisarán los impresos de acciones solicitadas y finalización de los trabajos.

5. Para el cálculo de la ayuda se aplicarán para cada una de las modalidades los siguientes porcentajes al importe aceptado de la inversión, IVA excluido, reflejados en la tabla siguiente. El importe aceptado de la inversión, IVA excluido, será el que resulte menor entre el presentado por el beneficiario y el admitido por las secciones de gestión comarcal en la aplicación de la evaluación y el control de la solicitud de ayuda, tanto en la concesión, conforme a descripción y justificación de la inversión presentada, como en el pago, conforme a la inversión realizada, y siempre tras la moderación de costes en ambos momentos.

6. Este importe aceptado, tanto en la concesión como en el pago, deberá superar el importe de la inversión mínima auxiliar por expediente establecido en el punto 2 de esta base. De no ser así, se denegará la solicitud de concesión de la ayuda.

	MONTES CATALOGADOS Y MONTES NO ZEC.	MONTES NO CATALOGADOS, NI ZEC.
MODALIDAD	AGRUPACIONES FORESTALES DE AGENTES PRIVADOS	RESTO DE AGENTES PRIVADOS

	(% de subvención)	(% de subvención)
Replantaciones forestales (**08.05.01) (1)		
Replantaciones de especies de turno medio /choperas	60%/50%	60%/50%
Replantaciones con especies de turno largo	60%	60%
Preparación del terreno para posterior repoblación	60%	60%
A.1 Plantación del terreno en donde ya se ha realizado la preparación	60%	60%
Cierre protector	60%	60%
Tubo protector	60%	60%
Eliminación de residuos: apilado y/o eliminación sin quema	60%	60%
Eliminación de residuos con quema	60%	60%
Plantaciones lineales y setos	60%	60%
Mantenimiento de repoblaciones	60%	60%
Labores silvícolas (** 08.05.01)		
Clareos, podas y tallas de formación	60%	50%
Desbroces y otras labores para favorecer la regeneración natural	60%	50%
A.2 Desbroces para uso ganadero	60%	45%
Desbroces para mejora de hábitats previstos en ZEC	60%	-
Cierres no ligados a repoblaciones (2)	55%	45%
B Biodiversidad (**08.05.01)	80%	-
C.1 Documentación técnica (*) (**08.05.01 y 04.03.05)	100%	100%
C.2 Dirección de obra (*) (**08.05.01 y 04.03.05)	100%	100%
D. Construcción y mantenimiento de vías forestales y cargaderos permanentes (**04.03.05) (3)	55%	40%
Otras acciones (excepciones a esta convocatoria)	40%	30%
E Pequeñas infraestructuras de uso recreativo (**08.05.01)	40%	30%

(\*) Los porcentajes de subvención son los previstos en la base 7, Modalidad C.

(\*\*) Los números entre paréntesis se corresponden con la codificación de las medidas en el programa de desarrollo rural.

8. Se producirán incrementos en los porcentajes previstos en la tabla anterior en los siguientes supuestos (siempre y cuando se reúnan en el momento de la solicitud):

(1) El límite máximo de subvención en la modalidad A.1. se incrementará en quince puntos porcentuales cuando las acciones se ejecuten en zona demarcada por *Fusarium circinatum.*, para cualquier tipo de solicitante.

(2) El límite máximo de la subvención en la construcción de cierres se incrementará en cinco puntos solamente para las solicitudes de Entidades Locales implicadas en procesos de zonificación de sus montes comunales prevista en sus proyectos de ordenación forestal aprobados.

(3) El límite máximo de la subvención en acciones de construcción y mejora de vías forestales y cargaderos permanentes se incrementará independientemente del tipo de solicitante cuando concurren y se justifiquen alguno de los siguientes supuestos en la solicitud:

–Cuando las acciones sean consecuencia de catástrofes naturales que hayan afectado a las infraestructuras en el período comprendido entre el 1 de agosto del año 2019 hasta la fecha de solicitud: 5 puntos.

–Cuando se haya establecido un acuerdo para que en un mismo expediente administrativo se proceda a la venta conjunta de productos maderables o leñosos: 3 puntos. (La venta podrá incluir los aprovechamientos de dos o más Entidades Locales, una o más Entidades Locales con agentes privados o dos o más agentes privados). Se deberá presentar certificado del secretario/a de la Entidad/ es Local/es o Autoridad Local Competente que certifique este hecho y declaración responsable del agente privado.

–En aquellas que den servicio a dos o más Entidades Locales y exista un acuerdo escrito para su utilización entre dichas Entidades Locales: 5 puntos.

–Cuando la Entidad Local incluya en sus pliegos de condiciones administrativas de los aprovechamientos forestales un apartado que valore el disponer por parte del maderista de la cadena de custodia en el sistema en que su monte se encuentre certificado, presentando, para ello, certificado del secretario/a o Autoridad Local Competente que certifique este hecho: 2 puntos.

9. La aplicación de los porcentajes establecidos en la columna de “Montes catalogados, ZEC “ para la totalidad de las actuaciones presentadas por una Entidad Local se hará cuando ésta sea titular de Montes de Utilidad Pública o cuando la totalidad o parte de sus terrenos comunales se encuentren en ZEC o se trate de Agrupaciones Forestales. El resto de solicitudes que no cumplan con este requisito se les aplicará los porcentajes de la columna de “Montes no catalogados, ni ZEC “ o resto de Agentes Privados.

10. Las solicitudes se desglosarán en modalidades, acciones y sub-acciones, tal y como aparecen en la siguiente tabla. Acciones no contempladas en esta tabla no serán subvencionables:

MODALIDAD	UNIDAD	ACCIÓN	SUBACCIÓN
A .1 (08.05.01)	ha	Repoblación	Choperas con destocoado
			Choperas sin destocoado
			Especies turno largo preparación terreno
			Especies turno largo plantación/siembra
			Especies turno medio preparación terreno
	m.l.	Cierre protector	Especies turno medio plantación/siembra
			Establecimiento en nuevas repoblaciones
			Retirada en repoblaciones ya existentes
			Establecimiento en nuevas repoblaciones o en repoblaciones con daños por fauna silvestre no protegida
			Retirada en repoblaciones ya existentes
Ud.	Tubo protector		
ha	Eliminación residuos	Apilado y/o eliminación sin quema	

			Eliminación con quema
	m.l.	Plantaciones lineales y setos	Plantación lineal Plantación seto
	ha	Mantenimiento repoblaciones	Limpiezas de verano Reposición de marras
	m.l.	Mantenimiento plantaciones lineales y setos	Limpiezas de verano Reposición de marras
	ha	Clareo	Masas naturales Repoblaciones de coníferas/frondosas Talla formación
	Ud.	Podas en frondosas	Poda en altura (max. 250 pies/ha) Poda en choperas
	Ud.	Podas en coníferas	Poda hasta 2,5 m (max. 400 pies/ha) Poda entre 2,5 y 5 m (max 250 pies/ha)
A.2 (08.05.01)	ha	Desbroces	Favorecer la regeneración natural (otras labores) Ganaderos Mejora de hábitats previstos en ZEC Establecimiento - protección regeneración natural Establecimiento - pastizal natural
	m.l.	Cierres no ligados repoblación	Mantenimiento - protección regeneración natural Mantenimiento - pastizal natural Retirada de cierre
B. (08.05.01)	Ud.	Biodiversidad	Otras acciones previstas en Plan de Gestión de ZECs aprobados Restauración soto ribera
C. (08.05.01 y 04.03.05)	Ud.	Documentación técnica Dirección de obra	Apertura de caja Afirmado
D. (04.03.05)	km	Mejora de la explanación Construcción de cunetas	

		Limpieza de cunetas	
		Desbroce margen de vía forestal	
		Caño (incluso obra de fábrica)	
		Paso salvacunetas	
	Ud.	Dren superficial transversal	
		Limpieza de caño	
		Portillo	
		Construcción cargadero	
	m <sup>2</sup>	Badén	
		Volvedero	
	m <sup>3</sup>	Escollera	
	Ud.	Otras acciones	Acciones excepciones convocatoria
E.			Instalación (elementos seguridad, mobiliario y soportes y elementos de señalización)
(08.05.01)	Ud.	Pequeñas infraestructuras uso recreativo	Mantenimiento (fuentes, senderos y aparcamientos)

11. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Base 9.–Forma de concesión y criterios de valoración.

1. Las ayudas incluidas en esta resolución serán concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. Según los criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento PDR 2014-2020 de Navarra con fecha 17 de marzo de 2020, la prelación de las solicitudes resultará de la suma de puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración.

2.1. Criterios a aplicar en las acciones de la Sub-medida 08.05.01 para solicitudes de Entidades Locales.

APARTADO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	Existen MUP en el término de la Entidad Local	15
2	Existen ZEC en el término de la Entidad Local	15
3	Existen montes comunales en el término de la Entidad Local con proyecto de ordenación o instrumentos de planificación forestal vigentes y se ejecutan a conformidad del Servicio Forestal y Cinegético	15
4	Idoneidad y Viabilidad técnica del Proyecto o Memoria presentado (1)	25
5	Existen montes comunales certificados en Gestión Forestal Sostenible en el término de la Entidad Local o previstos certificarse antes de la fecha de certificación final de los trabajos	10

6	Existen montes comunales sujetos a medidas especiales consecuencia de la presencia de <i>Fusarium circinatum</i> en el término de la Entidad Local	10
---	--	----

(1) La Comisión de valoración de las subvenciones, considerando la propuesta de las unidades técnicas, valorará técnicamente los proyectos y memorias presentados pudiendo valorar los mismos con un máximo de 25 puntos en base a la calidad técnica de los mismos, al detalle técnico suministrado y a la repercusión de la actuación en la mejora de los ecosistemas forestales. Aquellos expedientes que soliciten la repoblación de un terreno cuya preparación haya sido subvencionada en la campaña anterior tendrán el máximo de puntuación en este criterio al considerarse una acción estratégica.

2.2. Criterios a aplicar en las acciones de la Sub-medida 08.05.01 para agentes privados:

APARTADO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	El solicitante es propietario de montes protectores	15
2	El solicitante es propietario/gestor de montes declarados ZEC.(1)	15
3	El solicitante es propietario/gestor de montes sujetos a un instrumento de planificación vigente	10
4	Idoneidad y Viabilidad técnica del Proyecto o Memoria presentado (2)	15
5	El solicitante es propietario/gestor de montes certificados en gestión forestal sostenible	10
6	El solicitante es propietario/gestor de montes sujetos a medidas especiales consecuencia de la presencia de <i>Fusarium circinatum</i>	10
7	Se solicitan ayudas para la repoblación tras corta final del arbolado	5
8	La solicitud es presentada por una Agrupación Forestal (3)	10

(1) Se valora del siguiente modo:

a. 15 puntos si al menos el 20% del presupuesto de ejecución material de la solicitud recae en ZEC.

b. 5 puntos si menos del 20% del presupuesto de ejecución material de la solicitud recae en ZEC.

(2) La Comisión de valoración de las subvenciones, en base a la propuesta de las unidades técnicas, valorará técnicamente los proyectos y memorias presentados pudiendo valorar los mismos con un máximo de 15 puntos en base a la calidad técnica de los mismos, al detalle técnico suministrado y a la repercusión de la actuación en la mejora de los ecosistemas forestales. Aquellos expedientes que soliciten la repoblación de un terreno cuya preparación haya sido subvencionada en la campaña anterior tendrán el máximo de puntuación en este criterio al considerarse una acción estratégica.

(3) Se valorará del siguiente modo:

–10 puntos: si la agrupación forestal cuenta con plan técnico de gestión aprobado.

–5 puntos: si la agrupación forestal no cuenta con plan técnico de gestión aprobado.

2.3. Criterios a aplicar en las acciones de la Sub-medida 04.03.05 para solicitudes de Entidades Locales.

APARTADO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	Existen MUP en el término de la Entidad Local	15



2	Existen ZEC en el término de la Entidad Local	15
3	Existen montes comunales en el término de la Entidad Local con proyecto de ordenación vigente y éste se ejecuta a conformidad del Servicio Forestal y Cinegético	15
4	Idoneidad y Viabilidad técnica del Proyecto o Memoria presentado (1)	25
5	Existen montes comunales certificados en Gestión Forestal Sostenible en el término de la Entidad Local o previstos certificarse antes de la fecha de certificación final de los trabajos	10
6	Se solicitan ayudas para la restauración de infraestructuras forestales afectadas por catástrofes naturales (inundaciones, riadas), sucedidas en el año 2018 hasta la solicitud de la ayuda (2)	10

(1) La Comisión de valoración de las subvenciones valorará técnicamente los proyectos y memorias presentados pudiendo valorar los mismos con un máximo de 25 puntos en base a la calidad técnica de los mismos, al detalle técnico suministrado y a la repercusión de la actuación en la mejora de los ecosistemas forestales.

(2) Sólo se tomarán en consideración aquellas infraestructuras cuyo objetivo principal sea la movilización de productos maderables o leñosos de los bosques y montes y cuando la Entidad Local haya puesto en conocimiento dicha situación al Gobierno de Navarra previamente al inicio de la solicitud indicando en la memoria o proyecto el agente causante, el daño producido y precisando el momento en el que produjo la catástrofe.

2.4. Criterios a aplicar en las acciones de la Sub-medida 04.03.05 para las solicitudes de agentes privados:

APARTADO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1	El solicitante es propietario de montes protectores	15
2	El solicitante es propietario/gestor de montes declarados ZEC (1)	15
3	El solicitante es propietario/gestor de montes sujetos a un instrumento de planificación vigente	10
4	Idoneidad o viabilidad técnica del proyecto o memoria presentados (2)	15
5	El solicitante es propietario/gestor de montes certificados en gestión forestal sostenible	10
6	Se solicitan ayudas para la restauración de infraestructuras forestales afectadas por catástrofes naturales (inundaciones, riadas), sucedidas en el año 2018 hasta la solicitud de la ayuda (3)	10
7	La solicitud es presentada por una Agrupación Forestal (4)	10

(1) Se valora del siguiente modo:

a. 15 puntos si al menos el 20% del presupuesto de ejecución material de la solicitud recae en ZEC.

b. 5 puntos si menos del 20% del presupuesto de ejecución material de la solicitud recae en ZEC.

(2) La Comisión de valoración de las subvenciones valorará técnicamente los proyectos y memorias presentados pudiendo valorar los mismos con un máximo de 15 puntos en base a la calidad técnica de los mismos, al detalle técnico suministrado y a la repercusión de la actuación en la mejora de los ecosistemas forestales.

(3) Sólo se tomarán en consideración aquellas infraestructuras cuyo objetivo principal sea la

movilización de productos maderables o leñosos de los bosques y montes y cuando el promotor haya puesto en conocimiento dicha situación al Gobierno de Navarra previamente al inicio de la solicitud indicando en la memoria o proyecto el agente causante, el daño producido y precisando el momento en el que produjo la catástrofe.

(4) Se valorará del siguiente modo:

–10 puntos: si la agrupación forestal cuenta con plan técnico de gestión aprobado.

–5 puntos: si la agrupación forestal no cuenta con plan técnico de gestión aprobado.

Base 10.–Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La tramitación de esta ayuda en régimen de concurrencia competitiva establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración determinados en la base 9 anterior y concederá la ayuda a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, dentro del crédito disponible fijado en la convocatoria y cuando se obtenga la puntuación mínima aprobada por el Comité de Seguimiento PDR 2014-2020 de Navarra con fechas 17/03/2020.

2. Resolución en caso de empates:

En caso de empate en la puntuación máxima por cada expediente se priorizarán, en el caso de las entidades locales aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 por este orden para las acciones de la Sub-medida 08.05.01 y en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 por este orden para las acciones de la Sub-medida 04.03.05.

En el caso de agentes privados, la puntuación máxima por cada expediente se priorizarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en los apartados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 por este orden para las acciones de la Sub-medida 08.05.01 y en los apartados 1, 2, 3, 5, 7 y 6 por este orden para las acciones de la Sub-medida 04.03.05..

En ambos casos, si persistiese el empate, aun aplicando los criterios anteriores, se ordenarán los expedientes de mayor a menor inversión no auxiliable. Se entiende por tal la diferencia entre el presupuesto de ejecución por contrata total aceptado y la subvención total concedida.

3.–En el caso de que se den supuestos de no ejecución de acciones para las que se ha concedido ayuda, previa comunicación del beneficiario en los términos previstos en la base siguiente, los importes liberados tras las modificaciones de las resoluciones de concesión por medida y tipo de beneficiario podrán ser utilizados para la concesión de ayudas a los solicitantes que para dicha medida y beneficiario en primera instancia atender reclamaciones o errores detectados en la concesión y en segundo término para la concesión de ayudas a los solicitantes a los que se les hubiera denegado la ayuda por insuficiencia de consignación presupuestaria. Para ello se seguirá el orden de prelación que hubiere resultado como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración.

4.–Puntuación mínima.

Aún disponiendo de suficiencia en la dotación presupuestaria, será necesario obtener un mínimo, entre los previstos en los criterios de valoración, para tener derecho a la ayuda de:

a) Entidades Locales:

–25 puntos sobre 90 posibles para acciones incluidas en la medida 08.05.01.

–25 puntos sobre 90 posibles para aquellas de la medida la 04.03.05.

b) Agentes privados:

–25 puntos sobre 90 posibles para acciones incluidas en la medida 08.05.01.

–25 puntos sobre 85 posibles para aquellas de la medida la 04.03.05.

5. Si como consecuencia de la aplicación del punto 3. de esta base el crédito presupuestario existente correspondiente a una de las medidas sea insuficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes con derecho a ayuda, se denegarán las que no puedan ser atendidas por insuficiencia de dotación presupuestaria.

Base 11.–Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9, Obligaciones de los beneficiarios, de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.
- b) Las entidades locales deberán cumplir las normas que en materia de contratación establece la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y su modificación dentro Ley Foral 15/2019, de 26 de marzo, para dar cumplimiento también a lo previsto en el punto 2 del artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014.
- c) Realizar las inversiones de acuerdo a los condicionados que se establezcan en la resolución de concesión de ayudas del Director General de Medio Ambiente y en el plazo indicado en la convocatoria. En una misma actuación podrán producirse modificaciones parciales respecto a lo inicialmente concedido, siempre que éstas sean aprobadas por el Servicio Forestal y Cinegético.
- d) Mantener hasta la fecha de resolución del pago los requisitos establecidos en la base 5, así como los derivados de los criterios de valoración recogidos en la base 9.
- e) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos de la inversión, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de estas medidas, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.
- f) Presentar la documentación técnica que concrete, justifique y valore la solicitud.
- g) Las actuaciones solicitadas deben ser compatibles con el espacio natural y la legislación foral en materia de espacios y montes.
- h) Respetar el patrimonio rural natural en las actuaciones que promuevan.
- i) Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución de la inversión y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- j) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien las inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos. Los gastos subvencionados serán los efectivamente pagados por el beneficiario. Estas ayudas son incompatibles con otras concedidas para la misma finalidad, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o concedidas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de Navarra. No podrá superar el coste total de la inversión la subvención recibida por esta convocatoria y las aportaciones del Plan de Inversiones de Administración Local.
- k) No hallarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, en cualquiera de las situaciones que le imposibilita para la obtención de la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones, y concretamente estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- l) Permitir el libre acceso a las parcelas objeto de subvención al personal del Servicio Forestal y Cinegético, para supervisar los trabajos y, si procede, los compromisos de durabilidad de las inversiones durante los 5 años siguientes.
- ll) Comunicar al Servicio Forestal y Cinegético en un plazo máximo de dos meses tras la notificación de la concesión de la ayuda la no ejecución de acciones solicitando consecuentemente la modificación de la resolución de concesión inicial.
- m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- n) Para inversiones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros en el pago, el beneficiario deberá colocar al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público. Además, figurará el emblema europeo, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la dirección siguiente [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es), junto con el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

p) Los beneficiarios están obligados al correcto mantenimiento de las infraestructuras, instalaciones, equipamientos o terrenos mejorados consecuencia de la ayuda recibida. Las inversiones deben ser efectivas durante los cinco años siguientes al del pago de la ayuda. En caso de producirse un siniestro en la inversión subvencionada, el beneficiario comunicará este hecho al Servicio Forestal y Cinegético así como las causas que lo han provocado a fin de que el Servicio adopte las medidas oportunas en cuanto a la comprobación de la durabilidad de las inversiones.

k) No hallarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión o de pago, incurso en un inicio de un expediente sancionador en materia de medio ambiental o forestal.

Base 12.–Compromisos de cumplimiento diferido.

1. Tendrán la consideración de compromisos de cumplimiento diferido los asumidos por el beneficiario, con la condición de mantenerlos durante cinco años a partir de la fecha de la resolución de pago que liquida la ayuda.

2. Con carácter general para todo tipo de expediente y beneficiario es un compromiso de cumplimiento diferido, el que no se produzca ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución, ni se realicen cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Base 13.–Solicitud de ayuda y documentación complementaria.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán de manera telemática a través de la aplicación informática SGANA habilitada por el Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Si la solicitud se tramitase por otros medios, la unidad instructora correspondiente requerirá al solicitante para que lo haga a través de la aplicación SGANA en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso Resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las solicitudes llevarán asociada la petición de autorización ambiental.

2. No serán subvencionables los gastos anteriores a la presentación de la solicitud en atención al efecto incentivador que debe observarse en esta operación, de acuerdo con el punto 3.4 del Capítulo III de la parte I) de las Directrices y el artículo 6 del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, con excepción de los costes generales vinculados a los gastos contemplados en la letra a) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, siempre y cuando, se haya liquidado al menos una acción de las solicitadas y concedidas. Esta situación quedará justificada en el apartado 2 del impreso 5 de la solicitud de ayuda.

3. Todas las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de los siguientes documentos del Anexo II. “Solicitudes de ayuda”.

a. Impreso oficial de solicitud cumplimentado, sellado y firmado (Impreso 1).

b. Fotocopia del CIF/NIF: Sólo será necesaria cuando el solicitante no aparezca registrado en la aplicación de gestión SGANA del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

c. Solicitud de abono por transferencia debidamente cumplimentada en caso de que se desee cobrar la ayuda en otra domiciliación bancaria, de la que la Administración no tiene datos. Este documento está disponible en la dirección:

[https://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm](https://www.navarra.es/home_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm)

d. Impreso de “Acciones solicitadas” (Impreso 2) que se adjuntará al proyecto o memoria técnica debidamente cumplimentado, sellado y firmado. Los datos de este impreso serán un resumen de la ayuda solicitada y por tanto han de coincidir con los justificados en la memoria o proyecto técnico incluidos en el expediente. Deberá quedar clara la referencia catastral de municipio, polígono y parcela en donde se propone actuar.

e. Impreso de autorización al representante (Impreso 3), según modelo normalizado (para solicitantes que deseen ser representados por terceras personas en la tramitación de su solicitud; se adjuntará fotocopia del DNI del representante, que no será necesaria cuando el representante lo haya presentado en alguna de las 3 campañas anteriores, o sea un técnico de gabinete colaborador con la gestión de estas ayudas del Departamento).

f. Impreso de certificación/ declaración responsable (Impreso 5A), cumplimentando en todos los casos el apartado 2 referente al no inicio de las actuaciones antes de la presentación de la solicitud.

g. La documentación necesaria para poder optar a las puntuaciones establecidas en el punto de esta resolución “Criterios de Valoración” y que no obren en poder de la Administración Forestal, y específicamente en las ayudas a actividades forestales se indicará si se solicitan ayudas para la restauración de infraestructuras forestales afectadas por catástrofes naturales sucedidas desde el 1 de agosto de 2019 hasta la presentación de la solicitud de esta campaña.

h. En caso que las actuaciones solicitadas no estén contempladas en las tarifas de precios de la actividad forestal de Navarra se deberá justificar la elección del proveedor, al menos, mediante tres facturas proforma a fin de poder comparar las tres ofertas.

i. Memoria o Proyecto técnico (para solicitudes con importes totales de presupuesto ejecución contrata menores o iguales de 15.000 euros será necesaria la presentación de “Memoria técnica”, y para importes mayores a 15.000 euros será necesario la presentación de “Proyecto”, conforme lo establecido en la base 7), incluyendo el plan de gestión de choperas. Será suficiente un archivo en formato PDF ó Word firmado electrónicamente por técnico universitario competente según la legislación vigente y elaborada de acuerdo a las directrices establecidas en estas bases. Ninguno de los archivos puede tener un tamaño superior a ocho megas. Los planos además se incluirán en formato SHP. La cartografía digital debe ser en proyección ETRS89.

j. En el caso de solicitudes de Agrupaciones de Montes que concurren por primera vez a la convocatoria de subvenciones a trabajos forestales, el impreso de solicitud deberá ser a favor de la agrupación, y se incluirá la siguiente documentación complementaria:

–Estatutos de la Agrupación; CIF de la Agrupación.

–Designación de un representante solamente en el caso de que dicho representante no sea el Presidente de la Agrupación que definan los Estatutos (Impreso 3).

–Plan técnico de gestión aprobado y en caso de estar aprobado, indicar el IDPOM en la solicitud de ayuda.

k. Las agrupaciones de propietarios forestales deberán presentar un listado de los participantes, con sus DNIs, firma de conformidad de pertenecer a la agrupación y las parcelas de su propiedad que incluyen en la solicitud de ayuda. Si la lista no varía no será necesaria realizar una actualización del listado en campañas posteriores.

l. Para agentes privados, documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos (Impreso 4).

Si el solicitante es el titular catastral de las parcelas en las que se prevé actuar no es necesario acreditar la disponibilidad. De lo contrario deberá acreditar la disponibilidad de cualquiera de entre estas maneras:

1.–Justificando ser el propietario mediante otros documentos oficiales que garanticen la propiedad y disponibilidad de los terrenos, tales como: Certificado del Registro de Propiedad, escritura pública, nota simple registral, certificado catastral, certificado del Secretario del Ayuntamiento del padrón catastral.

2.–Presentación del impreso “Autorización del titular de la parcela al solicitante” acompañada de fotocopia de DNI/NIF/CIF de cada titular del terreno.

3.–Contratos de arrendamiento, autorizaciones de Ayuntamientos en terrenos comunales o cualquier otro documento admisible en derecho que acredite el derecho de usufructo o posesión.

m. En el caso de que solicitante no sea el titular de las parcelas solicitadas, impreso de autorización del titular de la parcela para realizar actuaciones en terrenos de su propiedad (Impreso 4) En terrenos donde exista conflicto de titularidad entre Entidades Locales y particulares o entre particulares no se concederán ayudas.

n. En el caso de solicitudes que sólo incluyan trabajos de mantenimiento de acciones subvencionadas en campañas anteriores solo será necesario presentar el impreso de solicitud y el de acciones solicitadas haciendo referencia al expediente original, una breve descripción del mantenimiento que se propone realizar y el presupuesto por cada acción y el total, en caso que el presupuesto ejecución contrata total supere los 15.000 euros de inversión una copia del proyecto técnico.

ñ. En el caso de solicitarse incrementos en los límites máximos de subvención previstos en las acciones de construcción y mejora de vías forestales y cargaderos permanentes será necesario presentar todos los acuerdos y certificados establecidos para ello conforme a la base 8. Si esta documentación no se presenta en el momento de la solicitud no podrá ser subsanada posteriormente, y se entenderá que el solicitante no opta a esta posibilidad.

o. Exclusivamente para las Entidades Locales titulares de Montes de Utilidad Pública la declaración responsable referida al 20% de inversión tal y como se especifica la letra e) del punto 2 de la base 5.

–Para agentes privados propietarios de Montes protectores: Declaración responsable referida al 20% de inversión.

4. Si la solicitud no reúne la documentación indicada, la unidad instructora correspondiente requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso Resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La notificación del requerimiento a las Entidades Locales y a los Agentes Privados de carácter jurídico se realizará Dirección Electrónica Habilitada (en adelante, DEH) y a los Agentes privados de carácter físico mediante el correo electrónico del solicitante habilitado en la solicitud de ayuda o por carta certificada.

5. Se admitirán contestaciones electrónicas a los requerimientos, siempre que se tramiten utilizando el registro electrónico o bien mediante su registro en la aplicación informática SGANA.

6. El beneficiario deberá presentar solamente una solicitud por convocatoria.

Base 14.–Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente medida corresponderá al Servicio Forestal y Cinegético, a través de las tres Secciones Comarcales del Servicio Forestal y Cinegético, atribuyéndose cada solicitud a cada una de ellas según el territorio afectado por cada expediente. La elaboración de la propuesta de concesión y pago anual corresponderá a la Sección Planificación Estratégica de Medio Natural.

Base 15.–Comisión de Valoración.

1. El órgano instructor a la vista de los expedientes y en función de la disponibilidad presupuestaria par cada una de las medidas, solicitará a la Comisión de Valoración un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe será emitido en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado cuyo dictamen será vinculante, y que estará integrado por los siguientes miembros:

–Presidente: El Director del Servicio Forestal y Cinegético.

–Vocal Primero: Jefe/a de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental.

–Vocal Segundo: Jefe/a de la Sección de Gestión Forestal.

–Vocal Tercero: Técnico de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental.

–Secretaría: Jefe/a del Negociado de Planes y Programas.

3. Cada uno de los miembros de la citada Comisión podrá delegar su representación en otro técnico del Servicio Forestal y Cinegético.

4. Una vez analizadas las solicitudes y aplicados los criterios de valoración, el personal del Servicio Forestal y Cinegético realizará las visitas de campo previas y cuantas actuaciones considere necesarias para determinar la idoneidad de las inversiones solicitadas.

5. Sobre las solicitudes presentadas para cada media, la Comisión de Valoración propondrá la denegación de la subvención para aquellas inversiones que no sean adecuadas desde un punto de vista técnico y las que no se ajusten a la normativa comunitaria y foral que regula las ayudas así como valorará definitivamente el criterio referente a la idoneidad del proyecto o memoria presentado.

Base 16.–Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El Servicio Forestal y Cinegético evaluará las solicitudes de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes normas.

2. Se realizarán los controles que sean necesarios para verificar la admisibilidad de las solicitudes y el ajuste de las actuaciones solicitadas a las necesidades del monte. Para la realización de estos controles el órgano instructor podrá utilizar todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

3. El Servicio Forestal y Cinegético a la vista de la evaluación efectuada y del informe de la Comisión de Valoración formulará un informe propuesta de concesión para cada una de las medidas y por tipo de solicitante que elevará a la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Se dejará constancia en el expediente de concesión de ayuda que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 17.–Modificación de la solicitudes de ayuda.

1. Se admitirán modificaciones de solicitudes presentadas siempre que se realicen dentro del plazo de presentación de solicitudes previsto en el punto 4.º de la presente resolución “Plazo de presentación de solicitudes”. La aprobación de modificaciones de la solicitud de ayuda estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las mismas. Además:

–No se admitirán modificaciones significativas, tales como cambios en el ámbito geográfico en el que se apliquen las actuaciones salvo que estén perfectamente justificados, cambio de acciones dentro de una modalidad o, incrementos presupuestarios que no respondan a errores materiales en la cumplimentación o incluir medidas no solicitadas inicialmente.

–No se admitirán variaciones que supongan modificaciones en la aplicación de los criterios de selección.

–Sólo se admitirán modificaciones que mejoren técnicamente el proyecto y no afecten al objetivo y naturaleza de lo solicitado.

2. Las modificaciones aceptadas se comunicarán al titular de la solicitud y, en cualquier caso, se tramitarán previamente a la resolución de concesión de la ayuda.

Base 18.–Resolución.

1. Vistas las propuestas de resolución, la Dirección General de Medio Ambiente resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución para cada medida contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración, previstos en la base 9. Forma de concesión y criterios de valoración de modo que, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

A estos efectos, el Servicio Forestal y Cinegético, comunicará esta opción a los interesados, a fin de que comuniquen en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación, si desean acceder a la propuesta de subvención. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el Director General de Medio Ambiente dictará la resolución de concesión

correspondiente y procederá a su notificación a los interesados y a la publicación en la Web del Gobierno de Navarra junto con el resultado del proceso de la campaña de subvención.

4. La resolución de concesión se notificará en el plazo seis meses desde la fecha de cierre de la convocatoria y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener el beneficiario. La notificación podrá ser realizada a los correos electrónicos del solicitante facilitados en el impreso de solicitud de ayuda.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. La notificación de la resolución de concesión a las Entidades Locales y a los Agentes Privados de carácter jurídico se realizará por la DEH (Dirección Electrónica Habilitada) y a los Agentes privados de carácter físico mediante carta certificada.

Base 19.–Plazo de ejecución de la inversión, cumplimiento de requisitos anteriores al pago y solicitud de pago.

1. La fecha de finalización de la inversión para las solicitudes de ayuda correspondientes a la campaña 2020-2021 será el 8 de octubre de 2021. Por lo tanto los justificantes de pago de las facturas acreditarán el pago de la totalidad de la inversión tendrán una fecha anterior o igual al 8 de octubre de 2021.

2. El beneficiario dispondrá hasta el 13 de octubre de 2021 para presentar toda la documentación de la solicitud de pago que se cita en los puntos siguientes.

3. Las solicitudes de pago se presentarán de manera telemática a través de la aplicación informática SGANA habilitada por el Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Si la solicitud se tramitase por otros medios, la unidad instructora correspondiente requerirá al solicitante para que lo haga a través de la aplicación SGANA en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso Resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. Todas las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de los siguientes documentos del Anexo II. “Impresos a presentar en la Solicitud de pago”:

a) Impreso de certificación de la dirección de obra (impreso 7), en el se incluirán todas las acciones de los distintos tipos de ayudas que aglutina esta convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado por el Director de Obra, con conformidad de la entidad local (sellado y firmado) o del agente privado. En caso de no ser necesaria la dirección de obra, el impreso vendrá firmado por el beneficiario.

b) Facturas originales o copias compulsadas de fecha posterior a la de solicitud de la ayuda.

c) Justificantes de pago consistirán en cargos bancarios cuyo contenido mínimo debe ser: nombre del emisor de la transferencia, nombre del beneficiario, importe, fecha de cargo y concepto en el que figurará el número de factura. Excepcionalmente, se admitirán como justificantes de pago recibos emitidos por la empresa proveedora por importe no superior a 2.500 euros. No se aceptarán los pagos en especie ni por medios propios.

d) Libro de obras completo, incluyendo todas las certificaciones, una por cada contratista que intervenga en la ejecución de la obra. Cada una de las certificaciones presentadas en el Servicio Forestal y Cinegético, deberá estar referida a las unidades de obra de proyecto (o en su caso a las modificaciones, siempre y cuando éstas hayan sido aprobadas previamente y exista acta al efecto). Del mismo modo, las facturas o justificantes de gasto presentados deberán estar referidos a la certificación presentada.

e) En caso de no exigirse Dirección de Obra, el beneficiario presentará notificación de que se han finalizado los trabajos, acompañado de facturas. Los justificantes de pago y de gasto que deberán estar referidos a las certificaciones o/y a las unidades de obra previstas en la Memoria.

f) En consonancia con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en la Ley de Foral Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos:

–En el caso de obras:



Cuando el presupuesto de ejecución por contrata licitado de la obra supere la cuantía de 30.000 euros hasta 40.000 euros (IVA excluido) : se acreditará que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficacia y economía mediante la presentación del impreso 10.

Cuando el presupuesto de ejecución por contrata de la obra licitado supere la cuantía de 40.000 euros (IVA excluido) se acreditará que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficacia y economía (presentación del impreso 10) y la documentación acreditativa sobre el procedimiento de contratación seguido (presentación del impreso 11).

–En el caso de servicios de asesoramiento (dirección de obra-elaboración de documentación técnica):

Cuando el presupuesto del servicio de asesoramiento en dirección de obra o en elaboración de documentación técnica supere la cuantía de 12.000 euros hasta 15.000 euros (IVA excluido) se acreditará que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficacia y economía mediante la presentación del impreso 10.

Cuando el presupuesto del servicio de asesoramiento en dirección de obra o en elaboración de documentación técnica supere los 15.000 euros (IVA excluido) se acreditará que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficacia y economía mediante la presentación del impreso 10 y la documentación acreditativa sobre el procedimiento de contratación seguido (presentación del impreso 11).

Los agentes privados presentarán el impreso 12 en cualquiera de los casos incluidos en el apartado f).

h) Impreso de solicitud de pago. En el caso de Entidades Locales (Impreso 6a), el impreso deberá ser cumplimentado por el Secretario de la Entidad Local, al que se le adjuntará una fotocopia compulsada u original de todos los justificantes de gasto (facturas) y de pago (cargos bancarios). Para los agentes privados la solicitud de pago la cumplimentará el beneficiario de las ayudas. (Impreso 6b).

i) En caso de certificarse acciones de repoblación, de mantenimiento de repoblaciones o de podas, declaración responsable del Director de Obra (Impreso 8) que acredite cuando proceda: que se ha empleado semillas o plantas de calidad cabal y comercial acorde a la normativa vigente y a lo descrito en proyecto o memoria técnica, acompañada del certificado de origen del material forestal de reproducción emitido por el vivero suministrador de la planta o semilla empleada; fecha sobre las fechas de la realización de la limpieza; número de pies podados y fechas de la poda.

j) En caso de certificarse acciones de clareo, certificación de la Entidad Local o declaración responsable del agente privado sobre la no obtención de ingreso alguna por la realización de esta acción (Impreso 9).

4. No presentar la documentación anterior en plazo supondrá una disminución de la subvención concedida del 1% por cada día natural de retraso en la justificación, hasta un máximo de 7 días, pasados los cuales se dará por perdida la subvención.

5. Excepcionalmente y de forma motivada se podrán solicitar, antes de que concluya el plazo de finalización de los trabajos, prórrogas para la ejecución de los trabajos subvencionados. Estas prórrogas deberán ser autorizadas expresamente mediante oficio del Servicio Forestal y Cinegético, que determinará un nuevo plazo de ejecución que no podrá exceder de un mes. No presentar la documentación anterior en plazo dado en la prórroga supondrá la pérdida de la subvención concedida.

Base 20.–Forma y plazos de solicitud del pago de las ayudas.

1. Las subvenciones correspondientes a cada medida concedida se abonarán en un solo pago una vez acreditada la realización de la inversión que fundamentó su concesión. A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la inversión mientras no concluya la certificación de finalización la misma y la verificación de conformidad de los justificantes de pago.

2. El órgano instructor llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el beneficiario, así como de la adecuación de la inversión al proyecto o memoria técnica presentada. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

3. Las ayudas se pagarán mediante las correspondientes resoluciones del Director General de Medio Ambiente. La notificación de la resolución del pago a las Entidades Locales y a los Agentes Privados de carácter jurídico se realizará por la DEH (Dirección Electrónica Habilitada) y a los Agentes privados de carácter físico mediante carta certificada.

4. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de solicitud de pago de la ayuda.

Estos controles podrán incluir visitas in situ a los trabajos ejecutados y a los lugares de custodia de la documentación relativa a las ayudas de los beneficiarios para la comprobación de la finalización y correcta ejecución de las inversiones o para cualquier otro aspecto que se considere necesario por parte del órgano instructor.

5. No se admitirán variaciones al alza del presupuesto inicialmente autorizado y concedido, salvo excepciones de errores de hecho en la solicitud o modificaciones motivadas a instancias de la Administración Forestal, siempre y cuando no implique un incremento en el total del importe concedido y sean consecuencia de errores tipográficos, catástrofes naturales sucedidas con posterioridad a la concesión y afecten a acciones concedidas y obras en la que exista una imposibilidad técnica de dimensionamiento de ciertas unidades con anterioridad al comienzo de los trabajos (ejemplo: presencia oculta de roca en la apertura de vías forestales). Estas variaciones se podrán ajustar dentro de acciones de la misma medida.

6. Para la percepción de las ayudas correspondientes a cada ejercicio previsto en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago. La no presentación de la solicitud de pago con anterioridad a las fechas determinadas en la convocatoria, mediante el formulario establecido al efecto, y disponible en el Catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), conllevará la pérdida de la correspondiente anualidad.

7. Así mismo, deberá presentar justificación del cumplimiento de la ejecución o la finalización de las actuaciones propias de cada fase o tramo y de los compromisos. Será necesario adjuntar los justificantes que se deriven de lo dispuesto en la convocatoria, en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.

Base 21.–Penalizaciones en los pagos.

1. Penalizaciones tras los controles de admisibilidad de los gastos de la solicitud de pago:

Concluidos los controles administrativos y sobre el terreno:

1.–El incumplimiento del compromiso de finalización de la inversión conforme al punto 1 de la base supondrá una disminución de la subvención concedida del 1% por cada día natural de retraso en la justificación, hasta un máximo de 7 días, pasados los cuales se dará por perdida la subvención.

2.–Si el importe de pago solicitado por el beneficiario supera el importe a abonar al beneficiario tras los controles realizados por el órgano gestor en más de un 10%, se aplicará una penalización igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado y no irá más allá del importe solicitado.

2. Penalizaciones por incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos y otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago:

a) Incumplimientos excluyentes:

1.–Si ejecutada la inversión, el importe aceptado es inferior al importe de la inversión mínima auxiliable por expediente establecido en la base 8, punto 2, supondrá que no se pague ayuda alguna al expediente.

2.–Si previamente al pago final, se verifica que los criterios de valoración que dieron lugar a la puntuación determinante de la prelación de las solicitudes en el procedimiento de concesión han sido modificados, comprobando la correspondencia de una menor puntuación y como consecuencia hubiera supuesto la exclusión como beneficiario, perderá toda la ayuda.

3.– Si se acredita a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

b) Incumplimientos básicos y principales.

–En repoblaciones y otras plantaciones:

Si entre el tercer año y el quinto año tras el abono se detecta una presencia de marras, a consecuencia de un incorrecto mantenimiento de las plantaciones o de los sistemas de protección:

Entre el 10% y el 25%, conllevará una devolución del 20% de la ayuda percibida por la plantación (incluida la correspondiente a los sistemas de protección) y los mantenimientos en los dos primeros años. Incumplimiento de carácter Principal.

Mayor al 25%, conllevará una devolución 100% de la ayuda percibida por plantación (incluida la correspondiente a los sistemas de protección) y por los mantenimientos en los dos primeros años. Incumplimiento de carácter Básico.

–En labores de mantenimiento:

No realizar, salvo de causas de fuerza mayor, labores de mantenimiento imprescindibles para repoblaciones productivas (podas y gradeos) y las descritas en el Plan de Mantenimiento que se presentó en la solicitud, conllevará una devolución de la ayuda del 100% percibida hasta la detección de esa situación. Incumplimiento de carácter Básico.

–En los desbroces: deterioro de la superficie y reversión al estado anterior del desbroce en un plazo inferior a 5 años.

Si entre el tercer año y el quinto año tras el abono la superficie desbrozada sufre un deterioro que afecta:

Entre el 10% y el 25% de la superficie conllevará una devolución del 20% de la ayuda percibida. Incumplimiento de carácter Principal.

Mayor al 25% de la superficie conllevará una devolución del 100% de la ayuda percibida. Incumplimiento de carácter Básico.

–En pistas forestales: degradación de las condiciones de la infraestructura mejorada en un plazo inferior a 5 años, (siempre que no sean causadas por catástrofes naturales graves) que evidencien vicios ocultos en la ejecución de la obra.

Devolución del 20% de la ayuda percibida si se detectan pérdidas de funcionalidad o deterioro en las infraestructuras subvencionadas y no afectan al tránsito de vehículos. Incumplimiento de carácter Principal.

Devolución del 100% de las ayudas percibidas, en el caso de mejora de la explanación o construcción de nuevas vías forestales cuando no sea posible el tránsito con vehículo por las mismas. Incumplimiento de carácter Básico.

–En otras inversiones subvencionadas: las inversiones en infraestructuras deberán ser funcionales, al menos, durante los cinco años siguientes al del pago de la ayuda. Si en ese periodo de detectase que no cumplen la finalidad para la que fueron creadas se reintegrará la totalidad de la subvención percibida para dicha actuación si la pérdida de utilidad se produce durante los dos primeros años y la mitad si sucede entre el tercer año y el quinto. Incumplimiento de carácter Básico.

c) Incumplimientos Secundarios:

1.–Si finalizada la inversión el montante ejecutado resultara inferior al 70% de la inversión aprobada, el pago se ajustaría en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una penalización de un 10% calculada sobre la ayuda resultante tras el ajuste, siempre y cuando la inversión resultante a juicio técnico del Servicio Forestal y Cinegético siga reuniendo las características esenciales y cumpliendo los objetivos para los que fue concedida la ayuda.

2.–Los incumplimientos de las normas relacionadas con la contratación pública se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C(2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, de la

Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en casos de incumplimientos de las normas en materia de contratación pública.

3.–No serán de aplicación las penalizaciones anteriores cuando el beneficiario pueda demostrar que se deben a causas de fuerza mayor o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables al beneficiario. Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- a) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las instalaciones o a la maquinaria subvencionada.
- b) Destrucción accidental de la inversión por causas no imputables al beneficiario y de las que haya informado en tiempo y forma al Servicio Forestal y Cinagético.

Base 22.–Acumulación con otras ayudas.

Se podrán acumular las siguientes ayudas:

1. Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.
2. Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.
3. Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.
4. Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables no identificables, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural más elevada.
5. Las ayudas estatales de desarrollo rural destinadas al sector agrícola, con las ayudas FEADER al sector agrícola para los mismos costes subvencionables, ya sean cofinanciables por FEADER o con financiación exclusivamente nacional, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.
6. Las ayudas estatales de desarrollo rural, con las ayudas de mínimos para los mismos costes subvencionables, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.

Base 23.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
2. Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
3. A estos efectos, asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## ANEXO II

Listados e impresos para las solicitudes de ayuda y pago

–Listado de especies forestales subvencionables:

CODIGO IFN	NOMBRE CASTELLANO	NOMBRE CIENTIFICO	FRONDOSA AUTOCT.
1	Aderno	Heberdenia bahamensis	
2	Guillomo	Amelanchier ovalis	Sí
3	Arraclán	Frangula alnus	Sí
4	Aladierno	Rhamnus alaternus	Sí
5	Bonetero	Euonymus europaeus	Sí
6	Mirto	Myrtus communis	Sí
7	Acacia	Acacia spp.	
8	Labiérnago	Phillyrea latifolia	Sí
9	Cornejo	Cornus sanguinea	Sí
12	Manzano silvestre	Malus sylvestris	Sí
13	Almez	Celtis australis	Sí
14	Tejo	Taxus baccata	Sí
15	Crataegus	Crataegus spp.	
16	Peral silvestre	Pyrus spp.	Sí
17	Cedro	Cedrus atlantica	
18	Chameciparis	Chamaecyparis lawsoniana	
21	Pino silvestre	Pinus sylvestris	
22	Pino uncinata	Pinus uncinata	
23	Pino piñonero	Pinus pinea	
24	Pino halepensis	Pinus halepensis	
25	Pino laricio	Pinus nigra	
26	Pino pinaster	Pinus pinaster	
27	Pino canario	Pinus canariensis	
28	Pino radiata	Pinus radiata	
31	Pinabete	Abies alba	
32	Pinsapo	Abies pinsapo	
33	Picea europea	Picea abies	
34	Abeto Douglas	Pseudotsuga menziesii	
35	Alerce	Larix spp.	
36	Ciprés	Cupressus sempervirens	
37	Enebro común	Juniperus communis	
38	Sabrina albar	Juniperus thurifera	
39	Sabrina negral	Juniperus phoenicea	
40	Robles	Quercus sp.	

41	Roble pedunculado	<i>Quercus robur</i>	Sí
42	Roble	<i>Quercus petraea</i>	Sí
43	Rebollo	<i>Quercus pyrenaica</i>	Sí
44	Quejigo	<i>Quercus faginea</i>	Sí
45	Encina	<i>Quercus ilex</i>	Sí
46	Alcornoque	<i>Quercus suber</i>	Sí
47	Roble pubescente	<i>Quercus pubescens</i>	Sí
48	Roble americano	<i>Quercus rubra</i>	
49	Otros quercus	Alter <i>Quercus</i>	
50	Arboles ripícolas	Bosques de ribera	
51	Álamo	<i>Populus alba</i>	Sí
52	Chopo temblón	<i>Populus tremula</i>	Sí
53	Taraje	<i>Tamarix</i> spp.	Sí
54	Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	Sí
55	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>	
56	Olmo	<i>Ulmus minor</i>	
57	Sauce	<i>Salix</i> spp.	
58	Álamo negro	<i>Populus nigra</i>	Sí
65	Acebo	<i>Ilex aquifolium</i>	Sí
66	Acebuche	<i>Olea europaea</i>	Sí
67	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	Sí
68	Madroño	<i>Arbutus unedo</i>	Sí
71	Haya	<i>Fagus sylvatica</i>	Sí
72	Castaño	<i>Castanea sativa</i>	Sí
73	Abedul	<i>Betula</i> spp.	
74	Avellano	<i>Corylus avellana</i>	Sí
75	Nogal	<i>Juglans nigra</i>	Sí
76	Arce	<i>Acer campestre</i>	Sí
77	Tilo	<i>Tilia</i> spp.	Sí
78	Serbal	<i>Sorbus</i> spp.	Sí
79	Plátano	<i>Platanus hispanica</i>	
91	Boj	<i>Buxus sempervirens</i>	Sí
92	Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>	
93	Comicabra	<i>Pistancia terebinthus</i>	Sí
94	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	Sí
95	Prunus	<i>Prunus</i> spp.	Sí

96	Zumaque	<i>Rhus coriaria</i>	
97	Sáuco negro	<i>Sambucus nigra</i>	Sí
98	Carpe	<i>Carpinus betulus</i>	Sí
207	Acacia melanoxylon	<i>Acacia melanoxylon</i>	
215	Majuelo	<i>Crataegus monogyna</i>	Sí
217	Cedro del Himalaya	<i>Cedrus deodara</i>	
219	Araar	<i>Tetraclinis articulata</i>	
235	Alerce común	<i>Larix decidua</i>	
236	Arizónica	<i>Cupressus arizonica</i>	
237	Enebro de la miera	<i>Juniperus oxycedrus</i>	Sí
239	Sabrina rastrera	<i>Juniperus sabina</i>	Sí
243	Roble pubescente	<i>Quercus humilis</i>	Sí
244	Quejigüeta	<i>Quercus fruticosa</i>	
255	Fresno de hoja ancha	<i>Fraxinus excelsior</i>	Sí
256	Olmo de montaña	<i>Ulmus glabra</i>	Sí
257	Sauce blanco	<i>Salix alba</i>	Sí
258	Chopo híbrido	<i>Populus canadensis</i>	
273	Abedul	<i>Betula pubescens</i>	Sí
275	Nogal común	<i>Juglans regia</i>	
276	Arce de Montpellier	<i>Acer monspessulanum</i>	Sí
277	Tilo silvestre	<i>Tilia cordata</i>	Sí
278	Mostajo	<i>Sorbus aria</i>	Sí
279	Plátano oriental	<i>Platanus orientalis</i>	
292	Acacia del Japón	<i>Sophora japonica</i>	
295	Endrino	<i>Prunus spinosa</i>	Sí
297	Sauco racemosa	<i>Sambucus racemosa</i>	
299	Higuera	<i>Ficus carica</i>	
315	Espino navarro	<i>Crataegus laevigata</i>	Sí
317	Cedro del Líbano	<i>Cedrus libani</i>	
335	Alerce japonés	<i>Larix leptolepis</i>	
336	Ciprés de San Juan	<i>Cupressus lusitanica</i>	
355	Fresno de flor, orno	<i>Fraxinus ornus</i>	
356	Olmo siberiano	<i>Ulmus pumila</i>	
357	Bardaguera	<i>Salix atrocinera</i>	Sí
373	Abedul común	<i>Betula pendula</i>	Sí
376	Tilo común	<i>Tilia platyphyllos</i>	

378	Serbal de cazadores	<i>Sorbus aucuparia</i>	
392	Acacia de tres espinas	<i>Gleditsia triacanthos</i>	
395	Cerezo	<i>Prunus avium</i>	Sí
399	Morera	<i>Morus spp.</i>	Sí
415	Espino oriental	<i>Crataegus laciniata</i>	
435	Alerce híbrido	<i>Larix x eurolepis</i>	
436	Ciprés americano	<i>Cupressus macrocarpa</i>	
457	Sauce llorón	<i>Salix babylonica</i>	
476	Acirón	<i>Acer opalus</i>	Sí
478	Serbal común	<i>Sorbus domestica</i>	Sí
515	Acerolo	<i>Crataegus azarolus</i>	
557	Salguera cantábrica	<i>Salix cantabrica</i>	
576	Arce pseudoplatano	<i>Acer pseudoplatanus</i>	Sí
578	Mostajo	<i>Sorbus torminalis</i>	Sí
657	Sauce cabruno	<i>Salix caprea</i>	Sí
676	Arce real	<i>Acer platanoides</i>	
678	Serbal de hoja ancha	<i>Sorbus latifolia</i>	
757	Sarga	<i>Salix eleagnos</i>	Sí
778	Serbal enano	<i>Sorbus chamaemespilus</i>	
857	Mimbrera	<i>Salix fragilis</i>	Sí
901	Secuoya	<i>Sequoia sempervirens</i>	
902	Criptomeria	<i>Cryptomeria japonica</i>	
903	Secuoya gigante	<i>Sequoiadendron giganteum</i>	
904	Tsuga	<i>Tsuga heterophylla</i>	
918	Tuya	<i>Thuja plicata</i>	
921	Pino tea	<i>Pinus taeda</i>	
922	Pino blanco	<i>Pinus strobus</i>	
923	Pino de Eldorado	<i>Pinus attenuata</i>	
933	Picea de Sitka	<i>Picea sitchensis</i>	
941	Roble castaño	<i>Quercus castaneifolia</i>	
942	Roble de los pantanos	<i>Quercus palustris</i>	
951	Tulipero	<i>Liriodendron tulipifera</i>	
952	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	
954	Aliso napolitano	<i>Alnus cordata</i>	
957	Sarga fina	<i>Salix purpurea</i>	Sí
972	Castaño japonés	<i>Castanea crenata</i>	



995 Cerezo criollo Prunus serotina

–Listado de términos municipales de navarra afectadas por el patógeno Fusarium circinatum.

NÚMERONOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL

- 1 AYUNTAMIENTO DE ARAIZ
- 2 AYUNTAMIENTO DE ARANO
- 3 AYUNTAMIENTO DE ARANTZA
- 4 AYUNTAMIENTO DE ARESO
- 5 AYUNTAMIENTO DE BASABURUA
- 6 AYUNTAMIENTO DE BAZTAN
- 7 AYUNTAMIENTO DE BERA
- 8 AYUNTAMIENTO DE BERTIZARANA
- 9 AYUNTAMIENTO DE BETELU
- 10 AYUNTAMIENTO DE DONAMARIA
- 11 AYUNTAMIENTO DE ECHALAR-ETXALAR
- 12 AYUNTAMIENTO DE ELGORRIAGA
- 13 AYUNTAMIENTO DE ERASUN-ERATSUN
- 14 AYUNTAMIENTO DE EZCURRA-EZKURRA
- 15 AYUNTAMIENTO DE GOIZUETA
- 16 AYUNTAMIENTO DE IGANTZI
- 17 AYUNTAMIENTO DE ITUREN
- 18 AYUNTAMIENTO DE LABAIEN
- 19 AYUNTAMIENTO DE LARRAUN
- 20 AYUNTAMIENTO DE LEITZA
- 21 AYUNTAMIENTO DE LESAKA
- 22 AYUNTAMIENTO DE OIZ-OITZ
- 23 AYUNTAMIENTO DE SALDIAS
- 24 AYUNTAMIENTO DE SANTESTEBAN-DONEZTEBE
- 25 AYUNTAMIENTO DE SUMBILLA-SUNBILLA
- 26 AYUNTAMIENTO DE URDAX-URDAZUBI
- 27 AYUNTAMIENTO DE URROZ DE SANTESTEBAN-URR
- 28 AYUNTAMIENTO DE ZUBIETA
- 29 AYUNTAMIENTO DE ZUGARRAMURDI
- 32 FACERÍA N.º 86 (ITUREN-URROTZ)
- 30 FACERÍA N.º 87 JUNTA ADMINISTRATIVA BIDASOA-BEORRARÁN
- 31 FACERÍA N.º 91 JUNTA ADMINISTRATIVA MONTE KOKORICO

–Impresos a presentar en la solicitud de la ayuda:

Impreso 1: Solicitud de ayudas a trabajos forestales, campaña 2020-2021.

Impreso 2: acciones solicitadas.

Impreso 3: autorización de representación.

Impreso 4: autorización del titular de la parcela al solicitante.

Impreso 5 A: certificación/declaración responsable 2020-2021.

–Impresos a presentar en la solicitud de pago:

Impreso 6 A: solicitud de pago I; Certificación de los gastos y pagos para Entidades Locales.

Impreso 6 B: solicitud de pago II; Impreso solicitud de pago. Certificación de los gastos y pagos de agentes privados.

Impreso 7: solicitud de pago III; Certificación de la dirección de obra.

Impreso 8: declaración responsable del Director de obra.

Impreso 9: certificación del Secretario de la Entidad Local /declaración responsable del agente privado sobre obtención de ingresos.

Impreso 10: certificación sobre la justificación de la elección del proveedor (Entidades Locales).

Impreso 11: validación del proceso de adjudicación.

Impreso 12: declaración responsable de la justificación de la elección del proveedor (agentes privados).